

monografías

ALTA CALIDAD EN
INVESTIGACIÓN
JURÍDICA



tirant
lo blanch

EVA ZAFRA-APARICI
LAURA ROMÁN MARTÍN

HIJOS E HIJAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ANÁLISIS DE CASOS SOBRE LAS CONSECUENCIAS DEL FEMINICIDIO

**HIJOS E HIJAS DE LA VIOLENCIA DE
GÉNERO. ANÁLISIS DE CASOS SOBRE LAS
CONSECUENCIAS DEL FEMINICIDIO**

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

- MARÍA JOSÉ ANÓN ROIG**
Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad de Valencia
- ANA CAÑIZARES LASO**
Catedrática de Derecho Civil de la Universidad de Málaga
- JORGE A. CERDIO HERRÁN**
Catedrático de Teoría y Filosofía de Derecho. Instituto Tecnológico Autónomo de México
- JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**
Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y miembro de El Colegio Nacional
- EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT**
Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
- OWEN FISS**
Catedrático emérito de Teoría del Derecho de la Universidad de Yale (EEUU)
- JOSÉ ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ**
Catedrático de Derecho Mercantil de la UNED
- LUIS LÓPEZ GUERRA**
Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid
- ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ**
Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Sevilla
- MARTA LORENTE SARIÑENA**
Catedrática de Historia del Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid
- JAVIER DE LUCAS MARTÍN**
Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía Política de la Universidad de Valencia
- VÍCTOR MORENO CATENA**
Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Carlos III de Madrid
- FRANCISCO MUÑOZ CONDE**
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla
- ANGELIKA NUSSBERGER**
Catedrática de Derecho Constitucional e Internacional en la Universidad de Colonia (Alemania) Miembro de la Comisión de Venecia
- HÉCTOR OLASOLO ALONSO**
Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad del Rosario (Colombia) y Presidente del Instituto Ibero-Americano de La Haya (Holanda)
- LUCIANO PAREJO ALFONSO**
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid
- CONSUELO RAMÓN CHORNET**
Catedrática de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Valencia
- TOMÁS SALA FRANCO**
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valencia
- IGNACIO SANCHO GARGALLO**
Magistrado de la Sala Primera (Civil) del Tribunal Supremo de España
- TOMÁS S. VIVES ANTÓN**
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia
- RUTH ZIMMERLING**
Catedrática de Ciencia Política de la Universidad de Mainz (Alemania)

Procedimiento de selección de originales, ver página web:

www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales

HIJOS E HIJAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. ANÁLISIS DE CASOS SOBRE LAS CONSECUENCIAS DEL FEMINICIDIO

EVA ZAFRA-APARICI
LAURA ROMÁN MARTÍN
Editoras



Pacto de Estado
contra la violencia de género



Generalitat de Catalunya
**Institut Català
de les Dones**

tirant lo blanch
Valencia, 2022

Copyright © 2022

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com.

© Eva Zafra-Aparici
Laura Román Martín

© TIRANT LO BLANCH
EDITA: TIRANT LO BLANCH
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
TELFOS.: 96/361 00 48 - 50
FAX: 96/369 41 51
Email: tlb@tirant.com
www.tirant.com
Librería virtual: www.tirant.es
DEPÓSITO LEGAL: V-2801-2022
ISBN: 978-84-1113-842-0
MAQUETA: Disset Ediciones

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSC/Tirant.pdf>

Autores:

CLAUDIA MARIA ANLEU HERNÁNDEZ
VERÓNICA ANZIL
MIREIA CAMPANERA REIG
NATÀLIA CARCELLER-MAICAS
ELISABET CERRATO GURI
DOLORS COMAS D'ARGEMIR
MARÍA ÁFRICA CRUZ JIMÉNEZ
MARIA VICTÒRIA FORNS I FERNÁNDEZ
ANA BELÉN GALLO GARCÍA
ANA GIMÉNEZ COSTA
VÍCTOR MERINO SANCHO
JORDI NAVARRO LIBERATO
NEUS OLIVERAS JANÉ
LAURA ROMÁN MARTÍN
MARISA SOLETO ÁVILA
NÚRIA TORRES ROSELL
EVA ZAFRA-APARICI

Índice

PRÓLOGO	17
---------------	----

Marisa Soletto Ávila

INTRODUCCIÓN	25
--------------------	----

Eva Zafra-Aparici
Laura Román Martín

Bloque I

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Capítulo I

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EL FEMINICIDIO Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES. MARCO SOCIO-JURÍDICO Y NORMATIVO

Víctor Merino Sancho
Neus Oliveras Jané
Laura Román Martín

1. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES.....	37
2. FEMINICIDIO POR VIOLENCIA MACHISTA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO	45
3. LOS MENORES HUÉRFANOS DE FEMINICIDIO COMO VÍCTIMAS: LA REVICTIMIZACIÓN.....	50
4. LA RESPONSABILIDAD DE LOS PODERES PÚBLICOS EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	58
5. BIBLIOGRAFÍA	60

*Capítulo II***LAS CONSECUENCIAS DEL FEMINICIDIO PARA LAS HIJAS, HIJOS Y OTROS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS. ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO**

Claudia Maria Anleu Hernández

Maria Victòria Forns I Fernández

Mireia Campanera Reig

1. INTRODUCCIÓN	63
2. CONSECUENCIAS DEL FEMINICIDIO PARA LOS HIJOS, HIJAS Y FAMILIARES POR ÁMBITOS	66
2.1. Consecuencias en el ámbito de la salud	67
2.2. Consecuencias en el ámbito socio familiar	72
2.3. Consecuencias en el ámbito educativo.....	74
2.4. Consecuencias en el ámbito de la protección policial	75
3. INTERVENCIÓN EN MENORES Y FAMILIARES DE FEMINICIDIO	76
4. REFLEXIONES FINALES.....	83
5. BIBLIOGRAFÍA REVISADA	84

*Bloque II***ESTUDIO DE CASOS***Caso 1***MARÍA: “LO QUE PASÓ”**

Jordi Navarro Lliberato

1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	93
2. EXPERIENCIA Y PERCEPCIÓN DEL HIJO.....	95
2.1. Los relatos desde la experiencia	96
2.1.1. Su relato.....	96
2.1.2. El relato de la familia	98
2.1.3. El relato de la gente del pueblo	99
2.2. Antecedentes de violencia.....	99
2.3. Afrontando la situación	101
2.3.1. Desde la resiliencia.....	101
2.3.2. El contacto con el padre.....	103
2.3.3. La explicación del por qué	104
2.3.4. Los principales cambios	106

2.4. Instituciones y profesionales intervinientes en el caso.....	109
2.4.1. Servicios de cuidado y de recuperación específicos	109
2.4.2. Ámbito educativo.....	110
2.4.3. Ámbito de las relaciones sociales.....	110
2.4.4. Ámbito policial y judicial	113
2.4.5. Medios de comunicación y redes sociales	113
2.4.6. Revictimización.....	114
2.4.7. La experiencia en el Centro de Acogida.....	114
2.4.8. La propuesta de acogimiento	115
2.4.9. El acogimiento con el tío.....	116
2.5. Su futuro.....	118
3. PERCEPCIÓN DE LOS PROFESIONALES	120
3.1. La intervención de los servicios sociales	120
3.2. La intervención en el centro de acogida.....	120
3.2.1. Servicios de cuidado y de recuperación específicos	121
3.2.2. Ámbito de protección de menores	124
3.2.3. Ámbito escolar	124
3.3. La intervención en el pueblo de acogida.....	125
3.3.1. Antecedentes de violencia.....	125
3.3.2. Estudio inicial	126
3.3.3. Seguimiento del acogimiento.....	128
3.3.4. El relato de los hechos.....	134
3.3.5. Servicios de cuidado y de recuperación específicos	136
3.3.6. Ámbito educativo.....	141
3.3.7. El entorno del pueblo	141
3.3.8. Medios de comunicación y redes sociales	142
3.3.9. Ámbito de protección de menores	142
3.3.10. Experiencia y (auto) cuidado profesional	142
3.3.11. Recomendaciones.....	143
4. PERCEPCIÓN DE OTROS INFORMANTES.....	144

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA DEL CASO MARÍA

María África Cruz Jiménez

NEUS OLIVERAS JANÉ

*Caso 2***ANTONIA: “AQUEL DÍA MORÍ YO Y MIS CUATRO HIJAS”**

Dolors Comas d'Argemir

1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	151
2. EXPERIENCIAS Y PERCEPCIÓN DE LOS FAMILIARES	154
2.1. Experiencias previas. Nadie se lo imaginaba, pero “se veía venir”	154
2.2. Vivencias en torno a la muerte de Antonia: “Todo fue horro- roso”	157
2.3. Afrontando la situación: “Fue todo muy duro, muy duro”	158
2.3.1. Biel, el hijo de Antonia: De las preguntas al silencio	158
2.3.2. Rosa, la madre de Antonia: La abuela que tiene que convertirse en madre	160
2.3.3. Los familiares: El apoyo	162
2.3.4. El pueblo: La solidaridad	163
2.3.5. La madre de Francisco: El cambio de actitud	164
2.3.6. Francisco, el padre de Biel. Interrogantes sobre el pre- sente y el futuro	165
2.4. Percepción respecto a las instituciones y profesionales que intervienen en el caso	166
2.4.1. La policía	166
2.4.2. Los servicios sanitarios	167
2.4.3. Los servicios sociales: Atención a la infancia	168
2.4.4. Ámbito jurídico	168
2.4.5. Los servicios de recuperación: La intervención espe- cializada	169
2.4.6. El ámbito educativo	171
2.4.7. Los medios de comunicación	172
2.5. Propuestas desde la experiencia de los familiares	173
3. PERCEPCIÓN DE LOS Y LAS PROFESIONALES	174
3.1. Ámbito educativo: Falta de apoyo a maestros, maestras y profesorado	174
3.1.1. Biel y la escuela	175
3.1.2. Relación de la escuela con otras instituciones: Falta de coordinación	177
3.1.3. Propuestas de trabajo sobre el papel de la escuela en casos de feminicidio	178
3.2. Servicios de intervención especializada	179
3.2.1. La intervención en el caso	179
3.2.2. La intervención con Rosa	180
3.2.3. La intervención con Biel	181

3.2.4. El acompañamiento	182
3.2.5. Experiencias en torno a la intervención	183
3.2.6. Recomendaciones en torno a la intervención en caso de feminicidio por violencia machista.	185

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS SENTENCIAS DEL CASO ANTONIA

Elisabet Cerrato Guri

Núria Torres Rosell

Caso 3

MARTA: “¡Y POR NARICES, TENÍA QUE TENER UN TRAUMA!”

Verónica Anzil

1. INTRODUCCIÓN DEL CASO	191
2. EXPERIENCIA Y PERCEPCIÓN DE LOS FAMILIARES.....	193
2.1. Medios de comunicación y redes sociales	194
2.2. Vivencias en torno a las instituciones y profesionales intervi- nientes en el caso	195
2.2.1. Ámbito policial	195
2.2.2. Servicios Sociales.....	196
2.2.3. Ámbito educativo.....	197
2.2.4. Servicios de cuidado y recuperación especializados	199
2.2.5. Ámbito judicial	202
2.2.6. Ámbito policial	205
2.2.7. Servicios de la Administración.....	205
2.3. Afrontando la situación	207
3. PERCEPCIÓN DE LOS PROFESIONALES	208
3.1. Servicios de salud mental especializados.....	209
3.2. Servicios sociales	212
3.3. Ámbito educativo.....	214
3.4. Servicios de atención a la infancia y adolescencia	215
3.5. Propuestas desde la experiencia.....	216

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA DEL CASO MARTA

Ana Giménez Costa

Ana Belén Gallo García

1. LA HIJA MENOR ES UNA VÍCTIMA EN UNA ESPECIAL SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.	217
2. MEDIDAS CAUTELARES Y QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA	218
3. ALEGACIÓN DE ATENUANTES.....	219
4. APRECIACIÓN DE AGRAVANTES	220
5. CALIFICACIÓN DEL DELITO COMO ASESINATO	220
6. OTROS DELITOS	221
7. MEDIDAS ADOPTADAS RESPECTO DE LOS Y LAS MENORES.....	222
8. INDEMNIZACIONES.....	222

Bloque III

CONSIDERACIONES SOBRE LAS CONSECUENCIAS SOCIO-JURÍDICAS DEL FEMINICIDIO

Capítulo I

LA VIOLENCIA DE GÉNERO MÁS ALLÁ DE LA MUJER: LA CONSTRUCCIÓN DE SILENCIOS DESPUÉS DEL FEMINICIDIO Y LA REPRODUCCIÓN DEL CONTINUUM DE LAS VIOLENCIAS MACHISTAS

Eva Zafra-Aparici

Verónica Anzil

1. INTRODUCCIÓN.....	227
2. SILENCIOS QUE MATAN: INVISIBILIZACIÓN DEL FEMINICIDIO Y SUS CONSECUENCIAS EN LA REVICTIMIZACIÓN.....	230
2.1. Silencios individuales-familiares	232
2.2. Silencios institucionales y profesionales.....	236
2.3. Silencios colectivos-comunitarios	238
3. PRÁCTICAS Y MITOS QUE SILENCIAN E INVISIBILIZAN LA VIOLENCIA DE GÉNERO	241
3.1. La figura del espectador/a	242
3.2. El mito de que “cuando son pequeños no se enteran”	243
4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES. MENOS SILENCIOS Y MÁS VOCES CONTRA LA DESIGUALDAD	246
5. BIBLIOGRAFÍA	248

*Capítulo II***MENORES Y JUSTICIA: REFLEXIONES A PARTIR DEL ANÁLISIS DE SENTENCIAS SOBRE FEMINICIDIOS EN CATALUÑA (PERÍODO 2015-2019)**

Elisabet Cerrato Guri

María África Cruz Jiménez

Ana Belén Gallo García

Ana Giménez Costa

Víctor Merino Sancho

Neus Oliveras Jané

Laura Román Martín

Núria Torres Rosell

1. INTRODUCCIÓN: ÁMBITO Y LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN.	252
2. LA DIVERSIDAD EN LA INTERVENCIÓN JURÍDICA EN LOS CASOS DE FEMINICIDIO	253
3. LA ESPECIALIDAD DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	255
4. PROCESO PENAL Y NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS.....	257
5. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE RESULTADOS DE LAS SENTENCIAS	258
5.1. Tipología de delitos.....	259
5.2. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal	261
5.2.1 Aplicación generalizada de la circunstancia de parentesco, pero escaso recurso a la agravante de discriminación por razón de género	261
5.2.2. Rechazo de determinadas atenuantes de la responsabilidad criminal.	263
5.3. Medidas cautelares y quebrantamiento de condena.....	266
5.4. Valoración del riesgo.....	267
5.5. La nacionalidad de la víctima y/o del agresor.....	269
5.6. Medidas y penas adoptadas en relación con las personas menores	270
5.6.1. La potestad parental	270
5.6.2. La guarda y custodia.....	273
5.6.3. Consideración de la edad de la persona menor.....	275
5.7. Las indemnizaciones	276
5.8. Existencia de una red familiar	278
5.9. Carencias en el proceso penal y en las sentencias analizadas: la doble victimización de las personas menores	279

6. JURISPRUDENCIA ANALIZADA (AGRUPADA POR CASOS)	281
7. BIBLIOGRAFÍA SELECCIONADA	282

Capítulo III

RETOS EN LA INTERVENCIÓN SOCIAL CON VÍCTIMAS POR FEMINICIDIO

Jordi Navarro Lliberato

Claudia Maria Anleu- Hernández

Natàlia Carceller-Maicas

1. INTRODUCCIÓN	283
2. CARACTERÍSTICAS DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS	287
2.1. Invisibilización, falta de recursos especializados y polivictimización	287
2.2. Protocolos rígidos y terapias generalistas	290
2.3. Profesorado desbordado y desamparado.....	294
3. ENTRE PROBLEMAS Y FORTALEZAS	296
3.1. Necesidades en el ámbito sociofamiliar	296
3.2. Factores protectores y resiliencia.....	301
4. CONCLUSIONES: RETOS EN LA INTERVENCIÓN SOCIAL.....	303
5. BIBLIOGRAFÍA	307
 ACRÓNIMOS	 309

Prólogo

MARISA SOLETO ÁVILA

Teníamos varias cosas claras. Sabíamos que los hijos y las hijas de las víctimas de la violencia de género sufren consecuencias por la exposición a esta violencia en todos los casos, con independencia del grado y la gravedad del resultado de la violencia ejercida.

Sabíamos, porque lo habíamos observado, que, no obstante, esta evidencia del daño que a los niños y niñas les hace la violencia que se ejerce contra sus madres, habitualmente por sus propios padres, no siempre las instituciones consideraban la necesidad de aplicar medidas especiales de protección hacia estos menores.

No sólo se trataba de una certeza pasiva, sino de un conocimiento que alimentaba la tarea de incidencia política para reivindicar más y mejores medidas de protección para lo que el Convenio de Estambul reconocía como menores expuestos a la violencia de género. Se trataba, además, de un conocimiento compartido y basado no sólo en planteamientos teóricos, sino en la propia realidad de los casos de muchas mujeres, que tras denunciar la violencia que sobre ellas ejercía el padre de sus hijos e hijas no conseguían que se dictaminaran las oportunas medidas de protección en su favor.

Desde *Fundación Mujeres* habíamos participado de forma activa en la reivindicación de una mayor protección a las niñas y niños frente a la violencia de género que sus padres ejercen contra sus madres. Conocíamos por lo tanto esa extraña tendencia judicial a considerar que un padre siempre es un padre y que el hecho de que un hombre maltrate a su pareja no le deslegitima como padre.

Pero incluso a partir de esta certeza, que incluye la idea y la reivindicación de que un maltratador no es un buen padre, nunca, y la certeza de que los hijos de las mujeres víctimas de la violencia de género son, a su vez, víctimas directas de esta violencia, no podíamos prever la mayor parte de las situaciones que descubriríamos cuando en el año 2016 pusimos en marcha el *Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto* a favor de los huérfanos y huérfanas de la violencia de género.

Soledad Cazorla Prieto fue la primera Fiscal de Sala especialista en violencia contra la mujer, creada a partir de la Ley Orgánica 1/2004 de medidas integrales contra la violencia de género. La nueva planta judicial requería la creación de una especialización en el Ministerio Público y fue precisamente Soledad Cazorla Prieto, la encargada de poner en marcha la red de fiscales especialistas que atendieran y desarrollaran la nueva legislación.

Especialmente, en los últimos años de su desempeño en este puesto, la preocupación de la Fiscal de Sala Soledad Cazorla Prieto fue dirigiéndose de forma cada vez más intensa a la situación y la carencia de medidas de protección eficaces hacia los hijos y las hijas de las mujeres víctimas de la violencia de género.

Esta preocupación determinó algunas destacadas actuaciones desde la Fiscalía, no sólo en el ámbito general de su labor, sino con intervenciones contundentes en algunos casos concretos, oponiéndose, por ejemplo, al desarrollo de las visitas de una niña de 4 años con su padre, en prisión preventiva por el asesinato de su pareja y madre de la menor, en contra del criterio de las diferentes profesionales encargadas de la atención a la niña (pediatra, escuela y terapeuta), con el desacuerdo lógico de la familia a cuyo cuidado estaba la niña y el único apoyo del informe del equipo psicosocial del juzgado. ¿Cómo no cuestionarse si la justicia estaba protegiendo adecuadamente a los niños y las niñas expuestos a la violencia contra sus madres?

Soledad Cazorla Prieto falleció en mayo de 2015, tras 10 años desempeñando esta responsabilidad. Desgraciadamente murió poco antes de ver la implementación de las medidas de protección a menores expuestos a violencia de género que empezaron a reforzarse a partir del año 2015. Sin duda, se han echado de menos en estos años sus actuaciones y su reflexión certera sobre la forma de continuar avanzando en la lucha contra la violencia de género, en especial en relación con la protección a los menores expuestos, pero afortunadamente su huella no terminó ahí.

Consuelo Madrigal, Fiscal General del Estado, cuando muere Soledad Cazorla, dijo en una emotiva intervención en su funeral, que Soledad Cazorla Prieto era una de esas personas que movía el aire cuando entraba en una habitación. No nos puede extrañar, por tanto, que su huella y su impronta, su compromiso personal y profesional,

encontrara continuidad a través del compromiso de su familia, su esposo Joaquín Tagar y sus hijos, Joaquín, Eduardo y Santiago.

En Fundación Mujeres atendimos la llamada de la familia de Soledad Cazorla que pretendía la creación de un recurso de apoyo a los huérfanos y huérfanas de la violencia de género, un fondo económico desde donde atender y apoyar gastos para la educación y la recuperación psicológica de los hijos e hijas de las víctimas mortales de la violencia de género. En febrero de 2016 se presentó el Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto. Y ahí empezó todo.

* * *

No podía ser difícil atender a huérfanos y huérfanas de la violencia de género y a las familias que se hacían cargo de ellos. Confiábamos en el sistema de seguimiento a las víctimas de la violencia de género que se puso en marcha casi desde la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004. Había registro estadístico de víctimas mortales, servicios especializados de atención a la violencia de género desarrollados por la práctica totalidad de las comunidades autónomas e incluso ayuntamientos. Entendíamos, además, que se trataba de familias que habrían tenido un intenso contacto con servicios de apoyo a víctimas por la pura lógica de la vida judicial de un procedimiento penal que puede llegar a prolongarse durante años hasta que las sentencias son firmes. Pero no.

La realidad que nos encontramos fue otra bien distinta. No había manera de localizar a las familias que se habían hecho cargo de los hijos e hijas de las víctimas mortales de la violencia contra las mujeres. Los primeros casos nos llegaron a partir de servicios sociales y de atención a la violencia de género de carácter local, que no habían perdido el contacto personal desde el momento del asesinato y que vieron en un recurso como el Fondo de Becas la primera oportunidad de tramitar un apoyo específico (pequeñas ayudas económicas de 2.000 euros anuales) a algunas familias que no habían recibido ninguna ayuda tras el asesinato de la madre, de su sobrina, su nieta, su hermano, su hijo cuando el padre no era el agresor

A partir de ahí escuchar a las familias se convirtió en la principal tarea. Además de apoyar a las familias y a los niños, niñas y adolescentes afectados queríamos encontrar una explicación a cómo era posible que se nos hubiera olvidado que, tras el asesinato de una ma-

dre, particularmente si este se comete a manos del otro progenitor, las familias afectadas necesitan una atención especial ajustada a las necesidades reales del momento.

Descubrimos que los datos sobre huérfanos y huérfanas a causa de los crímenes de la violencia de género sólo se recogían desde el año 2013, ocho años después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004 y que sólo tras la reforma de 2015 se puso algo de orden en, por ejemplo, el incremento de las pensiones de orfandad con el incremento de la pensión de viudedad que perdía el agresor. Aun así, descubrimos que la mayor parte de estos niños y niñas no tenían derecho a la pensión de orfandad, por la sencilla razón de que sus madres no habían generado cotizaciones suficientes o no estaban trabajando en el momento del asesinato, cosa muy frecuente y que encuentra su causa en el objetivo de muchos maltratadores de aislar y quitar a su víctima todos los recursos para su independencia.

Cuando comenzamos con los contactos directos con las familias, algunas de ellas víctimas de asesinatos cometidos hacía ya algunos años, la conversación más frecuente versaba sobre el desamparo. “Nadie volvió a llamar después del entierro” nos decían. También sobrecogía el laberinto de trámites en lo social, en lo económico y en lo judicial que tenían que asumir estas familias. Tener que repetir mil y una veces que no, que esta no es una situación como las otras... “Verá usted, es que mi cuñado mató a mi hermana”, es una frase que nadie querríamos tener que decir ante la ventanilla de un banco, a un agente de seguros, a la pediatra de nuestra sobrina o en una oficina de atención a víctimas. Pero a estas familias no les ha quedado más remedio que hacerlo una y otra vez, porque más allá del duelo, la pena y la rabia, que también la hay, lo cierto es que no hay una solución para lo suyo. No. Las cosas cotidianas de la vida funcionan como si estos asesinatos que conocemos puntualmente tanto por la prensa como a través de las estadísticas oficiales, fueran el punto y final a todo. Lo son para más de medio centenar de mujeres al año, pero no para sus hijos e hijas que, el día después del asesinato tendrán que seguir comiendo, yendo al colegio, creciendo con la pena de haber perdido a su madre, y con las secuelas que haber vivido en un contexto de violencia de género les habrá dejado. Y alguien tiene que ocuparse de esto. Alguien que sin duda también estará dañado como consecuencia de un crimen que no debió suceder.

* * *

La reparación del daño a las víctimas de los delitos es una obligación del Estado. Tenemos legislación sobre ello y forma parte de convenciones internacionales. Sin reparación no hay justicia, dicen, y tienen razón. Porque de nada vale que se condene y se encarcele al responsable de un crimen si las personas que se ven afectadas por el mismo no pueden reconstruir su vida, no pueden pasar página y seguir adelante.

Pero para poder reparar un daño es necesario conocerlo y los crímenes relacionados con la violencia de género dentro de las familias han estado demasiado tiempo en el cuarto oscuro de nuestra sociedad. Hasta hace muy poco apenas si intuíamos la violencia ejercida contra muchas, miles de mujeres, a manos de sus parejas o exparejas. Sacar a la luz este problema incluso les costó la vida a algunas mujeres y pienso en Ana Orantes, a quien ni el Estado ni la sociedad supimos proteger. Pero pienso también en sus hijos, en su hija Raquel Orantes, que sólo muchos años después pudo contarnos lo que para ella y para toda su familia significó el cruel asesinato de su madre. Todas y todos nos horrorizamos con este horrible crimen, pero no nos acordamos de que además de lamentarnos e indignarnos, deberíamos haber consolado, acompañado y apoyado a una familia que sin duda estaba mucho más afectada que cualquiera de nosotras.

Reparar el daño es una obligación del Estado, sin duda, pero además es una actitud. Una actitud de puesta a disposición para la reconstrucción de la vida y, por qué no, el consuelo a una familia, que necesitamos ver en la legislación. Necesitamos normas que aborden no sólo los grandes derechos de las víctimas de los delitos violentos sino los pequeños detalles, soluciones a las necesidades cotidianas en este tipo de casos excepcionales que no responden a los cánones.

Reparar el daño debe ser una actitud en la respuesta institucional. No es posible que la indiferencia sea la respuesta cuando se comprueba que no se ha desarrollado la solución para cubrir la necesidad de una familia que ha sufrido un daño, sin duda irreparable en lo emocional, pero que no debe extenderse generacionalmente en lo material. Necesitamos mucha menos rigidez y mucha más empatía en la respuesta institucional, especialmente en el ámbito judicial. Una familia no cierra el duelo mientras no se cierran los procedimientos

judiciales, y en la situación actual esto puede ser mucho tiempo, años. Cinco, seis o más años que en muchos casos son los años del crecimiento y desarrollo de criaturas que pasarán de la niñez a la adolescencia y a la primera juventud con una herida abierta en canal. No nos lo podemos permitir.

Pero es, sobre todo, una actitud social. No nos gusta, claro que no, pero los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas o exparejas existen y a pesar de los avances legislativos parecen ser una realidad que no nos abandonará fácilmente. Pero lo inevitable no nos debe hacer irresponsables. Tras cada asesinato hay personas afectadas, familias que asumen responsabilidades de crianza y cuidado a destiempo, en muchas ocasiones sin los recursos necesarios y en un momento de la vida donde no tocaba. Tenemos la responsabilidad de ponérselo lo más fácil posible, por ellos y ellas, pero también por toda la sociedad. Cuando la violencia de género golpea en el entorno de un niño o una niña, el daño que nos hace permanecerá en nuestra sociedad durante muchas generaciones. Cuando decimos que vamos a luchar contra la violencia de género, que no vamos a tolerar este tipo de crímenes en nuestras vidas, también estamos hablando de ello.

* * *

En Fundación Mujeres estamos muy orgullosas del camino que hemos recorrido y muy agradecidas a todas las personas que nos han acompañado y a todas las demás que se han ido sumando a esta aventura del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto.

En estos años hemos visto cómo se han ido realizando mejoras en la situación de los huérfanos y las huérfanas de la violencia de género; mejores pensiones de orfandad, ayudas autonómicas para acompañar a las familias y un mejor conocimiento de la situación. Seguimos haciendo propuestas y poniendo atención en cuestiones que tienen que ver con la protección patrimonial, con los impuestos y con las medidas de protección que se deben considerar para los niños y niñas y sus familias, más allá de las condenas a los homicidas y asesinos.

Todo esto no hubiera sido posible sin la generosidad de las familias que han confiado en nosotras y sin el apoyo de instituciones y donantes. Además, hemos visto con alegría que desde otros espacios se está trabajando también en esta dirección. Necesitamos mucha más luz sobre lo que sucede tras un asesinato por violencia de género,

necesitamos conocer mucho mejor la situación de las familias y especialmente, las necesidades de los hijos e hijas de las víctimas.

Este documento, esta investigación emprendida por la Universitat Rovira i Virgili con las profesoras Eva Zafra Aparici y Laura Román Martín a la cabeza, aporta un conocimiento esencial sobre estas situaciones y lo hace de manera que nos permite conocer mejor a las familias y valorar el trato recibido. No podemos sino agradecer que nos hayan permitido aportar lo aprendido en nuestra acción directa. Un libro necesario donde la práctica y la investigación, se dan la mano para seguir cambiando la vida de las personas víctimas de la violencia de género.

Por favor, lean este texto, pero no sólo para sorprenderse, horrorizarse y empatizar con las familias. Escuchen las voces de los olvidados y hagan suyas estas voces transparentes para lograr entre todos y todas reparar el daño. *“No pudimos proteger a sus madres, pero sí podemos prestar nuestro apoyo para que las consecuencias de la violencia no trunquen el futuro de los hijos e hijas de las mujeres asesinadas”*, y en ese compromiso nos necesitamos todas.

Marisa Soletó Ávila es Directora de la Fundación Mujeres y responsable de la Secretaría Técnica del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla.

Introducción

EVA ZAFRA-APARICI

*Profesora Agregada Serra Húnter del Departament d'Antropologia, Filosofia
i Treball Social
Universitat Rovira i Virgili*

LAURA ROMÁN MARTÍN

*Profesora Titular del Departament de Dret Públic
Universitat Rovira i Virgili*

El presente libro es fruto de los resultados de una investigación interdisciplinar que analiza las consecuencias del feminicidio por violencia de género en las necesidades y derechos de las hijas e hijos de las víctimas, con la finalidad de visibilizar las situaciones de injusticia, desprotección y desigualdad “silenciada” en la que se encuentran estos menores y sus familiares, y de promover el debate jurídico, político e institucional. Con esta publicación nos gustaría contribuir, desde una perspectiva feminista e interseccional, al fomento de estrategias legales y de intervención transdisciplinar que incluyan la voz de las víctimas y prevengan su revictimización y la violencia entendida como un *continuum*.

“La pandemia de la violencia de género también mata”. Éste era el lema del pasado 25N, Día Internacional contra la Violencia Machista en España. En efecto, a pesar de que junto al 2016, el 2020 fuese el año con menos crímenes machistas desde que en 2003 se empezaron a contabilizar, esto no significa que el problema de la violencia haya descendido. De hecho, desde el inicio de la desescalada del estado de alarma derivado de la COVID-19, sorprendentemente la escalada de asesinatos machistas se ha disparado. Según datos de la Delegación del Gobierno para la violencia de género (2021), de 2013 a 2021 se han producido un total de 1.114 asesinatos u homicidios por violencia de género, 36 de los cuales se han producido desde lo que llevamos de año y han conllevado un total de 21 huérfanas/os menores de 18 años. Al respecto, el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial también señala que las 1.000 primeras víctimas mortales por causa de violencia de

género contabilizadas en España desde 2003 dejaron atrás a un total de 1.494 personas huérfanas, y que un 49% de las dichas mujeres tenían hijos o hijas menores de edad en el momento del crimen.

Estos datos cuantitativos “hablan” también cualitativamente, pues ponen de manifiesto que la violencia de género existe y es más urgente que nunca abordarla desde una perspectiva verdaderamente integral, pues nunca es un hecho aislado. Cada vez que muere una mujer por violencia de género, muere con ella la esperanza de una sociedad más pacífica y justa.

Las causas y consecuencias que explican la violencia de género son múltiples, son diversas y trascienden de lo individual a lo social y estructural, y a la inversa. Tampoco podemos dissociar el análisis de la familia y de las relaciones interpersonales entre sus miembros del conjunto de estructuras y valores de la sociedad. Ya en 1995, la declaración final de la Cumbre de Beijing reconocía que la violencia de género “es una manifestación estructural de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que han contribuido a la dominación de la mujer por el hombre, a la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo”.

Asimismo, los marcos normativos autonómicos, estatales y europeos inspirados por los textos internacionales reiteran una concepción de la violencia como un *continuum* que se resiste a un enfoque único debido a su carácter multiforme, esto es, de múltiples violencias en un contexto persistente de dominio, sometimiento y control, y que traspasa lo interpersonal y privado. Por eso, su estudio y comprensión corre el riesgo de tergiversarse si no se atiende este carácter complejo y multidimensional.

Una dificultad singular de este fenómeno violento complejo que debe abordarse como un *continuum* es, precisamente, identificar el elemento común a todos los distintos tipos y ámbitos de la violencia de género. Siguiendo a Kelly (1989), Barrère (2010) y Añón (2016), este rasgo típico y reiterado podría explicarse por la subdiscriminación por razón de género y la experiencia de violencia vivida por cada mujer.

Toda subdiscriminación se caracteriza por ser estructural, social, sistémica y difusa, y se manifiesta de forma diversa en los distintos

ámbitos sociales y culturales de nuestra sociedad, así como en la propia normativa y en la interacción de ésta con las instituciones socio-jurídicas por parte de los individuos (Barrère y Morondo, 2005). Se trata, por tanto, de una discriminación que sitúa en una posición desigual a quienes comparten un determinado rasgo (en este caso relacionado con “género”), por lo que se convierte también en una discriminación grupal. Sin embargo, esta discriminación grupal confluye con la capacidad de *agencia* de cada persona (mujer) y, por lo tanto, con la diversidad y heterogeneidad de quienes se adscriben a cada uno de los grupos subordinados, que pueden experimentar dicha discriminación, si es que lo hacen, de forma diversa.

En este sentido, este libro se ubica en la epistemología de la investigación feminista y en la apuesta por la interseccionalidad, un enfoque socio-jurídico que ha permitido identificar y explicitar algunas realidades y desigualdades complejas como las que constituyen nuestro objeto de estudio. Esta complejidad requiere de herramientas que permitan, en primer lugar, diagnosticar la existencia o persistencia de las desigualdades y, en segundo lugar, promover instrumentos para combatir o remover sus causas. Al respecto, el enfoque interseccional brinda un marco particularmente relevante y adecuado para la producción de conocimiento crítico y para enfrentar los retos de esta complejidad. Respecto a nuestro objeto de estudio, el enfoque interseccional, en su dimensión teórica y metodológica, nos ha permitido extender la protección socio-jurídica frente a la violencia a situaciones no previstas inicialmente, como es el caso de las y los menores supervivientes de feminicidios.

Lamentablemente, y como es sabido, la igualdad legal no es suficiente para garantizar la igualdad real y evitar la producción de injusticias relacionadas con la opresión asociada a la etnia, género, clase, edad, ubicación geográfica o preferencia sexual. En este sentido, aunque desde 2015 nuestro ordenamiento jurídico reconoce como víctimas de violencia de género a las hijas y los hijos de la mujer asesinada, nuestra investigación partía de la hipótesis, avalada posteriormente, de que existen importantes prejuicios y estereotipos por razón de género, origen, etnia o edad, entre otros, que tanto a nivel familiar como comunitario e institucional implican la estigmatización de la víctima, la desculpabilización del agresor y, consecuentemente, la reproducción social de la violencia de género. Éste es el principal

motivo que justifica este libro, al que se une la necesidad de producir conocimiento bien fundamentado que promueva la reducción no solo de la discriminación en sí, sino también de sus causas más profundas, de forma integral y relacionando todas las categorías socio-culturales que la determinan.

Una de las primeras dificultades que tuvimos que resolver fue la de la elección muestral. Dado que la noción de feminicidio no está recogida en el ordenamiento jurídico español y que no se dispone de un concepto legal consolidado ni a nivel nacional ni a nivel autonómico, nos basamos en el concepto de feminicidio definido por las ciencias sociales, humanas y las corrientes feministas, según las cuales consiste en la muerte de una mujer como resultado de la violencia de género. En esta línea, cabe destacar que desde mediados de la década de los años 70 del siglo pasado, y de la mano de Diane Russell y Jill Radford, se empezó a identificar el femicidio como el asesinato de una mujer por el hecho de serlo. En los años 90 del siglo pasado, Marcela Lagarde crea el neologismo feminicidio al traducir la obra de Russell y Radford (1992) al español. Desde entonces, los dos términos han generado un espacio de conocimiento, de investigación y de acción política continua, al que este libro ha querido contribuir para que, al igual que promulga Marcela Lagarde (2008): “La voz feminicidio pueda alzarse al conjunto de violaciones de los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres y que éstos sean identificados como crímenes de la humanidad”.

En este sentido, el libro analiza los feminicidios relacionados con el concepto de “violencia machista en el ámbito de la pareja”, de acuerdo con la *Llei 5/2008, del dret de les dones a erradicar la violència masclista* [Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista] (modificada recientemente por la *Llei 17/2020, del 22 de desembre*), ya que el ámbito territorial de estudio de nuestra investigación ha sido Cataluña. Este concepto jurídico-normativo nos condujo a seleccionar una muestra de estudio centrada en los feminicidios íntimos, causados por la pareja o expareja de la víctima. Asimismo, nos centramos en aquellos casos donde en el momento del asesinato hubiera personas menores de edad, que fueran hijas o hijos de la víctima.

Por otro lado, las evidencias científicas demuestran que la violencia de género es multicausal y tiene base estructural. Sin embargo, los modelos legislativos y de intervención social se sostienen todavía en un enfoque predominantemente individualista y que se construye a partir del sujeto “mujer” como víctima principal y directa de la violencia de género, tal como se desprende del concepto jurídico. De este modo, se invisibilizan las repercusiones que la violencia de género en general y el feminicidio en particular tienen sobre otros sujetos, particularmente sobre las hijas, hijos y familiares de las víctimas, pero también sobre la sociedad en su conjunto; pues a menudo el feminicidio deriva en situaciones de injusticia y desigualdad silenciadas que reproducen el propio sistema patriarcal que sustenta estructuralmente las causas de la violencia de género. Ésta es, precisamente, otra de las principales premisas de las que partió nuestra investigación, ya que a pesar de las modificaciones introducidas por la *Ley 26/2015, de 28 de julio, del sistema de protección a la infancia y adolescencia* y la *Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer*; así como las mejoras efectuadas por la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*, carecemos todavía de suficientes investigaciones y políticas públicas que se focalicen en las consecuencias del feminicidio sobre las personas menores huérfanas desde una perspectiva integral y que, a la vez, atiendan al impacto de la violencia tanto de forma previa como en sus efectos.

La exposición a la violencia machista en el ámbito familiar se ha demostrado como causa directa en la producción de efectos negativos en el desarrollo psicológico y emocional de las niñas, niños y adolescentes, con independencia de su edad; unas afectaciones que adquieren una entidad más grave si cabe cuando nos hallamos ante un feminicidio. El campo de la psicología y la medicina relacionan la vivencia de este trauma con problemas físicos (retrasos del crecimiento), graves alteraciones emocionales (depresión, ira, ansiedad, trastorno de estrés postraumático, etc.), problemas cognitivos (alteraciones del lenguaje, etc.) y numerosas alteraciones conductuales (escasas habilidades sociales, déficits de atención, agresividad, inmadurez, etc.). Los efectos de la violencia machista en hijas e hijos son equiparables al patrón descrito cuando dichos menores son víctimas

directas de abusos; por ello, la exposición a la violencia machista se incluye dentro de los tipos de maltrato infantil. Además, en los casos objeto de estudio, y como consecuencia del feminicidio, las hijas y los hijos de la víctima asesinada pierden una de las figuras de protección (progenitora), la mayoría de las veces a manos del otro progenitor, que precisamente también tiene un deber de protección y de cuidado hacia estas personas menores.

De este modo, el trauma y la desprotección pueden afectar de forma negativa a su salud psicológica y emocional, un hecho que las instituciones deberían tener presente en su intervención inicial y en el proceso de reparación, con el fin de evitar una doble victimización. Se producen así situaciones no tan infrecuentes como cabría esperar, en que el Estado y los operadores jurídicos participan en la reproducción de una violencia institucional. Por ejemplo, el hecho de supeditar el acceso a los servicios y recursos asistenciales para víctimas a la interposición de una denuncia; de citar a los y las menores para prestar declaración o testimonio en el mismo momento y lugar en que se encuentra el progenitor agresor; el no incluir las pensiones de alimentos en un fondo público que garantice el pago de dichas cantidades ante la insolvencia del progenitor; o la dilación en la privación de la potestad parental del progenitor femicida; son ejemplos de actuaciones que colocan a las personas menores, víctimas directas o indirectas de la violencia de género, en una posición de revictimización, al no disponer de los recursos y de la asistencia necesaria para superar un trauma que se ven abocadas a revivir constantemente a través del procedimiento judicial y, en caso de no existir una fuerte red familiar, mediante su institucionalización en centros administrativos.

El feminicidio es la manifestación más extrema de toda violencia sobre las mujeres, que trasciende la dimensión individual. Sin embargo, tanto la investigación como la intervención sobre el fenómeno casi finalizan en el momento en que la mujer, desgraciadamente, desaparece y es asesinada por el agresor. En este sentido, la mayoría de estudios y de las políticas de intervención abarcan el “antes” y el “durante”, pero en pocas ocasiones prestan atención al “después”, por lo que esta dimensión queda desprotegida. De ahí que nuestro estudio se iniciara a partir de las siguientes preguntas: ¿Cuáles son las consecuencias del feminicidio en los hijos e hijas de la víctima y en su entorno? ¿En qué medida se consideran o deberían considerarse

“víctimas” de esta problemática? ¿Qué responsabilidades de protección y cuidado de las personas menores corresponde a los poderes públicos? ¿Debe la sociedad velar por su bienestar atendiendo a su situación de especial vulnerabilidad y al carácter estructural de la violencia de género? ¿Son exigibles estos compromisos, y si es así, cómo?

Estas preguntas nos llevaron, en 2019, a realizar una primera incursión científica en las consecuencias del feminicidio sobre las vidas de hijos, hijas y familiares de las víctimas, gracias un convenio con el Institut Català de les Dones de la Generalitat de Catalunya, financiado por el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Originalmente, las preguntas empezaron a gestarse en 2017, en el marco de una asignatura sobre violencia de género impartida conjuntamente en el Grado de Trabajo Social y el Grado de Derecho en la Universitat Rovira i Virgili. La experiencia colectiva y colaborativa entre profesorado de diversas disciplinas y profesionales del territorio hizo que la propuesta se desplazara de la docencia a la investigación, y de ahí surgió en 2019 un equipo interdisciplinar de investigadoras e investigadores del ámbito de las Ciencias Sociales y de las Ciencias Jurídicas. Concretamente, se trata de un grupo fruto de la intersección de personal docente e investigador del Departament d'Antropologia, Filosofia i Treball Social (Claudia María Anleu Hernández, Verónica Anzil, Jordi Navarro Lliberato, Maria Dolors Comas d'Argemir Cendra, Maria Victòria Fornés Fernández, Mireia Campanera Reig, Natalia Carceller Maicas y Ramona Torrens Bonet); del Departament Ciències Bàsiques (Ana Belén Gallo García); del Departament de Dret Privat, Processal i Financer (Ana Giménez Costa y Elisabet Cerrato Guri); y del Departament de Dret Públic (Malka Andrea San Lucas Ceballos, Maria África Cruz Jimenez, Neus Oliveras Jané, Núria Torres Rosell y Víctor Merino Sancho).

La habitual individualización de la producción científica en las Ciencias Sociales y Jurídicas podría haber llevado, en nuestra investigación, a contradecir paradójicamente el principio del abordaje integral de la violencia de género y del fenómeno del feminicidio. De ahí que el propósito fue adoptar la complejidad de nuestro objeto de estudio desde una perspectiva crítica e inspirada en el conocimiento situado de Haraway (1996), que permite trabajar interdisciplinariamente y reconocer el lugar de partida de cada disciplina y de cada investigador o investigadora— pues cada perspectiva localizada influye en cómo le

damos sentido a la realidad— para llegar a enfoques y propuestas más inclusivas, relacionales y verdaderamente transdisciplinares.

En este sentido, el presente libro constituye un ejemplo de este tipo de investigación, puesto que los diferentes bloques que lo constituyen tienen en cuenta las múltiples dimensiones y ámbitos (salud, educación, situación socioeconómica, protección policial, abordaje jurídico, y cuidado y recuperación) que afectan a la vida y atención socio-jurídica de las personas huérfanas por violencia de género de forma relacional.

Así, el primer bloque contiene dos capítulos que responden al análisis bibliográfico y jurídico-normativo del objeto de estudio. Desde la reflexión y el análisis riguroso, estos capítulos muestran un conocimiento ordenado y exhaustivo sobre el fenómeno del feminicidio centrado en las consecuencias socio-jurídicas para los descendientes de las víctimas y sus familiares. Un conocimiento que tiene que ser necesariamente la base del diseño de políticas públicas, así como el referente para cualquier investigación sobre la temática, o para investigaciones futuras. Sin ninguna duda, debería servir también para reformular algunos parámetros normativos e identificar las tendencias y estrategias de intervención social que se han ido implementando desde orientaciones diversas para el abordaje del problema.

El segundo bloque muestra el estudio de casos que hemos realizado: El *caso María*, el *caso Antonia* y el *caso Marta*. Consiste en la presentación de los resultados del análisis cualitativo y etnográfico de tres casos reales de feminicidio sucedidos en Cataluña. El método de estudio de casos nos ha permitido profundizar y estudiar de forma integral y sistémica un fenómeno complejo y particular, como son en este caso, las consecuencias del feminicidio. Como indica Pérez-Serrano (1994) los casos nos permiten ser particularistas, describir exhaustivamente una situación concreta, y por su carácter heurístico, nos ayudan a descubrir nuevos aspectos de un tema que, como el feminicidio y sus consecuencias, todavía está muy invisibilizado y poco estudiado. De hecho, la investigación ha revelado que existe una considerable dificultad para detectar casos, y una acentuada renuencia de los familiares de las víctimas a participar. Cada capítulo corresponde a un caso, que a su vez consta de cuatro niveles de análisis. En primer lugar, se ofrece un análisis individual-familiar de las necesidades de los hijos

e hijas de las víctimas donde se muestran las narrativas de los/as protagonistas, logradas mediante diferentes entrevistas en profundidad. En segundo lugar, aparece el análisis de los “itinerarios asistenciales” de cada uno de los casos, que se acompaña de los discursos obtenidos a través de las entrevistas semiestructuradas y grupos focales que realizamos a los profesionales que atendieron estos casos. En un tercer nivel de análisis, se reflexiona sobre el papel que la comunidad y las redes de contacto vecinales, amistades, etc., tuvieron con respecto al cuidado y atención de las víctimas. Finalmente, cada caso se sigue del análisis socio-jurídico de su sentencia judicial.

El tercer y último bloque presenta algunas consideraciones sobre las consecuencias sociales y jurídicas del feminicidio extraídas a partir del análisis de los casos. El primer capítulo estudia los silencios políticos, legislativos, institucionales, familiares y comunitarios que bajo estereotipos, prejuicios y diversas formas de discriminación e indefensión, revictimizan, producen y reproducen la violencia de género. A continuación, se presenta un capítulo sobre los resultados del análisis de sentencias judiciales de tipo penal dictadas en Cataluña, en el período 2015-2019, en casos de homicidio y/o asesinato por violencia de género en los que hubiera presencia de hijos e/o hijas menores. El último capítulo de este bloque temático presenta los principales resultados de la investigación y los retos que emergen del estudio, tanto en el ámbito jurídico-normativo como en el de la intervención social.

En definitiva, creemos que es necesario seguir realizando investigaciones y diagnósticos que partan de la consideración de la violencia de género como un *continuum* que va más allá de la mujer como única víctima, porque el asesinato de ésta se propaga en la vida de hijos, hijas y familiares, y en el de la sociedad en general. Los silencios y vacíos políticos, legislativos, institucionales o comunitarios detectados en esta investigación, a menudo se convierten en fuente de revictimización, produciendo y reproduciendo la violencia de género, también, a nivel estructural y social. Es fundamental, en este sentido, fomentar el bienestar de los hijos e hijas de las mujeres asesinadas y atender a sus necesidades y derechos, pero también a las necesidades y derechos de sus familiares, de la comunidad y de la sociedad en general, pues visibilizar y actuar sobre las consecuencias del feminicidio implica promover sociedades más justas e igualitarias que ineludiblemente

prevendrán el origen del mismo, es decir, el de la propia violencia de género.

Para terminar, quisiéramos agradecer a todas las personas e instituciones que han colaborado y hecho posible este estudio. Debemos agradecer la financiación de esta investigación al Institut Català de les Dones de la Generalitat de Catalunya y a las ayudas del Pacto de Estado Contra la Violencia de Género. Asimismo, queremos expresar nuestra honda gratitud y sentido reconocimiento a los huérfanos, huérfanas y familiares de las víctimas de feminicidio por su valentía y generosidad a la hora de compartir su dura experiencia con el equipo investigador y con todas aquellas personas que lean este libro, ya que con ello contribuyen a visibilizar “la otra cara de la violencia de género”.

Bloque I
Marco teórico-conceptual

Capítulo I

La violencia contra las mujeres, el feminicidio y la protección de las personas menores. Marco socio-jurídico y normativo

VÍCTOR MERINO SANCHO

*Profesor agregado del Departament de Dret Públic
Universitat Rovira i Virgili*

NEUS OLIVERAS JANÉ

*Profesora titular del Departament de Dret Públic
Universitat Rovira i Virgili*

LAURA ROMÁN MARTÍN

*Profesora titular del Departament de Dret Públic
Universitat Rovira i Virgili*

Sumario: 1. Marco conceptual y normativo de las violencias contra las mujeres. 2. El feminicidio por violencia machista en el ordenamiento jurídico. 3. Los menores huérfanos de feminicidio como víctimas: la revictimización. 4. La responsabilidad de los poderes públicos en la protección de las víctimas de violencia de género. 5. Bibliografía seleccionada.

1. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

El análisis de la violencia contra las mujeres por razón de género plantea varios retos, el primero de los cuales es, justamente, la necesidad de definir su marco conceptual. La violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo, puesto que la comisión de un acto violento puede explicarse en función de una diversidad de causas, y es una realidad con varias dimensiones. Por ello, diferentes modelos teóricos intentan explicar la naturaleza y los caracteres de esta forma específica de violencia, unos modelos o marcos explicativos que provienen

también de diversas fuentes, tales como del pensamiento feminista, del ámbito de la salud pública, de la criminología, la sociología, la antropología o la psicología, entre otros. Dichos marcos explicativos hallan su traducción en la legislación, ya que el Derecho genera un marco normativo que opta por un determinado modelo y por un determinado concepto de la violencia contra las mujeres, con unas consecuencias prácticas decisivas: de esta definición dependerá la inclusión o no de actos concretos en la categoría de violencia contra las mujeres. Esto explica también que en el ámbito del Derecho esta violencia haya tenido y tenga varias denominaciones, tales como: violencia doméstica, violencia intrafamiliar, violencia de género, violencia contra las mujeres, o violencia machista, y, por lo tanto, lo primero que hay que abordar es el análisis de los rasgos específicos que definen la violencia contra las mujeres.

Las primeras categorías explicativas de la violencia contra las mujeres nacen del rechazo a los discursos que, desde un punto de vista biológico, aceptaban la existencia de una pretendida jerarquía natural entre los sexos; en su lugar, se adopta la construcción del género, que considera que la diferencia entre los sexos es una cuestión política, y, por tanto, de relaciones de poder injustas y estructuras sociales y jurídicas discriminatorias. En consecuencia, la violencia de género es la manifestación o expresión de esta discriminación estructural, que tiene su origen en unas relaciones de dominación y subordinación entre mujeres y hombres.

Conforme a estas premisas, y a partir del reconocimiento del carácter estructural o sistémico de la violencia, los actos violentos individuales dejan de ser únicamente un conflicto interpersonal que lesiona los derechos de las mujeres, tales como la igualdad, su integridad física y moral, el derecho a la seguridad y la libertad, entre otros, sino que también tienen una dimensión y unos efectos sociales, estructurales y, por tanto, políticos (Añón, 2016, Amorós, 2008). Sin embargo, esta dimensión estructural y política del género resulta difícil de asumir, de traducir, a una perspectiva jurídica, y genera problemas de interpretación y de aplicación (Añón, 2016). Así, el Derecho, y en especial el derecho penal, codifica los actos de violencia contra las mujeres como actos individuales, en los que hay que identificar y definir una conducta concreta de un agresor, al que se debe perseguir, contra una víctima, a quien se debe proteger. No obstante, lo que caracteriza

este tipo de violencia no es tanto el sexo del agresor o de la víctima, o el contexto en que se desarrolla, sino que los actos concretos de violencia tienen un contenido común que permite englobarlos dentro de una categoría general, que es el de las relaciones de género (Merino, 2019).

Históricamente, el ordenamiento jurídico, en lugar de garantizar derechos a las mujeres, las ha considerado personas sin capacidad y sujetas a tutela. En relación con la violencia contra las mujeres, las primeras manifestaciones perseguidas fueron las violencias sexuales, aunque, inicialmente, el Derecho Penal normativizaba un determinado modelo de sexualidad femenina que no respondía a la protección de los derechos de las mujeres sino a dar respuesta al daño causado al honor del hombre (Bodelón, 1998). Las reformas penales sustituyeron en 1989 la expresión “honestidad” por la de “libertad sexual” y, dada la creciente preocupación por la violencia contra las mujeres, se introdujo un nuevo tipo delictivo, los malos tratos físicos habituales en las relaciones familiares; es decir, un delito que inicialmente tenía que dar respuesta a los actos de violencia de género se criminalizó como violencia doméstica, que protegía no sólo la vida o la integridad física de las personas, sino esencialmente la paz y el orden familiar, la normal convivencia de los miembros del grupo familiar. En este sentido, la violencia doméstica encuentra su razón de ser en las relaciones asimétricas propias de la estructura familiar, puede afectar tanto a hombres como a mujeres, y su criterio de identificación es el ámbito o el espacio donde tienen lugar los actos violentos, a diferencia de la violencia de género, que nace de la discriminación estructural del sexo femenino y por eso sus víctimas son siempre las mujeres. Pese a ello, se ha señalado que el concepto de violencia doméstica constituyó un avance destacable en su momento, ya que, por una parte, hizo visible una realidad hasta entonces ocultada, y, por otra, supuso relacionar dos realidades que se encontraban separadas en el discurso social: la violencia y el espacio doméstico (Toledo y Pineda, 2016).

El punto de inflexión en el tratamiento jurídico penal de los malos tratos del hombre contra la mujer lo marca la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que acoge la noción de violencia de género en su título y declara en la exposición de motivos que es la premisa de toda la ley. Poco antes, la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la

orden de protecci3n, aunque en su t́tulo aludiera a ún a las v́ctimas de violencia dom3stica, en su exposici3n de motivos ya empezaba a distinguir entre la violencia ejercida en el entorno familiar y la violencia de g3nero, y admitía que estas formas de violencia trascienden el ámbito meramente dom3stico para convertirse en una lacra que afecta e involucra a toda la sociedad.

La LO 1/2004 se elabor3 teniendo presentes declaraciones internacionales, incluidas las recomendaciones de la Uni3n Europea y del Consejo de Europa, y en la exposici3n de motivos caracteriza la violencia de g3nero como “el śmbolo m3s brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad” y de una violencia “que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo”; recurre tambi3n a la definici3n aceptada por la Organizaci3n de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 (Beijing), que la considera una manifestaci3n de las relaciones de poder hist3ricamente desiguales entre mujeres y hombres; finalmente, afirma que no es un problema que afecte s3lo al ámbito privado: en suma, hace hincapi3 en el car3cter estructural de la violencia contra la mujer. A pesar de todas estas declaraciones, el art́culo 1 de la LO 1/2004 reduce el ámbito de la violencia de g3nero a las relaciones de pareja, ya que su objeto consiste en:

“Actuar contra la violencia que, como manifestaci3n de la discriminaci3n, la situaci3n de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus c3nyuges o de quienes est3n o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”.

Por lo tanto, aunque la ley establece una serie de medidas que van m3s all3 del aspecto punitivo y que inciden en la transformaci3n de los valores de la sociedad y en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, la definici3n legal de la ley continúa vinculando violencia de g3nero con violencia dom3stica o violencia familiar dirigida contra las mujeres por su pareja o expareja.

Esta restricci3n del ámbito de la violencia de g3nero de la Ley Integral 1/2004 es especialmente destacable porque cuando se redact3, y así lo recoge su propia exposici3n de motivos, en el ámbito internacional ya había un corpus de textos internacionales que proporcionaban una definici3n de la violencia basada en el g3nero que parte de un enfoque de derechos humanos. Podemos destacar la Declaraci3n

sobre la violencia contra las mujeres (AG 85ª sesión plenaria, 20 de diciembre de 1993), que en su artículo 1 establece que se entiende por “violencia contra la mujer” todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. El artículo 2 enumera algunos de los actos en que se concreta esta violencia, que separa la violencia física, psíquica o sexual en tres ámbitos diferentes: en la familia, en la comunidad y la perpetrada o tolerada por el Estado. La adición de una tipología de actos a la categoría general de la definición es una técnica legislativa, también empleada en el ámbito de la legislación interna, que proporciona mayor seguridad jurídica a la definición principal y que permite dotar de protección a una gama más amplia de actos, que de otro modo podrían parecer inconexos y sin embargo tienen una raíz común (Merino, 2020). Por un lado, la enumeración pone de manifiesto que se trata de una violencia multidimensional, pero, por otro, hay que tener presente que las distinciones que realiza la Declaración entre los diferentes tipos de violencia –en este caso la física, psíquica y sexual, pero a las que se pueden añadir otros como la económica, la institucional, etc.–, responden a un discurso jurídico o médico sobre unas violencias que en la práctica son difícilmente discernibles, ya que pueden darse a la vez (Toledo y Pineda, 2016). En cuanto al tercer ámbito, es decir, el de la violencia perpetrada o tolerada por el Estado, la norma enfatiza la responsabilidad que tiene el Estado en la erradicación de estas violencias, a partir de una serie de recomendaciones y de obligaciones que aquél debe cumplir.

Una misma aproximación a la definición de la violencia de género se encuentra en la Recomendación núm. 19, actualizada en 2017 con la Recomendación núm. 35, del Comité de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, cuando afirma que “la violencia contra la mujer por motivos de género es la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta de una manera desproporcionada”. En la 2017, se incorpora la mirada interseccional que complementa esta primera visión al reconocer las distintas experiencias frente al fenómeno violento y la conveniencia de respuestas más allá de las normas penales.

De este corpus normativo internacional, que, como hemos visto, es adoptado por la normativa interna, se desprenden una serie de consecuencias en cuanto a la conceptualización de la violencia de género. El punto de partida es que la violencia contra la mujer es un atentado contra los derechos humanos, y que no se trata de una violencia biológica, sino basada en el género; asimismo, tal como se desprende de la Recomendación general núm. 19 del CEDAW, hay un vínculo entre la discriminación estructural de la mujer y la violencia de género; también se hace patente que la violencia contra la mujer es una categoría única que engloba varios actos; y, finalmente, se pone de manifiesto que la violencia de género tiene un impacto en el ejercicio de los derechos humanos, pero también en los derechos de ciudadanía, es decir, impide la participación efectiva y de pleno derecho de las mujeres en sus comunidades políticas. Todo ello, para reforzar la idea de la violencia de género como un *continuum* (Añón, 2016), que destaca el sustrato común y estructural dentro de la diversidad de actos en que se manifiesta, como reiterará la Recomendación núm. 35.

En la misma línea, pero en el ámbito regional del Consejo de Europa, el Convenio núm. 210 sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 2011, conocido como Convenio de Estambul, se aplica a todas las formas de violencia contra las mujeres, con la particularidad de que es el primer documento internacional de carácter vinculante sobre esta materia, y de que en su artículo 3 ofrece definiciones tanto de lo que se entiende por “violencia contra las mujeres”, como del “género” como de la “violencia contra las mujeres por razón de género”. En cuanto a la primera, la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designa todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada; y, por “violencia contra las mujeres por razones de género” se entiende cualquier violencia contra una mujer “porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada”.

En el marco del Estatuto de Autonomía de Cataluña 2006, la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre, parte de la cen-

tralidad los derechos de las mujeres y de sus necesidades, y, en particular, del derecho a vivir sin ninguna manifestación de esta violencia, y recoge e incorpora todos los avances de la normativa internacional, que enumera prolijamente en su extensa exposición de motivos. En esta línea, proclama que la ley asume la premisa de que los derechos de las mujeres son derechos humanos, y que “La violencia machista es una grave vulneración de estos derechos y un impedimento para que las mujeres puedan alcanzar la plena ciudadanía, la autonomía y la libertad”. Asimismo, dedica un párrafo a explicar los motivos por los que, de entre las diferentes formas de nombrar la violencia contra las mujeres, esta norma opta por la terminología de violencia machista y el contenido que se da a este concepto, que es el que da nombre a la propia ley:

“Las violencias ejercidas contra las mujeres han sido llamadas con diferentes términos: violencia sexista, violencia patriarcal, violencia viril o violencia de género, entre otros. En todos los casos la terminología indica que se trata de un fenómeno con características diferentes de otras formas de violencia. Es una violencia que sufren las mujeres por el hecho de serlo, en el marco de unas relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres”.

La ley reconoce el carácter específico y diferenciado de esta violencia, que no es bidireccional, sino que se ejerce de uno, el hombre, contra la otra, la mujer, y no solo en el ámbito privado, y utiliza la expresión violencia machista

“Porque el machismo es el concepto que de forma más general define las conductas de dominio, control y abuso de poder de los hombres sobre las mujeres y que, al mismo tiempo, ha impuesto un modelo de masculinidad que todavía es valorado por una parte de la sociedad como superior”.

Por lo tanto, incide en el elemento estructural, social, de esta violencia, y lo pone en relación con los derechos de las mujeres, ya que “no sólo destruye vidas, sino que impide el desarrollo de los derechos, la igualdad de oportunidades y las libertades de las mujeres”. Finalmente, indica cuál debe ser la respuesta del Derecho:

“Por ello el derecho no puede tratar este problema social desde una perspectiva falsamente neutral, sino que los instrumentos legales deben reconocer esta realidad para eliminar la desigualdad social que genera.

Para conseguir la igualdad material y no provocar una doble discriminación, debe partirse de las desigualdades sociales existentes”.

El carácter estructural de la violencia contra las mujeres es patente, pues, en la exposición de motivos de la ley, que se aleja diametralmente de la antigua concepción como una violencia interpersonal, y que, por tanto, busca la solución a partir del reconocimiento social y jurídico de las mujeres, de sus derechos y necesidades.

Este enfoque se refleja en el artículo 1 de la Ley 5/2008, cuando indica que su objeto consiste en:

“La erradicación de la violencia machista y la remoción de las estructuras sociales y los estereotipos culturales que la perpetúan, con la finalidad que se reconozca y se garantice plenamente el derecho inalienable de todas las mujeres a desarrollar su propia vida sin ninguna de las formas y ámbitos en que esta violencia puede manifestarse”.

Y, en consonancia con todo lo dicho, el artículo 3 define la violencia machista como:

“La violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y de la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones, tenga como resultado un daño o padecimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado”.

La norma reconoce que puede manifestarse de diferentes formas y en una variedad de ámbitos diferentes, y así, en este afán de mostrar su carácter multidimensional y ubicuo, el artículo 4 incluye hasta ocho formas de violencia machista que a su vez detallan actos concretos, y que son la violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual, la violencia obstétrica y vulneración de los derechos sexuales y reproductivos, la violencia económica, la violencia digital, la violencia de segundo orden y la violencia vicaria, referida, esta última, a la ejercida contra los hijos e hijas con el fin de provocar daño psicológico a la madre. Por su parte, el artículo 5 enumera los ámbitos donde se puede manifestar la violencia machista, que son la violencia en el ámbito de la pareja, la violencia en el ámbito familiar, la violencia en el ámbito laboral, la violencia en el ámbito social o comunitario, la

violencia en el ámbito digital, la violencia en el ámbito institucional, la violencia en el ámbito de la vida política y la esfera pública de las mujeres y la violencia en el ámbito educativo.

Entre estos ámbitos de violencia, que se despliegan también en nuevos ámbitos y actos de violencia, destaca, por un lado, la inclusión en la reforma de 2020 de la violencia institucional, que en la primera versión de la norma se debatió, pero finalmente quedó fuera de ésta, y por otro, el reconocimiento normativo de la noción de feminicidio, que se describe como los asesinatos y homicidios de las mujeres por razón de género, las inducciones al suicidio y los suicidios como consecuencia de la presión y violencia ejercida hacia la mujer, y que se sitúa en el ámbito de las violencias sociales o comunitarias.

2. FEMINICIDIO POR VIOLENCIA MACHISTA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Al igual que ocurría con la definición de la violencia de género, la introducción del concepto de feminicidio en la normativa catalana y en otras legislaciones autonómicas genera la dificultad de concretar su significado.

El femicidio, traducción del término inglés *femicide*, surge para dar visibilidad al asesinato de las mujeres por parte de los hombres por razones misóginas. Lo dio a conocer Diana Russell en el contexto del Tribunal Internacional de crímenes contra la mujer que se reunió en el año 1976 en Bruselas, y fue definido en diversas publicaciones a partir de 1990 por la misma Russell junto con Jill Radford o Jane Caputi. El femicidio quiere poner de relieve que muchas muertes violentas de mujeres están motivadas por el odio y el desprecio hacia las mujeres en el contexto de una sociedad patriarcal que no son actos aislados o privados, sino que responden a causas estructurales, a la subordinación y discriminación de las mujeres. El concepto, como categoría analítica, define una forma extrema de violencia por razón de género contra las mujeres que tiene, por tanto, una dimensión política, pero también una dimensión social, en la medida que permite visibilizar también otros factores de discriminación que confluyen en las mujeres y que las sitúan en posición de mayor vulnerabilidad. Se llegaría así a un concepto amplio de femicidio que incluiría todas las

muertes evitables de mujeres, violentas o no, criminales o no, derivadas de la discriminación por razón de género (Laurenzo, 2012).

El término femicidio evoluciona hacia el término feminicidio especialmente en América Latina. Contribuye especialmente a esta transformación Marcela Lagarde, quien consideraba que femicidio, como forma homóloga de homicidio, sólo significaba asesinato de mujeres, y desconocía la variable de género. En cambio, el concepto de feminicidio pretendía captar el carácter sistemático de estos crímenes, su pervivencia en el tiempo, y, sobre todo, pretendía denunciar la impunidad y la responsabilidad de Estado por su desidia en prevenirlos y castigarlos, hasta el punto de que han sido definidos como delitos de la humanidad, de genocidio o crímenes de estado (Laurenzo, 2012). Los feminicidios con estas connotaciones se dan en todo Centroamérica; sirva como ejemplo de definición el artículo 21 de la Ley mexicana General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de 1 de febrero de 2007, que define la violencia feminicida como:

“La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

Esta norma es un ejemplo del proceso de reformas legislativas que ha llevado a diversos países de América Latina a tipificar de forma expresa el delito de feminicidio o femicidio en sus ordenamientos jurídicos, especialmente a raíz de la condena a México por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia *Caso González y otras (campo algodonero) vs. México*, de 16 de noviembre de 2009; además de México, y con sus particularidades propias, se tipifica en Costa Rica, Guatemala, Chile, El Salvador, Perú, Nicaragua o Ecuador.

En este sentido, a partir de la reforma llevada a cabo en diciembre de 2020, la Ley catalana 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, incluye la noción de feminicidio como una manifestación de las violencias machistas en el ámbito social o comunitario. Es la única mención a este concepto en toda la ley, y, como hemos visto, se asocia al resultado de la muerte de las mujeres por razón de género. Esta ley no es la única legislación autonómica que alude al feminicidio; también recientemente lo incluyen las leyes

relativas a la violencia de género de Navarra, Andalucía o Canarias, que, sin embargo, son más prolijas en la definición. Así, en la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, el feminicidio se define como:

“Los homicidios cometidos en el ámbito de la pareja o expareja, así como otros crímenes que revelan que la base de la violencia es la discriminación por motivos de género, entendiéndose por tales el asesinato vinculado a la violencia sexual, el asesinato en el ámbito de la prostitución y la trata de mujeres, los asesinatos por motivos de honor, el infanticidio de niñas y las muertes por motivos de dote” (artículo 2.c).

Asimismo, se sitúa en el artículo que recoge las manifestaciones de la violencia contra las mujeres. En cambio, la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una sociedad libre de violencia de género en Castilla-La Mancha se alinea más con la sobriedad de la definición catalana, puesto que se limita a indicar que el feminicidio es “el homicidio o asesinato de una mujer cometido por razón de género” (artículo 4.b), también como una de las manifestaciones de la violencia de género. En todos los casos, las definiciones adoptan una perspectiva que va más allá de la violencia y del asesinato que se produce en el ámbito de las relaciones de pareja.

Sin embargo, el término no se ha recogido aún en la normativa estatal española, pese a que la expresión se utiliza, por ejemplo, regularmente desde el 2009 en los Informes anuales sobre víctimas mortales de violencia de género y violencia doméstica en ámbito de la pareja o expareja que publica el Consejo General del Poder Judicial. En concreto, la Introducción al Informe del año 2013 reconoce que el término no aparece en nuestra legislación y justifica su uso en base a que se viene utilizando en los Organismos Internacionales. Explica que:

“El feminicidio fue aplicado por la corte Interamericana de Derechos Humanos desde la Sentencia de 16 de noviembre de 2009 sobre la violación y muerte violenta de varias mujeres en Ciudad Juárez, en la que se condenó al Estado de México por la violación de los derechos a la vida, integridad personal y libertad reconocidos en la Convención americana sobre Derechos Humanos, declarando que el Estado incumplió su deber de investigar, y con ello su deber de garantizar los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de aquellas mujeres objeto de homicidio por razones de género, conocida como Sentencia del Campo Algodonero”.

El Informe de 2013 se hace eco también del documento de trabajo del grupo de expertos y expertas en asesinatos de mujeres motivados por el género, de Naciones Unidas, preparado por B. Spinelli, en el sentido que “actualmente el concepto de femicidio está ampliamente utilizado en Europa”. Este documento se recogerá posteriormente en el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjooen, de 16 de mayo de 2012 (A/HRC/20/16/Add.4). Siguiendo con el Informe del CGPJ de 2013, el documento considera los conceptos de femicidio y feminicidio complementarios, pero se diferencian en que el femicidio es el homicidio o asesinato de una mujer por el hecho de serlo, es decir, de pertenecer al sexo femenino, y el feminicidio es toda aquella violencia que se ejerce contra las mujeres por su condición femenina sin que el Estado despliegue todos los mecanismos necesarios para impedir tales conductas criminales, de modo que lo tolera o consiente. El Informe anual del CGPJ de 2014 incluso menciona que el término ha sido incluido en el Diccionario de la lengua española, donde se definía como el “asesinato de una mujer por razón de su sexo” en la versión de 2014, aunque a partir del 2018 se define con mayor detalle como “el asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia”.

En cualquier caso, ambos documentos citados acababan concretando que el uso del o de los términos en el Informe se limitaba al conocido como feminicidio íntimo, es decir, que el mismo queda limitado a la muerte violenta de la mujer ocasionada por quien sea o haya sido su cónyuge o persona a la que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad a la conyugal, siendo el sujeto activo varón. En otras palabras, en los dichos informes el feminicidio se ciñe de nuevo al ámbito de la violencia de género que establece el artículo 1 de la LO 1/2004.

Hechas estas precisiones, conviene aclarar que el concepto de feminicidio que se usa en este estudio sobre las consecuencias del feminicidio en la violencia machista se corresponde con el que los Informes del Consejo General del Poder Judicial describen como feminicidio íntimo, es decir, el que se da en el ámbito de una relación íntima de pareja en el sentido de la LO 1/2004. La razón es que el ámbito del estudio eran las sentencias dictadas en casos concretos de asesinatos de mujeres a manos de sus parejas, y, por tanto, que hubieran sido condenados conforme al ordenamiento jurídico español, es decir, en el

Código Penal, que, como ya hemos mencionado, no recoge explícitamente la noción de feminicidio. Sin embargo, estos casos encontrarían el encaje en los delitos de homicidio (art. 138 CP) o de asesinato (art. 139 CP), pero, en este caso, referido a los supuestos en que la muerte es causada por el varón contra su pareja o expareja. Además, el artículo 22 CP incluye un catálogo de circunstancias agravantes que operan tanto para el delito de homicidio como para el de asesinato, entre las que, desde la reforma efectuada por la LO 1/2015, de 30 de marzo, se incorpora el género como motivo de discriminación en la agravante 4ª, de conformidad con el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, o Convenio de Estambul. De este modo, sería posible equiparar también al concepto de feminicidios los asesinatos de mujeres que no se hayan cometido en el contexto de una relación de pareja, es decir, pese a no cumplir los requisitos del artículo 1 de la LO 1/2004, cuando el asesinato esté motivado por razón de género, aplicando la agravante comentada.

Finalmente, retornando a la normativa catalana, el elemento de responsabilidad del Estado que intenta recabar el concepto de feminicidio se concretaría en la incorporación de la violencia institucional a partir de la reforma de la Ley 17/2020 a la Ley 5/2008. Su artículo 5 describe extensamente la violencia en el ámbito institucional en los términos siguientes:

“Acciones y omisiones de las autoridades, el personal público y los agentes de cualquier organismo o institución pública que tengan por finalidad retrasar, obstaculizar o impedir el acceso a las políticas públicas y al ejercicio de los derechos que reconoce la presente ley para asegurar una vida libre de violencia machista, de acuerdo con los supuestos incluidos en la legislación sectorial aplicable. La falta de diligencia debida, cuantitativa y cualitativa, en el abordaje de la violencia machista, si es conocida o promovida por las administraciones o deviene un patrón de discriminación reiterado y estructural, constituye una manifestación de violencia institucional. Esta violencia puede provenir de un solo acto o práctica grave, de la reiteración de actos o prácticas de menor alcance que generan un efecto acumulado, de la omisión de actuar cuando se conozca la existencia de un peligro real o inminente, y de las prácticas u omisiones revictimizadoras. La violencia institucional incluye la producción legislativa y la interpretación y aplicación del derecho que tenga por objeto o provoque este mismo resultado. La utilización del síndrome de alienación parental también es violencia institucional”.

En suma, pese a no estar incluido explícitamente en la normativa penal, podemos considerar que el feminicidio está criminalizado en nuestro ordenamiento jurídico. Es más, como advierte P. Laurenzo, a diferencia de lo que sucede en Latinoamérica, desde las primeras reformas penales de 2003, y en especial a partir de la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género, los instrumentos punitivos, judiciales y policiales para prevenir la violencia de género no han dejado de aumentar, incluso a veces de forma excesiva, sin que ello conlleve una disminución significativa del número de víctimas (Laurenzo, 2012: 138). Porque, como señala también esta autora, en una afirmación ampliamente compartida, la solución última para la violencia de género requiere profundos cambios estructurales en la sociedad y en la cultura que el Derecho Penal, por su propia naturaleza, no puede propiciar.

3. LOS MENORES HUÉRFANOS DE FEMINICIDIO COMO VÍCTIMAS: LA REVICTIMIZACIÓN

En los últimos años se ha producido un debate acerca del papel de las víctimas en los procesos penales. A partir de la criminalización de la violencia sexual (Morillas, Patró y Aguilar 2014), la concepción de su papel durante aquellos procesos en los que se reconstruyen los hechos para determinar la responsabilidad penal de los agresores ha sido cuestionado al entender que producía un efecto de rechazo o perjudicial negativo para las víctimas. De hecho, cuando primero se advierte esta consecuencia negativa es cuando se evalúan los procesos en los que las víctimas debían relatar (e incluso probar) agresiones sexuales en las que se valoraban cuestiones relativas a los comportamientos de las propias víctimas (Larrauri 2007). De algún modo, se puso de manifiesto entonces que los procesos penales dejaban en un segundo plano cómo las víctimas experimentaban un procedimiento que tendía a buscar la verdad jurídica sin reparar siquiera en sus necesidades o derechos (Gutiérrez Coronel y Andrés 2009: 52). A ello se refiere el concepto de victimización secundaria.

El cambio de consideración sobre el papel de las víctimas en los procesos penales se ha traducido en nuevas normas procesales que arbitran los procesos judiciales, habida cuenta de las recientes mo-

dificaciones legislativas en la Unión Europea, especialmente tras la adopción de la Directiva 2012/29/UE, el papel de las víctimas y la protección de sus derechos, sus intereses y situaciones personales, constituyen elementos centrales que deben orientar las normas procesales. Por esta razón, puede decirse, se han traducido las tesis planteadas desde los ámbitos de la psicología jurídica y los estudios victimológicos en figuras jurídicas que toman en consideración los efectos que un proceso penal puede tener en la vida de una persona, bien por ser víctima directa de una conducta gravosa que debe ser enjuiciada, y también por participar en un proceso institucionalizado ante unas estructuras que finalmente deciden sobre la conducta del agresor/victimario y la gestión de las conductas pasadas y futuras (Morillas, Patró y Aguilar 2014).

Urge ahora identificar la forma en la que la victimización secundaria sitúa a las víctimas en los procesos y afecta a su autonomía, prestando una especial atención a los y las menores que intervienen en un proceso. La victimización secundaria se refiere a las consecuencias de índole psicológica, social, económica y jurídica que tiene para la víctima su participación como tal en un proceso penal. Los actos que puede generar dicha victimización se ocasionan por parte de los agentes institucionales que participan e intervienen en el proceso y los servicios relacionados con las víctimas (como las oficinas de atención a las víctimas del delito o los médicos forenses, etc.), así como otros agentes externos, entre los cuales pueden encontrarse los medios de comunicación o agentes sociales no implicados, y que afectan negativamente las expectativas e intereses de las víctimas (Tamarit 2013).

Por ello se ha entendido como una “segunda experiencia victimal” (Gutiérrez Coronel y Andrés 2009: 50), que afecta especialmente a quienes la sufren porque se ocasiona en un contexto institucional que debe proteger los derechos e intereses de las víctimas. En este orden, la experiencia de la víctima ante un procedimiento, como puede ser un juicio penal, depende en parte del respeto a la autonomía de la víctima. Cuando el ordenamiento prevé que la participación de la víctima en el proceso debe ser activa, reconoce autonomía y capacidad de decisión frente a la gestión de los poderes públicos. En cambio, cuando la víctima no puede modificar el curso del procedimiento se entiende que su papel es secundario, aun cuando se trate de la persona que haya iniciado dicho proceso. Especial relevancia cobran los

supuestos en los que interviene un/a menor. Como decíamos, en los casos de feminicidio es evidente que nos encontramos con otro tipo de víctima, los menores huérfanos como consecuencia del feminicidio, que requieren de atención especial y medidas que deben adoptarse para su protección.

En concreto, el considerando 17 de la citada Directiva define la violencia de género en sentido amplio, y lo entiende como:

“La violencia dirigida contra una persona a causa de su sexo, su identidad o expresión de género o que afecta a personas de un sexo en particular de una forma desproporcionada se entiende como violencia por motivos de género [...]. La violencia por motivos de género se entiende como una forma de discriminación y una violación de las libertades fundamentales [...]. Las mujeres víctimas de violencia por motivos de género y sus hijos requieren con frecuencia especial apoyo y protección debido al elevado riesgo de victimización secundaria o reiterada, o de intimidación o represalias ligadas a este tipo de violencia”.

Como puede verse, esta concepción de la violencia más amplia permite considerar formas de victimización que atañen no solo al acto violento, sino a cómo se vive este y los procedimientos derivados del mismo.

En el considerando siguiente, la Directiva insiste en la grave y especial afectación que tiene la violencia que ocurre en el ámbito familiar o en las relaciones personales, y afirma que las víctimas de esta pueden necesitar medidas de protección especiales. En tanto se trata de un ámbito especialmente sensible, el preámbulo de la Directiva identifica en el considerando 21 estos servicios especiales que se desarrollan en la parte dispositiva del texto. Hay que destacar las menciones explícitas a la edad y la condición de los y de las menores que encontramos en el considerando 38, que hace alusión a las personas más vulnerables y donde se requiere que los servicios especializados tengan en cuenta la presencia de personas menores. En concreto, se piensa en posibles necesidades específicas que puedan tener, planteando la conveniencia de crear servicios especializados para las víctimas menores, sean directas o indirectas. Hay que recordar aquí que cuando la violencia de género o feminicidio todavía no incluía la violencia vicaria, no quedaba claro que las personas menores fueran víctimas, lo que afecta especialmente a las normas procesales y su participación en los procesos.

En relación con los derechos que son reconocidos expresamente en la Directiva, encontramos la referencia general del artículo primero, que reconoce el derecho de las víctimas a recibir información, apoyo y protección adecuadas, así como asegurar una participación de estas a los procesos penales debiendo ser tratadas de manera respetuosa y sensible. Además, y de forma específica, se señala en el párrafo segundo que:

“Cuando la víctima sea un menor de edad, los Estados velarán por que en la aplicación de la presente Directiva prevalezca el interés superior del menor y este interés sea objeto de una evaluación individual. Prevalecerá un planteamiento sensible a la condición de menor, es decir, que tendrá en cuenta su edad, su grado de madurez y su opinión, así como sus necesidades e inquietudes. El menor y su representante legal, si hubiera, serán informados de toda medida o derecho centrado específicamente en el menor”.

Cómo vemos, este interés superior de la persona menor tiene que estar presente siempre en todo el proceso en los casos que aquí nos ocupan, como se ha mencionado anteriormente.

Por otro lado, la Directiva recoge el derecho de acceso a los servicios de apoyo a las víctimas (art. 8), que deben tener en cuenta sus necesidades y a los cuales pueden acceder también sus familiares. Es importante tener en cuenta esta previsión y conjugarla con las disposiciones de los artículos 22, 23 y 24 de la Directiva para dilucidar como tendría que desarrollarse la regulación de los derechos de las personas menores que intervienen en estos procesos.

El artículo 22 dispone que las víctimas deben recibir una evaluación puntual e individual que permita determinar las necesidades especiales de protección y qué medidas especiales podrían adoptarse para evitar la victimización secundaria o reiterada, así como la intimidación o las represalias. En el párrafo cuarto de este mismo artículo, justo después de reiterar la necesidad de prestar una atención especial a determinadas víctimas, se prevé que

“a efectos de la presente Directiva, se dará por supuesto que las víctimas menores de edad tienen necesidades especiales de protección por razón de su vulnerabilidad a la victimización secundaria o reiterada, a la intimidación o a las represalias”.

A fin de determinar si tienen que beneficiarse de medidas especiales en conformidad con aquello establecido en los artículos 23 y 24 y en qué medida las víctimas menores se someterán a una evaluación individual conforme al establecido al apartado 1 de este artículo.

El artículo 23, relativo al derecho a la protección de las víctimas con necesidades especiales de protección durante el proceso penal, establece medidas que en todo caso se tendrán que aplicar a las víctimas menores y, a nuestro parecer, a todas las personas menores que viven una situación de violencia, porque tienen necesidades especiales y porque así lo prevé el artículo siguiente que, de forma específica, reconoce el derecho a la protección de menores víctimas durante el proceso penal. Es por ello por lo que también hay que ampliar y reconocer la titularidad de los menores como víctimas. Entre las medidas previstas durante las investigaciones penales, en el apartado segundo encontramos las siguientes:

“a) se tomará declaración a la víctima en dependencias concebidas o adaptadas a tal fin; b) la toma de declaración a la víctima será realizada por profesionales con formación adecuada a tal efecto o con su ayuda; c) todas las declaraciones de la víctima serán realizadas por las mismas personas salvo que sea contrario a la buena administración de la justicia; d) todas las declaraciones de las víctimas de violencia sexual, violencia de género o violencia en el marco de las relaciones personales, salvo que sean realizadas por un fiscal o un juez, serán realizadas por una persona del mismo sexo que la víctima, siempre que la víctima así lo desee y si esto no va en detrimento del desarrollo del proceso.”

Por su parte, estas medidas se complementarán con las medidas del apartado tercero que se aplican durante el proceso ante los tribunales, y que consisten en:

“a) medidas para evitar el contacto visual entre la víctima y el infractor, incluso durante la práctica de la prueba, a través de los medios adecuados, incluido el uso de tecnologías de la comunicación; b) medidas para garantizar que la víctima pueda ser escuchada sin estar presente en la sala de audiencia, especialmente mediante la utilización de tecnologías de la comunicación adecuadas; c) medidas para evitar que se formulen preguntas innecesarias en relación con la vida privada de la víctima sin relación con la infracción penal, y d) medidas que permitan la celebración de una audiencia sin la presencia de público.”

No obstante, como decíamos, las medidas específicas que se aplican cuando la víctima sea menor de edad son las siguientes:

“a) en las investigaciones penales, que todas las declaraciones de las víctimas menores de edad puedan ser grabadas por medios audiovisuales y estas declaraciones grabadas puedan utilizarse como elementos de prueba en procesos penales; b) en las investigaciones y los procesos penales, de acuerdo con el estatuto de la víctima en el sistema judicial penal pertinente, que las autoridades competentes designen a un representante para la víctima menor de edad en caso de que, en conformidad con el Derecho nacional, no sea posible para los titulares de la responsabilidad parental para representar a la víctima menor de edad de resultas de un conflicto de intereses entre ellos y la víctima menor de edad, o cuando se trate de una víctima menor de edad no acompañada o que esté separada de la familia; c) cuando la víctima menor de edad tenga derecho a un abogado, el menor tendrá derecho a asistencia letrada y representación legal, en su propio nombre, en los procesos en los cuales exista, o pudiera existir, un conflicto de intereses entre la víctima menor de edad y los titulares de responsabilidad parental. Las normas procesales de las grabaciones audiovisuales mencionadas en la letra a) del párrafo primero y el uso de las mismas se determinarán en el Derecho nacional. 2. Cuando no se conozca con certeza la edad de una víctima y haya motivos para pensar que es menor de edad, se presumirá, a efectos de la presente Directiva, que esta víctima es menor de edad.”

El contenido de la Directiva se ha incorporado a nivel estatal con la Ley 4/2015, de 28 de abril, del Estatuto de la Víctima. Hay que advertir que esta norma incluye las disposiciones que hemos mencionado y algunas otras que entendemos que son relevantes a los efectos que aquí nos ocupan. Así, el artículo segundo que gira alrededor del concepto de víctima y que reconoce como víctimas indirectas a los hijos de la víctima o del cónyuge que en el momento de su muerte o desaparición convivieran con ella. Además, el artículo tercero reitera los derechos y los principios de la protección de las víctimas que se retomarán en los artículos 23, sobre evaluación individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades especiales de protección; y 26, que regula el caso específico de los menores y las personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

En particular, el artículo 26 dispone que: “1. En el caso de las víctimas menores de edad y en el de víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección, además de las medidas previstas en el artículo anterior se adoptarán, de acuerdo con lo dispuesto en la

Ley de Enjuiciamiento Criminal, las medidas que resulten necesarias para evitar o limitar, en la medida de lo posible, que el desarrollo de la investigación o la celebración del juicio se conviertan en una nueva fuente de perjuicios para la víctima del delito. En particular, serán aplicables las siguientes: a) Las declaraciones recibidas durante la fase de investigación serán grabadas por medios audiovisuales y podrán ser reproducidas en el juicio en los casos y condiciones determinadas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal; b) La declaración podrá recibirse por medio de expertos. 2. El Fiscal recaudará del Juez o Tribunal la designación de un defensor judicial de la víctima, porque la presente en la investigación y en el proceso penal, en los siguientes casos: a) Cuando valore que los representantes legales de la víctima menor de edad o con capacidad judicialmente modificada tienen con ella un conflicto de intereses, derivado o no del hecho investigado, que no permite confiar en una gestión adecuada de sus intereses en la investigación o en el proceso penal; b) Cuando el conflicto de intereses a que se refiere la letra a) de este apartado exista con uno de los progenitores y el otro no se encuentre en condiciones de ejercer adecuadamente sus funciones de representación y asistencia de la víctima menor o con capacidad judicialmente modificada; c) Cuando la víctima menor de edad o con capacidad judicialmente modificada no esté acompañada o se encuentre separada de quienes ejerzan la patria potestad o cargos tutelares. 3. Cuando existan dudas sobre la edad de la víctima y no pueda ser determinada con certeza, se presumirá que se trata de una persona menor de edad, a efectos del que se dispone en esta Ley.”

Como podemos ver, se trata de un artículo que pone el énfasis en la protección de la persona menor, el valor superior de su interés y una serie de medidas que tienden a proteger no solo sus derechos, sino también a garantizar que no se cause victimización secundaria o reiterada. Destaca en este sentido la posibilidad de grabar sus declaraciones, o la previsión de un defensor judicial de la víctima que pueda representar especialmente las personas menores. Queda claro entonces, que el legislador español ha incorporado las previsiones de la directiva además de adecuar la regulación de los derechos de las víctimas con la regulación procesal y penal. En todo caso, es bastante relevante la incorporación de medidas que eviten la victimización secundaria o revictimización.

Desde la perspectiva del ordenamiento jurídico, los y las menores víctimas de violencia de género cuentan con medidas cautelares tales como la guarda y custodia, el régimen de comunicación y estancia. Sin embargo, estas medidas sólo se adoptan generalmente cuando se presentan determinadas circunstancias como cuando un acto de violencia sobre la mujer va acompañado de violencia sobre los menores; cuando como consecuencia de la violencia de género haya una situación de riesgo para los menores de la que se les tenga que proteger; o, cuando las medidas decretadas para la protección y seguridad de la mujer requieran adoptar o modificar las dictadas por el juez civil respecto de los hijos e hijas.

Medidas como la suspensión de la patria potestad o custodia de las personas menores y la suspensión del régimen de visitas están reguladas por la LO 1/2004. Así, el artículo 65 prevé que el juez pueda suspender al inculpado del ejercicio de la patria potestad o de la guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho de las y los menores que dependan de él.

En cuanto a la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación y comunicación con los menores, el artículo 66 introduce, como medida complementaria a la mencionada anteriormente, la suspensión del régimen de visitas, que el juez puede ordenar al inculpado por violencia de género respecto de sus descendientes, lo que supone que este dejará de tener contacto con sus hijos e hijas durante el tiempo que el juez determine, así como la suspensión provisional.

En este sentido, se considera que es fundamental ampliar las situaciones objeto de protección en el que las personas menores pueden encontrarse, cuando estén a cargo de la mujer víctima de la violencia de género y aún más en los casos en los que resultan huérfanos como consecuencia de un feminicidio, no sólo con la toma de medidas necesarias para garantizar su seguridad, integridad y recuperación, sino también con un sistema de seguimiento efectivo y periódico de su evolución.

4. LA RESPONSABILIDAD DE LOS PODERES PÚBLICOS EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Al hilo de la exposición que hasta ahora hemos avanzado, que subraya la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres que la padecen, así como los y las menores que se ven impactados de forma directa por las agresiones o indirectamente por convivir en entornos degradados por la misma, conviene preguntarse cuál es la responsabilidad de los poderes públicos y de los operadores que intervienen en los diferentes procesos. Responsabilidad que se proyecta no sólo en la garantía de una protección eficaz y diligente de mujeres y menores, sino también en los escenarios institucionales donde se produce la victimización secundaria. Como ya hemos ilustrado *ut supra*, este ámbito, que señala directamente al papel de los poderes públicos, ha sido recientemente reconocido por la última revisión de la ley catalana como violencia institucional.

Desde hace décadas la normativa y jurisprudencia internacional de referencia en el ámbito de la violencia contra las mujeres ha delimitado las obligaciones y responsabilidades de los estados en relación con la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer (Román 2020). Esta dimensión institucional de la violencia se ha articulado preferentemente a través del principio de diligencia debida, que ha permitido extender la responsabilidad estatal no sólo a supuestos en los que no se atienden de forma activa las obligaciones de protección de las víctimas, sino también cuando no se toman las medidas adecuadas o con la diligencia debida para detener las lesiones de sus derechos (Lozano 2007). Es decir, se exige a los órganos y autoridades competentes que tomen las medidas necesarias para dar respuesta efectiva a la situación de desprotección de la víctima y corregir el contexto de riesgo concreto que se creen. Actitudes como la aplicación por parte de los jueces de estereotipos basados en el género que minimizan la situación de la mujer, la falta de una investigación policial adecuada o la denegación de órdenes de alejamiento por parte del Fiscal desatendiendo los precedentes violentos del agresor, han sido considerados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) actos contrarios al deber de protección estatal por reducir significativamente las oportunidades de tutela y protección efectiva de la víctima y, al

mismo tiempo, por aumentar todavía más su vulnerabilidad. Por su parte, el Comité CEDAW entiende que

“para que la mujer víctima de violencia doméstica disfrute de la realización práctica del principio de no discriminación e igualdad sustantiva, y de sus derechos humanos y libertades fundamentales, la voluntad política expresada en el modelo descrito debe contar con el apoyo de agentes estatales que respeten las obligaciones de diligencia debida del Estado” (Dictamen del Comité CEDAW relativo a la Comunicación 47/2012, González Carreño contra España, de 16 de julio de 2014, §9).

Este es el sentido, muy esperanzador, de algún pronunciamiento del Tribunal Constitucional español que recoge esta línea interpretativa. Por primera vez, en la sentencia 67/2015, de 20 de julio, el TC resuelve el recurso de amparo por lesión del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE), por entender que el órgano judicial no efectuó una “especial ponderación” del contexto de violencia en el que la mujer se encontraba, y no consideró que “el desconocimiento del domicilio de la ejecutada responde a la necesidad de eludir una situación de violencia de género”, lo que le debería haber conducido a valorar “la necesidad de salvaguardar el deber de confidencialidad debido a la situación de la víctima”. Por ello, el Tribunal Constitucional finalmente censuró la actuación judicial y concluyó que “no se protegió eficazmente” a la mujer. Más recientemente, en la STC 87/2020, de 20 de julio, el TC se pronuncia sobre el derecho a la tutela judicial efectiva en su faceta de investigación penal eficaz en el marco de un proceso en el que se alegaba maltrato habitual, y lo hace al amparo de la jurisprudencia de TEDH. En particular, sobre la exigencia dirigida a los órganos judiciales para que éstos extremen la diligencia en la investigación, enjuiciamiento y, en su caso, represión de hechos delictivos cometidos sobre víctimas vulnerables en supuestos de violencia de género o la que tiene lugar dentro de la ámbito familiar o afectivo, violencia que el propio tribunal reconoce que puede afectar también, directa o indirectamente, a los niños y niñas. Por esta razón, los estados deben tomar las medidas necesarias para proveer una protección efectiva, incluyendo sanciones penales, remedios civiles y provisiones compensatorias para su protección frente a todo tipo de violencia, las amenazas, las coacciones y cualesquiera otras formas de privación de su libertad (STEDH de 9 de junio de 2009, Asunto Opuz c. Turquía). Dicha sentencia del TC acaba considerando que se ha producido una

lesión de la tutela judicial porque en la instrucción penal no se ha llevado a cabo el canon reforzado constitucionalmente exigible en denuncias por violencia de género de realizar una investigación suficiente y eficaz.

Desde un punto de vista de procesal, el deber de protección de las víctimas requiere una investigación eficaz, implementada en el marco de un proceso judicial imparcial y con las debidas garantías. La indefensión y una inadecuada protección de las víctimas se presentan como causas fundamentales que pueden implicar el incumplimiento de esta obligación, por actuaciones de los órganos judiciales que, por ejemplo, no recojan razonablemente todas las evidencias relativas al incidente investigado o no atiendan las exigencias de celeridad necesaria del proceso. Este deber de protección de las víctimas se insertaría en el ámbito del derecho a la tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión reconocidos en el artículo 24 de la Constitución. *Mutatis mutandis*, esta interpretación podría aplicarse a otras lesiones de los derechos causadas por una inadecuada protección de la víctima—por jueces, fiscales, servicios sociales, policía, etc.—debida a la ausencia de ponderación adecuada, en sus respectivas actuaciones, de la situación de violencia de género en la que se encuentra.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Amorós, C. (2008). Conceptualizar es politizar. En P. Lourenzo, M.L. Maqueda y A. Rubio (coords.), *Género, violencia y derecho* (p. 15-25). Valencia, Tirant Lo Blanch
- Añón Roig, M.J. (2016). Violencia de género. A propósito del concepto y de la violencia contra las mujeres. *CEFD*, 33.
- Añón Roig, M.J. (2013). Principio antidiscriminatorio y determinación de la desventaja. *Isonomía*, 39,127-157.
- AAVV. (2019). *Las respuestas del derecho ante la violencia de género desde un enfoque multidisciplinar*, A. Giménez Costa (dir.). Aranzadi, Navarra.
- Byrnes, A. y Bath, E. (2008). Violence against Women, the Obligation of Due Diligence, and the Optional Protocol to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women – Recent Developments. *Human Rights Law Review*, 8(3), 517-533.
- Bodelón González, E. (1998). Cuestionamiento de la eficacia del Derecho Penal en relación a la protección de los derechos de las mujeres. En A.

- Rincón (coord.), *Análisis del Código Penal desde la perspectiva de género* (p. 185-201). Emakunde/Instituto Vasco de la Mujer, Vitoria-Gasteiz.
- Consejo General del Poder Judicial (Observatorio contra la violencia doméstica y de género) *Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja en 2013*.
- Consejo General del Poder Judicial (Observatorio contra la violencia doméstica y de género) *Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja en 2014*.
- Gutiérrez, C., Coronel, E. y Andrés, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria, *LIBERABIT*, 15(1), 49-58.
- Laporta, E., Sordo, T. (2020). El feminicidio en España: entre el rechazo conceptual y las resistencias político-jurídicas, *Iberoamérica Social* (XIV), 28-49.
- Larrauri, E. (2007). *Criminología Crítica y Violencia de Género*, Colección Estructuras y Procesos, Serie Derecho. Trotta, Madrid.
- Laurenzo Copello, P. (2012). Apuntes sobre el feminicidio, *UNED. Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª Época, 8, 119-143.
- Lozano Contreras, J. F. (2007). *La noción de debida diligencia en Derecho internacional*. Barcelona, Atelier.
- Merino Sancho, V. M. (2020). Evolución y estándares internacionales de protección frente a la violencia de género. En A. Giménez Costa (dir.), *Las respuestas del derecho ante la violencia de género desde un enfoque multidisciplinar* (p. 21-42). Aranzadi, Navarra.
- Morillas, D., Patró, R. y Aguilar, M. (2014). *Victimología: Un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. Dykinson, Madrid..
- Oliveras Jané, N. (2020). Igualdad de género y violencia de género en el ordenamiento jurídico español. En A. Giménez Costa (dir.), *Las respuestas del derecho ante la violencia de género desde un enfoque multidisciplinar* (p. 95-133). Aranzadi, Navarra.
- Román Martín, L. (2020). El marco internacional de protección de las víctimas de violencia de género, En A. Giménez Costa (dir.), *Las respuestas del derecho ante la violencia de género desde un enfoque multidisciplinar* (p. 71-94). Aranzadi, Navarra.
- Spinelli, B. (2011). Femicide and Feminicide in Europe. Gender-motivated killings of women as a result of intimate partner, *Expert paper*. Disponible en: http://cpcjalliance.org/wp-content/uploads/2014/08/6a.-SPINELLI-B_EXPERT-PAPER_DEF.pdf
- Toledo Vásquez, P. y Pineda Lorenzo, M. (2016). Violències sexuals: un marc conceptual, tèoric i ètic. En *L'abordatge de les violències sexuals a Catalunya*, Grup d'investigació Antígona (UAB) y ONG Creación Positiva.

Villacampa Estiarte, C. (2008). La violencia de género: aproximación fenomenológica, conceptual y a los modelos de abordaje normativo. En C. Villacampa (dir.), *Violencia de género y sistema de justicia penal*. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

Capítulo II

Las consecuencias del feminicidio para las hijas, hijos y otros familiares de las víctimas. Análisis bibliográfico

CLAUDIA MARIA ANLEU HERNÁNDEZ

*Profesora lectora de Trabajo Social y Servicios Sociales
Departament d'Antropologia, Filosofia i Treball Social
Universitat Rovira i Virgili*

MARIA VICTÒRIA FORNS I FERNÁNDEZ

*Profesora colaboradora permanente de Trabajo Social y Servicios Sociales
Departament d'Antropologia, Filosofia i Treball Social
Universitat Rovira i Virgili*

MIREIA CAMPANERA REIG

*Investigadora postdoctoral
Departament d'Antropologia, Filosofia i Treball Social
Universitat Rovira i Virgili*

Sumario: 1. Introducción. 2. Consecuencias del feminicidio para los hijos, hijas y familiares por ámbitos. 2.1. Consecuencias en el ámbito de la salud. 2.2. Consecuencias en el ámbito socio familiar. 2.3. Consecuencias en el ámbito educativo. 2.4. Consecuencias en el ámbito de la protección policial. 3. Intervención. 4. Reflexiones finales. 5. Bibliografía revisada.

1. INTRODUCCIÓN

El análisis bibliográfico que se presenta en este capítulo es fruto de la investigación de las fuentes que abordan la temática objeto de estudio, y de la lectura e interpretación de las mismas. Desde la reflexión y el análisis se pretende generar un conocimiento ordenado y exhaustivo sobre el fenómeno del feminicidio centrado en las

consecuencias para los descendientes de las víctimas y sus familiares. Un conocimiento que ha de ser necesariamente la base del diseño de políticas públicas, así como el referente para cualquier investigación sobre la temática, o para investigaciones futuras. Sin duda alguna, ha de servir también para identificar las tendencias y estrategias de intervención social que se han ido implementando desde orientaciones diversas para el abordaje del problema.

El procedimiento metodológico utilizado se ha basado en la consulta de estudios en bases de datos académicas (Web of Science, Scopus, JStor, Dialnet, Google Scholar, TdR¹), principalmente. La investigación bibliográfica recoge estudios sobre las consecuencias del feminicidio en los niños y las niñas huérfanos de madre, como consecuencia de su asesinato/homicidio a manos de sus padres o parejas de sus madres. Los criterios bajo los cuales se ha realizado la investigación bibliográfica se basan en los ámbitos definidos en la memoria del proyecto inicial: salud, educación, situación socioeconómica, protección policial, tratamiento del fenómeno por los medios de comunicación, abordaje jurídico, y cuidado y recuperación. Se han revisado artículos científicos a nivel nacional e internacional, en español e inglés. También se han incorporado algunos libros, informes, protocolos internacionales y reportajes periodísticos, dada su relevancia temática.

La revisión bibliográfica se ha realizado en dos períodos con el propósito de actualizarla dado que el estudio en si finalizó en 2019. La primera fase incluye textos publicados hasta noviembre de 2019; y la segunda fase incorpora publicaciones entre diciembre de 2019 y abril de 2021. En total, se han trabajado y analizado 76 documentos, en su gran mayoría artículos científicos.

Para hacer una revisión más cuidadosa los documentos se han clasificado en tres grupos. Por un lado, aquellos que identifican directamente las consecuencias del feminicidio en los hijos y las hijas y familiares, por otro los que abordan, de alguna manera, los procesos de intervención social; y un último grupo en el que se recogen los documentos que abordan temáticas vinculadas al problema estudiado y que pueden contribuir a su mejor comprensión, así como a extraer elementos claves para propuestas de intervención.

¹ Tesis doctorales en Red (<https://www.tesisenred.net/>).

La gran mayoría de los documentos analizados pertenecen al primer grupo (36) que identifican directamente las consecuencias del feminicidio para los descendientes y familiares. Específicamente se trata de 23 artículos publicados en revistas científicas internacionales de los ámbitos del trabajo social, jurídico, familiar y principalmente de la psicología y la psiquiatría, casi todos escritos en inglés; y dos capítulos de libros, también en inglés; dos informes institucionales, nueve trabajos académicos como tesis o tesinas, de las que hay que señalar que sólo una se centra en el territorio español, el resto lo hacen en América Latina. Cabe destacar que más de la mitad de los documentos plantean un abordaje jurídico del problema. También se han analizado cinco reportajes de prensa escrita, nacional e internacional.

Del segundo grupo, sobre los procesos de intervención, se identificaron 25 documentos que dan indicaciones y orientaciones de cómo afrontar este tipo de situaciones, a partir de experiencias concretas o desde las aportaciones teóricas de la psicología principalmente. También se han incluido protocolos y manuales/guías de actuación: cuatro nacionales (tres de Cataluña y uno de Canarias) y cuatro internacionales (de Panamá y de República Dominicana).

En el tercer grupo, se han analizado diez textos, por un lado, tres documentos que hacen un abordaje general del feminicidio, así como los que tratan sobre las consecuencias de la violencia machista o de género para los hijos e hijas, y algunos trabajos (cinco) sobre la muerte y el duelo infantil; y dos sobre la violencia sexual y la violencia armada.

Tabla 1. Documentos revisados

Temáticas analizadas	Núm. documentos	Tipología de documentos analizados
Consecuencias del feminicidio para los descendientes y familiares	36	23 artículos 2 capítulos de libro 2 informes institucionales 9 trabajos académicos
Indicaciones sobre cómo afrontar sobre procesos de intervención	25	Informes, protocolos, orientaciones en la intervención
Feminicidio, duelo infantil y violencia sexual y armada	10	Feminicidio Duelo infantil Violencia sexual y armada

Varios	5	Noticias y reportajes de prensa nacionales e internacionales
Documentos revisados en total	76	

2. CONSECUENCIAS DEL FEMINICIDIO PARA LOS HIJOS, HIJAS Y FAMILIARES POR ÁMBITOS

El primer estudio, que aborda -hace más de 30 años ya- la problemática de los niños y niñas víctimas de feminicidio se desarrolla en el Reino Unido (Black y Kaplan, 1988) y analiza el caso de 24 niños y niñas de 14 familias en las que el padre asesinó a la madre. Con este estudio se abre una nueva línea de investigación que hasta aquel momento sólo se había centrado en las mujeres como víctimas de violencia doméstica y no en sus hijas e hijos. A partir de aquí otros autores intentan identificar el problema y comprender lo que les sucede a estos niños y niñas y sus familiares (Redmond, 1989; Black et al., 1992; Burman y Allen, 1994; Eth y Pynoos, 1994; Lewandoswki et al., 2004²; Hardesty et al., 2008; Ferrara et al., 2015, 2018; Castro y López, 2017; Kaparadis et al., 2017; Bautista y Contreras, 2019; y Constantini et al., 2019). Observamos que se produce un cambio en la manera de entender la violencia machista, ampliando la mirada más allá de las mujeres víctimas y los hombres victimarios, hacia los niños y niñas huérfanos frecuentemente invisibilizados (Burman y Allen, 1994; HOY, 2014; Subizar, 2019) pero también necesitados de protección. Sin embargo, hay que decir que las investigaciones vinculadas a este problema, en España y Cataluña todavía son muy escasas (Castro y López, 2017³; Fundación Mujeres, 2017-2020; epsocial.es 2018). De hecho, hasta abril de 2021, no se ha encontrado ningún artículo científico que estudie el problema en España.

² Los citados autores establecieron por primero vez unos perfiles de este tipo de caos en los Países Bajos: niños y niñas menores de 10 años en el momento de producirse el homicidio o intento de homicidio, con madres de edades comprendidas entre los 30 y los 39 años, con trabajos precarios y sueldos bajos. Muchos de estos niños presenciaron el homicidio o intento de homicidio de sus madres y lo más grave es que muy pocos fueron objeto de algún tipo de intervención.

³ Hicieron el seguimiento de 18 huérfanos durante más de 10 años en Chipre.

Casi la totalidad de las consecuencias analizadas tienen un cariz negativo, es decir, que no se contempla en detalle el análisis de las fortalezas y factores resilientes de los niños y niñas. Únicamente los trabajos de Hardesty (2007) y Bautista y Contreras (2019) dedican una parte de sus estudios a examinar este tema. Esto puede significar que al tratarse de casos extremos sea difícil encontrarlos, o que la focalización en la tragedia no ha permitido indagar suficientemente en la presencia de elementos resilientes.

A partir de aquí, se hizo una revisión bibliográfica de los más de 70 documentos sobre las consecuencias del feminicidio en niños y niñas huérfanos de madre a causa del asesinato perpetrado por el padre (o pareja). Los criterios para analizar los documentos, tal y como se ha indicado con anterioridad, se basan en los ámbitos de la salud, la educación, la situación socioeconómica, la protección policial, el abordaje jurídico, el cuidado y protección y el tratamiento del fenómeno por los medios de comunicación. Así, los primeros resultados de esta revisión se han dividido en dos partes: los que tratan sobre las consecuencias y los que lo hacen sobre procesos de intervención. Además, se han ordenado de acuerdo los cuatro primeros ámbitos mencionados, incluyendo dentro de estos los ámbitos jurídicos y el cuidado y protección. Mientras que sobre el ámbito del tratamiento del fenómeno por los medios comunicación no se encontró ningún documento específico.

2.1. Consecuencias en el ámbito de la salud

Cabe decir que casi toda la bibliografía revisada aborda de una manera u otra la problemática desde el ámbito de la salud, específicamente desde una visión psicológica y de la salud mental de los niños y niñas como víctimas. El énfasis se centra en las afectaciones emocionales como el duelo, los traumas, el estrés postraumático, la depresión y los pensamientos negativos, los sentimientos de rabia y culpa y los desórdenes del sueño (Black y Kaplan, 1988; Black et al., 1992; Burman y Allen, 1994; Eth y Pynoos, 1994; Lewandoski, 2004; Kapardis et al., 2017; Castro y López, 2017; Ferrara, et al., 2019, 2020; Bautista y Contreras, 2019, 2018; Constantini et al., 2019; Erükçü Akbas y Karatas, 2020). Debemos destacar que, en algunas ocasiones, tal como aseguran Kapardis et al. (2017) los niños y niñas

después del fatídico final de su madre manifiestan sentirse ‘liberados’ por el hecho de que acaba la opresión del padre y pueden retomar sus propias vidas.

Trabajos como los de Black, Harris y Kaplan (1992) y los de Burman y Allen (1994), describen el duelo vinculado con la pérdida de los dos progenitores simultáneamente, ya sea porque se suicide el padre o porque entre en prisión (Castro y López, 2017; Bueno et al., 2018). Además, refieren como en algunos casos en que los niños y las niñas son testigos del asesinato, es posible que el duelo se inhíba por vergüenza o para proteger a otros (habitualmente familiares con los que viven) del horror, la tristeza o impotencia, que puede provocar su relato. Otra situación registrada, por Black y Kaplan (1992) es la que se refiere a los niños y las niñas que en muchas ocasiones no fueron informados de la verdadera naturaleza de la muerte de sus madres. Este desconocimiento provoca que los niños y las niñas presenten dificultades para entender el cambio de sus circunstancias y las reacciones de terceros de su alrededor, y no sean capaces de vivir de manera espontánea el duelo.

Por otro lado, Castro y López (2017) hacen referencia a que también los otros miembros de la familia viven este sentimiento de duelo y cada cual lo gestiona según sus capacidades y el tiempo que puedan necesitar para ello. Este aspecto debería tenerse en cuenta en los procesos de intervención posteriores. El duelo no es sinónimo de depresión ni psicopatología, pero, está demostrado que si no están elaborados pueden generar episodios depresivos u otros trastornos mentales (Castro y López, 2017). A este respecto, Subizar (2019), realizó una investigación en México dónde recogía la experiencia de una abuela que se hizo cargo de su nieta de tres años:

“Los abuelos dirán que ella siempre es así, ‘alegre’, pero saben que carga con un duelo no resuelto. ‘No tengo madre, no tengo padre. Estoy sola. Ustedes son mis abuelos, no son mis padres’, les ha dicho la niña de tres años.”

Casi todos los estudios revisados también hablan del trauma que produce o se puede producir en los hijos e hijas a raíz del feminicidio por parte de su padre. Lewandoski et al. (2004) sostienen que se trata de un trauma compuesto. Estos niños y niñas:

“Experimentan no sólo el trauma relacionado con la amenaza, los estímulos sensoriales (imágenes, sonidos, et.), y el resultado del suceso sino también una infinidad de pérdidas de diversa índole” (Lewandowski, 2004: 213).

Pynoos y Eth (1984) identifican como un trauma adicional la situación a la que se enfrentan los niños y las niñas al tener que declarar en el juicio. En muchos casos se han identificado síntomas de estrés postraumático y otros problemas psíquicos después de sufrir este tipo de hechos violentos (Black et al., 1988; Black y Kaplan, 1992; Burman y Allen, 1994; Erükçü Akbas, G., y Karatas, K., 2020).

Otra de las consecuencias más recurrentes en los documentos revisados es el estigma que puede suponer para los niños y las niñas y el efecto del silencio que muchas veces se impone a los familiares supervivientes (Black y Kaplan, 1988; Bautista y Contreras 2019). La estigmatización también se observa en el ámbito educativo, como se verá más adelante.

Ferrara, Ianniello, Semeraro et al. (2018) manifiestan que los cuidadores infringen presión a los niños y las niñas, no hablando de lo sucedido, negando la versión de los menores y contestando con silencio y evasivas a las preguntas difíciles, lo que dificulta el proceso de duelo. Esto sucede sobre todo si los cuidadores son parientes. Los niños y las niñas, por tanto, se convierten en víctimas desatendidas. Los autores (citando otros estudios) aseguran que la separación de los niños y las niñas de la familia biológica puede tener consecuencias físicas y psicológicas graves. Esto puede entrar en contradicción con lo que se afirmaba anteriormente, sobre como los vínculos afectivos previos establecidos con los cuidadores -normalmente familiares- pudieran ser un factor protector.

Los posibles tipos de daño emocional pueden variar según algunas variables como la edad del niño cuando ocurre el asesinato o haber sido testigo del mismo. En este sentido los trabajos de Burman y Allen (1994) en Estados Unidos, así como los de Pynoos y Eth (1983); Eth y Pynoos (1994) Hardesty et al. (2008) han examinado casos en los que el hijo o hija es testigo de la muerte violenta de su madre. La mayor parte de estos estudios han concluido que los niños y las niñas que han quedado huérfanos de madre porque el padre/padrastro las ha asesinado, pueden reproducir los comportamientos violentos del

asesino; dando lugar así a lo que algunos autores han denominado el ciclo de la violencia.

Finalmente, se consideró importante revisar también algunos estudios que, aunque no tratan específicamente nuestro objeto de estudio, sí que pueden orientar los procesos de intervención más integral para el colectivo de niños y niñas víctimas del feminicidio de sus madres. De hecho, Black et al., (1992); Lewandowski et al., (2004); Kapardis et al. (2017) y otros autores coinciden en que es muy frecuente que los huérfanos referan que antes del asesinato de sus madres, haya habido violencia doméstica en casa.

En este sentido destacamos las investigaciones (Lytje, 2019; Montserrat y Casas, 2019; Barudy y Aviñosa, 2014; Català et al., 2017) sobre los diferentes tipos de afectaciones en niños y niñas por violencia machista en el ámbito de la pareja Barudy y Aviñosa (2014) diferencian seis tipos de afectaciones emocionales: la vivencia de culpa⁴, de la estigmatización, las vivencias de impotencia y desamparo, la vivencia de rabia intensa y permanente, las vivencias, mecanismos y trastornos disociativos, el trauma adicional y la vivencia de pérdida (y duelo)⁵. Específicamente respecto al duelo se revisaron los trabajos de Kubler-Ross (2014); Lane et al., (2014); Poch, (2013); Rosser et al., (2013) Sandoval, Scott y Padilla (2009); Serra (2014) y Campanera, Izquierdo y Gamarra (2018). En general todos ofrecen pautas para entenderlo y algunas herramientas para acompañar a las personas que lo viven, especialmente la infancia.

Català et al. (2017) añaden otras afectaciones, como sentimientos de tristeza, frustración y ansiedad. Además, especifica que suelen ser muchas las pérdidas que se viven: por los padres, su casa, la escuela, la infancia, etc. En buena medida todas son afectaciones que también coincidan con las que se han encontrado en los estudios antes descri-

⁴ “El sentimiento de culpa lo presentan todos los niños y las niñas maltratados i, en particular, en aquellos expuestos a la violencia conyugal. La mayoría de ellos y ellas no manifiestan verbalmente que se sienten culpables de lo que le ocurre a su madre, pero muchos lo hacen a través de conductas” (Barudy y Aviñosa 2014:7)

⁵ Para profundizar sobre el duelo se puede consultar: Poch y Hierro (2003), Caplan (1964), Montoya (2002) entre otros.

tos sobre niños y niñas huérfanas por violencia machista en el ámbito de la pareja.

Algunos manuales como los de Save the Children (2017) y el del Ayuntamiento de Barcelona de 2008, incluyen en su análisis los diferentes afrontamientos de los niños y niñas y los factores protectores, incluyendo vagamente el concepto de la resiliencia. Al respecto, Stanley (2011), destaca como se han encontrado casos de niños y niñas víctimas de violencia doméstica que, a pesar de haber sufrido diferentes tipos de malos tratos, han conseguido desarrollarse igual de bien que otros niños y niñas de la misma comunidad; o así lo muestran también Bautista y Contreras (2019). Esto evidencia como no siempre el hecho de haber estado expuesto a la violencia se traduce en un daño sustancial para la salud y desarrollo de los niños y las niñas⁶. Así mismo, destaca la importancia de comprender los factores resilientes en casos parecidos para mejorar los recursos y las intervenciones (Kolbo, 1996; Edleson, 2004; Stanley, 2011). El estudio de Hardesty et al. (2008) evidencia el apoyo recibido por diferentes servicios como parte de las estrategias de afrontamiento de los familiares, y consideran que la resiliencia también incluye las oportunidades que ofrece en el sistema de protección social. En esta misma línea, Bautista y Contreras (2019) consideran que los vínculos afectivos previas entre la persona cuidadora y los niños y las niñas, sumado a la red familiar y comunitaria adecuada, son factores protectores ante el sufrimiento. Es más, según estudios sobre el impacto de la violencia machista como el de Català et al. (2017) se considera que es importante que los profesionales no patologicen a los niños y las niñas que viven en situaciones familiares adversas, puesto que muchos de ellos y ellas no presentan efectos negativos en su vida adulta (Cleaver et al. 2011)

Por otro lado, en el informe elaborado por la Universitat de Girona para el Ayuntamiento de Barcelona en 2017 (Català et al.), además de mostrar las afectaciones, identifica cinco estrategias de afrontamiento de niños, niñas y adolescentes ante las situaciones de violencia machista en su hogar: 1) Intervenir en el conflicto; 2) Auto protegerse/calmarse 3) Marcharse/distraerse 4) Llorar y gritar y 5) Llamar a

⁶ Es lo contrario de lo que plantean otros estudios.

la policía. Todas estas acciones se podrían encontrar también en los huérfanos por feminicidio y podrían ser objeto de futuros estudios.

2.2. *Consecuencias en el ámbito socio familiar*

Tal y como afirman Castro y López (2017:51):

“El feminicidio no sólo afecta a la familia nuclear, sino que conlleva una crisis en toda la familia extensa (padres, hermanos/as, abuelos, tíos/as, primos/as) que tiene que elaborar la pérdida traumática de un ser querido; en la mayoría de los casos estos familiares directos, serán los que acogerán a estos hijos e hijas que han quedado huérfanos”.

Así pues, los otros miembros de la familia también viven momentos difíciles debido al feminicidio cometido en su entorno familiar. Este es el contexto en que los niños y las niñas tienen que retomar su vida, pero no siempre les resulta fácil. Los resultados de Hardesty et al. (2008:119) sugieren que:

“Los niños y sus cuidadores gestionan numerosos retos de salud y de adaptación después de la IPF⁷ en el contexto de permanentes dificultades, de entornos con pocos recursos y de esfuerzos continuos para asimilar la pérdida de sus seres queridos y las consecuencias para sus familias”.

Muchos de los nuevos huérfanos viven con el miedo de un nuevo abandono de la figura de referencia (Castro y López, 2017). De hecho, Eth y Pynoos (1994) señalan que normalmente los niños y las niñas no quieren ser separados de sus hermanos y hermanas, ni de sus amistades, cosa que no siempre sucede. Black y Kaplan (1992) evidencian que los principales problemas en este ámbito están ligados a temas de custodia y acceso de la familia extensa (abuelos y abuelas principalmente) a los niños y las niñas. Además, los cuidadores/as, al no ser ‘padres’ por voluntad pueden pasar de la sobreprotección al rechazo. Bautista y Contreras (2019) consideran también que los cambios de hogar tienen un componente cultural, sobre todo en las familias latinoamericanas.

Respecto a las personas cuidadoras Hardesty et al. (2008) refieren como los vecinos, familiares, amistades y organizaciones locales

⁷ Siglas en inglés IPF, Intimate Partner Femicide (Feminicidio, Pareja, Íntima).

(iglesias, centros de salud) dieron dinero y otros tipos de apoyo como alimentos, plegarias, llamadas telefónicas, consejos, y apoyo emocional. Pero también señalan que sólo fueron inmediatamente después del homicidio, lamentando que no se hubieran prolongado por más tiempo. Esto coincide con lo que se recoge en el II Informe del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla (2018).

Por otro lado, según la Fundación Mujeres (2017: 13-14), en España hay casos en que las familias que se han hecho cargo de los y las menores no han podido beneficiarse de las desgravaciones fiscales previstas para el cuidado de hijos e hijas. Debemos de tener en cuenta que después del crimen, muchas familias tienen que asumir un esfuerzo económico derivado de gastos judiciales que no están cubiertos por la justicia gratuita. Gastos derivados de la atención a los menores o su escolarización, dado que suele ser frecuente o incluso recomendable el cambio de centro escolar. Gastos relacionados con las consecuencias del propio crimen, o gastos relacionados con el acceso a servicios que no se encuentran en la localidad de residencia. (Fundación Mujeres, 2018:34). Para abordar estas exigencias económicas las familias no cuentan con apoyo financiero suficiente. Una de las posibles razones es una falta de sensibilidad hacia este tipo de situaciones, que no quedan recogidas dentro de las normas de la Agencia Tributaria. El Ministerio de Hacienda está aplicando de forma restrictiva estas deducciones y no incluye las situaciones de guarda y custodia y responsabilidad parental en las mismas a pesar de tratarse de situaciones análogas a las recogidas en las normas tributarias (2018:32). No existen ayudas económicas especialmente concebidas para estos niños, niñas y jóvenes. Las pensiones de orfandad plantean muchas dificultades de acceso y han sido denegadas en muchos casos por parte de la Seguridad Social alegando falta de cotizaciones previas por parte de la madre. Parece que esta situación está cambiando a partir de las últimas reformas emprendidas, pero es posible que muchos casos que estén en esta situación de denegación previa de las pensiones no reciban la información, actualizada, sobre la posibilidad de solicitar la ayuda bajo las nuevas condiciones establecidas para los casos de violencia de género a partir del 2015.

Así mismo los estudios muestran cómo se puede instaurar un clima de silencio tanto en los niños y las niñas como en el resto de los familiares más próximos. Lo que con el tiempo puede fomentar la

estigmatización de los niños y niñas. Según Barudy y Aviñosa (2014) los hijos víctimas de violencia machista pueden tender a auto aislarse, participando menos en actividades sociales e invitando raramente a sus amigos a casa. Esta vivencia incrementa las posibilidades de que sean objeto de acoso por parte de sus iguales.

En Chipre, Keparidis et al. (2017) observaron que los niños y las niñas que fueron a vivir con otros parientes (a menudo abuelos) experimentaron dificultades económicas, también sufrieron una falta de supervisión adecuada y no dispusieron de una guía clara cuando alcanzaron la adolescencia ni tampoco después. En cambio, los que estaban en familias -no parientes- recibieron apoyo financiero y psicológico de los Servicios Sociales. Aquellos que vivían con los abuelos, aparte del subsidio de orfandad, no recibieron ningún otro apoyo gubernamental. En relación a la facilidad con la que se habituaron al nuevo hogar, los que vivieron con los abuelos se habituaron rápido, pero los abuelos satisfacían todas sus demandas y eran incapaces de poner límites. Unos abuelos que no fueron aconsejados por profesionales sobre como acompañar a sus nietos huérfanos. Los niños y las niñas que estaban en familias (no parientes) reaccionaron de forma diversa.

Kapardis et al. (2017), también han identificado que algunos huérfanos adultos son propensos a ayudar y aconsejar a personas que sufren. En términos generales, sus informantes (huérfanos) no consideran tener problemas para hacer nuevos amigos, pero sí que reconocen la dificultad de crear vínculos de confianza (se relacionan en base a la conducta del otro).

2.3. Consecuencias en el ámbito educativo

En el trabajo de Kapardis et al. (2017) señalan que a pesar de que los huérfanos estudiantes presentan situaciones educativas muy diferentes en el momento del feminicidio y después, reconocen que al quedar huérfanos tienen más riesgo de reducir el rendimiento escolar. Tal y como lo ha documentado Almeida (2018) en Ecuador, el 80% de su muestra evidenció un descenso en el rendimiento escolar. Medina et al. (2017) en Colombia, identifican también problemas de aprendizaje. Esto coincide con lo que ocurre en España, según los dos Informes del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla, realizados por

la Fundación Mujeres. Estos añaden a los posibles problemas convivencia y de rendimiento escolar, el de la estigmatización; situación que suele manifestarse en los casos de violencia machista (Barudy y Aviño-sa, 2014). Una estigmatización que puede surgir porque no siempre la imagen que acompaña a estos niños y niñas es la de la solidaridad con su madre asesinada. Puede ocurrir, principalmente en poblaciones pequeñas, en las que la identificación de los niños y de las niñas sea con su padre y el hecho criminal cometido. (Fundación Mujeres, 2018).

En algunos casos, Kapardis et al. (2017) también han detectado cierto riesgo de suicidio, dependiendo de la edad del niño cuando quedó huérfano y de si ha gozado de un buen apoyo profesional de larga duración.

Por otro lado, también las aportaciones de Català et al. (2017) sobre las consecuencias más comunes de la violencia machista en este ámbito pueden ser válidas para algunos de los casos de huérfanos por feminicidio. Han identificado que los cambios de escuela es un rasgo común, que afecta negativamente incluso a los niños y las niñas que tienen facilidad para los estudios. Señalan también que se quejan de constantes dolores de cabeza y de sufrir mucho sueño. Pero probablemente, el peor problema es que los maestros, generalmente, no son percibidos como personas entendidas en violencia machista ni como posibles fuentes de ayuda. Es más, a pesar de las muchas horas que los niños y las niñas comparten con los maestros, en caso de necesitar ayuda acudirían antes a la policía que a ellos.

2.4. Consecuencias en el ámbito de la protección policial

A pesar de que en casi todos los casos la policía es uno de los primeros agentes que intervienen en este tipo de situaciones, se han encontrado pocos documentos en el respeto. Destaca el estudio de Hardesty et al. (2008) que identifica a la policía como proveedora de información y orientación sobre qué hacer. Los 14 huérfanos entrevistados por Kapardis et al. (2017) manifestaron que los agentes policiales hicieron bien su trabajo, a pesar de que no tenían la formación específica y conocimientos para tratar el feminicidio. Un momento especialmente impactante para los niños y niñas víctimas del feminicidio de sus madres fue cuando vieron a la policía deteniendo a sus padres. Así pues, Kapardi et al. (2017) también explican que, dado

que la violencia de género previa al feminicidio es una cuestión recurrente, el feminicidio:

“Hubiera podido ser previsto, dado que hubo diversas alertas por parte del asesino. En algunos casos, la policía había sido advertida y falló al no intervenir y proteger las víctimas” (pg. 91).

Además, de acuerdo con la Fundación de Mujeres (2017) el tiempo que se tarda en resolver el caso a través de las investigaciones policiales y el que se demora hasta que se dicta la sentencia, es un tiempo de incertidumbre que opera en contra de la estabilidad de los menores.

A nivel preventivo, en España se han analizado los protocolos policiales de evaluación del riesgo de violencia de género, para mejorar la predictibilidad en estos casos y particularmente en los feminicidios, los más difíciles de prever. López-Ossorio et al. (2021) alertan de la existencia de indicadores importantes que no se toman en cuenta por no ser accesibles y de la importancia de coordinarse con otras instituciones, como retos futuros en la prevención de los feminicidios desde el ámbito policial.

3. INTERVENCIÓN EN MENORES Y FAMILIARES DE FEMINICIDIO

Atendiendo al carácter de investigación aplicada de la que parte esta publicación, se hace necesario atribuir la importancia que se merece al análisis de la intervención. La escasez de publicaciones relacionadas con la intervención sin duda alguna nos sitúa ante el reto de un nuevo trabajo que centre su atención de manera profunda y exhaustiva en esta dimensión.

A través de los documentos revisados se han identificado los procesos de intervención y/o rehabilitación de los hijos e hijas víctimas de feminicidio en el ámbito de la pareja. Así, la mayor parte de los estudios plantean un abordaje desde una intervención psicológica y/o psicosocial del problema, dado que se considera que es dónde más afectaciones se manifiestan. Lewondowski et al. (2004) señalan la carencia de intervenciones sistemáticas con estos niños y niñas. Especialmente se examinan pautas psicológicas para elaborar el duelo y para gestionar el estrés postraumático.

Según el primer Informe del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla elaborado por Fundación Mujeres (2017:32): “los servicios de apoyo psicológico [en España] no siempre están especializados en la atención a huérfanos y huérfanas de violencia de género”. La intervención tiene que abordar y priorizar el bienestar del menor y la situación de violencia de género, pero:

“La percepción de las familias es que los equipos de algunos servicios judiciales y servicios de apoyo como los puntos de encuentro no están debidamente especializados en este tipo de casos, dándole más importancia a la mediación familiar que a la propia estabilidad y recuperación de los niños y las niñas, según la percepción de algunas familias” (Fundación Mujeres, 2017:32).

Burman y Allen (1994) muestran el acompañamiento a dos huérfanos basado en el desarrollo psicosocial mediante terapias conductuales y de expresión para reducir la ansiedad y aligerar el sufrimiento. Este acompañamiento se hizo extensivo también a los familiares. Existen dos señales que regularmente indican que el niño/a está superando el duelo por su madre asesinada, la capacidad de hablar y recordar a la persona amada sin llorar, y la capacidad de establecer nuevas relaciones y aceptar retos de la vida (Castro y López, 2017).

Además, Black y Kaplan (1988) alertan sobre la idea de que el duelo no puede iniciarse hasta que la muerte ha sido comunicada. Por esto mismo indican, que parte de un buen acompañamiento se traduce en el hecho de que el niño reciba la información (adecuada a su edad) sobre lo sucedido. En la misma línea, Castro y López (2017) definen siete pautas para la intervención con los tutores o cuidadores de los niños y las niñas que han quedado huérfanos por feminicidio: acompañar su duelo; gestionar la información sobre su proceso de duelo; evitar la sobreprotección; la compasión exagerada o la negación del impacto de la muerte para el menor; estar física y emocionalmente cerca del niño o de la niña; romper el tabú del asesinato; reelaborar la historia familiar y de violencia de género; y finalmente recuperar la rutina y la estabilidad.

Según Black y Kaplan (1988) la intervención en crisis reduce la severidad del estrés postraumático. Cuanto antes se haga, antes podrá el niño explicar mejor los hechos y sus sentimientos, y esto facilitará que los pueda integrar de una forma comprensible.

Alisic et al (2017) sostienen que los tratamientos enfocados al trauma para niños y niñas, como por ejemplo la terapia conductual cognitiva centrada en el trauma y la desensibilización y el reprocesamiento del movimiento ocular, son intervenciones efectivas para abordar recuerdos intrusivos del homicidio. En el caso de familias inmigradas existe:

“... la necesidad de adaptar los servicios a la cultura de las familias implicadas. Esto puede incluir el idioma en que se prestan los servicios y la divulgación adicional para garantizar el acceso a la atención” (pg.9).

Eth y Pynoos (1994) sugieren que, para superar el trauma, el niño puede buscar un medio para resucitar una memoria anterior de un progenitor intacto. El funeral puede asumir una importancia especial para estos niños y niñas dado que ofrece la oportunidad de restablecer una imagen reparada de la difunta. Una fotografía de la madre puede resultar reconfortante para el hijo y a menudo los niños y las niñas verán una imagen sonriente del progenitor antes de ir a dormir cada noche. Dar la oportunidad de expresarse y participar en las ceremonias de despedida, es una actividad que ayuda en el proceso de duelo infantil (Campanera et al. 2018).

En España la Fundación Mujeres (2017) asegura que existe la percepción de que algunos de los servicios de acompañamiento y apoyo psicológico a menores se limitan a la aplicación de unos criterios de resolución de conflicto entre las familias; y no siempre el seguimiento se desarrolla desde el criterio del mayor bienestar para el menor. Mientras tanto, Montesdeoca (2019) nos habla de la necesidad del Estado de proveer tratamiento psicológico especializado a estos niños y niñas, y esto solo será posible cuando haya una estructura de salud pública adecuada y preparada. Estructura que podría paliar el sufrimiento psicológico severo de la situación vivida. La terapia psicológica tiene que ser personalizada y buscar: alivio del sufrimiento, recuperar el equilibrio psicológico y minimizar los problemas psicológicos futuros que se puedan manifestar como consecuencia del trauma vivido Zeanah y Burk (1984), citada por Montesdeoca (2019).

Finalmente, Black y Kaplan, (1988); y Erükçü Akbas, G., Karatas, K., (2020), ofrecen algunas recomendaciones sobre lo que se debería de hacer inmediatamente después de ocurrido el asesinato y también

algunas al largo plazo; muchas de ellas recogidos en los informes del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla (2017–2020).

Ahora bien, sobre red familiar y amistades en casos de violencia machista como se ha comentado con anterioridad, Català et al. (2016) consideran que la ayuda informal acostumbra a ser muy relevante para niños y niñas y adolescentes y desgraciadamente es poco valorada por los y las profesionales (Mullender et al. 2002). También se refiere al rol de los hermanos y las hermanas, al de los amigos y al de la familia extensa, como piezas clave que pueden ofrecer apoyo emocional, aunque este apoyo pocas veces es reconocido, como ya se ha dicho, por los y las profesionales (Mullender et al. 2002). En este sentido, Hardesty et al. (2008) recomiendan una atención centrada en la familia, basada en las fortalezas y enfoques de promoción.

Desde el ámbito educativo, el trabajo de Lane and Rowland (2014) sobre la importancia del acompañamiento de los profesores a los estudiantes que por varios motivos han perdido a alguno de los progenitores, entre los que se pueden incluir las víctimas de feminicidio, muestra como el profesorado da apoyo emocional informal, frecuentemente sin ninguna formación sobre el tema, movidos por la obligación moral. Además, el estudio revela como la religión juega un papel importante en las escuelas de cariz religioso para afrontar la muerte y el duelo, utilizando herramientas como las plegarias y los servicios religiosos. Ahora bien, concluyen que cada estudiante requiere una respuesta individualizada.

En esta línea, la organización inglesa *Child Bereavement* forma aproximadamente 750 maestros al año en relación a las necesidades de los estudiantes que viven procesos de duelo. La entidad, pretende incorporar este modelo entre sus formaciones para normalizar el abanico de respuestas que experimentan los profesores. Con ello, pretenden, poner de manifiesto que el mensaje que cada respuesta ha de ser única y adaptada a las necesidades del individuo. A este respecto, el trabajo de Sandoval et al. (2009) habla de la importancia que tiene la formación en asesoramiento y primeros auxilios psicológicos, para hacer una intervención individualizada y para prevenir el síndrome de estrés postraumático, así como para facilitar los procesos de duelo ante la experiencia de la pérdida.

Ahora bien, Montesdeoca (2019) considera que un elemento fundamental para poder recuperar la rutina de los niños y de las niñas víctimas de feminicidio es precisamente el retorno a la escuela. Al respecto, en su estudio y el de Hardesty et al. (2008) coinciden en que los tutores se manifiestan preocupados sobre el posible comportamiento de estos niños al encontrarse con los compañeros de la misma edad.

“La readaptación académica puede resultar difícil sin una guía adecuada. Por lo tanto, se presenta la necesidad de crear planes nacionales de educación, orientados a que el personal docente y los psicólogos escolares se encuentren preparados para afrontar estas situaciones y evite así la estigmatización o retraso en el progreso escolar de dichos NNA⁸.” (Montesdeoca, 2019: 25)

También se encontraron algunas recomendaciones generales para la intervención. Entre las conclusiones de Ferrara, Ianniello, Semeraro et al. (2018) destaca que las decisiones sobre protección que hagan jueces, policía, trabajadores sociales y administrativos que atienden a las víctimas, se tienen que basar en datos empíricos y no en criterios intuitivos. En un estudio previo de Ferrara et al. (2015), comentaban que el cuidado inmediato e intensivo para estos niños y niñas y sus familias es fundamental. Coincidiendo así con Black y Kaplan (1992) que hacían las siguientes recomendaciones: inmediatamente después del asesinato, los niños y las niñas deberían de quedar al cargo de personas conocidas; los servicios de atención primaria deberían de estar alertados sobre la situación de los niños y de las niñas y sería conveniente que se coordinasen con los servicios de salud mental infantojuveniles; y se asesorasen por expertos sobre la posibilidad de asistir al funeral de su madre y de visitar a su padre. A largo plazo, la planificación sobre qué personas se tendrán que hacer cargo de los niños y de las niñas de manera definitiva y permanente, debería de iniciarse tan pronto como fuese posible: la asunción de esta responsabilidad desde la emergencia no tendría que convertirse en permanente. Y, por último, la ayuda terapéutica debería de estar disponible siempre que fuera necesaria y, especialmente para aquellos niños y niñas que fueron testigos del asesinato de sus madres.

⁸ Niños, Niñas y Adolescentes.

Por su parte Erükçü Akbas, G., Karatas, K., (2020), plantean la importancia de que la policía y las trabajadoras sociales gestionen de manera planificada y cuidadosa la atención inmediatamente posterior al asesinato/homicidio, para evitar un nuevo trauma a los niños y las niñas víctimas del feminicidio.

Siempre en el marco de recomendaciones y orientaciones sobre qué hacer y cómo actuar en estos casos destacan los trabajos internacionales de Redmond, (1989); Di Stubss (2008); Rosser et al. (2013) y Cedeño, (2019). También se han revisado algunos protocolos, guías y manuales generales para atender víctimas de violencia machista o de género, como el de OACNUDH⁹ (2004) y el del Programa Eurosocial (2016) ambos realizados en Panamá; el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención de las Víctimas de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma Canaria (2018); el de la Junta de Andalucía (2019); la guía del Ministerio de Salud pública de República Dominicana (2017) y el manual de Save the Children encargado a Orjuela y Horno (2008).

El único protocolo encontrado específico para atender niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio fue el de la República Dominicana (2015). Los principios rectores de este protocolo se focalizan en el interés superior del niño, no discriminación o universalidad, desarrollo pleno, unidad familiar como unidad fundamental de la sociedad, el niño como sujeto activo de derechos, derecho a la participación, derecho a la intimidad, confidencialidad, interinstitucionalidad y no revictimización. El objetivo del protocolo es “Proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes sobrevivientes de feminicidios en la República Dominicana” (2015:5)., y determina cuáles son las fases de intervención con los huérfanos desde el protocolo, que se desarrolla en diferentes ámbitos de actuación. Concreta las acciones por etapas en la intervención. La primera etapa de acción del Ministerio Público en la que se activan medidas de protección inmediatas. Cabe destacar la acción del CONANI¹⁰ en la evaluación de la situación del niño/a o adolescente huérfano de feminicidio. La

⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

¹⁰ Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia de la República Dominicana.

acción policial tiene que mantener comunicación rápida para informar y asistir en la investigación al Ministerio Público. La Acción del Ministerio de la Mujer debe intervenir en crisis y garantizar acompañamiento en el proceso penal y durante el proceso de duelo. La acción de *Progresando con solidaridad*¹¹ supone el acceso a diferentes ayudas monetarias condicionadas, para sufragar los gastos de estudios, alimentación y ayudas al hogar (2015: 27). También desarrollan acciones de acompañamiento sociofamiliar y vinculación a servicios de capacitación.

En el ámbito catalán, se han revisado dos informes generales realizados por el ICD y AQUAS¹² (2016 y 2019). El primero trata sobre la Red de Atención y Recuperación Integral para las mujeres en situación de violencia machista, donde, se hace referencia al no cumplimiento de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, de Catalunya, y al Protocolo Marco, donde se prescribe que las hijas e hijos de las víctimas de violencia machista han de gozar de los mismos derechos que sus madres, ser sujetos de procesos de atención, recuperación y reparación. Hay que destacar, que no quedan recogidos los casos de feminicidio.

El segundo informe fue encargado a Almena SCCL¹³ y la UAB¹⁴, para evaluar el circuito territorial de abordaje de la violencia machista. A pesar de que se trata el tema de la infancia de manera general, recoge diferentes recomendaciones que incluyen la mejora de atención a las mujeres y a sus hijos e hijas. Esta recomendación iría en la misma línea del estudio de Rebbe et al. (2021), que evidencia la falta de un protocolo estandarizado respecto de la atención a los hijos e hijas del feminicidio. Concretamente se refiere a la necesidad de responder de una forma eficaz y precoz a las denuncias de violencia machista.

¹¹ Progresando con Solidaridad es la principal estrategia del Gobierno para la reducción de la pobreza en República Dominicana

¹² Institut Català de les Dones, Organismo del Govern de la Generalitat de Catalunya, adscrito al Departament de Presidència.

¹³ Almena Cooperativa Feminista. Entidad de iniciativa social, sin ánimo de lucro, que trabaja en **proyectos estratégicos de incidencia política** para contribuir a construir un nuevo paradigma social.

¹⁴ Universitat Autònoma de Barcelona.

Por último, también en esta misma línea de recomendaciones generales, hay que hacer referencia a los cuatro informes específicos sobre el Estado Español y realizados por la Fundación Mujeres (2017-2020) y por el Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla. Estos, como ya se han ido mencionado, ofrecen un panorama del problema y desarrollan propuestas concretas para mejorar la atención a los huérfanos de la violencia machista.

Estas propuestas están divididas en los siguientes ámbitos y/o materias: en materia de información y estadística sobre el problema, en materia de ayudas económicas, en materia fiscal, en el ámbito educativo, en el ámbito de la administración de justicia, y finalmente la creación de un catálogo de trámites y derechos que oriente a las familias sobre los procedimientos y los recursos disponibles. Destacamos a continuación las del último informe:

“a) Mejora de los indicadores de seguimiento sobre huérfan@s de la violencia de género, especialmente en el ámbito de la estadística judicial. b) Ampliación de los supuestos en los que resultan de aplicación las ayudas de la Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer. c) Desarrollo pleno de las medidas del Pacto de Estado contra la violencia de género relativas a menores hijos e hijas de las víctimas de la violencia de género y despliegue completo de las medidas de protección previstas en su calidad de víctimas directas de la violencia de género. d) Incorporación al debate y al texto del Proyecto de Ley de protección a la infancia y la adolescencia contra la violencia medidas que atiendan a las especiales necesidades de protección de los hijos e hijas de las mujeres víctimas de la violencia de género, en general, y en particular de las huérfanas y los huérfanos por esta causa” (Fundación Mujeres, 2020:21).

4. REFLEXIONES FINALES

Una vez finalizada la revisión y análisis teórico-conceptual, podemos concluir que todavía sabemos poco sobre los huérfanos víctimas de feminicidio. El interés académico por este fenómeno se demuestra a todas luces insuficiente; al menos en el Estado Español. Es por ello que, coincidimos con algunos autores - como Ferrara et al.

(2015, 2018, 2019) en Italia; Lewandoski et al. (2004) en los Países Bajos; Alisic et al. (2017) en los Estados Unidos y Bautista y Contreiras (2019) en Chile, en la necesidad de realizar investigaciones longitudinales¹⁵ con el objetivo de conocer en profundidad todo cuanto les sucede a los niños y niñas víctimas directas del feminicidio de sus madres. Estudios en los que se aborden cuestiones todavía poco exploradas como el mejor lugar para vivir, los tratamientos psicológicos más apropiados y la conveniencia de estimular o no el contacto con el padre y las capacidades resilientes infantiles, entre otras cuestiones.

La presencia de estudios desde el campo de la psicología y la intervención advierte el poco interés que ha despertado en las ciencias sociales el estudio del feminicidio en sus dimensiones sociales, y específicamente en los actores más afectados, la infancia huérfana. El gran potencial de las metodologías cualitativas podría contribuir a un conocimiento más profundo de las experiencias y los discursos infantiles y juveniles en primera persona, un conocimiento necesario para una posterior intervención fundamentada.

Además, tal y como se ilustra en este libro, los estudios de caso son de gran relevancia para identificar la compleja maraña de factores, situaciones y procesos que intervienen en cada feminicidio, y sus efectos sobre los niños, niñas y familiares.

Los conocimientos teóricos y metodológicos de la Antropología Social y del Trabajo Social resultan imprescindibles para identificar la violencia machista que subyace tanto en los procesos judiciales como en las intervenciones públicas dirigidas a familiares víctimas del feminicidio. En este sentido, queda aún mucho camino por recorrer.

5. BIBLIOGRAFÍA REVISADA

- Alisic, E., Groot, A., Snetselaar, H., Stroeken, T., Van De Putte, E. (2017). Children bereaved by fatal intimate partner violence: A population-based study into demographics, family characteristics and homicide exposure. *PLoS ONE*, 12 (10): e0183466

¹⁵ Estudio observacional que recoge datos cualitativos y cuantitativos y se encarga de emplear medidas continuas o repetidas para dar seguimiento a individuos particulares durante un período prolongado de tiempo, a menudo años o décadas.

- Almeida, H.F. (2018). Consecuencias que deja el delito de feminicidio en las víctimas indirectas. Tesis Doctoral, Grado en Derecho. Universidad de Guayaquil. Ecuador
- AQUAS (2019). Avaluació del protocol d'intervenció en violència masclista en l'àmbit de la salut a Catalunya. Mirades complementàries. ICD, Generalitat de Catalunya.
- Armour, M. (2011). Domestic fatalities: The impact on remaining family members. *International Perspectives in Victimology*, 5(2): 22-32.
- Arrobo Andrade, C. E. (2018). El derecho a la protección integral en hijos e hijas de víctimas de femicidio: aportes para la construcción de una política pública que incluya sus afectaciones psicosociales. Tesis (Maestría en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica. Mención en Políticas Públicas). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Atencio, G. (ed.) (2015). Feminicidio. El asesinato de mujeres por ser mujeres. Madrid: Catarata.
- Barudy, J. y Aviñoa, B. (2014). Els sofriments visibles i invisibles dels nens i nenes exposats a la violència conjugal masclista. *Butlletí d'inf@ncia*. Num, 80.
- Barudy, J. y Dantagnan, M. (2011). La fiesta mágica y realista de la resiliencia infantil: Manual y técnicas terapéuticas para apoyar y promover la resiliencia de los niños, niñas y adolescentes. Barcelona: Gedisa.
- Bautista Menares, D. y Contreras Taibo, L. (2019). Efectos psicosociales en niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas del homicidio íntimo de su madre. [Psychosocial effects on children and adolescents indirect victims of intimate homicide of their mother]. *Revista Argentina de Clínica Psicológica*, 28 (3), pp. 266-274. Doi: 10.24205/03276716.2019.1146
- Black, D., Harris-Hendriks, J., Kaplan, T. (1992). Father kills mother: Post-traumatic stress disorder in the children. *Psychotherapy and Psychosomatics* 57(4), 152-157.
- Black, D., y Kaplan, T. (1988). Father Kills Mother: Issues and Problems Encountered by a Child Psychiatric Team. *British Journal of Psychiatry*, 153(5), 624-630. doi:10.1192/bjp.153.5.624
- Borraz, M. y Ordaz, A. (19 de septiembre de 2019). Huérfanos por violencia de género: sin ayudas para las familias ni seguimiento de sus casos. *Eldiario.es*. https://www.eldiario.es/sociedad/asesinatos-machistas-Valga-Madrid-huerfanos_0_943505772.html
- Bueno, N., León, A., Rendón, L. (2018). Ellas nos hacen falta. Proceso de duelo de dos familias de víctimas de presunto feminicidio íntimo en la ciudad de Cali. Trabajo de Grado para optar por el título de Trabajadoras Sociales. Universidad del Valle, Colombia.
- Burman, S., y Allen-Meaers, P. (1994). Neglected Victims of Murder: Children's Witness to Parental Homicide. *Social Work*, 39(1), 28-34. Re-

- trieved from <http://search.ebscohost.com.sabidi.urv.cat/login.aspx?direct=true&db=pbh&AN=9403302574&site=ehost-live&scope=site>
- Campanera, M; Izquierdo, R.; Gamarra, M. (2018). “Els menors d’edat no poden anar al tanatori”. Un estudi sobre el dol infantil i adolescent, *Revista d’Etnologia de Catalunya*, 43: 92-98.
- Castro Caveró, R. y López Díez, M. (2017). Intervención con niños y niñas huérfanos por violencia de género (de 0 a 6 años). 49-62. Romero Sabater, I. (Coord.) Intervención psicológica en menores expuestos/as la violencia de género. Aportes teóricos y clínicos. Madrid: Colegio oficial de psicólogos de Madrid.
- Català, C.; Saiz, M.; Montserrat, C.; Casas, F. (2017). L’impacte de la violència masclista i processos de recuperació en la infància i l’adolescència, en les mares i en les relacions maternofilials. Ajuntament de Barcelona.
- Cedeño, C.D. (2019). Reparación integral para los niños (as) y adolescentes en los delitos de femicidio en Santo Domingo. Artículo previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la República. Universidad Regional Autónoma de los Andes. República Dominicana.
- Cleaver, H., Unell, I. y Aldgate, J. (2011). Children’s Needs – Parenting Capacity. Child abuse: parental mental illness, learning disability, substance misuse, and domestic violence. London: TSO The Stationary Office (2 ed).
- Clements, P. T. y Burgess, A. W. (2002). Children’s responses to family member homicide. *Family & Community Health*, 25(1), 32-42.
- Costantini, A., Foschino Barbaro, M., Magno, A., Lovero, F., Goffredo, M. (2019). Dalla violenza assistita al lutto traumatico: i bambini orfani speciali. Angeli, F. Maltrattamento e abuso all’infanzia, *Revista Interdisciplinare*. 21,1 ,73-89. DOI: 10.3280/MAL2019-001006
- Cullen, P., Dawson, M., Price, J., Rowlands, J. (2021). Intersectionality and Invisible Victims: Reflections on Data Challenges and Vicarious Trauma in Femicide, Family and Intimate Partner Homicide Research. *Journal of Family Violence*, doi: 10.1007/s10896-020-00243-4
- Cyrułnik, B. (2013). Los patitos feos: la resiliencia. Una infancia infeliz no determina la vida. Debolsillo.
- Deu del Olmo, M. I. (2016). Hijos e hijas víctimas de violencia de género en la ciudad de Ceuta. (Tesis doctoral) Universidad de Granada. Programa Oficial de Doctorado en: Modelos de Enseñanza-Aprendizaje y Desarrollo de las Instituciones Educativas [<http://hdl.handle.net/10481/43005>]
- Di Stubbs, G., K., Nugus, D. (2008). Hope beyond the headlines: Supporting a child bereaved through murder of manslaughter. London: Wiston’s Wish.
- Edleson, J.L. (2004). Should Childhood Exposure to Adult Domestic Violence be Defined as Child Maltreatment under the Law? Jaffe, P.G., Baker,

- L.L. y Cunningham, A.J. (eds.) Protecting Children from Domestic Violence: Strategies for community intervention. New York: Guilford Press
- Eriükçü Akbas, G. y Karatas, K., (2020). The Depth of trauma: The children left behind after femicide in Turkey. *International Social Work*, doi:10.1177/0020872819895558
- Eth, S. y Pynoos, R.S. (1994). Children who Witness the Homicide of a Parent. *Psychiatry*, 57(4), 287-306
- Eurosocial (Eds.) (2016). Protocolo nacional de atención integral a las mujeres víctimas de violencia en las relaciones de pareja. Publicaciones EURO-social, Documento de Política no. 37. Panamá.
- Ferrara, P., Franceschini, G. (2020). Femicide in Italy in the last years: A devastating human rights violation. *Minerva Psichiatrica*, 61 (3) 103-105. Doi:10.23736/S0391-1772.20.02057-9.
- Ferrara, P., Del Vescoso, E. (2019). Femicide and its social implications: A light on children of murdered women. *Minerva Psichiatrica*, 60 (2), 101-102. Doi: 10.2373/S0391-177218.011991
- Ferrara, P., Ianniello, F., Semeraro, L., Franc-Eschini, G.; Lo Scalzo, L.; Giardino, I.; Corsello, G. (2018). Murdered women's children: A social emergency and gloomy reality. *Signa Vitae* ,14 (1), 71-74
- Ferrara, P., Caporale, O., Cutrona, C., Sbordone, A., Amato, M., Spina, G., Scambia, G. (2015). Femicide and murdered women's children: which future for these children orphans of a living parent? *Italian journal of pediatrics*, 41, 68. doi:10.1186/s13052-015-0173-z
- Fundación Mujeres (2017). I Informe Anual del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla. Huérfanos de la violencia de género: una realidad invisible. Fundación Mujeres.
- Fundación Mujeres (2018). II Informe Anual del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla. Huérfanos de la violencia de género: hacia la reparación del daño. Fundación Mujeres.
- Fundación Mujeres (2019). III Informe Anual del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla. Huérfanos de la violencia de género: hacia la protección internacional. Fundación Mujeres.
- Fundación Mujeres (2020). IV Informe Anual del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla. Huérfanos de la violencia de género: hacia la protección integral. Fundación Mujeres.
- Gutiérrez Amparán, J.R (2016). Los derechos de las niñas y niños huérfanos por situación de violencia: víctimas de la guerra en la frontera norte de México. *Revista Internacional de Derechos Humanos*. Año VI -Núm.6. 33-51
- Hardesty, J. L., Campbell, J. C., McFarlane, J. M., y Lewandowski, L. A. (2008). How children and their caregivers adjust after intimate part-

- ner femicide. *Journal of Family Issues*, 29 (1), 100-124. <https://doi.org/10.1177/0192513X07307845>
- HOY digital (6 de abril de 2014). Los huérfanos, víctimas de los feminicidios e invisibles para el Estado y la sociedad. *Diario Digital HOY*. <https://hoy.com.do/los-huerfanos-victimas-de-los-femicidios-e-invisibles-para-el-estado-y-la-sociedad/>
- Institut Català de les Dones (2016). Diagnosi de la Xarxa d'Atenció i Recuperació Integral per a les dones en situació de violència masclista. Generalitat de Catalunya.
- Instituto Canario de Igualdad (2018). Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención de las Víctimas de Violencia de Género en la Comunidad Autónoma Canaria
- Junta de Andalucía (obra colectiva) (2009). Intervención profesional con mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito de la educación. Consejería para a igualdad y el bienestar social.
- Kapardis, A., Baldry, A.C., Konstantinou, M. (2017). A qualitative study of intimate partner femicide and orphans in Cyprus. *Qualitative Sociology Review*, 13(3), pp. 80-99
- Kolbo, J.R. (1996). Risk and Resilience among children exposed to family violence. *Violence and Victims*, 11(2), 113-128. PMID: 8933708.
- Kübler-Ross, J. (2014). Los niños y la muerte. Ediciones Luciérnaga. España
- Lane, N., Rowland, A., Beinart, H. (2014). No Rights or Wrongs, No Magic Solutions: Teachers' Responses to Bereaved Adolescent Students. *Death Studies*, 38 (10), 654-661
- Lewandowski, L.A., McFarlane, J., Campbell, J.C., Gary, F., Barenski, C. (2004). He killed my mommy! Murder or attempted murder of a child's mother. *Journal of Family Violence*, 19(4), 211-220
- López-Ossorio, J. J., González-Álvarez, J. L., Loinaz, I., Martínez-Martínez, A., y Pineda, D. (2021). Intimate partner homicide risk assessment by police in Spain: The dual protocol VPR5.0-H. [La valoración policial del riesgo del homicidio de pareja en España: El protocolo dual VPR5.0-H] *Psychosocial Intervention*, 27(1), 47-55. doi:10.5093/PI2020A16
- Lytje, M.; y Dyregrov, A. (2019). The price of loss – a literature review of the psychosocial and health consequences of childhood bereavement, *Bereavement Care*, 38:1, 13-22, doi: 10.1080/02682621.2019.1580854
- Medina Diuza, D. L., Mosquera Gómez, E. K. y Sinisterra Flórez, S. F. (2017). Factores de riesgo que inciden en el feminicidio y las consecuencias que se evidencian en las familias (Tesis de pregrado). Universidad Cooperativa de Colombia.
- Mendoza Montero, M. J. (2018). “El feminicidio y sus efectos en la familia y sus efectos en la familia de la víctima”. Proyecto de Investigación previo

- a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.
- Mertin, P. (2019). The neglected victims: what (little) we know about child survivors of domestic homicide. *Children Australia*, Jun 2019. DOI: <https://doi.org/10.1017/cha.2019.19>
- Ministerio de Salud Pública (2017). Guía para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en República Dominicana. Santo Domingo, R.D
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2017). Fichas de víctimas mortales de la violencia de género y boletines estadísticos mensuales (2013-2017). Delegación de Gobierno para la Violencia de Género. En línea: <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/instituciones/delegacion-Gobierno/home.htm>
- Montesdeoca, B. (2019). La actual situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio. 20-34 (inérito)
- Montserrat, C., y Casas, F. (2019). El impacto de la violencia machista en los hijos e hijas de las víctimas según la perspectiva de diferentes agentes sociales implicados. *Multidisciplinary Journal of Gender Studies*, 8(1), 1-25. doi: 10.17583/generos.2019.3801
- OACNUDH (2004). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). ONU Mujeres: Panamá
- Orjuela, L., Horno, P., (coord.) (2008). Manual d'atenció a nens i nenes víctimes de violència de gènere a l'àmbit familiar. Barcelona: Save the Children
- Pichardo, C. (10 de julio de 2019). Sin madre por el feminicidio (julio). Listin Diario, <https://listindiario.com/la-republica/2019/07/10/573437/la-cru-da-realidad-de-menores-huerfanos-por-feminicidios>
- Poch, C. (2013). Pérdidas y duelos: reflexiones y herramientas para identificarlos y afrontarlos. Barcelona: Octaedro
- Pynoos, R. S., y Eth, S. (1984). The child as witness to homicide. *Journal of Social Issues*, 40 (2), 87–108. <https://doi.org/10.1111/j.1540-4560.1984.tb01095.x>
- Rebbe, R., Eastman, A. L., Adhaia, A., Fost, R., Putnam-Hornstein, E. (2021). Co-Reporting of Child Maltreatment and Intimate Partner Violence: The Likelihood of Substantiations and Foster Care Placements. *Child Maltreatment*, <https://doi.org/q0.117/10775595211007205>
- Redmond, L. M. (1989). *Surviving: When someone you love was murdered: A professional's guide to group grief therapy for families & friends of murder victims*. Clearwater, FL: Psychological Consultation and Education Services.

- Rojas Merino, J. (2019). Rehabilitación integral del menor de edad como víctima secundaria en el delito de feminicidio (Tesis de grado en Derecho) Universidad Nacional de Loja, Ecuador
- Rosser Limiñana, A. M., Villegas Castrillo, E., y Suriá Martínez, R. (Coords.) (2013). Intervención con menores expuestos a la violencia de género. Guía para profesionales. España: Limencops.
- Sandoval, J., Scott, A.N., Padilla, I. (2009). Crisis counseling: An overview. *Psychology in the Schools* 46(3), pp. 246-256
- Save the Children (2017). Ulls que no volen veure. Annex Catalunya: els abusos sexuals a nens i nenes i els errors del sistema. Save the Children: Barcelona.
- Serra i Llanas, X. (2014). I jo, també em moriré? Barcelona: Columna
- Stanley, N., Chantler, K., Robbins, R., (2019). Children and domestic homicide, *The British Journal of Social Work*, 49 (1), 59–76 <https://doi.org/10.1093/bjsw/bcy024>
- Stanley, N. (2011). Children Experiencing Domestic Violence: A Research Review. Dartington: research in practice. UK
- Steeves, R., Laughon, K., Parker, B., Weierbach, F. (2007). Talking about talk: The experiences of boys who survived intraparental homicide. *Issues in mental health nursing*, 28(8), 899-912.
- Subizar, P. (14 de agosto de 2019). Los niños huérfanos por feminicidios: las víctimas invisibles de la violencia en México. El País, edición México. https://elpais.com/internacional/2019/08/08/mexico/1565299789_217540.html
- Suriel, A.; Vicente, P. (2015). Protocolo de atención a niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio. Vicepresidencia República Dominicana, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer, CONANI.
- Tejeda Puentes, D. S. (2014). Feminicidio: Un problema social y de salud pública. *La manzana de la discordia*, 9 (2), 31-42. Univalle, Colombia.
- Tingo, J.; Martillo, I.; Apolo, G.; Duque, A. (2014). Feminicidio: violencia y maltrato contra las mujeres. Ecuador-América Latina. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, 20214-11
- Vargas García, T. (10 de septiembre de 2019). Cápsulas etnográficas. Niñas y niños huérfanos de feminicidios, en *Acento Diario*. República Dominicana.

Bloque II
Estudio de casos

Caso 1

María: “Lo que pasó”

JORDI NAVARRO LLIBERATO

*Profesor asociado de Trabajo Social y Servicios Sociales
Universitat Rovira i Virgili*

Sumario: 1. Contextualización del caso. 2. Experiencia y percepción del hijo. 2.1. Los relatos desde la experiencia. 2.2. Antecedentes de violencia. 2.3. Afrontando la situación. 2.4. Instituciones y profesionales intervinientes en el caso. 2.5. Su futuro 3. Percepción de los profesionales. 3.1. La intervención de los servicios sociales. 3.2. La intervención en el centro de acogida. 3.3. La intervención en el pueblo de acogida. 4. Percepción de otros informantes.

1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

A principios de febrero del 2010, Luis ¹ asesinó a María, con quien se había casado en 2002. Tenían dos hijos en común, Lucas y Carlos de 5 y 4 años respectivamente. Además, María tenía un hijo, Pedro, de 14 años. Este hijo era fruto de una primera relación que tuvo en su país de origen. Luis inició el reagrupamiento familiar de su hijo en Cataluña en 2003 y esto supone la ruptura del vínculo de Pedro con su familia extensa materna.

Luis es el mayor de un grupo de tres hermanos, seguido de Raúl que convive con Raquel y con la que tiene una hija, Cristina, de un año de edad. El pequeño, Sergio, es soltero en el momento de los hechos y vive con su madre. Cuando ocurren los hechos, todos ellos (a excepción de Luis) residían en su pueblo natal, ubicado a más de 800

¹ Todos los nombres de personas y lugares han sido modificados para proteger el derecho a la intimidad de las personas involucradas.

kilómetros de donde se produce el asesinato, pues Luis había migrado a finales de los años ochenta.

Luis trabajaba a 170 kilómetros de su casa y los niños se quedaban a cargo de la madre hasta que ésta fue adquiriendo más independencia a nivel laboral y social. María, esposa de Luis, empezó a trabajar dos años antes de su asesinato, hecho que se plantea como el inicio del deterioro de la relación de pareja. De hecho, según algunos informantes del estudio, María había verbalizado su deseo de separarse de Luis por los malos tratos recibidos por parte de éste, aunque en opinión de vecinos y conocidos los maltratos eran mutuos.

En el transcurso del último año antes de la muerte de María, la situación familiar se agravó. María llevaba a los niños a la escuela por la mañana y luego se trasladaba a un municipio de la costa para trabajar, retornando al domicilio a altas horas de la madrugada. Por su parte, Luis, presentaba problemas de ludopatía y solo residía en casa de domingo a jueves quedándose a dormir esos días en una pensión de un pueblo cercano. Es en ese momento cuando los servicios de protección a la infancia abren un expediente de riesgo de los niños que se deriva a los servicios sociales para que realicen una valoración de la situación.

María acaba interponiendo denuncia ante los Mossos por un presunto delito de maltrato en el ámbito familiar y amenazas. El Juzgado emite una orden de protección integral (prohibición de acercamiento a menos de 500 metros y de comunicación, uso del domicilio y pensión de alimentos). Cuatro días después se celebra juicio rápido, dictándose sentencia el mismo día y siendo Luis condenado a seis meses de prisión, sustituidos por 180 días de trabajos en beneficio de la comunidad, a la pena de 16 meses de privación a la tenencia de armas y a 16 meses de prohibición de acercamiento a menos de 500 metros.

Al salir del juicio Luis llama a su hijo Pedro y le pregunta por la localización de la madre. Pedro le indica que su madre está en casa e, inmediatamente después, Luis se presenta en casa María y tras una discusión la asesina.

Tras el asesinato, Luis intenta simular que la madre ha abandonado el hogar preparando una coartada al respecto y denunciando su desaparición. Después de la investigación de los Mossos, Luis es de-

tenido e incriminado por el asesinato. Al día siguiente, ante abogado, admite haberla matado.

El mismo día los tres hermanos ingresan en el centro de acogida por orden de Fiscalía de Menores dado que no existe familia extensa cercana en el territorio que se pueda hacer cargo de ellos.

Pedro, Lucas y Carlos, permanecen en el Centro de Acogida un periodo de nueve meses hasta que se propone un acogimiento en familia extensa con los tíos paternos, Raúl y Raquel, que viven en el pueblo natal de Luis.

Un año después aproximadamente se realiza el juicio oral. En el transcurso del juicio, Luis cambia la versión de los hechos. El veredicto final es de 18 años por asesinato más quebrantamiento de condena e indemnización de 150.000 € a cada uno de los hijos por los daños morales sufridos.

Luis interpone recurso de apelación contra la sentencia, alega vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia (art.24 CE y 6.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos). Este recurso se desestima, confirmando íntegramente la sentencia anterior.

Año y medio después de formalizar el acogimiento, Raúl y Raquel se separan por importantes desavenencias. Raquel abandona el hogar junto con su hija, lo que conlleva que el tío asuma en solitario la acogida de los tres hermanos. Siete años después, Raúl es condenado a 24 meses de cárcel y Pedro, que ya es mayor de edad, se hace cargo de la acogida de sus dos hermanos, Lucas y Carlos.

2. EXPERIENCIA Y PERCEPCIÓN DEL HIJO

Se accede a Pedro mediante las redes sociales, a través de mensaje privado en Instagram. Una vez explicados los objetivos de la investigación, accede y facilita su número privado.

2.1. Los relatos desde la experiencia

2.1.1. Su relato

A Pedro no le gusta hablar de los hechos sucedidos, se refiere al asesinato de su madre a manos de su padrastro, utilizando frases como:

“Lo que pasó” “cuando ha pasado lo de mi madre” o “cuando me cambió la vida”

Utiliza estos eufemismos fundamentalmente porque considera que no le gustan las palabras asesinato o maltrato. Además, afirma que la gente ya le entiende cuando los utiliza:

“No me gustan estas palabras” “Es lo que es ... pero no ... prefiero decirlo de otra manera ...” “Porque no me gusta decirle a la gente... pues maltrato... que mataron a mi madre... que no sé qué... Si lo tengo que decir, pues bueno, lo digo, pero...” “la gente me entiende, si en cuanto me refiero ... ya... en cuando paso eso ya ..., la gente más o menos ... se refiere ya ... a cuando me cambió la vida, cuando todo eso ... todo cambio, ¿no?”

Manifiesta que esta manera de expresarlo es la que siempre ha utilizado. Nueve años después, no ha cambiado su manera de explicarlo ni de relatarlo. En un momento de la conversación, Pedro verbaliza que él y sus hermanos son víctimas de violencia de género. Preguntados por el motivo de haber utilizado por primera y única vez estas palabras, y nos contesta que era para diferenciarlo en la conversación:

“¡Claro es que ellos son víctimas de violencia de género, que no está ahí por robo! ¿Sabes lo que te digo? (...), pero era más para diferenciarlo al hablarlo contigo ¿no?”

Recuerda que quien le explicó la muerte de su madre fueron los técnicos del centro de acogida: “*Fueron los asistentes sociales del centro donde estuvimos ... Estábamos los tres me parece si lo recuerdo bien y me siento muy mal*”. También recuerda que despidieron a su madre en una ceremonia: “*El día que nos íbamos, hicimos una misa ortodoxa en una iglesia, era lo más parecido a nuestra religión*”.

El hecho de la muerte de la madre y cómo tuvo lugar, así como los motivos de que el padre esté en prisión, no se han explicitado

nunca en el seno familiar; ni entre los hermanos ni con el tío acogedor; tampoco explícitamente con amigos o conocidos. Refiere que los hermanos nunca han hablado con él sobre el tema y desconoce si lo han hecho entre ellos o con alguna otra persona. Relata que nunca ha hablado de los hechos con los hermanos:

“... ni yo tampoco lo he hablado con ellos porque es difícil de explicar cómo ha pasado. Ellos saben qué, quién ha sido, cómo ha sido... todo eso... pero no entran.... No saben los detalles (...) A lo mejor le pregunto... pero ¿cómo le pregunto yo? “¿Sabes quién ha matado a mamá? ... que son 16 años los que tiene el muchacho, que no es un crío, pero no sé cómo preguntárselo (...) Si, algo así... pero como nunca lo hemos hablado y nunca se lo he preguntado...”

Aunque nunca ha hablado con los hermanos de lo sucedido, cree que los hermanos lo saben. No sabe explicar cómo, pero piensa que quizás ha sido por las preguntas de amigos o de sus padres. Desconoce, asimismo, si alguien del pueblo ha hablado con ellos:

“Creo que sí, pero como no quiero que ellos lo recuerden ...: por al igual que me lo ha preguntado mucha gente a mí, seguro que sus amigos o los padres de los amigos se lo han preguntado también...”

Afirma que los hermanos tampoco le han preguntado nunca sobre “lo que pasó”:

“Algunas veces me pregunta de las cosas que pasaban cuando estaban vivos ¿Te acuerdas...? o ¿qué hacía mamá cuando no sé qué o...? ¡Claro!, ellos eran pequeños, eso ellos no lo saben ¿no? Y eso me lo pregunta casi siempre el grande que es el que tiene un poco más de memoria”. “... yo con mis hermanos no hablo de eso, delante mía no se lo han preguntado. ¡Claro!, cuando mis hermanos van solos por ahí no sé... si se van a casa de un amigo y sus padres se lo preguntan”.

De hecho, dice que siempre ha intentado protegerlos de los posibles comentarios de otros niños/as del pueblo o de sus padres, y que les dijo que si alguien les preguntaba por el padre o por la madre y por lo que pasó: “*tú dices que me pregunten a mí*”. En su casa no tienen a la vista ninguna foto de sus padres, lo manifiesta con normalidad y sin darle importancia. Comenta que los hermanos, especialmente el mayor, le pregunta puntualmente cuestiones sobre recuerdos de cuando convivían los cinco juntos, pero nunca por los hechos sucedidos:

“¿No te acuerdas que mamá esto? Por ejemplo, se recuerda de un golpe que le he dado, me acuerdo que le hice una brecha aquí (sonríe) en el ojo... de eso se acuerda perfectamente el niño, ¿te acuerdas como le dije yo a mamá que había sido Lucas para que no te echaran la bronca a ti? Que no sé qué. Algunas cosas, pues se acuerda el crio de la madre ¿no? El otro, no, el otro no se acuerda de nada.”

Pedro refiere que no sabe cómo abordarlo con ellos. No quiere que lo recuerden porque no sabe si será positivo para ellos.

“Yo pensaba que no era bueno para mis hermanos, ... les he dado jugar, que se divirtiesen, que disfrutaran de la infancia ¿no? Pero ¿cómo los empiezas a amargar ahora de no sé qué, no sé cuánto? ¡Ya!, los niños agachan la cabeza y están todo el día, tristes y eso no...”

Manifiesta que sus hermanos sí que saben que el padre está en la cárcel. Y cree que saben los motivos, pero no lo han abordado directamente ni lo han hablado: “Sí, *eso lo sabe todo el mundo ¿no? Y ellos también lo saben (...)* Yo creo que, *si lo saben*” “No, *nunca, nunca. De todos los temas hablo con ellos, de cualquier tema... como si fuesen amigos míos... cualquier tema, pero eso nunca lo he...*”

A pesar de que reconoce que no le gusta hablar del tema y que no siente la necesidad, comenta que no tiene ningún problema en explicarlo. Señala que según con quien, entra en más o menos detalles:

“Depende a quien, se lo puedo contar de una manera o de otra ¿no?” .
 “Contigo por el tema éste... pero si yo te conozco por ejemplo de la calle ..., a lo mejor te cuento, pues bueno, te cuento que ha fallecido mi madre y se acabó, pero no te digo porqué ...”. “¡Claro!, con mis mejores amigos, más o menos, saben lo que ha pasado, a lo mejor no cómo porque me da cosa decírselo... lo que..., cómo ha pasado... que también lo saben, pero es diferente ¿no?”

2.1.2. El relato de la familia

Su tío paterno, Raúl, tampoco ha abordado los hechos sucedidos con los niños ni con Pedro. Tampoco con su tío Sergio:

“Menos todavía, mi tío no era una persona muy de hablar ¿sabes? Muy de... una persona más bien reservada que se lo guardaba todo para él y... ya está” “No, con Sergio, no... si lo he hablado alguna vez, a lo mejor, pero así por encima... como yo qué sé...”.

Explica que algunas veces, sobre todo después de una discusión, el tío les había hecho reproches sobre la posible responsabilidad de Pedro en lo que había pasado, incluso verbalizando que lo sucedido podía ser por su culpa:

“No, algunas veces que discutí con él, me lo ha echado en cara... o no sé qué... “es que esto es por tu culpa o... no sé qué” ... digo... ¿Qué? Y me ha enfadado”, “Que todo esto ha pasado por mi culpa, porque él hubo un momento que me decía “es que no ha sido tú, pero ha sido por tu culpa, a lo mejor”. “Y yo que sé” “¡Claro!, no, porque estaba enfadado, pero yo creo que eso no son cosas que se digan... yo me eché a llorar y no le pegué un puñetazo de milagro... que me dio mucha rabia que me diga eso.”

2.1.3. El relato de la gente del pueblo

En cuanto al relato sobre lo sucedido que realiza la gente del pueblo, Pedro comenta que el vecindario habla sobre ello, pero nunca lo han hecho directamente delante de él:

“Aquí la gente... todo el mundo inventa. Uno dice que, si he sido yo, otro por mafias, otro que ha sido él... que no, que no... de todo, de todo” “Yo me he enterado, pues yo he escuchado esto... ¡claro!, no te lo dicen a la cara. No te dicen, tan claro “es que a mí me han dicho que habías sido tú”. ¡Claro! se quitan el marrón de encima se lo echan a otros...”

2.2. Antecedentes de violencia

Durante los años de convivencia con su madre, Pedro recuerda, sonriendo, que sus padres discutían. No considera que entre sus padres hubiera antecedentes de violencia, de hecho, sólo habla de un hecho puntual: “*Hombre, alguna vez sí creo que le puso la mano encima, pero una vez y si acaso...*”.

Manifiesta que “*yo vi el ojo morado, ¡tonto no soy!*”. Este hecho que explicita Pedro coincide con la agresión que sufrió María días antes del asesinato y por la que denunció a Luís y se dictó la orden de alejamiento: “*Yo creo que antes no había pasado nunca nada, si alguna vez que habían discutido, pero nunca habían llegado a las manos...*”.

No obstante, Pedro sí que reconoce y habla de violencia verbal y de discusiones entre los dos cuando asegura que *“últimamente si... vamos discutían..., ya se veía, ¡no soy tonto!, pero yo me iba dando cuenta cuando ... que por mucho que durmiesen juntos no... no...”*. Además, dice que la violencia verbal era entre los dos: *“Entre ellos, entre ellos... Cualquiera...”* Considera que la responsable era mayoritariamente su madre, afirmando que *“casi siempre era por culpa de mi madre porque tenía un carácter muy fuerte ella ¿sabes?”*.

Igualmente, Pedro minimiza la importancia de estas discusiones y considera que, a pesar de la presencia de esa violencia verbal, esas discusiones no representan antecedentes de lo que sucedió o de lo que pudiera preverse:

“O sea, a lo mejor una tontería o lo que sea y... pero no eran discusiones muy fuertes tampoco... de estas de llegar y... se dejaban de hablar un día o lo que sea y ya está ...”. *“Yo no me lo imaginaba ... A veces sí que pasa que las discusiones son más frecuentes y más grandes, entonces ya puedes decir ¡ostia, a ver si va a acabar mal!, yo nunca lo había pensado, bueno ... son cosas que pasan o yo qué sé ...”*... intentaban no discutir delante de nosotros ¿no? Pero ya te digo..., yo tonto nunca he sido, yo por muy crio que fuese, maduré antes de tiempo, mucho antes que mis compañeros y no... y me daba cuenta... que sabía por lo que era...y hacía oídos sordos... no tena ni voz ni voto ahí... en la mesa, no podía hacer nada, ya te digo...”

Califica el estilo educativo de su padre de *“Ninguno”*, *“bueno, él les echaba la bronca también, pero como no estaba en toda la semana en casa y luego cuando venía el fin de semana si hacía algo, a ver les echaba la bronca ¿no? Pero no de la misma manera que mi madre “*. En cambio, recuerda que era su madre la que estaba cada día con ellos y la que se encargaba de su educación:

“¡Claro!, mi madre es la que nos echaba la bronca a todos ¿no? Mi madre me pillaba con un cigarro en la boca o con lo que sea y se cabreaba un montón, pero un montón, muchísimo ... no de eso de tal, no sé qué ... no, no, se cabreaba. Claro, mi padre había veces que le hacía un poco de gracia o a lo mejor, hasta se reía, me decía “Oye, mira a ver, que no le quites el tabaco a tu madre, si quieres tabaco ya te lo compro yo”, me lo decía de broma, porque otro día le pedía un cigarro “Caguen dios, como te vea yo con uno te lo tragas” Yo qué sé. No que fuese permisivo, pero Era diferente (ríe)”

Relata que los problemas entre sus padres comenzaron dos o tres años antes del asesinato de María. Por un tema de dinero, la madre vendió un piso de su propiedad, que tenía en su país de origen. Entonces, Luis le pidió dinero para montar un negocio y lo derrochó:

“Mis padres... todo fue a raíz del dinero. Por el dinero que debía mi padre a mi madre o... y esas cosas. Porque mi padre le pidió a mi madre un préstamo, mi madre vendió el piso, en mi país de origen, le pagaron por él 50.000 dólares, lo que sea y cuando vino mi padre quiso montar una carnicería y le pidió el dinero prestado 20 o 30. 000 euros, mi madre se lo dejó, pero la carnicería fue a mal y eso a mi madre no le sentó nada bien “Fíjate todo el dinero que nos hemos gastado para nada...” ... porque la reformó entera, lo cambió todo. Era en la X y ya está... y a raíz del dinero y de los problemas. Yo me acuerdo “Oye, que me debes el dinero, que no sé qué y eso... que por muy pareja que fueran son 20.000 euros...”

“Cuando, fuimos nosotros a X, mi madre y yo, montaron la tienda, estuvieron un año, un año y pico con la tienda y no iba, no arrancaba. Y a raíz de ahí ya empezaron los problemas, por unas cosas y por otras... a lo mejor no era el dinero, pero el dinero influyó un montón en las discusiones”

2.3. *Afrontando la situación*

2.3.1. Desde la resiliencia

Pedro es una persona que considera que no necesita ayuda y que si la necesita la intenta conseguir por sus propios medios sin recurrir a otras personas:

“Me dijeron tal..., que si necesitaba algo... pero yo nunca he necesitado nada de nadie... yo pues si lo he podido conseguir yo ... aunque me costara más.”

Manifiesta con cierto orgullo que es una persona muy madura y que, probablemente, esta madurez se debe a los muchos cambios que ha sufrido en su vida, especialmente en el ámbito familiar, la separación de sus padres, quedarse a cargo de la abuela materna mientras su madre marchó del país, la aparición de Luís, el asesinato de su madre, el acogimiento con sus tíos y la separación posterior, el encarcelamiento de su tío, el asumir el acogimiento de sus hermanos.

“Pues la verdad es que sí, con 24 años se más que muchos con 40”.
 “¡Claro! yo estuve viviendo en otro país (sonríe) con mis tíos, con otros tíos por parte materna y luego ya vine aquí, es muy complicado. He dado muchas vueltas” “...me vine con 8 años aquí a España, ya fue un gran cambio, ¿no? Con 14 éste..., que mi vida ha sido toda a base de etapas, punto y aparte punto y aparte, no punto y seguido, punto y aparte”

Explica que cuando vivían todavía los cinco juntos, ya era él la persona que se encargaba mayoritariamente de sus hermanos, ya que el padre estaba toda la semana fuera de casa y en cuanto a la madre refiere que:

“... mi madre nos venía a buscar y a las cinco y media o así, me dejaba con mi hermano recién nacido. Vamos, tendría pocos meses, me dejaba en casa con él y ella se iba a las clases, se tiraba una hora o dos horas con las clases de teórica o práctica o lo que sea de la autoescuela... y ya está y yo con mi hermano, cambiarle los pañales, todas esas cosas. Yo los he criado, estando mis padres, yo he criado a mis hermanos, no porque mis padres no quisieran cuidarlos, pero porque... no sé... se me han dado bien los críos siempre...” “mi padre toda la semana fuera. Mi madre, sí, mi madre estaba, pero yo le echaba una mano, tenía la excusa de “voy a pasear a mis hermanos...” para echarme un cigarrillo ¿sabes? Pero luego en casa si mi madre estaba haciendo la cena y se había cagado el crío pues ya lo cambio yo, no me costaba nada, si es que es un momentín... pum, pum... lo cambiaba con 10 años, ¿sabes? Y no porque me lo dijeren si no porque... bueno... son mis hermanos y tampoco me costaba ¿no?”

A Pedro le cuesta explicar cómo fue su proceso de duelo y cómo lo superó:

“No sé, no sé cómo decirte”. “Claro que sí, durante muchos años y... pero no sé cómo decirte ... no se me fue de golpe, poco a poco y a día de hoy, muchas veces me acuerdo y me duele ¿no? Y se irá pasando con los años, pero.... He ido pasando del tema ... Lo que ha pasado por mucho que yo llore, por mucho que ... cualquier cosa que haga, no se puede volver atrás, no se puede ... o sea que lo mejor es olvidarlo o pasar página y se acabó ... tirar para adelante ... si alguien te pregunta ... pues, bueno, se lo dices y, ya está ... no intentar guardártelo para dentro, es mejor contarlo.”

Después de la muerte de la madre y ser acogido por los tíos paternos, comenta que Pedro intentaba hacer vida normal y no pensar en lo que había sucedido:

“Intentar hacer la vida de un chico normal, ya está, ir al instituto... sabía, me fumaba mis cigarritos con los amigos, jugar a fútbol, un muchacho normal... intentaba hacerlo por lo menos.”.

Pedro es usuario de las redes sociales, especialmente de Instagram, donde escribe frases que demuestran su actitud resiliente y su fuerza interior: *“Y entendí que sí que hay una persona que cree en mí, ¿sabes quién? Yo.”* *“Nadie desaparece si permanece en el recuerdo”* *“Por respeto escucho todo lo que me dicen. por coherencia hago lo que quiero”* *“Es fácil jugar a ser santo si no arriesgas nada”* *“Por lo que fui, por lo que soy ahora, y por lo que quiero seguir siendo”* *“Happiness is inside”*

Los tatuajes que lleva son también una muestra de su personalidad y la manera de afrontar la adversidad, comenta que:

“Tengo varios tatuajes: el nombre de mi madre y las iniciales de mis hermanos, la fecha de nacimiento de los dos, una frase por mi madre que dice “perder no es una opción” y otro de una mujer que representa el respeto por las mujeres”

Ha ido afrontando la situación encontrando un sentido de vida que le ha proporcionado desde pequeño el cuidado de sus hermanos. También le aporta significado y valor el hecho de ayudar a otras personas:

“Yo ahora tengo a mis hermanos y yo pienso en ellos, yo no pienso ni en tío, ni en mi padre... y yo voy a lo que voy. Tengo más que suficiente con lo que tengo.” *“¡Claro!, yo, en lo que pueda ayudar... si esto sirve para algo yo encantado, de contarte ...”*.

2.3.2. El contacto con el padre

A pesar de ser su padrastro, Pedro se refiere a Luis como padre.

“Sí, mi padre...le sigo llamando padre porque ha hecho más por mí que mi padre biológico (...) es mi padre, pero no quiero saber nada de él porque él nunca ha querido saber nada de mí, yo tengo mi familia aquí como quien dice.”

Manifiesta no tener rencor a Luis. De hecho, explica que mantiene contacto telefónico con él:

“No le tengo rencor... pero, es que no me entra en la cabeza. Hasta que no hable con él no voy a explotar, ¿sabes cómo te digo? Yo ahora mismo no le tengo rencor”. “No, no, porque las cosas se perdonan... que son cosas graves, pero es que hasta que no hable con él no puedo hacer nada.” “Sí, me llamó él, algo así. Mis tíos hablaban con él y me dijeron “Oye quieres hablar con tu padre”, “anda”, no sabía que decir...”.

Las conversaciones que mantienen no son conversaciones periódicas, más bien puntuales y breves. Nunca se han centrado en hablar del asesinato, comentan cómo están y qué hacen:

“Yo le sigo hablando ahora, de vez en cuando me llama.” “Cuando él me llama, me puede llamar en una semana tres veces y luego se tira un mes sin llamarme” “Si estoy disponible, si no estoy con los niños ni nada de eso. Y aunque esté trabajando, muchas veces me llama “Oye...” me salgo cinco minutos, mi jefa... no hay ningún problema porque salga cinco minutos a hablar por teléfono y ya está... hablo con él, son cortas las llamadas. “Yo no he hablado con él de ese tema, nunca le he preguntado... él me llama “¿qué tal estás?”, le cuento lo que he hecho...” “¿Qué tal todo bien? ¿Qué tal tus hermanos? y... poco más. Claro él no me puede contar lo que hace ahí y yo (resopla) para cuatro cosas que hago porque tampoco es mucho lo que hago aquí, ¿no? pues le cuento, “pues mira este fin de semana me ha pasado esto, me ha pasado lo otro y ya está”

Los hermanos saben que Pedro hablan con el padre y, de hecho, ellos también lo hacen puntualmente:

“... hay varias veces que también hablan con él, si estoy yo delante, pues le digo “¿Quieres hablar con Lucas o Carlos?” “pero están como cortados...”.

2.3.3. La explicación del por qué

Pedro no se explica por qué Luis asesinó a su madre e incluso, verbaliza que no tiene claro que la autoría del asesinato sea suya:

“... es que es muy complicado, es muy complicado el tema. Como... En parte no ... no llego a entender por qué lo ha hecho o si lo ha hecho él... es que el único que lo sabe es él “.

“¡Claro!, porque yo he estado viviendo con él, siete años o ocho y sabía perfectamente como era, que no mataba ni una mosca, pero ... ¡claro! nunca sabes si a alguien se le han cruzado los cables o ... todo lleva a él, todo lleva a él. Pero no sabes si ha sido porque él ha querido, porque él

la... porque aquí en el pueblo, por ejemplo, se hablan de un montón de cosas, que, si había sido yo, que sí ...”

“Es que ha cambiado muchas veces de declaración y es no sé... por un lado dicen que lo hizo para protegernos a nosotros, por otro lado, que yo que sé... que se habla un poco de todo.”

“Es como mi caso, yo si no quisiera no hablaría con él, es como si le estuviese dando un voto de confianza a ver como... a ver... es que no se si ha sido él o no... que todo lleva a él, pero ¿Por qué?” “Él culpable es, como quien dice, pero... hay varios grados de culpabilidad o eso creo yo... no sé... no sé qué pensar sobre ese tema. Yo tengo una bola en la cabeza (resopla) enorme...”

Pedro verbaliza que la explicación de lo sucedido se ha dado él a sí mismo, aunque no la tiene nada clara. Añade que no sabe si en el momento que hable con él, se lo creará:

“¡Claro!, El dibujo que tengo en mi cabeza me lo hecho yo ¿no?... yo que sé ... que a lo mejor de todo lo que pienso no es verdad nada, a lo mejor es todo lo contrario, pero Eso solo lo sabré cuando hable con él”.

“No lo sé, en eso no he pensado. ¡Claro!, a lo mejor me lo está diciendo para quedar bien, para no hacer la bola más grande... o a lo mejor me dice la verdad..., no lo sé. Cada persona es un mundo, yo lo que tengo claro es que desde ese día que pasó eso... que me cambió del todo... me creo cualquier cosa. Ya me creo cualquier cosa, ahora vienen y me dicen “Que ha pasado esto”, todos mis amigos dirían “no te creo, no puede ser”, pues yo “No me extraña, ya no me extraña... ““No, es que no me extraña nada”

De momento, no quiere abordar la cuestión con Luis, ya que dice que no siente la necesidad y que no quiere hacerlo por teléfono:

“Por teléfono, no. Eso cuando él salga. Hablaré con él y en cuanto me cuente lo que ha pasado ya sabré si pegarle dos ostias, si coger callarme e irme, que... ya lo veré. Ahora mismo es que no quiero pensarlo porque a lo mejor me llama esta tarde y hablo con él, me lo cuenta y a lo mejor ya, de hoy en adelante ya no vuelvo a ser el mismo porque ya... por la historia que me ha contado, por ponerte un ejemplo”

2.3.4. Los principales cambios

a) Pérdida de padre y madre

Pedro, refiere que la principal afectación fue la pérdida de las dos figuras paternas a la vez y no poder contar con ellas en su vida. Valora el hecho de ser acogido por sus tíos, pero considera que no es lo mismo que tener a los padres:

“Ummmm, me cambió... diferente... es que no sé... ya... de tener a... un apoyo... de poder, ¿qué te pasa algo?, ya tienes a tus padres que siempre te... a no tener nada”. “Que sí, que tenía a mis tíos, que todo lo que tú quieras después de venir aquí, pero no es lo mismo. Que eso, cuando vienes aquí sí que tienes a tus tíos, mi tío Raúl, Raquel y tal, pero ... no es lo mismo”

“Me acuerdo muchísimo de mis padres, pero todos los días... y aparte cuando veo a mis amigos con “¡Ay que mi padre no sé qué...!” y ¿ya, te acuerdas?, y yo que no tengo a nadie que me diga que a las nueve en casa, no tengo a nadie que me diga “oye tal, que no sé qué... se echa de menos, es que... es muy complicado ...”

En relación a la afectación que supuso para sus hermanos, expone lo mismo y también cuando habla del rol que ahora realiza:

“Pues el no conocer a los padres, no han tenido... la única figura materna o paterna que han tenido he sido yo y me hacen más caso que a mis padres, pero no debería... no debería ser así ...”. “... pero falta alguien, así como un padre y una madre.” “pero todos los críos necesitan una madre y un padre, con uno solo, aunque ese trabajo mucho no es lo mismo”. “...los críos necesitan a una madre que les de cariño y a un padre que les ponga las normas, por ejemplo... y yo, las dos cosas las puedo hacer, pero es diferente”.

“Yo, mis hermanos la verdad es que soy bastante seco. Lo que pasa que muchas veces vengo... y vengo más animadillo y... va venga... y me pongo a jugar con alguno de los dos, o le pego una collejina para que se piquen y tal... pero, no, no soy capaz de “Venga aquí, dame un beso, no sé qué” no me sale y eso es lo que les falta de una madre ¿no? Una madre llega y “Ay, mi niño”, no sé qué, abrazo, no sé qué... yo puedo abrazar a mis hermanos y los abrazo muchas veces, pero no es lo mismo... es la fal-

ta de eso, de dos figuras paternas, no solo una. Que yo les doy lo que les hace falta, pero no es lo mismo que una persona que les echa la bronca también que les de amor... no se... yo lo veo así...”

b) Empezar de cero

Aunque solo identifica explícitamente como principales necesidades, la pérdida de padre y madre, cita lo que supone iniciar un proceso de cambio:

“Ese fue el único cambio así... cambiar de amigos, de lugar, de clima, de colegio, de todo ¿no? “Empezar de cero, eso es”.

Considera que su caso comparado con otras víctimas es diferente porque otros se quedan viviendo en el mismo lugar y cambian, pero no del todo, como le ha sucedido a él. En su caso particular, el hecho de quedarse sin padres, además le supuso cambiar radicalmente de vida, de lugar de residencia, de amigos, de pueblo:

“Es que te cambia la vida totalmente, es que te ha cambiado ... Bien de un sitio a otro ... que esto no es que sea malo, que aquí me encanta vivir aquí, estoy un poco aburrido por las tardes porque es un pueblo, se vive fenomenal, me llevo muy bien con todo el mundo, tengo amigos por todos los pueblos de alrededor, me conoce muchísima gente, pero me ha cambiado mucho la vida ...”.

c) Cambios para el tío Raúl

En cuanto a las consecuencias para el resto de familiares, destaca las que tuvo para su tío Raúl, que los acogió y aceptó la guarda y custodia de tres niños a la vez:

“A mi tío le cambio muchísimo la vida, al igual que nosotros, prácticamente. Él no se fue a ningún lado pero que le viniesen tres críos de golpe ¡cuidado! ... que yo ya era mayorcito, que sé hacer de comer, sé limpiar, todo lo que tú quieras, pero ya es una boca más y... que era menor, todavía era menor. Tenía que ocuparse de mi colegio, de los papeles, todas esas cosas... lo que hago yo con mis hermanos, pues lo tenía que hacer... y tenía la niña recién nacida, pues eran como si fuesen cuatro personas”.

d) El último cambio: acogedor de los hermanos

En cuanto al rol que ha adoptado en relación a sus hermanos, una vez ser el acogedor, manifiesta que fue el de sustituir al padre y que los hermanos tengan una referencia:

“... eso lo hice desde que nacieron porque yo cuando nacieron ellos, Lucas, por ejemplo, mi madre empezó a sacarse el carnet, y yo venía del colegio a las 4 y media, cinco de la tarde... porque me acuerdo que se acababan a las 4 y media las clases y ella nos iba a buscar al colegio sin carnet”

“Me tienen respeto, me tienen mucho respeto, podría decir hasta miedo porque me enfado muchas veces con ellos y tal... les pego voces... yo que sé... pero no me contestan, no, nada de eso ¿sabes?”.

Comenta que él ejerce dos roles, el de padre y el de madre, pero considera que él por mucho que haga no puede sustituir al que dan un padre y una madre, asociándolos con la norma y el afecto respectivamente. Además, Pedro se define como una persona estricta en cuanto a la educación de sus hermanos:

“Yo hago de las dos cosas, Raúl pues, hacía más o menos lo mismo que yo ... llegaba, les daba dinero, hacía de comer, de tal ... no sé qué ...”

“Yo tengo un carácter como el de mi madre, era muy estricta, al hablar del tema de estudiar, de la limpieza, de la puntualidad, que yo llego tarde ... pero yo qué sé ... una cosa es llegar tarde cinco minutos y otra es que pasen de ti ... en veinte minutos tarde, esas cosas. Mis hermanos muchas veces se lo digo “Es que parece que os riáis de mí, vosotros creéis que yo soy tonto, pero yo no soy tonto, me lo hago, yo hace dos días era igual que vosotros ...”. Que yo no soy como una figura paterna ... que los padres a los hijos les sacan 20 años, tal ... no yo no ... yo a mi hermano le saco ocho, al grande, ocho años ... yo hace dos días estaba en el instituto, en el mismo sitio que estaba él, o sea que a mí no me la va a pegar ... tú no se la pegas a tu padre y tiene 20 años de margen ... a mí, mi hermano no me la va a pegar con ocho años de margen que tenemos ¿sabes? A no ser qué, ya Es que no soy tonto me lo hago muchas veces, o paso las cosas.” ... los intento educar igual que me educó mi madre ¿por qué? En parte me da miedo a que ellos puedan vivir como yo y no puedan valerse por sí mismos”.

2.4. Instituciones y profesionales intervinientes en el caso

2.4.1. Servicios de cuidado y de recuperación específicos

Pedro explica que la única vez que fue a una psicóloga fue cuando estaba ingresado en el Centro de Acogida. Aun así, no valora necesaria esta intervención:

“Sí, bueno ... que me cogió una psicóloga aparte (sonríe) y le decía todos los días, todos los días le decía lo mismo “Yo lo veo una tontería venir aquí” porque por mucho que te cuenta las cosas, no ... Ella decía que sí, “que te va a venir bien” “no sé qué “. A día de hoy pienso que no me ha servido de nada ... porque yo es verdad que me guardo mucho las cosas como mi tío Raúl, pero yo cuando las expreso, pues las expreso con los amigos, o ... Ya quiera o no hablarlo contigo, ya quiera o no, sacas un poco de esa mierda que Que porque fuese al psicólogo no... me iba a ayudar más que otro amigo, que a lo mejor con un mejor amigo si lo hubiese hablado con él habría sido hasta mejor. No siempre el psicólogo es él... es lo que yo creo. No creo que el psicólogo tenga que ser el que ayude, que hay muchas veces en algunas relaciones, en algunas personas, que más vale un amigo o un familiar que puede hacer el trabajo dos veces mejor. Yo en ese momento, si hubiera hablado, a lo mejor, con los padres de mis mejores amigos, o a mis amigos, me hubiera desfogado más, hubiera llorado, hubiera expresado más mis sentimientos, por la confianza también.”

Sus hermanos, los primeros años de acogimiento asistieron a un psicólogo, dos o tres sesiones, hasta que su tío decidió no llevarlos más: “*Los primeros años estuvieron yendo mis hermanos a X a un psicólogo también ... pero nada ...*”. “*Sí, tres o cuatro veces que fueron y yo creo que mi tío dijo “va, ya no los llevo” ... como que pasó del tema*”.

Lucas presentó bloqueos en el Centro de acogida y en la escuela del pueblo. Pedro cree que “*los tuvo por el dolor de perder una madre al igual que yo, la diferencia es que yo sabía canalizar esa rabia de otro modo y Lucas era muy pequeño*”.

No refiere haber tenido problemas de salud, emocionales o psicológicos. Considera que no necesita abordar los hechos que sucedieron, que no lo ha trabajado, pero no necesita hacerlo y que no tiene sentimientos de culpa:

“No, no, no. Hombre es verdad que estuve mucho tiempo, con... mmmm..., más triste, vamos, es normal, ¿no? Y... a día de hoy sigo igual ..., que a lo mejor no soy tan risueño como era antes, que lo soy, pero ... se nota como que tuve que madurar antes de tiempo ... Nunca he tenido ningún problema”. “No, porque si yo lo tengo que hablar... lo hablo contigo o con un amigo que a lo mejor me lo pregunta, si tengo cierta confianza con él pues le cuento unas cosas o le cuento otras ¿no? Hasta tal punto o hasta el siguiente... pero nunca he tenido ningún problema con eso ...”. “No, no. Yo culpable no me he sentido porque no tengo nada que ver en eso. Yo no es que fuese un dolor de cabeza para mis padres o que discutieran por mi culpa, no. La verdad es que yo la liaba, pero eso no fue lo que les llevo a ello, yo no era el problema.”

2.4.2. **Ámbito educativo**

Tampoco considera que tenga problemas a nivel de educación después del asesinato. No se centra tanto en los aspectos académicos como en los relacionales, aunque sí en el momento de llegar a España

“Nunca he tenido problemas de relacionarme, nunca. A lo mejor el primer año que estuve en España y dos o tres que se hacían ellos los gracias, pero nunca he tenido problemas de relacionarme ni con nadie, fenomenal.”

“Hice segundo y cuarto, me hicieron repetir segundo por no saber el idioma, ni catalán ni castellano y luego en un año lo aprendí y me pasaron de curso. Me pasaron a mi curso natural, cuarto”

2.4.3. **Ámbito de las relaciones sociales**

Pedro considera que tampoco le ha supuesto ningún problema mantener relaciones sociales y que lo sucedido no ha supuesto ninguna consecuencia a nivel comunitario, entre los vecinos y vecinas del pueblo. Esto lo dice a pesar de los comentarios que sabe que se hacen a sus espaldas:

“No ... soy súper abierto, me hablo con todo el mundo. Soy un poco como un camaleón... si estoy con gente así más lista, más empollona tengo temas para hablar con quien sea, no es que...no tengo la ESO, por ejemplo, pero, no me la he sacado, por vago y me gusta mucho trabajar... y todas esas cosas. Soy una persona curiosa y me puedo relacionar con

quien sea, me da lo mismo con un grupito que con otro, nunca he tenido ningún problema.”

“No, yo nunca he tenido ningún problema es que...no, nunca”.

Pese a lo que él califica de respeto por parte de la gente del pueblo en relación a cómo son tratados, sabe que la gente habla de ellos y hace comentarios sobre lo que sucedió. Dice que no le afecta ser consciente sobre lo que se rumorea de ellos y sobre lo que pasó. Señala, al respecto, no importarle que la gente no se lo diga directamente:

“Si, si, lo noto.” “Si, fácilmente, a lo mejor viene algún familiar de alguien forastero y dice “ostia, y ¿este muchacho quién es?” y dicen “Ah, este el muchacho que su padre, no sé qué...” ¿sabes cómo te digo? O... su tío tal... o no sé qué. El otro día mismamente fui al banco ... me reconoció... pues “Ostia, tu caso me suena, que no sé qué”. Fíjate que han pasado nueve años y le suena al hombre y no es mayor, tendrá treinta y pocos... o sea que cuando pasó esto el acabaría la carrera o...”.

“Me extraña porque digo “¡ostia!, es que fue muy sonado”, como que... me extraña muchas veces ¿no? Pero luego, por otro lado, lo pienso y digo buff, si es que hoy en día se sabe todo, pero, no me sienta mal tampoco, no.”.

Comenta que mantiene contacto con un par de profesores de cuando era pequeño:

“Si, bueno, con un profesor sigo hablando de vez en cuando por el Instagram y...” “Si, del instituto de X, con dos. Con uno que fue suplente que vino un año solo y me acuerdo que le patee y todo, pero ahora tengo una buena relación... vamos que se preocupa por mí...” “¿Cómo vas? ..” “Que bien te veo tal...” ... que hablamos. Y luego otro profesor que, ¿Cómo se llama ahora ...? es profesor de religión ... creo que es de X ... creo que es de por ahí., no se ... también de vez en cuando hablo con él y muy bien. Y con varios amigos, pero ya la relación... la relación es diferente porque yo tengo aquí mi vida, ya no puedo...”

Pedro trabaja en el mismo pueblo desde hace un año y medio. Destaca que trabaja por la mañana, que el ambiente es muy familiar y que se encuentra muy a gusto:

“... son como medio familia porque el dueño es primo segundo de mi abuelo o algo así pero no me han cogido por eso ... les hacía falta un trabajador y sabían que yo trabajaba bien. ... Y me dijeron “¿quieres trabajar con nosotros? y yo dije, si hombre, por supuesto y desde entonces sin ningún problema. ... no me falta de nada, me tratan como si fuese de la

familia, nos reímos en el trabajo ...” “Y ya te digo que me tratan superbien y fenomenal”

En relación a su integración en el pueblo, Pedro considera que sus hermanos y él mismo, están integrados en el pueblo y no tienen ningún tipo de problema:

“Los muchachos están muy contentos aquí” “se han criado aquí” “Lucas es el mejor del pueblo” “son muy buenos, piden las cosas por favor, son muy respetuosos” “...tienen amigos, todo el mundo son amigos suyos. No tienen ningún muchacho con el que se lleven mal porque son muy buenos.... te dan las gracias, te dan los buenos días... no sé qué. Intentan no meterse en líos, los muchachos que intentan meterse con ellos no pueden porque, aparte, de que dicen mi hermano Pedro, ya estoy yo como para protegerlos ¿no? Y aparte que mi hermano Lucas es más grande que yo, que ese me pega un sopapo a mi... ha salido a mi abuelo, es grandón (sonríe).”

También destaca positivamente el apoyo que le da la gente del pueblo y la ayuda que le prestan:

“Todo el mundo ha intentado ayudarme, ¿no? ... No sé... Unos haciéndome de comer, mi vecina la de la pista del bar muchas veces nos hace de comer... pues porque ella quiere... yo se lo digo “Sara, no me hagas nada, que no hace falta, que ya me apaño yo solo” que vengo a la 1 y media-2 de trabajar y me da tiempo a hacer la comida... “Que no, que yo te quiero ayudar” y ya está, que se encabezona. O la Paula o los profesores del instituto con el tema de mis hermanos por ejemplo...” “Por ejemplo, mira la jefa de estudios ahora... me dio clase a mí y siempre me llevé muy bien con ella... ha sido una de las mejores profesoras que he tenido y tengo su WhatsApp, hablo mucho con ella, ella me informa de cómo va mi hermano, o si necesita algo, no sé qué. Y ayudarme, por ejemplo, pues... yo que sé... se queda muchas veces a darle clases particulares, como quien dice, ¿no? Vamos, a lo mejor el muchacho ¿no? ... tiene un problema de inglés, que ella es profesora de inglés y ella tiene media hora y una hora libre y se está con él” “Sí, y Carlos si hace falta también, lo que pasa que a Carlos no le da clase ella, le da otra profesora, pero si lo tuviese que hacer lo haría también. A mí siempre me habla “Oye que hay una excursión no sé dónde...” “Que ¡mira! que ya te hemos puesto nosotros las perras” porque han sobrado de... cualquier otro evento... han sobrado 10 euros y hemos decidido ponérselos. Pues habérmelo dicho que no me cuesta nada”, que son diez euros, como si son 100... No, no, tal. Como que se preocupa por el muchacho y que estén bien ¿no? Nos ayudan.

2.4.4. **Ámbito policial y judicial**

El único recuerdo que Pedro tiene de la intervención policial es “*pues eso, el día que estuvimos todo el día en la comisaria*”. No hace ninguna valoración:

“Pues no sé qué pensar, ¡claro yo pensaba que mi madre había desaparecido y ya está! y estás todo el día aburrido allí en la comisaria y ya está.... “

Tampoco señala haberle afectado el hecho de declarar en el juicio de Luis, un año después de los hechos. Lo hizo por videoconferencia:

“No como yo no he visto ni he hecho nada... yo fui a decir las cuatro cosas que fui a decir, ya está... lo de las llaves de puerta y cuatro cosas más, y ya está... Yo fui tranquilo...”.

“No me acuerdo qué me preguntaron. A mí me preguntaron qué es lo que había visto yo, y yo lo conté... pues eso: que había llegado a casa, que mi madre no vino, tal... que llegué a casa, vi cuatro gotas de sangre... pero yo que sé..., pensaba que era algo que se había caído, de la nariz o... las llaves del coche estaban puestas en la puerta, cuatro detalles, ¿no? Pero esos detalles son muy importantes ¿no?” “lo que pasa que yo lo conté lo que había hecho ¿no?”

2.4.5. **Medios de comunicación y redes sociales**

Pedro explica que en el pueblo se enteraron muy rápido:

“Bueno aquí se enteraron más que nada porque mi padre era de aquí ¿no?”

“Se enteraron rápido. ¡Claro! en cuanto se enteraron que había sido Luis ya lo sabía todo el pueblo. ¡Claro aquí te tiras un pedo y a los cinco minutos ya lo saben allí en la gasolinera!, pues imagínate una noticia tan gorda, ¿sabes cómo te digo?”

En lo referente al tratamiento de los medios de comunicación comenta que: “*No llegué a verlo*” “*Porque me acuerdo que justo cuando salió en las noticias yo me estaba en ese momento duchando y cuando salí de la ducha me dijeron los muchachos “oye pues ha salido, tal ...”.* y me dijeron ha salido en Tele 5, no estaba en casa y volví a perdérmelo y me dijeron ... “*Oye*” un amigo de mi tío que ha salido tu padre, hemos visto a tu padre en la tele porque claro ..., él si se

veía ¿no? ... hemos visto que estaba declarando con alguien. ¡Claro ese día fue el que declaré yo! ¿no? Y yo no lo vi”

Aunque refiere que después leyó algún diario: *“Sí, he leído después y porque lo he buscado yo en Internet, el periódico de Catalunya, o donde sea. Ponía Luis XX, o solo con poner el nombre ya sabías quien es”*; Pedro critica que los medios identificasen los nombres y entrasen en detalles del asesinato:

“No me hace mucha gracia lo que cuentan, la verdad es que no me hace mucha gracia lo que cuentan” “... se podían haber cortado un poco, pero, a ver, en parte también lo entiendo ¿no? Pero no me hizo mucha gracia. Claro es que se cuenta como fue, se podría haber, dicho de otra manera.”

2.4.6. Revictimización

Quando se le pregunta por la posible revictimización que ha podido sufrir a lo largo de su proceso, comenta que sí que le ha pasado. Pero lo asocia a que esto le ha sucedido cuando ha hecho relaciones nuevas y no con la intervención profesional

“... contar siempre lo mismo (...) Si (sonríe), cada vez que conozco una persona o algo, de alguna manera siempre sale el tema de mi padre, porque siempre te preguntan por tus padres o alguien o relacionado.... Y ya, pues ... “mi madre falleció cuando tenía 14 años”.

2.4.7. La experiencia en el Centro de Acogida

De su paso por el Centro de Acogida durante un periodo de nueve meses, Pedro manifiesta que

“No fue mal, no estuve mal allí, pero...” “Estuvimos poco tiempo”.

“Si, si, si, a mí me lo explicaron y a mis hermanos creo que también, pero vamos ... que eran pequeños ... que no ..., pero a mí sí que me lo explicaron, que era un trámite lo que se arreglaban los papeles, que estaríamos allí el tiempo que fuese necesario, lo menos posible y que luego nos vendríamos aquí a vivir, que mi tío dijo que nos veníamos los tres, que no eran solo ellos dos porque eran familia de ellos ... yo de sangre no soy, él podía haber dicho “yo solo me quedo con Lucas y Carlos y Pedro no ...”.

De este periodo sí que tiene una queja “*nos separaron en el centro de menores (...) por el poco tiempo que estuvimos, nos podían dejar a los tres juntos ...a mis hermanos no les afectó, pero a mí sí*”. Además, comenta que el hecho de estar separados fue muy duro, especialmente para él porque “*los veía en el recreo o por la calle*” “*a veces pasaba dos días sin verlos*”. Recuerda que estando en el centro recibía la visita de amigos:

“Yo me acuerdo que unos amigos que vinieron a verme... “cuando venían a verme no hablábamos de eso, intentábamos pasar la tarde juntos, disfrutar... cuatro tardes que estuvieron a verme, lo poco que pudieron o lo que sea y...”

2.4.8. La propuesta de acogimiento

Pedro estuvo de acuerdo con la propuesta de acogida que se hizo de los tres hermanos con los tíos Raúl y Raquel en el pueblo natal de su padre: “*¡Encantado, hombre!, prefería eso que quedarme en un centro de menores sin mis hermanos...*”. Aunque recuerda, que, de hecho, no tenía más alternativa:

“Era eso, o eso... o a lo mejor irme a mi país, que me acuerdo que me lo preguntaron una vez”

“que si mi padre o mi tío no sé qué... se habían enterado... y que si querían hacerse cargo de mí. Yo dije que no, es mi padre, pero no quiero saber nada de él porque él nunca ha querido saber nada de mí, yo tengo mi familia aquí como quien dice.”

A pesar de estar de acuerdo con la propuesta de acogida cree que se hubiera sentido mejor quedándose en el lugar donde se había criado para no tener que hacer tantos cambios, especialmente en cuanto a las amistades:

“Que no nos hubiesen traído para aquí (...) hubiese ayudado mucho que yo hubiese tenido familia allí, que nos hubiésemos quedado cerca de nuestra zona, no tener que volver a ... Si hubiésemos tenido otros tíos, u otros abuelos en Catalunya, pero cerca hubiese sido mejor, no hubiese perdido tanto las raíces, vamos ... no hubiese perdido tanto la amistad con los amigos, con profesores, aunque no hubiese seguido estudiando en el instituto, pero el contacto hubiese sido mayor, ahora por ejemplo me hablo con cuatro amigos”

No le ha supuesto ningún problema el hecho de estar acogido con la familia paterna de sus hermanos, donde se siente aceptado, como de la familia. Aunque, en alguna ocasión, se ha planteado la opción de volver a su país natal y vivir con la familia materna o hablar con su padre biológico, posibilidades que valora como muy complicadas:

“¡Claro! Por eso, ningún problema, por eso ningún problema. A mis tíos les he tratado siempre de tíos, aunque no hay nada de sangre ¿no? Lo que mi abuelo, mi abuela ...”.

“Sí, varias veces lo he intentado hablar con él, pero por teléfono, hablamos por teléfono, me llamaba, pero me costaba muchísimo hablar con él y me daba hasta vergüenza porque no era capaz de vocalizar, no hablaba, no sabía cómo contestarle y me quedaba cortado. Me quedaba cortado y no podía responderle.”

2.4.9. El acogimiento con el tío

Uno de los aspectos que Pedro destaca más es la mala relación que tenía con su tío Raúl y sus críticas a cómo ejercía el rol de cuidador, especialmente con respecto a sus hermanos:

“Era un dejado, tenía como el síndrome de Diógenes, lo acumulaba todo ... era un guarro, tenía la luz pinchada”

Se queja de que aceptaba la caridad de los vecinos cuando realmente no lo necesitaba. Para ejemplificarlo, explica que él y sus hermanos siempre iban con ropa regalada porque no quería gastar dinero con ropa nueva, a pesar de tener dinero para hacerlo. Igualmente, explica que cuando asumió el acogimiento empezó a reformar la casa de su tío porque “estaba muy dejada”. Y, aunque afirme que todavía le quedan cosas por hacer y que la casa va mejorando poco a poco, Pedro también señala: “*Ojalá se cayese la casa*”. Añade que cuando tenía 20 años tuvo una discusión con su tío y decidió marcharse con su otro tío, Sergio. El motivo de la discusión eran sus discrepancias sobre cómo educar a Lucas y Carlos, ya que no les daba ninguna responsabilidad y era muy permisivo con ellos:

“... yo a mis hermanos les decía que hicieran unas cosas y mi tío, pues que no” ... “si quieres que hagan algo pues lo haces tú...” “que quiten la mesa pues la quitas tu” “... porque tú” “si te molesta que esté la mesa puesta pues la dejas”. ¿Cómo voy a dejar la mesa puesta?” “Ah, pues si no

te gusta que esté la mesa puesta pues la quitas tú, no sé qué, digo “pues si han comido ellos” “tú a tus hermanos déjalos en paz” Me discutía todos los días con mi tío, por eso (...) Porque no obligaba a hacer nada a mis hermanos”.

En cambio, Pedro señala que su tío no era flexible con él:

“A mí, si, a mí se me obligaba ... si había algo que no ... si no limpiaba algo, no arreglaba algo ... decía Raúl “oye dame 10 eurinos o tres para que tome algo ...” ... yo que se ... “anda para que te tengo que dar yo 10 euros” ... yo que se ... “gánatelos” “¿cómo que gánatelos?, a parte que estás cobrando por mí, y yo estoy estudiando” “ah y que quieres que te haga yo, yo ya es suficiente que te de comer y de todo” ¿sabes cómo te digo? como que se ensañaba más conmigo y a mí eso pues no”

Cuando se fue con Sergio, éste le ayudó a encontrar trabajo. Estuvo trabajando un mes de peón y luego ya encontró trabajo por él mismo. Estuvo fuera del pueblo unos tres años. Durante ese tiempo, iba visitando a sus hermanos algunos fines de semana y períodos vacacionales.

“Claro, yo me fui un mes y cuando encontré otro trabajo ... me lo encontré yo ..., me mudé al pueblo de al lado, empecé a vivir solo, Y allí tuve dos o tres trabajos en ese pueblo. Estuve con el ganado, con las vacas, con los tractores, sembrando y tal ... luego estuve de panadero y hubo otra época que estuve también de peón y luego me quedé allí sin trabajo y volví al pueblo, a vivir con mi tío y con mis hermanos. Eso fue el año pasado, por navidades del año pasado no, del anterior”

Pedro cree que es más positivo que sus hermanos estén a cargo de él que de su tío:

“Mejor que se haya criado así de esta manera, así como conmigo ... no sé cómo habría sido con mis padres ¿no? pero me refiero ... en el tema que es mejor que estén conmigo que con mi tío. Mi tío era muy dejado ...”

“Era muy dejado ... “hacer lo que queráis” ... no sé qué ... le daba libertad como niños, pero es que ya no son niños ... les puedes dar libertad con 6 años, siete, ocho como mucho, pero ya con nueve años ya tienes tus tareas también, ya tienen que empezar a hacer cosas, mi tío era así. En cambio, yo siempre he sido estricto por eso a mis hermanos ...”

“Ahora que no está mi tío están rectos, ahora llegan a casa, ya saben que tienen que hacer las cosas, cada uno tiene su tarea.”

2.5. *Su futuro*

En cuanto al futuro más inmediato, al menos hasta que Lucas y Carlos sean mayores de edad, Pedro no lo visualiza de nuevo con su padre y considera que el hecho de que vuelvan a vivir con él lo deben decidir ellos cuando sean mayores, pero no ahora ya que considera que un padre que ha ejercido la violencia de género no tendría que ver a sus hijos: *“por sentido común. Un padre maltratador no puede ser un buen padre”*

“Sabía que eran entre 18 y 20 años por ahí. Cuando con la mitad de la condena cumplida podría salir ¿no?, no se esas cosas. Sé que puede, y me acuerdo que se lo preguntó a mi tío Sergio, estuvieron hablando y se lo preguntó... “oye te encuentro trabajo, sales con una pulserita o con lo que sea, tal...” y dijo él que de momento no quería salir... eso fue a principios de este año, en febrero o por ahí, y dijo que no quería salir” “Que de momento estaba bien ahí y ya está y yo creo que, aunque saliese, él no puede venir aquí porque mis hermanos como son menores... Yo podría igual a cualquier sitio a verlo y tal... ¡Claro es que ellos son víctimas de violencia de género, que no está ahí por robo! ¿Sabes lo que te digo?”.

“ya cuando mi hermano sea mayor de edad, ellos ya son mayores y pueden hacer lo que quieran”

“Si, si, si, durante un tiempo... es que todo es muy relativo ¿no? Yo creo que no debería verlos, ya cuando los críos sean mayores de edad, ellos que decidan ¿sabes cómo te digo?”

Dice que, si se plantea el futuro, aunque ahora está centrado en la acogida de sus hermanos:

“... en el futuro hay que pensar también ¿no? Lo que pasa ahora mismo quiero vivir ... quiero disfrutar también de mi juventud, lo poco, que me quede, o lo que sea ... pero bueno quiero disfrutar ... pero también hay que pensar en el futuro...”.

Pedro tiene claro que no quiere quedarse en el pueblo, no le gusta el clima y él prefiere vivir en una ciudad grande donde pueda hacer cosas después de trabajar. Define el futuro como:

“Mi futuro es que está cambiando todos los días ... ese es el problema. Tenía pensado irme ... ahora con el tema de mis hermanos no sé qué pensar porque mi tío, aunque salga ahora de la cárcel, Raúl, la custodia la sigo teniendo yo, no se la voy a ceder otra vez, no vamos otra vez con el cambio de papeles ... ya tengo que esperar a que mis hermanos serán ma-

yores de edad (...) quiero irme de aquí... yo necesito una ciudad grande, donde poder salir de trabajar y tener cosas para hacer...aquí todo es seco y no hay nada que hacer, me gusta el verde”

Contempla que su tío Raúl salga de la cárcel, vuelva a casa y le gustaría que pasara cuanto antes:

“Si él vuelve, volverá a su casa porque es su casa” “Si, es la casa de mi abuela, una casa antigua ya y todo, pero ... yo podría estar alquilando otra casa y tal pero ya es ... es que me ahorro.” “Le queda un año, el 29 de diciembre hará un año, pero no creo que le hayan caído muchos años tampoco que “no ha matado a nadie” “cuanto antes venga, mejor, es mi tío, yo le quiero y tal ... Es verdad que no les hacía bien a mis hermanos, por el tema ese de ser permisivo, pero es mi tío y yo no quiero que esté allí tampoco ¿no?”

Pero, a pesar de este deseo tiene decidido que quien debe continuar con la acogida de los hermanos es él y que Raúl no puede volver a ser acogedor:

“Y que se venga a casa, pero ... ¡claro, si viene, él tampoco puede pretender que le ceda yo a él ahora la custodia o lo que sea! ¿no? y se lo he dicho yo a la Ana, yo en cuanto vea que vuelvo a discutir con él, cojo a mis hermanos y me voy. Ahora tengo la paga de mis hermanos, tengo algo más de ... puedo tirar ya ... de algo más para pagar la luz, el agua, lo que sea ... no voy a estar ah, ahí”

Dice que con los hermanos comienza a abordar ahora el futuro, especialmente en lo que a Lucas se refiere:

“Con mis hermanos, ahora últimamente es cuando lo estoy hablando porque uno de ellos está acabando el instituto y yo ya se lo estoy diciendo “A ver Lucas, ves pensando lo que quieres hacer el año que viene, si te vas a hacer un módulo a X, vete a hacer informática” digo. Porque a él le gustan, los móviles y esas cosas, pues a hacer informática, que yo lo hice dos años, pero lo dejé por el tema del trabajo, por el tema de irme con mi otro tío” “O ese módulo, o mecánica... que no lo veo..., “puedes hacer lo que quieras, hacer bachillerato, a bachillerato... y si tienes que irte a X a estudiar algo, yo te lo pago”. Que yo por eso, por el tema del dinero no hay problema.”

3. PERCEPCIÓN DE LOS PROFESIONALES

Este análisis se fundamenta en la entrevista conjunta realizada a la trabajadora social de los servicios sociales de base del pueblo donde vive Pedro y sus dos hermanos y con la educadora social y la psicóloga del Equipo de Familias encargadas del seguimiento de la familia, especialmente con respecto a la acogida. También se tiene en cuenta la Síntesis Evaluativa del Equipo Técnico del Centro de Acogida donde residieron los tres hermanos desde el momento del asesinato hasta que se formalizó la acogida con sus tíos paternos, Raúl y Raquel. Asimismo, se tienen en cuenta dos informes de seguimiento del acogimiento emitidos por la unidad de acogimiento familiar correspondiente.

3.1. La intervención de los servicios sociales

Los servicios de atención a la infancia y adolescencia abrieron expediente de riesgo de los hermanos Lucas y Carlos tras recibir comunicación del Ministerio Fiscal sobre un atestado policial en que intervienen Mossos tras recibir llamadas vecinales informando de hechos violentos en el interior de la vivienda de la familia. Al personarse, observan que María presenta diferentes heridas en el brazo y que tiene manchas de sangre en el suelo. María refiere que se ha autolesionado con un cuchillo de cocina y no quiere presentar denuncia. Se hace derivación a los servicios sociales correspondientes para que se realice la valoración de la situación de los menores.

Los servicios Sociales valoran que la madre presenta una adicción al alcohol, que el padre muestra ludopatía y que la pareja mantiene una relación muy conflictiva en la que los malos tratos físicos y psicológicos están presentes de manera recíproca. Refieren que María nunca reconoce el maltrato, aunque en diciembre comenta que quiere separarse, siendo derivada a los servicios de atención a la mujer; ayuda que siempre deniega y que hace que los servicios sociales dejen de intervenir.

3.2. La intervención en el centro de acogida

Después de que Mossos detenga al padre y que ingrese en prisión de forma preventiva, los tres hermanos ingresan en el centro de acogi-

da por orden de Fiscalía de Menores dada la falta de familia extensa en el territorio. En el centro están durante un periodo de nueve meses después de que el equipo técnico y el equipo de infancia del pueblo natal de sus tíos valoren positivamente el acogimiento con ellos.

3.2.1. Servicios de cuidado y de recuperación específicos

Cinco días después de su ingreso, el equipo técnico se coordina con los servicios de atención a la mujer para buscar profesionales especialistas en el proceso de duelo y que puedan transmitir la noticia a los niños. No se consigue ningún recurso y es el propio equipo técnico el que transmite la noticia a los niños, que se muestran muy afectados.

Con posterioridad, desde el ámbito de atención a la mujer se ofrece el servicio “Intervención en crisis” –especializado en el trabajo con personas afectadas directamente por un acto grave de violencia machista- que ofrece asistencia psicológica inmediata y de una duración limitada. Se solicita una ayuda económica que permita poder gestionar personal especializado que ayude a los menores cuando el servicio de intervención en crisis finalice su intervención.

El equipo educativo refiere que Lucas ha sufrido una crisis durante más de 4 horas llorando y gritando. Siguiendo las orientaciones del equipo de Intervención en crisis, se le traslada a los servicios psiquiátricos donde se le da tratamiento farmacológico para paliar posibles crisis que puedan surgir en un futuro. Se aprueba que los niños puedan asistir a un psicólogo especializado que les ayude y los acompañe en el proceso de duelo.

La terapeuta asignada valora que Lucas presenta crisis postraumáticas y ve necesaria la derivación de Lucas a los servicios infantiles psiquiátricos para iniciar tratamiento farmacológico. Meses después, se valora que toma correctamente su medicación, que va mejorando y ya no presenta tantas crisis ni pesadillas nocturnas. También se valora positivamente que regrese a su casa. Esto sucede justo tres meses después. Asimismo, se considera beneficioso que se celebre una ceremonia ortodoxa en la que participan los hermanos, tíos, familiares, vecinos y educadores.

En el informe del Equipo Técnico se considera que Pedro, en su infancia y adolescencia, ha sufrido diferentes roturas y pérdidas muy

significativas. A pesar de ello, el informe señala que está bien conservado a nivel cognitivo y emocional. De sus recursos personales actuales y su capacidad de apego se desprende que tuvo una infancia suficientemente conservada en la que dispuso de familiares que ejercieron funciones parentales sobre él. El informe indica que afronta la pérdida desde la racionalidad, sin permitirse conectarse emocionalmente con ésta y evitando el sufrimiento y el dolor que conlleva. Tiene recursos para contenerse ante situaciones traumáticas, y capacidad analítica.

El tutor del centro de acogida valora que no hay que presionar a Pedro a la hora de hablar sobre lo sucedido, y que sea éste quien busque los momentos y las personas con las que quiere hablar. Considera que ha sido bastante opaco y discreto y ha buscado otros tipos de apoyo con su grupo de iguales. En el núcleo familiar funcionaba como un adulto, pues desde muy pequeño asumió responsabilidades respecto a sus hermanos, estando sobre exigido y obligado a autogestionarse y tener que contener la situación familiar. Esta parentalización le ha permitido adquirir madurez, responsabilidad y capacidad de adaptación, pero también le ha generado sentimiento de abandono. Los rasgos que más le caracterizan, según el tutor, son la estabilidad emocional, la madurez y la capacidad de afrontar la realidad. Es un chico tranquilo que no transmite verse afectado por los sentimientos. Sin embargo, Pedro también posee cierta tensión emocional no descargada. Es de carácter independiente y atrevido. En relación a la madre, el tutor refiere que Pedro se sintió abandonado por ella cuando le confió, de pequeño, a su familia extensa. Este sentimiento de abandono creció los últimos años por el estilo de vida disfuncional que la madre llevaba, la falta de atención a los hermanos y la delegación que hacía en Pedro. Esto le llevó a mostrarse enfadado, con conflictos constantes y con sentimientos de rabia hacia ella. En relación a Luis, Pedro lo tiene interiorizado como padre y ha construido un sólido vínculo afectivo; constituyéndose como la figura de referencia. En relación a los hechos sucedidos, el tutor señala que Pedro se muestra muy hermético, evitando hablar de ello y expresar sus emociones al respecto. En contexto terapéutico transmite no comprenderlo e incredulidad. Mantiene un fuerte vínculo fraternal con los hermanos, se preocupa por ellos y les evita el dolor. El tutor manifiesta que Pedro no es capaz de afrontar con sus hermanos la muerte de su madre, llegando a dar mensajes que no se corresponden con la realidad, como por ejemplo,

que su madre está trabajando o de viaje. Según los informes consultados, Pedro presenta un alto coeficiente intelectual.

En cuanto a Carlos, el tutor considera que se muestra cariñoso y extrovertido, simpático, y que enseguida habla con todo el mundo, aunque a veces tiene episodios de rabietas desmesuradas con gritos y llantos. Es muy cariñoso con los adultos. Se observa que los hermanos se relacionan inicialmente con Pedro mediante juegos agresivos.

El tutor de Lucas refiere que tiene una expresión constante de tristeza, poco comunicativa, y aparentemente está enfadado siempre. Le cuesta relacionarse con los demás. Busca estar solo. No ha creado ningún vínculo afectivo y de amistad con ningún compañero especial. Se muestra, aun así, integrado en el grupo de iguales. Presenta crisis, inicialmente diarias y de una duración de dos horas (escupitajos, gritos, puñetazos, mordiscos, se desnudaba ...). A menudo se pone rígido, sube armarios, quiere golpear el espejo... Había que contenerlo físicamente hasta que se iba clamando. Aproximadamente seis meses después del ingreso en el Centro de Acogida, el tutor valora que las crisis van remitiendo cuantitativa y cualitativamente.

Lucas asiste a los servicios de psiquiatría infantil desde su ingreso en el Centro de Acogida hasta su alta, meses antes de irse con sus tíos. En el informe de alta se refiere que el niño presenta diagnóstico de estrés post-traumático. Se produce una adaptación progresiva al centro de acogida donde se trabaja el duelo con apoyo externo y se hace psicoterapia individual de apoyo desde un centro especializado con acompañamiento emocional. Objetivan síntomas que parecen preexistentes en el cuadro, como una sociabilidad aumentada con apego indiscriminado, que sugiere un posible trastorno de vínculo previo a un estrés postraumático crónico previo. En el centro aparecen episodios de estallido de rabia y llanto ante pequeñas frustraciones, como manifestaciones reactivas que van disminuyendo durante su estancia. Destaca buenas capacidades cognitivas y verbales, habilidades sociales y empatía como con puntos fuertes. Durante las sesiones de juegos se refugia en la fantasía, evita temas de contenido doloroso, aunque es capaz de comprender y expresar sus estados emocionales y regularlos. Se recomienda apoyo psicológico para el servicio asistencial de zona para asegurar una buena adaptación familiar y completar el proceso de duelo de forma no patológica.

3.2.2. **Ámbito de protección de menores**

El equipo técnico inicia el estudio de los posibles acogedores después del ingreso en el centro. El centro se pone en contacto con la tía paterna, Raquel, que verbaliza la voluntad de acoger a los tres hermanos. Se ponen en contacto con los servicios sociales de base del pueblo natal de Luis y solicitan la valoración del posible núcleo acogedor.

En la entrevista con los tíos paternos, refieren las dificultades de los padres y que éstas afectaban al cuidado de los niños. Afirmar, además, que *“casi estaban siempre en estado de desatención”*, y responsabilizan especialmente a la madre justificando que el padre trabajaba lejos de casa. Muestran su disposición a hacer la acogida de los tres hermanos, con quien mantenían relación en periodos estivales.

La unidad de Acogidas Familiares correspondiente a la Comunidad del pueblo natal del padre realiza el estudio que finaliza con un informe positivo. A partir de ese momento, Pedro y sus dos hermanos menores se van de permiso con los tíos en el verano de ese mismo año.

3.2.3. **Ámbito escolar**

Desde la escuela refieren que Pedro se muestra descontento y desmotivado. Señalan que es un chico educado, maduro y nada problemático. A nivel académico presenta mucha capacidad de aprendizaje y destacan que rápidamente se adaptó al nuevo entorno escolar y de convivencia y en la nueva lengua que tuvo que aprender. Destacan su responsabilidad y actitud ante los estudios y el entorno escolar. En la educación secundaria presentó actitud de desmotivación hacia los estudios y frecuentes episodios de absentismo. Ese momento coincide con el deterioro de la relación de sus padres. El personal técnico considera que la parentalización facilitó que se desvinculase casi por completo de los estudios y del entorno escolar en general. No sitúan el instituto como un recurso que diera respuesta a las necesidades de Pedro.

Lucas y Pedro se adaptaron bien a la nueva escuela y a sus compañeros y no presentaron dificultades en el ritmo de aprendizaje.

3.3. La intervención en el pueblo de acogida

Las primeras noticias llegaron al pueblo en el mismo momento que trascendieron los hechos. A la primera profesional que le llegó el caso fue a la educadora social², pero cabe mencionar que antes le llegó la noticia a nivel personal que profesionalmente. Profesionalmente, el caso llegó al Equipo de Familias³ y los Servicios Sociales del pueblo de acogida durante el verano; momento en que los servicios de infancia de Cataluña les remiten el encargo de valoración de un posible acogida con los tíos paternos:

“La primera que me llegó fue a mí, pero vamos... que a mí me llegó la primera a nivel personal, y la primera a nivel profesional porque yo soy de aquí... y entonces, pues, lo recuerdo perfectamente.” (ES)

“Yo recuerdo perfectamente que estábamos... eran unos... unos Carnavales y... Bueno... aparte, mi marido, es vecino de toda la vida del as... vamos del papá de los niños, ¿vale? ... y mi suegro pues viven al lado, prácticamente. Entonces nos empezó a llegar... él había partido de aquí, pues... cuando tendría 18 o 19 años. Entonces él ha dejado aquí muchos amigos y recuerdo que me vino la información por parte de una amiga mía que era hermana de un amigo de Luis, entonces ... pues ... la gente de aquí ... lo, lo ..., fue muy duro ..., porque ... aquello, ¡claro!, lo que había hecho ... o sea ..., se escuchaba la información de que la había matado y encima ... pues eso ... la había estado tirando por la autovía ... era lo que se escuchó” “estas fueron las primeras noticias que tuvimos aquí antes de noticias ninguna” (ES)

“Y entonces... pues como que... bueno... que los niños estaban en el centro y que estaban buscando... bueno... pues un acogedor y... bueno, pues... empezamos a trabajar con ellos... en aquel momento, su tío, que fue el que los acogió.” (ES)

3.3.1. Antecedentes de violencia

La psicóloga afirma que la madre sí que había ejercido la violencia sobre Pedro: “*Su madre a él si ... pero ...*” (PS).

² La educadora social que hace el seguimiento del núcleo familiar ocupa paralelamente el cargo de alcaldesa del pueblo

³ PS (Psicóloga) TS (trabajadora social) ES (educadora social)

Refieren que en una intervención Lucas expresó “*que habían tenido una discusión, que su madre se había enfadado, que había pegado a Pedro, él luego él habla otro día de ... ¡bueno!, de estar ahí jugando y discutir, oír discutir*” (PS)

No profundizan en la cuestión de la posible violencia ejercida por el padre a María o en los antecedentes de maltrato que había sufrido. Lo que sí que comentan son los problemas de convivencia que tenían “*porque las cosas ya no andaban bien, eso es por lo menos lo que dicen ellos ¿sabes? Una amiga mía, una, una ... salía con ellos allí, salía de fiesta los fines de semana ...*”(ES).

Insisten en que la convivencia entre la pareja era problemática, básicamente por culpa de la madre que había ejercido la prostitución. Señalan que “*no estaba nunca en casa y era alcohólica*”. Además, añaden que cuando la conocieron en el pueblo ya vieron que era una mujer problemática, a pesar de reconocer que casi no la conocían ni la recordaban: “*Yo sé que ella vino aquí, al pueblo. Yo no la recuerdo de haber venido, yo recuerdo a Lucas pequeñito, de un año o así la primera vez que lo vi yo ...*” (ES).

En la misma línea del discurso, también comentan que Pedro se había hecho cargo de sus hermanos desde que era pequeño, dado que el padre no estaba entre semana en casa, y vuelven a incidir en la idea de que la madre era alcohólica:

“A ver, él siempre nos ha contado a nosotros de que él cuando eran pequeños, él era el que los cuidaba, ee, quiero decir y el que muchas veces ...” (PS) “Y el que los levantaba por la mañana ...” (PS) “Los levantaba por la mañana y los arreglaba ...” (TS) “que eso tampoco es normal ¿no?” (ES) “Mucha responsabilidad para un niño tan pequeño” (TS) “Ella tenía problemas de alcohol, tenía problemas” (PS)

3.3.2. Estudio inicial

En el momento que se inició el estudio del núcleo de Raúl como posible acogedor de los tres hermanos, éste estaba formado por su mujer Raquel y una hija de ambos, Cristina, que entonces tenía una niña de un año de edad.

Las técnicas inicialmente valoraron que lo mejor para los tres hermanos era evitar una acogida directa con Raúl y Raquel. Decidieron,

en este sentido, que fueran primero a un centro de menores de la misma comunidad autónoma:

“Raúl, pues tenía una pareja, nosotros por entonces..., abogábamos más porque no se vivieran aquí directamente, sino que se fueran a una Escuela Hogar ¿vale? estamos hablando de los tres, Pedro venía con 12 o 13 años y ..., abogábamos más por una Escuela Hogar porque ... pues ... Porque considerábamos que, la pareja, que era una parejita joven, con una niña que tenía ... Y traer a tres menores encima”. (ES)

Consideraron que lo más adecuado era permanecer en un centro de menores cerca del pueblo de los tíos paternos, para que así, éstos, los visitaran los fines de semana y durante los periodos vacacionales:

“Que se hubieran ido directamente a una Escuela Hogar cerca y que vinieran los fines de semana y las vacaciones” (PS) “Y entonces siempre lo de traerlos, siempre se vio como que era... lo, lo más idóneo, ¿vale? Lo que pasa, lo que nosotros, no estábamos de acuerdo y nunca lo estuvimos, era que se hiciera el acogimiento con ellos dos, porque creímos que no iba a ser lo más adecuado.” (PS) “Sí que se hiciera el acogimiento ... pero que no vivieran continuamente aquí” (ES)

Comentan que la única familia de la que disponían los hermanos era la del pueblo de origen del agresor, ya que no tenían ninguna otra red de apoyo y que “*ella fue una de las más empeñadas, Raquel, en que ese acogimiento se llevara a cabo*” (ES). En ese momento, aparte de los tíos Raúl y Raquel, en el pueblo vivía otro tío paterno, Sergio; y una prima hermana de Luis, Patricia; con quien él vivió su primera etapa de vida en Cataluña.

La valoración técnica consideró y propuso a Raquel, a pesar de la existencia de otras opciones de acogida, que no fueron mencionadas en el informe:

“Nosotros, a Raquel y a ellos sí que se lo propusimos, pero ... en el informe no se explicitó... quiero decir, que cuando hicimos el informe, cuando... porque ellos estaban muy, muy, muy convencidos, sobre todo ... la que estaba más convencida era ella.” “¡Claro! pero, nosotros teníamos muchas reticencias, por muchas causas... ”(PS)

“No lo explicitamos en ningún informe ¿vale? Porque ... una vez que ellos dijeron que sí ... que estaban convencidos, y que ... pues evidentemente nosotros apoyamos, esa ..., a ver, ... porque sí que ..., en el fondo, a lo mejor ... ha sido lo mejor para los niños ... Quiero decir que lo mejor para los niños, pudiera ser... lo más adecuado que estuvieran con la

familia, pero claro, tal como se han desarrollado luego las circunstancias ...” (PS)

“Y lo que te hemos dicho antes ... a nosotros en un principio estábamos en contra de que los niños se vieran a vivir al pueblo, pero porque no veíamos que la pareja fuese a soportar ese nivel de compromiso que requería” (PS) ““¡Claro!, que de hecho fue lo que pasó” (PS).

3.3.3. Seguimiento del acogimiento

El equipo de familias y los servicios sociales del pueblo intervinieron con los hermanos y su núcleo de convivencia para abordar el seguimiento del núcleo de convivencia y dar apoyo a la acogida con los tíos paternos. Consideran, no obstante, que este seguimiento no pasó por una intervención especializada en los aspectos de cuidado y reparación con respecto al asesinato de la madre. Lo justifican por la falta de indicadores que lo hiciera necesario. Describen los objetivos de su intervención de la siguiente manera: “*Vamos a ver, aquí la intervención pues siempre ha sido pues que se integren en el pueblo, se reintegraran bien en la familia*” (ES)

También se interviene en cuanto al seguimiento de la acogida, a través del personal técnico de la Unidad de Acogimiento Familiar de la comunidad. Esta intervención, sin embargo, no se hizo de forma directa con la familia ni con los niños, sino a través del equipo de familias y servicios sociales; a través de la emisión periódica de informes y realizando una visita protocolaria anual en el domicilio: “*Puntualmente, vienen, revisan ...*” (PS)

“Se fían de nosotras, ¡claro!” (ES) “O sea ... ellos nos piden informes, nosotras tenemos que hacer un informe del nuevo acogedor, de Pedro, ellos nos piden el informe” (PS) “Los que trabajan en la dirección general digamos ..., esos sí que venían, han venido ... siempre ha habido ahí que hemos tenido que trabajar mucho el aspecto de la higiene y venían los de acogimiento.... por ejemplo, en la casa que viven ahora tuvieron que hacer obras, bueno ... y ahí hemos tenido que estar detrás de ellos y, pues eso ... ellos venían, veían la casa y decían “¿joder cómo pueden vivir aquí dos niños?” y nosotros decíamos “a ver porque compensa lo uno con lo otro, ¿no?” Nosotros estamos ahí intentando, venga, que la casa tenga unas condiciones de lo mejor posible” (PS) “Y bueno al final, sí que ... sí que se hizo porque ellos en la otra casa que habían vivido digamos que las condiciones eran mejores, pero Raúl se empeñaba a vivir

en esta porque era la suya, no tenían que pagar aranceles, lógico ¿no? Pues, entonces, bueno, estuvieron allí ...” (PS) “La intervención directa es nuestra” (PS)

a) Evolución del acogimiento

En una primera entrevista de seguimiento, el tío Raúl destaca que el acogimiento de los niños es “bueno”, aunque pone de manifiesto las dificultades que surgen para controlar a los dos niños pequeños, Lucas y Carlos. En relación a Pedro, comenta que se encuentra bien y que ha conseguido integrarse en un grupo de amigos. Manifiesta, además, que ha suspendido algunas asignaturas, pero lo justifica por el desfase curricular con el que llegó de Cataluña.

El primer informe emitido por la Unidad de Acogimiento Familiar considera que Raquel constituye la referencia más sólida de los menores por sus habilidades sociales. Raúl está fuera del domicilio la mayor parte de la jornada debido a sus tareas laborales.

La tía explica que Lucas ha sufrido alguna crisis de ansiedad que ahora ya no muestra, pero lo define como un niño especial y muy nervioso. Con ella mantiene una relación dual dependiendo de si está con su hija pequeña o no. Las referencias que hace en torno a las relaciones con los menores son positivas. Las técnicas, sin embargo, dicen entrever menos entusiasmo que el mostrado en la visita previa a la llegada de los niños. De Pedro dicen que presenta un comportamiento y actitud responsable, dispuesto siempre a ayudar en casa, tanto en lo referido a la atención de los hermanos, como en otras tareas del hogar. Además, según Raquel, Pedro ejerce autoridad sobre los dos pequeños.

El informe escolar de los tres niños, en ese momento, fue positivo, mostrando una buena evolución. Destaca que durante el primer trimestre Pedro estuvo acudiendo al Aula de Pedagogía Terapéutica, con la intención de favorecer sus habilidades sociales, más que de mejorar los aprendizajes escolares.

Raquel refiere también que Carlos ha sido el único de los hermanos que ha mantenido una corta conversación telefónica con el padre,

ya que los demás no quisieron ponerse al teléfono. En este informa se valora una excesiva presencia de Pedro en la crianza de los dos hermanos y una posible ausencia de otras figuras de referencia.

b) Separación de los tíos acogedores

Los tíos de Pedro terminan separándose un año y medio después de asumir la acogida: *“pues al año y medio o dos que estuvieran los niños aquí”* (ES) *“Ella se agobió por todo, por el acogimiento y por todo...”* (PS) *“Y no solamente por el acogimiento, sino por la forma que tiene de ser Raúl. Gabriel ha ido a la cárcel precisamente por esa forma de ser que tiene”* (ES)

Raquel verbaliza, en febrero de 2012, en la Unidad de Acogimiento Familiar, que la relación con Raúl está prácticamente rota, que la situación: *“me desbordó”* *“fue un cúmulo de cosas”* *“creí que iba a poder con todo y no ha sido así”*.

La tía refiere que la causa fundamental que la determinó a irse del domicilio familiar fue la relación que mantenía con Pedro, de quien observaba comportamientos que no le gustaban. Añade que la relación con Raúl es imposible debido a la presencia de Pedro en el domicilio, pues discuten a menudo. Esto mismo corroboran las técnicas entrevistadas:

“La adolescencia de, por ejemplo, de Pedro la llevó un poco mal, sí, porque Pedro empezó la adolescencia fumando canutos, y eso él no lo aguantaba, eso a él le daba mucha rabia.” (ES). *“De todas formas, la relación de Raúl con Pedro tampoco ha sido ... siempre ha sido mejor con Sergio”* (PS)

El tío de Pedro, en la entrevista de seguimiento, manifiesta las diferencias que mantiene con Pedro. Dice diferir con él en muchas ocasiones y expresa que el chico tiene un fuerte carácter que le hace protestar por todo. Estas actitudes le llevan a tenerlo que castigar frecuentemente, recortando sus salidas o bien prohibiéndoselas totalmente. Relata que la personalidad de Pedro es el principal impedimento de la buena convivencia. Raúl cree que Pedro es excesivamente exigente y rígido con sus hermanos y eso es lo que al parecer provoca la mayor parte de las disputas entre ambos. Sin embargo, reconoce que ayuda mucho a los hermanos, tanto en las tareas cotidianas, como en la ejecución de los deberes y que sigue siendo un soporte

fundamental en el funcionamiento de la casa, ya que se encarga de realizar las tareas que anteriormente hacía Raquel (limpieza de la casa, lavadora, plancha, etc.).

Según las técnicas, Pedro se llevaba mejor con su otro tío, Sergio. De hecho, convivió durante dos años con él:

“Vamos a ver, Pedro se fue, Pedro estuvo trabajando fuera, ¿vale? Y luego, es verdad que lo de la entrada en prisión de Raúl le ha pillado aquí y le ha pillado trabajando ...” (PS) “si, estaba aquí en X, venia A ver, sobre todo cuando a partir de lo que hablamos antes, de que él robara, la relación entre Raúl y él ... Además, yo creo que directamente le dijo que se fuera de casa” (PS) “Si, si, si, allí hubo que él eso, no ...” (PS).” No, él vivía, él trabajaba en una finca y vivía en la finca, y luego él venía muy poco porque como no tenía carnet, pero luego ya se sacó el carnet y luego. ...Y luego fue cuando ya volvió otra vez la relación entre Raúl y él empezó a ir mejor, se suavizó y ya se quedó a trabajar aquí y ha sido cuando le ha pillado. Pero sí que es cierto que él había comentado de que él se iba a ir a San Sebastián...” (PS).

Pedro también manifiesta sus discrepancias con el acogedor, de quien dice que es muy permisivo con Lucas y Carlos, exigiéndole a él muchas de las tareas y no haciendo lo mismo con los hermanos. Expresa que esto le genera ansiedad y puntualiza que “*mi hermano Lucas se está pareciendo cada día más a mi tío Raúl, y yo no quiero que mi hermano se parezca a mí tío*”. Insiste en la dificultad que tiene de comunicación con Raúl “*es como hablar con una pared*”. Destaca que el tío tiene un carácter muy seco y que es poco afectivo. Reconoce, además, que él tiene un carácter parecido y similar al que también tenía su madre; a la que califica de “*muy rígida*” y “*nunca me dijo te quiero*”.

A diferencia de Pedro, en la entrevista con Carlos, las técnicas le ven alegre y comunicativo, y expresando su deseo de seguir viviendo con el tío y los hermanos. También Lucas, aunque se muestra más reservado, expresa su deseo de seguir viviendo con el tío y los hermanos.

c) Encarcelamiento del tío y acogimiento con Pedro

En diciembre de 2018, Raúl ingresa en un centro penitenciario por delito de maltrato animal por 24 meses:

“Sí, pero... es, vamos a ver... si tú ves, las sentencias de él..., vamos yo no las he visto... pero sí que hemos hablado con... con el abogado que

lo llevó y tal..., él prácticamente ha ido a la cárcel por dejado... vamos a ver... si, él hizo lo que hizo ¿vale? pero si hubiera ido, por ejemplo, pagando... porque le pusieron una multa". (ES) "O hubiera dejado de hacer estas cosas con animales, no hubiera ido a la cárcel ... A ver... él, bueno... lo del maltrato animal tampoco es... Sí, no..., vamos a ver ... según la sentencia (PS)

Las técnicas explican que Raúl era "*un chalán, una persona que comercia, un tratante...*" (PS):

"Claro, un tratante de ganado. Él es a lo que se ha dedicado de toda la vida, a un tratante de ganado, entonces pues ... le vieron una serie de caballos que según la ley ahora mismo no podía tenerlos, y luego encima estaban ... No estaban en buenas condiciones. Ahora, eso según la ley" (ES) "Él se declaró culpable ... vamos a ver, él hizo un trato con la fiscalía, ... entonces le pusieron una sentencia inferior a dos años para que no tuviera que cumplir cárcel, ¿vale? Pero en la misma sentencia ponía que tenía que pagar una multa, tenía que pagar a la protectora de animales, ... y luego además tenía una orden de alejamiento, no podía acercarse durante unos años a animales, ¿vale? Entonces realmente lo que a él le ha metido en la cárcel ha sido el volver a andar con animales" (PS) "Él se declaró culpable, sobre todo proteger a sus sobrinos ¿vale?" (PS) "Y lo hizo por los niños" (TS) "¡Claro! porque lo que le dijo el abogado es que, tal como estaba la ley, los hechos probados que tenían en esto, iba a ir a la cárcel, ¿vale? Entonces si él se, se ... que eso, que él dijo el abogado que la pena iba a ser más baja y sobre todo que no iba a ir a la cárcel" (PS)

Mencionan asimismo el carácter reservado de Raúl, que no informó a sus sobrinos del ingreso a prisión y que tampoco quiso que mantuvieran contacto con él:

"Raúl, es que no les dijo nada de lo que iba a pasar en la cárcel" (TS). "Y tampoco permite que hablen con él, quiero decir ..." (PS) "Es que él no quiere" (TS) "No quiere, ni quiere hablar con los niños, ni quiere que le vayan a visitar, y es cierto que bueno ... pues eso, yo creo que lo están pasando peor, sobre todo Carlos" (PS)

Ante esta situación, Pedro, que entonces tenía 23 años, decide asumir la acogida de sus hermanos, decisión que es aceptada por los servicios de protección de menores. Los tres chicos se quedaron viviendo en la misma casa. Antes, sin embargo, los profesionales valoraron si los niños se podían quedar con el otro tío, pero se tuvo que descar-

tar esta opción pues Sergio se había ido lejos del pueblo por razones laborales.

Las profesionales comentan que Pedro tiene un estilo educativo con los niños muy autoritario, contundente, exigente:

“Es muy duro con los niños, es muy exigente ... esa es la palabra es muy exigente” (TS) “Es de más, tajante” (PS) “Muy autoritario” (ES) “Muy autoritario, tajante” (TS) “Entonces, él dice que así le educó su madre y que ... como él ve que es lo más adecuado ... “(PS) “... digamos que las medidas de corrección son demasiado tradicionales (sonríe)” (PS)

Consideran que Pedro se siente muy responsable de sus hermanos, con quiénes tiene un gran vínculo:” *Es más, a ver él tiene mucho vínculo, él se siente muy responsable en relación a sus hermanos* “(PS).

Aún con todo, el personal técnico entrevistado considera que, en líneas generales, lo más positivo para los niños ha sido el acogimiento con el tío Raúl “*porque los miembros de esta familia son personas muy nobles y buenas*”:

“Y sinceramente pues ha seguido unos cauces Es verdad que tú lo miras.... desde una perspectiva cuando el tío se fue, ¿no? Cuando el tío lo llevaron a la cárcel ... que cuando venían los de acogimiento pues ... él, como que las tareas domésticas no se le daban muy bien, sobretodo la higiene, las tareas del hogar, no sé qué ... es verdad, pero también te digo una cosa ... que esos niños han jugado y les ha salido bien. Esos niños son hoy día lo que son y gran parte de esa culpa por así decirlo la tiene Raúl, él los ha educado así y sinceramente creo, creo, que, con sus cosas negativas, pero los ha educado bastante, bien” (ES)

“Por ejemplo, ..., Raúl llevaba muy bien los bloqueos de Lucas, que ha sido el único que se ha bloqueado” (ES).

” Son personas muy, muy buenas, es verdad ...” (ES) “Es una persona muy noble, pues eso tenía una educación básica” (PS) “Muy amigo de sus amigos” (ES) “Pero tenía una educación muy básica, y es verdad que a los niños esa educación tan básica, sobre todo a Carlos le vino muy bien ¿vale?” (PS) “Y es algo que se lo decimos a los niños, que el tío ha hecho mucho por ellos” (ES)

d) Contacto con el padre

Los profesionales dicen que Pedro considera a Luis como su padre: “No, no, no. *Es su padre*” (PS) “*Él es su padre ... y él ahora mismo mantiene conversaciones con el padre ...*” (ES).

Comentan que Lucas y Carlos no mencionan nunca al padre y que no saben si hablan o no de él o si existe algún tipo de contactado entre ellos: “*Pocas veces, a lo mejor alguna vez que otra lo han mencionado, pero no ...*” (ES). “*Que sepamos nosotros, no*” (TS) “*Eso no lo sabemos*” (PS)

Explican que Pedro no tiene ningún resentimiento con Luis y que nunca ha hablado mal de él, cuestión que refieren que les sorprende mucho, pero no explican el por qué:

“Él no tiene resentimiento para nada, es más, ...” (ES) “No, no, para nada. Es que eso es lo que nos llama la atención” (ES) “Es que no se le ha escapado un mal gesto ni ...” (TS) “No, no, no, nunca. Nunca, jamás se le ha escapado un mal gesto. Y es más habla bien” (ES). “Y a mí, me llama muchísimo, muchísimo, muchísimo la atención ... la relación que tiene con su padre Tienen ahí una relación con su padre ...” (ES)

Una de las explicaciones que mantienen las técnicas es que tal vez responde a una especie de agradecimiento a la familia paterna por haberle acogido a pesar de no ser hijo biológico de Luis:

“No sabemos si él se siente ... porque claro tu date cuenta, que esta gente, toda la acogió porque quiso, él lazos de sangre no tiene ninguno y sin embargo ...” (ES) “A Pedro le han tratado como uno más.” (PS) “Ha sido uno más, quiero decir ...” (TS)

3.3.4. El relato de los hechos

a) El de los hijos

En cuanto al relato que los niños hicieron sobre el asesinato, los técnicos refieren que “*nada*” (ES) “*La madre se había muerto ...*” (PS).

Dicen que Pedro tampoco ha hablado con ellas sobre los hechos:

“Pedro cuando le hemos preguntado algunas veces, pero poco”. (ES) “Pero muy poco” (PS) “Con respecto a lo que pasó, ellos pocas veces ... yo, me parece y mira que llevamos ...” (ES). “Los niños, bueno, pues, desde el 2010, yo que llevo trabajando con ellos y ... vamos y además ... que tengo mucho, mucho roce con ellos porque encima Lucas es igual que mi hija, o sea han estado en el cole juntos desde que vinieron, entonces yo en alguna que otra intervención ... hemos hablado de su madre. De lo que pasó, nunca, nunca. Con Pedro en una intervención, en una,

hablamos un poco de lo que pasó, pero nunca tan explícitamente, o sea, siempre ha sido un tema que lo ha tenido ahí.” (ES)

Manifiestan que cuando Pedro se refiere a los hechos sucedidos utiliza: “*Lo que hizo mi padre ...*” (PS, ES). Desconocen si Pedro cree la versión actual de Luis: “*No lo hemos hablado*” (PS) “*Es que nunca lo hemos hablado*” (TS) “*Si lo hemos hablado, pero él no ha querido contestar ...*” (ES) “*Claro, ese es el tema*” (TS)

b) El del tío Raúl

Dicen que Raúl, el tío paterno, tampoco ha hecho un relato sobre el asesinato y lo que sucedió. Creen que no lo ha hecho por su personalidad. Al igual que Pedro, Raúl utiliza el eufemismo “lo que pasó” para referirse a los hechos del asesinato:

“¡Claro, por su personalidad!” (PS) “A raíz de sus problemas con la justicia, es cuando hemos hablado más de esos temas, si no de allí para atrás, nunca” (ES) “Era más abierto, se acercaba más a nosotros o por ejemplos días que lo encontrábamos más ... se lo decíamos, que qué te pasa” (TS) “Que estaba más tristón, Y nos contaba algo, pero ...”(TS) “es que con Raúl no hemos hablado de ese tema” (ES) “Es que no, no te da, no ha dado posibilidades de hablar de ese tema, no ha dado posibilidad.” (PS) “Solamente que el hermano estaba de esta forma o estaba de esta otra y ya estos últimos años, eehh, estamos hablando de lo pasado, como mucho dos años antes, ya está eehh, porque antes “lo que pasó” pero “lo que pasó” y volvíamos a otra cosa” (ES)

c) El de los profesionales

Los profesionales en ningún momento utilizan la palabra asesino, ni hablan de maltrato. Cuando tienen que hablar de Luis, se refieren a él por el nombre o como “*el papá de los niños... A parte, mi marido, es vecino de toda la vida del as... vamos del papá de los niños, ¿vale? ... y mi suegro pues viven al lado, prácticamente*” (ES)

d) El de la gente del pueblo

La educadora social refiere que los amigos y las personas que conocen a Luis, no creen “lo que pasó”:

“Vamos a ver, y te digo una cosa, y los amigos, los amigos, no, no, no, no ... Yo he hablado con amigos de Raúl y no se lo creen” (ES) “Y no se lo

creen, y es hoy en día y no se lo creen y dicen que no saben cómo pudo hacer eso ...” (ES) “¡Claro!, ellos dicen “pero cómo pudo hacer eso”, es que no, no lo entiendo, porque es que allí tenían un grupo, ya te digo, allí yo sé, que tienen un grupo. Es que yo tengo mucha relación por unos lados y por otros con ellos, entonces, yo sé, por ejemplo, que ellos cogían el fin de semana los niños y algunas veces nos acompañaba la madre y otras veces no” (ES)

También insisten en que la convivencia entre la pareja era problemática, haciendo responsable de la mala relación fundamentalmente a la madre; a la que, además, recriminan “haber ejercido la prostitución, no estar en casa nunca y ser alcohólica”:

“Yo sé que ella vino aquí, al pueblo. Yo no la recuerdo de haber venido, yo recuerdo a Lucas pequeñito, de un año o así la primera vez que lo vi yo ...” (ES)

La educadora social comenta que en el pueblo se rumorea que “*quien hizo eso fue Pedro*”. No argumenta el por qué, pero refiere que es una cuestión que se dijo inicialmente y que de vez en cuando también se comenta por el pueblo. Insiste en que la gente que conoce a Luis piensa que no pudo hacerlo y que algunos creen la versión que ahora defiende el padre: “*que fue una mafia rusa quien la mató y le obligó a hacer lo que hizo después*”.

3.3.5. Servicios de cuidado y de recuperación específicos

La psicóloga explica que Lucas sufrió durante tiempo bloqueos, especialmente durante la primera época que vivió en el pueblo, concretamente en el ámbito escolar tenía a menudo “*pataletas, se tiraba al suelo*” “*no dejaba de llorar hasta que se le pasaba*” (TS).

Estos bloqueos se producían en la escuela, y poco a poco fueron desapareciendo. No saben si en casa también sucedían ya que el tío nunca contaba nada de lo que ocurría en casa:

“A ver, Lucas es de los tres, un poco el que peor lo pasó, tenía bloqueos, sobre todo, cuando ... siempre era por lo mismo, cuando él creía que había una injusticia ¿vale? Cuando él creía que había una injusticia, se bloqueaba, se ponía a llorar, a llorar, a llorar y hasta que no llegaba su tío al cole ... muchas veces era porque le habían quitado de la fila, había salido un compañero de la fila, se había pasado y él en lugar de enfrentar eso ... o sea ... se bloqueaba, se quedaba callado, quieto y empezaba a

llorar, a llorar y hasta que no llegaba su tío cuando se le pasaba. Yo sí que he hablado de su madre y por eso creíamos, eso sí que, que él había visto algo” (PS)

En cuanto a los bloqueos de Lucas, las técnicas creen que su tío los gestionaba bien y que los comparaba con “*un potro que está asustado*” (PS).

Discrepan en que estos bloqueos sean consecuencia del asesinato de la madre y valoran la posibilidad de que vengan determinados por la propia personalidad del niño:

“Si, pero quizás a lo mejor no lo ha necesitado por el hecho en sí ...” (ES) “Por el hecho ese, es que no sabemos ...” (PS) “Por el hecho en sí, porque a lo mejor yo que se ...” (TS) “Se bloquea ... Pero más que por lo que pasó yo creo que es por su forma, por su forma de ser, porque Lucas es así y ...” (PS) “Pero si tú miras a Raúl, es la misma forma de ser, es la misma forma de ser, de hecho, él se cabreaba por eso” (ES)

La psicóloga considera que Lucas aún no tiene superados estos bloqueos:

“Si, bueno, él hay cosas que todavía ...” (PS) ““Lo gestiona el quizás de otra forma, pero vamos ¡cuando se pone ...! mira con Física y Química, claro, le cogió manía a la profesora de Física y Química” (ES) “Él entiende que algo ... Ya, cuando era pequeño, sobre todo, era algo que él veía injusto ¿Vale? O sea, Y con la profesora yo estoy completamente segura de que algo que ella ha dicho, que ella ni siquiera se ha dado cuenta de lo que le ha dicho ...” (PS) “Y a él, y desde entonces, bueno es que lleva dos años sin aprobar la asignatura porque se ha negado a hacer ...” (PS)

Comentan que los niños no cuentan nada sobre la muerte de la madre y que ellas tampoco han querido intervenir en este sentido. Así mismo, exponen que la gente del pueblo ha sido muy respetuosa con los hermanos y no les han comentado nada al respecto:

“Tampoco nosotros hemos querido entrar ahí” (PS) “La gente siempre ha sido muy respetuosa, y los niños siempre han sido muy respetuosos” (PS). “No, no, no, es que jamás, jamás, ese tema ha salido ... además desde un primer momento que vinieron nunca, nunca, nunca ha salido ese tema, para ellos ... o sea, ellos se integraron superbién en el pueblo y ha sido un tema que no ...” (ES)

Señalan que el tío tampoco ha abordado el asesinato con los niños, a pesar de que consideran que lo tendría que haber hecho tal y como le han planteado que lo haga en diferentes ocasiones. No obstante, afirman que es una persona muy reservada y que no aborda los problemas de manera explícita. Ponen de ejemplo, cuando omitió la información sobre su ingreso en prisión:

“Nosotros sí que hemos hablado con Raúl a veces y le hemos dicho que debería sentarse con los niños y hablarlo con ellos ¿vale? Él cómo tío suyo, acogedor, pero vamos No le ha dicho otras cosas menos ... más leves ... no le dijo que iba a entrar en la cárcel, cuanto más ...” (PS)
 “También se lo dijimos, también se lo dijimos ... que, por favor, se sentara y les explicara que probablemente entrara en la cárcel” (PS)

Las técnicas definen actualmente a Pedro como una persona muy reservada:

“Pero es que Pedro, se muy reservado” (ES). Consideran, sin embargo, que esto no tiene que ver con su manera de afrontar la adversidad y lo que pasó o un mecanismo de defensa, si no a su carácter: “Si, bueno y es muy ruso” (PS) “Y muy ruso, yo sigo diciendo que es muy ruso” (PS) “Es muy ruso, nosotros le decimos que es muy ruso” (TS) “Es que claro, él vino con 8 años aquí a España.” (ES).

Esta característica de su personalidad la atribuyen a la cultura de su lugar de origen y a la educación que recibió por aparte de su madre porque “*quiero decir, es la forma en que a él le han educado, porque él cuando alguna vez ha hablado de la educación ... su madre era muy dura con él*” (PS).

Describen a Pedro como una persona muy lista, inteligente y calculadora: “*Pero Pedro es muy listo, Pedro es muy listo ...*” (ES) “*Si, si ...*” (TS, TS) “*Y muy inteligente*” (TS) “*Si, sí, sí. Es muy calculador*” (PS)

A Pedro le ofrecieron directamente hacer trabajo psicológico, pero él lo rechazó:

“Sobre todo Pedro, Pedro sí que se le ha ofrecido directamente “Creemos que sería bueno ... que hablaras sobre lo que pasó” porque claro con él sí que hablamos directamente. “Creemos ...” yo se lo he dicho y en varias intervenciones “Yo creo que sería adecuado que eso lo trabajaras ...” (PS) “Él se calla, él cree que puede tirar para adelante y ya está” (PS) “ya te digo directamente a Pedro sí que se lo hemos propuesto, él ha dicho

que no creía, que ... ¡bueno que si alguna vez tenía que hablar que ya nos llamaría y ya ...! ..." (PS)

A Lucas y Carlos nunca les han propuesto hacer terapia, dicen que solicitaron una beca de psicoterapia que al final no fue concedida:

"Mira, a los dos, a los pequeños nunca lo hemos propuesto, quiero decir, hubo una época, hubo un momento, hubo un momento en el que se le pidió una beca de psicoterapia para los pequeños pero que luego al final esa beca no ... llegó a su fin" (PS). Pero esta petición según la educadora se solicitó por la posibilidad de haber sufrido un trauma ya que no considera que tuvieran una necesidad:

"No, no, no. La beca de psicoterapia, pues bueno se la pedimos por eso, por lo que decís del trauma porque realmente ..." (ES) "Fue desde el colegio porque esas becas las tramita el colegio" (PS) "Si, pero realmente, no porque ellos ...tuvieran allí una necesidad ..." (ES) "No, fue simplemente pues venga, a ver ...Más por Lucas, porque Lucas sí que ..., por los bloqueos que tenía, más por él ... pero a ellos dos nunca se ha visto esa necesidad. Nunca se ha visto esa necesidad, sin embargo ..." (PS)

Los profesionales no han querido entrar nunca en el tema de la pérdida de su madre. Los motivos que aluden son diversos: porque dicen desconocer lo que saben exactamente los niños y porque según ellas tampoco lo necesitan:

"Nosotros, y además es algo, que, es que Raúl es que tampoco..., es parco en palabras y no lo ha contado nunca, y le cuesta mucho hablar de lo suyo y del tema del asesinato pues tampoco ... entonces ha habido cosas que nosotros ... es decir que ni siquiera las sabemos. No sabemos concretamente y eso no podemos decir que es lo que saben los niños porque nosotros directamente tampoco hemos querido entrar en este tema, al no saber concretamente que era lo que ellos sabían no hemos querido preguntar nunca" (PS) "Es que nosotros nunca hemos sacado ese tema porque tampoco creíamos ..." (PS) "nosotros no somos conscientes que ellos sepan lo que pasó realmente ... o sea no lo tenemos claro ... evidentemente su madre se ha muerto, se ha muerto, pero tampoco sabemos lo que le han explicado porque Raúl tampoco nos lo ha contado" (PS).

Consideran que quizás lo que saben los niños ha sido la versión explicada por Pedro:

"Quizás, lo que los niños puedan saber, lo saben por Pedro y si se lo ha dicho ... porque ..." (ES) "digo lo poco que puedan saber, lo poco que puedan saber, lo sabrán, se lo habrá explicado Pedro" (PS) "No, no" (PS, ES).

La psicóloga comenta que en la época en que Lucas tenía bloqueos trabajó puntualmente con él:

“A ver yo, puntualmente, puntualmente en aquella época con Lucas. Sí que lo hable, a ver, lo que él recordaba, que era lo que él veía, que era lo que él ... y esto ... Y él recordaba, bueno pues eso, que un día le había pegado Pedro, que su madre se había enfadado “(PS) “Que habían tenido una discusión, que su madre se había enfadado, que había pegado a Pedro, él luego él habla otro día de ... ¡bueno!, de estar ahí jugando y discutir, oír discutir, pero tampoco, quiero decir ... nosotros no somos conscientes que ellos sepan lo que pasó realmente ... o sea no lo tenemos claro ... evidentemente su madre se ha muerto, se ha muerto, pero ... “(PS)

La educadora social no cree que sea necesaria esta intervención para el seguimiento psicológico del niño. Su argumentación se fundamenta en no revictimizarlo. También manifiesta la no existencia de trastornos o indicadores que lo hagan necesario:

“No, no, no ... Las circunstancias que hubiera antes. Lo que pasa ahora, entonces aquí, lo que pasa es que nunca se ha trabajado con ellos para evitar la revictimización precisamente ... vamos a ver si ellos lo reclamaban ..., vamos, no se veía que tuvieran una necesidad” (ES)

En cuanto a la intervención de servicios especializados, los técnicos citan la intervención puntual de una psicóloga especializada en violencia de género que vio a Lucas cuando tenía bloqueos. La educadora social, sin embargo, añade que la intervención fue exclusivamente por los bloqueos y no por las posibles repercusiones del asesinato de su madre:

“Pero vamos a ver, también te digo una cosa, lo que trabajara la psicóloga con Lucas, solamente fue, solamente fue por esos bloqueos ... Pero ya está, o sea ...” (ES).

Únicamente se actuó sobre Lucas porque consideran que Carlos no ha presentado ningún indicador que hiciera necesario este tipo de intervención. Creen que quizá no la ha necesitado porque “era muy pequeño cuando murió su madre y por eso casi no le afectó”. Igualmente, defienden que no han echado en falta ningún otro tipo de servicio que los niños pudieran necesitar:

“Claro, eso es lo que creemos en relación a Lucas. Creemos en relación a Lucas que no ...” (PS) “¡Claro, ni en el cole!, ¡claro, ni en el cole!” (PS). “Pues, porque Carlos en ningún momento, eee, no sabemos si porque era muy pequeño ... Eran dos años, o sea, dos años tenía, cuando 2-3 años cuando vino ...” (PS).

Afirman que los niños se han visto más afectados por el encarcelamiento de Raúl que por el asesinato de su madre:

“... Carlos por ejemplo está viviendo mucho peor la cárcel de Raúl que Lucas, Lucas pensamos que lo iba a vivir ... porque la relación entre Carlos y Lucas era muy estrecha, era muy ... de hecho siempre le ha protegido, Raúl le ha protegido ...” (PS)

3.3.6. Ámbito educativo

Los y las profesionales no manifiestan ninguna necesidad relativa al ámbito educativo. Refieren que los niños están integrados y normalizados en la escuela, con una evolución académica adecuada y favorable. Añaden que no presenta ningún indicador de riesgo: “*¡Claro, ni en el cole!, ¡claro, ni en el cole!*” (PS).

3.3.7. El entorno del pueblo

Las técnicas piensan que uno de los elementos que ha favorecido la protección de los niños ha sido el cambio de pueblo e iniciar nuevas relaciones lejos de una posible revictimización que quizás se hubiera producido en el caso de quedarse viviendo en el mismo entorno donde se produjo el asesinato: “*el hecho, desde luego de venirse aquí ... porque claro, aquí empezamos desde 0*” (ES).

Destacan que en el caso de su pueblo ha sido positivo especialmente porque han encontrado una red de apoyo: “Positivo, *sobre todo en la red de apoyo*” (ES).

Les llama la atención el hecho de que la gente haya sido muy respetuosa y que nunca nadie, ni otros niños o niñas, les hayan preguntado sobre los hechos o los hayan hecho sentir mal por lo sucedido:

“Si, no ya la gente, los niños ... a mí me llama mucho la atención porque es que claro ... Carlos vino con seis meses, o sea, perdón, con seis años ...” (ES) “seis años, pues una edad muy propicia para ...” (PS) “Tú no

tienes madre, o no sé qué ...”, es que jamás, jamás ...” (ES) “Tu padre ha matado a tu madre”, así de fácil” (PS)

3.3.8. Medios de comunicación y redes sociales

Según las informantes, las noticias no relacionaban el autor con su pueblo natal: “*Pero con el pueblo de allí, no con el de aquí ...*” (ES).

Dicen que supieron que era Luis porque lo buscaron:

“Nosotros lo buscamos ...” (TS) “No, no ... pero vamos a ver ... nosotros lo supimos, porque aquí ... vamos a ver, ya te digo es que mi marido, mi marido se ha criado con él ... vamos a ver es que yo lo conozco perfectamente a Luis” (ES).

Recuerdan que en los medios de comunicación salieron los apellidos y el nombre: “*¡Claro, el apellido, sí! Igual que lo de Luis, ¿no?*” (ES)

3.3.9. Ámbito de protección de menores

Los profesionales consideran que la intervención inicial que se hizo con los hermanos en el Centro de Acogida, previa a determinar la acogida, fue positiva. No tienen ninguna crítica o propuesta de mejora:

“La verdad es que no, allí pasaron a un centro de urgencia, recuerdo y luego ya fueron a uno” (ES) “Yo creo que es un tema que se ha tratado muy bien desde todos los profesionales y desde todos los ámbitos y con muchísimo respeto” (TS)

3.3.10. Experiencia y (auto) cuidado profesional

En cuanto a las repercusiones de la intervención sobre las propias profesionales o su opinión sobre los recursos que tuvieron a su disposición para su auto-cuidado, consideran que no han necesitado nada porque su intervención no se ha basado en el feminicidio:

“Por el tema del padre, no.” (ES) “No, porque, quiero decir, nosotros eso lo vivimos de lejos” (PS) “Lo vivimos de lejos” (TS) “Y cuando llegaron ya había pasado y entonces, tampoco ...” (PS) “porque a veces, que, por

ejemplo, en otros casos, pues a lo mejor te vienen o tienen problemas con los niños o tienen problema en algún sitio ... no, no, es que en ..., pero con ninguno de los tres, es que con Pedro tampoco y Pedro, fíjate, que vino aquí, ...pues eso ... vino aquí con 12 años que ya entró en plena adolescencia podía ... (ES)

En cambio, sí que manifiestan que lo pasaron muy mal cuando Raúl, el acogedor de los hermanos, ingresó en el centro penitenciario:

“, el año pasado, si ...” (ES) “El año pasado lo pasamos muy mal” (PS)
 “Fueron unas navidades unas poco complicadas” (TS) “A ver, fue impactante, el hecho de decir ... ¡bueno pues eso!, pero nosotros, por ejemplo, sí que es verdad, que las tres lo pasamos muy mal el año pasado, pero muy mal, muy mal. (TS) “Date cuenta que se le llevaron el día 22” (PS)

3.3.11. Recomendaciones

En general, en cuanto recomendaciones, la psicóloga cree que es importante que hubieran hecho terapia, especialmente Pedro:

“Hay que hablar de lo que han vivido, como lo han vivido ...” (PS).

“Pedro debería haber hecho terapia., siempre lo he pensado y siempre y hemos intentado ...” (PS)

Pero en esta cuestión, los profesionales no se ponen de acuerdo:

“Es que fíjate en este caso, imagínate, son los tres niños, los tres han vivido el mismo hecho, pero cada uno lo ha vivido de una manera y el que más ha necesitado ha sido Lucas”. (TS)

“Bueno, a ver. Y en un futuro, en un futuro, puede que los otros dos, porque a ver ... hay cosas que no se ... que no se exteriorizan a unas determinadas edades y luego hay otras que salen. O sea, yo creo que daño tienen los tres ...” (PS)

“Les han fallado las dos figuras porque a la madre la mataron, pero el padre se perdió también ...” (ES)

Discrepan sobre la necesidad o no de hacer terapia. Mientras la psicóloga cree que es importante hacerla:

“¡Claro yo soy psicóloga! A lo mejor ellas no lo creen, yo sí que creo que sería conveniente en un futuro cuando ellos sean mayores ... con Pedro probablemente ya se debería ... ya debería él a lo mejor ...” (PS)
 “Si hay hechos traumáticos siempre hay un daño.” (PS) “Hay veces que

lo mejor ese trauma no crea un trastorno grave ¿vale? Pero a lo mejor si crea dificultad para relacionarte adecuadamente" (PS) "Es que a veces la dificultad de relacionarte adecuadamente no se asocia muchas veces a ese trauma" (PS) "Vamos a ver, que hay gente que tú sabes que tienes una necesidad, tú sabes que tú puedes tener un pequeño problema, pero no crees que ir al psicólogo te vaya a ayudar" (PS) "pero yo claro, a ver, pero yo lo digo porque es mi formación y es lo que creo ¿vale?, entonces, ese trauma está ahí, otra cosa es que desarrolle un trastorno en un futuro o no lo desarrolle." (PS)

La educadora social piensa que no, básicamente por dos motivos: por no provocar revictimización y porque no existe trastorno o indicadores que lo hagan necesario:

"Las circunstancias que hubiera antes. Lo que pasa ahora, entonces aquí, lo que pasa es que nunca se ha trabajado con ellos para evitar la revictimización precisamente ... vamos a ver si ellos lo reclamaban ..., vamos, no se veía que tuvieran una necesidad" (PS) "¿Claro! (ES) "Pues para que vas a ir al psicólogo a preguntarle y para que vamos a ponernos a preguntar ciertas cosas de que no se viese necesidad, yo creo "(PS) "Hombre, "eso vamos a ver, depende, porqué vamos a ver, realmente los psicólogos ¿qué le dais?, las herramientas, si ellos tienen esas herramientas ..." (ES) "Sí, pero si ellos tienen capacidad para superar ese daño, quizás no la necesiten ..." (ES) "Yo digo que cuando, cuando ellos realmente tengan esa necesidad buscarán las ayudas" (ES) "Claro, que quizás a lo mejor, el día de mañana lo necesite, pues sí, pero quizás no, también, es lo de la resiliencia ¿no?" (ES) "Pero, claro, pero son ellos mismos los que tienen que buscar esa necesidad, si ellos creen que no la tienen ¿Qué adelantas?" (ES) "No, no, no Pues por eso te digo que cuando los niños crean necesario, si tienen esa necesidad ... quizás no la tengan" (ES)

4. PERCEPCIÓN DE OTROS INFORMANTES

La valoración que presentamos a continuación está extraída del informe final del Equipo Técnico del Centro de acogida, encargado de realizar el estudio de la situación y proponer la medida de protección más adecuada para los hermanos.

Según este informe, una amiga de María, Cristina, comenta que ésta tenía la intención de separarse, que Luis trabajaba y normalmente estaba fuera del domicilio de domingo a jueves por la tarde. Explica

que María no tenía ningún miembro de la familia extensa ni en España ni en su país de origen.

Una vecina, Eva, explica que Pedro le había verbalizado que su madre le había pegado en más de una ocasión y que por eso a veces no iba al instituto; para evitar que la gente pudiera ver las marcas (moratones en cara y cuerpo). También señala que la madre tenía problemas con el alcohol, que olvidaba a los niños y los dejaba solos en casa a cargo de Pedro. Igualmente explica que María había contratado a una mujer para que cuidara a los niños, pero que realmente salían juntas, dejando a los niños solos en casa. Añade que Pedro había verbalizado que esta canguro les había proporcionado vodka.

Otra amiga de María, Susana, explica que la relación que mantenían era básicamente telefónica ya que vivían en municipios diferentes. Confirma la inexistencia de familia extensa materna y la nula presencia del padre biológico de Pedro en los últimos años. Así mismo, comenta la adicción que últimamente tenía María con el alcohol. También se refiere al deterioro que la relación de pareja había sufrido el último año, llegándose a producir amenazas y malos tratos.

Los padres de un amigo de Pedro, Ramón y Ángela, hablan del maltrato al que estaba sometido Pedro por parte de María. También explican la parentalización de Pedro dado que la madre no asumía esta responsabilidad.

Una vecina, muy cercana al núcleo, Claudia, se muestra muy sorprendida, refiere del padre que “*es una persona muy buena a la que ve incapaz de hacer algo similar*”. Comenta la adicción de la madre y la total delegación de sus responsabilidades en Pedro. Así mismo, Claudia dice que María llegaba a estar noches enteras fuera de casa. También refiere el maltrato recíproco de la pareja y que Pedro recibía castigos físicos por parte de la madre.

La ex-cuidadora de los niños, Patricia, explica que conoció a la madre en un bar donde iniciaron una relación de amistad. La relación se fue deteriorando hasta que dejó de mantener prácticamente contacto con ella.

Análisis jurídico de la sentencia del caso María

MARÍA ÁFRICA CRUZ JIMÉNEZ

*Profesora asociada del Departament de Dret Públic
Universitat Rovira i Virgili*

NEUS OLIVERAS JANÉ

*Profesora titular del Departament de Dret Públic
Universitat Rovira i Virgili*

En este caso, la investigación, que comenzó el mismo día de los hechos, no pudo calificarse de sencilla y fue la Audiencia Provincial de Tarragona quien dictó sentencia en primera instancia; contra esta resolución se interpuso recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que confirmó la de la Audiencia Provincial de Tarragona, por la que se condenaba por un delito de asesinato en concurso medial con un delito de quebrantamiento de condena. Ello pone de relieve una resolución inusualmente rápida del caso (1 año y 10 meses), a pesar de la complejidad y gravedad de los hechos enjuiciados.

Respecto a la calificación jurídica inicial de los hechos por parte de la acusación, es de notar que no prospera la petición relativa a la condena del agresor por un delito de profanación de cadáver, al considerarse que los hechos que podrían conducir a dicha calificación se realizaron con la finalidad de ocultar el delito y no con el propósito de faltar al respeto a la memoria de la mujer.

La sentencia aprecia dos circunstancias en la responsabilidad penal del agresor. En primer lugar, la existencia de la alevosía, que se justifica en que la víctima no tuvo ninguna posibilidad de defenderse de su agresor. Este es el motivo que justifica la condena por delito de asesinato (art. 139.1 del Código Penal). En segundo lugar, concurre la agravante de parentesco prevista en el artículo 23 del Código Penal. Ello es debido a que agresor y víctima eran matrimonio y convivían juntos. Esta circunstancia tiene efectos respecto a la individualización de la pena.

En cambio, no se valora la concurrencia de otra circunstancia alguna que exonere de responsabilidad penal al agresor o que atenúe

la pena. Si bien es cierto que el agresor, en un primer momento, reconoció la perpetración de los hechos y colaboró en su reconstrucción, el día del juicio cambió su versión para atribuir el crimen a una mafia extranjera. En este contexto debe tenerse presente que cuando el cliente mantiene su no autoría de los hechos, para la defensa es difícil pedir la concurrencia de circunstancias atenuantes.

Si bien la víctima había sufrido maltratos continuos y habituales por parte del agresor, solo denunció por una agresión que tuvo lugar 4 días antes de que el agresor acabase con su vida. Por tanto, consta una única denuncia previa por parte de la víctima, que se resolvió por la vía del juicio rápido, en el cual el agresor se conformó, sin existir oportunidad de ahondar en la situación de la pareja. En esa ocasión, los hechos merecieron la calificación de delito de lesiones del artículo 153.1 del Código Penal, del que se condenó al agresor a la pena de 6 meses de prisión (artículo 153.3 del Código Penal), que fue sustituida por 180 días de trabajos en beneficio de la comunidad, a la pena de 16 meses de privación del derecho a tener y portar armas y, especialmente relevante, a las prohibiciones de aproximación a la víctima -en concreto, a su domicilio, a su lugar de trabajo y al lugar donde pudiera encontrarse a menos de 500 metros- y de comunicación con la misma por un periodo de 16 meses. Consta en la misma sentencia que la propia víctima manifestó a su letrada su incredulidad respecto de la utilidad de la medida de prohibición de aproximación, y que sufría por su vida. Y, efectivamente, el mismo día que se notificó la prohibición de aproximación al agresor éste acudió al domicilio conyugal para acabar con la vida de su mujer.

En consecuencia, en relación a la valoración del riesgo, puede concluirse que no se valoró correctamente ni se prestó a la víctima la atención que merecía; ello se explica por el hecho de que con la conformidad del agresor se puso fin al conflicto por la apariencia “no grave” de los hechos denunciados.

Con posterioridad, esto es, cuando ya fue demasiado tarde para proteger a la víctima, se llevó a cabo la valoración psicológica del agresor en la que se detectó: trastorno de ansiedad; trastorno bipolar; personalidad dependiente; personalidad límite agresiva, antisocial y narcisista; así como pensamiento psicótico y trastorno delirante. Ello debe hacernos reflexionar que, si esta valoración se hu-

biera hecho con anterioridad, en el procedimiento por lesiones, quizás se podría haber intervenido de forma más eficaz. Además, debe tenerse en cuenta que tras la sentencia por el delito de lesiones y previo al asesinato de la víctima, se condena nuevamente al agresor por un delito de quebrantamiento de condena del artículo 77.2 de Código Penal, lo que confirma la anterior afirmación.

En el momento de los hechos, la pareja tenía dos hijos en común, de 4 y 5 años, y la víctima tenía, además, un hijo de 15 años de una relación anterior que también formaba parte del núcleo familiar de convivencia. Todos los hijos fueron testigos directos o indirectos del maltrato constante del agresor a la víctima, debiéndose valorar su consideración asimismo de víctimas en el caso que nos ocupa.

En este caso, debe tenerse en cuenta que las medidas de protección que se adoptaron en el juicio rápido por lesiones, y en especial, en aplicación del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dictaron para la protección de quien fuera considerada víctima de violencia machista, esto es, la madre. A todo ello, debe añadirse, tal y como resulta de los hechos probados de la sentencia de condena por asesinato, que en el momento de denunciar la desaparición de la madre, esto es, tras cuatro días del juicio rápido y el mismo día en que se dictaron las medidas de alejamiento y de no comunicación, se concediera permiso al agresor para estar con sus hijos sin investigar su posible relación con la desaparición de la mujer.

En cuanto al reconocimiento de los hijos, debe destacarse que solo declaró el hijo mayor, Pedro, y lo hizo en calidad de prueba preconstituida, significando ello su realización (y grabación) en la fase de investigación en presencia de los letrados, el ministerio fiscal y la juez -y, en ningún caso, en presencia del agresor, es decir, su padrastro-, para su posterior aportación y visualización (evitando su repetición) el día del juicio oral. Durante la práctica de esta prueba preconstituida el menor fue atendido en todo momento por personal especializado. La preconstitución de la prueba en estos casos se valora como muy adecuada y necesaria para evitar victimizar, todavía más, a los menores.

En la sentencia objeto de análisis consta que en el procedimiento anterior se adoptaron medidas civiles respecto de los menores, sin especificar cuáles, ni tampoco hacer referencia alguna a la situación de los menores durante el proceso por el asesinato de la madre, ni me-

nos aún a temas tan trascendentales para los hijos como la relación que deberían mantener con su progenitor a partir de ese momento y tras el cumplimiento de la condena, sobre todo respecto de la privación de la patria potestad.

Otra cuestión que llama la atención es que tampoco se toma en consideración la edad de los menores a la hora de concretar la adopción de posibles medidas para con los mismos, más todavía teniendo en cuenta que dos de los hijos comunes son muy pequeños, significando ello que muy probablemente seguirán siendo menores de edad cuando el agresor empiece a gozar de permisos penitenciarios. De hecho, el único pronunciamiento que hace la sentencia en relación a los menores es la atribución de una indemnización de 150.000 euros para cada uno de los hijos de la víctima.

La víctima era de nacionalidad extranjera y no disponía de una red familiar cercana, debiéndose además tener en cuenta, respecto del hijo mayor “no común”, que su padre tampoco se encontraba en la localidad de los hechos y, por tanto, si bien podía hacerse cargo de este menor, no aparece en el relato de la sentencia. En este sentido, se pone de manifiesto que, si bien la nacionalidad no es por sí mismo un elemento a considerar en estos casos, puede dar lugar a una situación de especial vulnerabilidad por la falta de apoyo familiar y, por ende, por la situación de aislamiento de la víctima.

Caso 2

Antonia: “aquel día morí yo y mis cuatro hijas”

DOLORS COMAS D'ARGEMIR

*Catedrática del Departament d'Antropologia, Filosofia i Treball Social
Universitat Rovira i Virgili*

SUMARIO: 1. Contextualización del caso. 2. Experiencias y percepción de los familiares. 2.1. Experiencias previas. Nadie se lo imaginaba, pero “se veía venir”. 2.2. Vivencias en torno a la muerte de Antonia: “Todo fue horroroso”. 2.3. Afrontando la situación: “Fue todo muy duro, muy duro”. 2.4. Percepción respecto a las instituciones y profesionales que intervienen en el caso. 2.5. Propuestas desde la experiencia de los familiares. 3. Percepción de los profesionales. 3.1. Ámbito educativo: Falta de apoyo a maestros y profesores. 3.2. Profesionales de los servicios de atención especializada.

1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

El mes de marzo del 2009 Francisco mató a Antonia, su pareja, con la que tenían un hijo en común, Biel, que tenía 5 años recién cumplidos en el momento de los hechos. En aquel entonces estaban separados y residiendo en pueblos distintos pero cercanos.

Francisco tenía trece años más que Antonia y empezaron su vida en pareja cuando ella tenía solo 19 años. La relación entre Francisco y Antonia había tenido muchos altibajos, con varios episodios de violencia. Unos meses antes de su muerte, se dictó una orden de protección en favor de Antonia (a pesar de que ella no la quería), debido al acoso y a un episodio de agresividad en que tuvo que intervenir la policía local. Ella se quedó a vivir en casa de su madre y Biel ingresó en la escuela primaria del pueblo. Poco después, la propia Antonia solicitó dejar sin efecto la orden de protección, ya que tenía miedo de las constantes amenazas de Francisco de quitarle a su hijo. Continuaron

viviendo separados, aunque Francisco hizo varios intentos de reconciliación y le insistía en que, si no era de él, no sería de nadie más.

Rosa (56 años), la madre de Antonia, se ocupaba frecuentemente de su nieto, a pesar de estar trabajando como dependienta. Además de Antonia y Biel, vivía también con ella su hija más pequeña, Carla, hermana de la víctima, que entonces era estudiante de secundaria. Rosa tenía otras tres hijas (Rita, Teresa y Lidia), que tenían pareja e hijos, vivían en otras poblaciones cercanas y visitaban frecuentemente a sus familiares. Francisco, por su parte, iba a recoger a Biel a la escuela en los días convenidos para ello.

El día anterior al asesinato Antonia tomó un avión para ir a conocer a un amigo, Hugo, que había conocido a través de internet. No obstante, regresó el mismo día ya que Francisco la estuvo asediando con llamadas, pidiéndole que volviera de inmediato y enviándole un billete de retorno. De hecho, él había rastreado su computadora y conocía los motivos de aquel encuentro. Francisco la fue a buscar en coche al aeropuerto y pasaron la noche en un hotel. El día siguiente, en el transcurso del viaje al pueblo, Antonia le indicó que quería separarse, lo que generó una discusión. Francisco salió de la carretera principal y en un lugar solitario la mató e introdujo su cuerpo en el maletero del coche. Después, él mismo llamó desde el teléfono de Antonia al amigo de ella (Hugo) para comunicarle que la había matado. De hecho, fue Hugo quien hizo la denuncia a la policía.

Por su parte, la madre de Antonia, angustiada porque su hija no llegaba, la llamó por teléfono. Contestó Francisco, le explicó que había matado a su hija y le pidió que se ocupara de Biel. Cabe señalar que el niño presenció la conversación telefónica y la desesperación de su abuela. Francisco, además, hizo varias llamadas a las hermanas de la víctima para comunicarles lo que había hecho. La desesperación de los familiares iba en aumento a medida que pasaba el tiempo y no sabían más de ella.

Finalmente, por sugerencia de un conocido con quien se puso en contacto y le fue a buscar, Francisco se entregó a la policía y confesó el crimen. Durante todo este tiempo no quiso indicar a nadie donde estaba el cadáver de Antonia, a pesar de los insistentes requerimientos que le hacían tanto familiares como la propia policía. En todo momento Francisco actuó con frialdad y tranquilidad, tanto es así que,

antes de entregarse, quiso parar para comer. Horas después, la policía acabó encontrando el cadáver de Antonia dentro del coche que habían utilizado, pero esta tardanza repercutió en un incremento del dolor y ansiedad de los familiares y también de las vecinas y vecinos que se había acercado al domicilio de la víctima.

La Audiencia Provincial condenó a Francisco por asesinato. Se le impusieron dieciocho años de prisión, más 9 meses y un día por el delito de amenazas. Se inhabilitó la patria potestad de su hijo Biel durante el tiempo de condena y se prohibió que acudiera al pueblo de residencia de su hijo durante diez años después de salir de la cárcel. También se le prohibió acercarse a una distancia inferior de mil metros y de comunicarse tanto con su hijo como con sus familiares directos. Finalmente, en la sentencia se fijaron las indemnizaciones a pagar, de cuantías elevadas: 300.000€ a su hijo Biel, 150.000 a la madre de Antonia, Rosa; y 75.000 a las cuatro hermanas de la víctima.

Francisco presentó un recurso contra esta sentencia, en el que cuestionaba el delito de asesinato, aducía como atenuante su confesión y también la obcecación o estado pasional. En la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, se revocó el delito de asesinato pero no se aceptaron las otras dos motivaciones. De acuerdo con esto, la condena se rebajó a quince años de cárcel por delito de homicidio con el agravante de aprovechamiento del lugar y de parentesco. El resto de la sentencia se mantuvo igual. La acusación particular recurrió esta sentencia ante el Tribunal Supremo, que inadmitió el recurso.

Cuando hicimos las entrevistas correspondientes a este caso, Francisco estaba ya en régimen de tercer grado y ejercía como abogado penalista (estudió la licenciatura de Derecho durante su estancia en la cárcel). La posibilidad de encontrarse con él provocaba una gran ansiedad a los familiares de la víctima. Todo el proceso judicial, que se alargó con los recursos interpuestos hasta llegar al Tribunal Supremo, fue vivido como una especie de tormento continuado y un gran sentimiento de injusticia. El hecho de que Francisco pidiera una pensión de viudedad y se la concedieran, obligó a su vez a hacer un recurso contra esta decisión. La sensación de maltrato institucional atravesó todo el proceso en que se encontraron los familiares de la víctima, victimizadas a su vez por todos los contratiempos y dificultades que se añadieron a la dolorosa pérdida de Antonia.

Las personas que entrevistamos fueron las siguientes: como familiares, a Rosa y a Carla, madre y hermana menor de la víctima. En el caso de las profesionales, entrevistamos a Laura, la maestra de Biel y a dos trabajadoras del Servicio de Intervención Especializada (SIE). También se entrevistó al abogado que asesoró a la familia en todo el proceso. Para completar la perspectiva familiar, tenemos en cuenta también una entrevista que hicieron a Rosa en un canal de televisión un año después de la muerte de su hija, lo que permite recoger su perspectiva en un momento mucho más cercano al de la muerte de la víctima. Todas las entrevistas se hicieron en catalán, excepto en el caso de Rosa y de Carla en que predominó el castellano, que es la lengua que Rosa utiliza normalmente.

2. EXPERIENCIAS Y PERCEPCIÓN DE LOS FAMILIARES

2.1. *Experiencias previas. Nadie se lo imaginaba, pero “se veía venir”*

Tanto la madre de Antonia, Rosa, como su hermana pequeña, Carla, coinciden en que la pareja formada por Francisco y Antonia vivía situaciones conflictivas, cosa que abordan de manera contradictoria y ambivalente. La madre niega conocer la existencia de violencia (porque Antonia no se lo explicaba, o porque seguramente no asistió directamente a ningún episodio de violencia física); sin embargo, tanto ella como su hija Carla sí tenían conocimiento indirecto de ello y, además, presenciaron violencia psicológica en forma de asedio, prepotencia y amenazas por parte de Francisco. Había una negación inconsciente de la violencia que impedía actuar, pero también había certezas.

“Tú lo ves desde dentro, y quieres tanto a estas dos personas que no... como que te autoengañas. Pero a mí se me había pasado por la cabeza, porque se veía venir, se veía venir, con la clase de persona que era”. (Carla)

A partir de los distintos testimonios consultados, deducimos que la relación entre Francisco y Antonia estaba basada en la jerarquía y dominio de Francisco sobre ella. La diferencia de edad, de trece años, ya situaba a Francisco en situación de superioridad e influencia importantes, especialmente porque cuando empezaron a convivir ella

solo tenía 19 años (y él 32). Frente a la seguridad y aplomo de él, ella se dejaba influenciar y llegó a temerle. Cambió de empleo por sugerencia de él; Francisco le repetía que era suya y que nunca permitiría que fuera de nadie más; ante cualquier disputa, la amenazaba con quitarle a su hijo y al tiempo que se mostraba condescendiente y seductor, también era agresivo y autoritario. Cuando ella decidió separarse, Francisco no se conformó e hizo muchos intentos para recuperar la relación, moviéndose entre la seducción y la amenaza.

En la entrevista que le hicieron a Rosa en televisión un año después de la muerte de su hija, Rosa dice intuir que había maltrato, pero que su hija nunca le explicaba nada al respecto. “Verlo con mis ojos, no. Pero después nos hemos enterado”. A pesar de esta afirmación, la madre era consciente de las dificultades de convivencia que tenía su hija, ya que en algunas ocasiones había huido de su domicilio y se refugiaba en su casa. De hecho, es en su casa donde vivía cuando Francisco la mató, ya que la pareja se separó, y hasta tal punto esta separación se consideraba definitiva que cambiaron a Biel de escuela para incorporarse a la del pueblo en que vivía Rosa y creció Antonia. En la misma entrevista televisiva, Rosa explica que en dos ocasiones encontró rotos los cristales de la puerta de acceso al edificio, y es que Francisco había lanzado a Antonia por las escaleras y, del impacto del golpe que sufrió, los cristales estallaron. Había, por lo tanto, evidencias claras de maltrato, pero no se querían ver.

A pesar de estas evidencias, se mantiene una actitud ambivalente. Rosa reconoce que cuando hubo los primeros indicios de maltrato aconsejó a su hija que aguantara, ya que posiblemente él habría tenido un mal momento. También Rosa estuvo presente cuando Francisco asedió con gran agresividad a su hija debajo mismo del balcón de su casa y la situación era tan violenta que tuvieron que llamar a la policía local y, como resultado del incidente, se promulgó una orden de protección, que posteriormente Antonia pediría revocar para no perjudicar a Francisco, ya que le suponía perder el trabajo.

En la entrevista que hicimos nosotras, Rosa constata que los conflictos entre la pareja eran constantes: “Ya llevaba una temporada muy grande, muy grande, que cada dos por tres, mi hija tenía que salir corriendo y venirse a casa”. Y tanto la madre como la hermana

constatan episodios de asedio y de amenazas por parte de él una vez ya separados:

“Iba a su trabajo a meterse con ella, la perseguía con el coche”. (Rosa)

“Dormía debajo de casa, en el coche...”. (Carla)

“Es que fue un machacón total, total, y en el momento que ella le ponía en su sitio, lo primero que hacía era quitarle al niño, llevarse al niño, fueran las dos de la mañana, fuera el mediodía, fuera de noche, fuera lo que fuera... era quitarle el niño”. (Rosa)

A pesar de estos episodios recurrentes, Antonia no se atrevía a romper del todo con Francisco. En la entrevista de televisión, Rosa lo atribuye a que su hija estaba muy enamorada de él. “Es que encima lo defendía, lo defendía. Pero es que ella no quería verlo.” Pasados los años, en la entrevista nuestra, pone énfasis en las amenazas que él profería de quitarle a su hijo, especialmente cuando Antonia le comunicó que quería separarse e iniciar una nueva vida.

“Como él tenía de gancho a su hijo, lo primero que hacía cuando ella decía que no quería volver con él, era quitarle al niño. Claro a ella le tocaban a su hijo, pues ella accedía una vez más y otra vez más y otra vez más, y otra vez más...”. (Rosa)

¿Por qué Francisco consumó algo tan grave e irreversible como matar a su pareja? Rosa, en la entrevista televisiva lo atribuye a la extrema celosía de él, aunque en ningún momento indica que Antonia hubiera iniciado una nueva relación:

“Yo creo que él estaba tan celoso, tan celoso, tan celoso, que él, sin ella, estaba perdido. Estaba perdido. Y como veía que no la podía conseguir de ninguna manera, porque mi hija, al final, se quitó la máscara y dijo se acabó, pues, bueno, él dijo, no vas a ser para mi, no vas a ser para nadie más”. (Rosa)

Considera que Francisco no pudo soportar que Antonia quisiera romper la relación de forma definitiva. En situaciones equivalentes que se habían producido con anterioridad, siempre se volvía a recuperar la relación.

“Al principio sí: enamorada, superenamorada. Él la había engañado varias veces con otras personas y, aun así, lo perdonaba y lo perdonaba... y lo perdonaba, lo perdonaba... y continuaba con él. Pero, bueno, pues cuando dijo basta ya... él se pensaba que iba a ser igual que todas

las veces, que iba a volver con ella, y como ella dijo que nanai, pues ya está”. (Rosa)

Por consiguiente, entre los familiares había conciencia de que Francisco maltrataba a Antonia, pero nunca se imaginaron ni por asomo que la acabaría matando. Pero, como afirma Carla, “se veía venir”.

2.2. Vivencias en torno a la muerte de Antonia: “Todo fue horroroso”

Rosa descubre que Francisco ha matado a su hija cuando ella la llama por teléfono, extrañada por no haber llegado a la hora prevista. De ninguna manera se esperaba que fuese él quien le contestara y menos todavía que le comunicara que había matado a Antonia:

“Yo, lo primero que dije fue: ‘Hijo de pu...de puta. ¿Cómo has tenido valor de hacerme eso?’ Y él solamente me decía que cuidara de su hijo, que cuidara de su hijo... [silencio, se emociona]. Esto es lo que me dijo. Yo cojo el teléfono y me dice: ‘Rosa, lo siento, pero acabo de matar a tu hija... porque yo la quería mucho, yo la quería mucho.’ Y yo le dije: ‘Hijo de puta, ¿cómo has podido hacer eso? ¿Cómo has podido hacer eso?’”
(Rosa, reportaje televisivo)

Sumida en la desesperación, Rosa llama a su hermano, residente en una población vecina, e intenta también contactar con sus hijas y una amiga. Entre tanto, Francisco iba telefoneando a las hermanas de Antonia para explicarles que la había matado, y en ningún momento quiso decir a nadie dónde estaba su cadáver. Todos los familiares acudieron de inmediato a casa de Rosa. Pronto se expandió la noticia y los vecinos acudieron también donde ella vivía y se concentraron en la calle. Carla describe el panorama dantesco que encontró cuando llegó a su casa.

“Yo estaba en el pueblo de al lado y me llamó una amiga... [...]. Mi madre era como un muerto viviente, el niño al lado... Que cuando yo llegué a casa (que me vino a buscar mi tía cuando me había llamado mi amiga), llego a mi casa, o sea a mi calle, y toda la calle llena de gente, llena de coches, y el niño asomado a la ventana viéndolo todo en casa de la vecina, una mujer de setenta años, que... pobre mujer. Todo super espectacular”. (Carla)

Biel, el hijo de Antonia, fue testimonio directo de todo. Desde el primer momento fue consciente de que su padre había matado a su madre. No hubo filtros ni nada que atenuara el dolor y el desconcierto: Era imposible que los hubiera. Rosa pidió a una vecina que se cuidara del niño mientras se clarificaba la situación. La criatura no paraba de gritar y de llorar desesperado.

“El día que pasó eso, estaba conmigo y lo primero que hizo fue salir al balcón y a grito pelado decir: ‘¡Mi padre ha matado a mi madre... Mi padre ha matado a mi madre!’ Eso lo decía constantemente, hasta que tuve que decirle a la vecina que lo recogiera y lo metiera en su casa. Y, bueno, y estuvo unos días que decía que su padre estaba en la cárcel” (Rosa).

Rosa y Carla recuerdan la intervención de la policía, las preguntas, la falta de información, la incredulidad, las llamadas de Francisco, los sollozos, los desmayos, el horror, la rabia, la esperanza, el desconcierto, la gente en la calle, la ansiedad, la tardanza en descubrir donde estaba el cadáver y la constatación de la terrible muerte de Antonia: “Es que todo fue horroroso”, concluye Rosa.

2.3. Afrontando la situación: “Fue todo muy duro, muy duro”

2.3.1. Biel, el hijo de Antonia: De las preguntas al silencio

En un primer momento, la reacción de Biel fue intentar entender qué había pasado: No dejaba de hacer preguntas y generó un fuerte rechazo hacia su padre. Rosa, su abuela, había de afrontar esta difícil situación de su nieto al tiempo que ella misma tenía que hacer el duelo por la muerte de su hija.

“Tenía cinco añitos, sí. El niño en aquel momento se quedó... como impactado. Y luego, claro, ha ido haciendo muchas preguntas... Que... ¿Por qué su papá había hecho daño a su mamá? Que... ¿Por qué se lo hizo? ¿Y el papá dónde está? Si el papá estaba en la cárcel... ¿Y el papá saldrá algún día, y vendrá y nos matará? Él esto lo pregunta mucho... [...] Hasta me hizo una pregunta de si yo odiaba a su padre. Y yo en aquel momento me hice un poco la loca, ¿no? Y me dice, bueno, pues si tú no lo odias, yo sí que lo odio. Esto con seis años... (Rosa, 2010).

El niño fue consciente bien pronto de que su padre estaba en la cárcel por lo que había hecho. Tenía miedo de que saliera, deseaba su muerte e, incluso, llegó a verbalizar que sería él quien lo mataría. Un día, yendo en autobús, oyó que alguien decía que un preso se había escapado de la cárcel, pensó que era su padre y se puso a gritar: “Mi padre se ha escapado, porque mató a mi madre y lo han cogido...”. “Esto a grito pelado”, nos explica Rosa. Y añade: “Yo aquel día me quería morir”.

Pero pronto Biel dejó de preguntar y adoptó la actitud contraria: hermetismo total. Sí hablaba con su maestra del tema, pero en cambio, ya no quiso hablar más de ello con la familia y tampoco lo hizo con las psicólogas que le atendieron. “Él tiene un muro y de ahí no quiere pasar”, indica Rosa. “Jamás, jamás, ni ha preguntado por su madre, ni ha preguntado por su padre, ni qué pasó, ni qué dejó de pasar. Nada, nada, nada, nada”.

En la escuela Biel proyectaba su malestar: quería llamar la atención, no quería estudiar, no tenía ganas de hacer nada. Como veremos más adelante, tuvo que cambiar de escuela. En el momento de la entrevista, Biel, adolescente, atravesaba un momento difícil. Rosa, que tiene la tutela de su nieto, indica que ahora es rebelde y que la situación la desborda.

“A veces, me saca de mis casillas. Muy contestón, muy exigente, se piensa que ya tiene veinte años... [...] Ahora estoy pasando una temporada de que se está haciendo más grande, lo estoy pasando muy mal con él porque no quiere estudiar y yo eso lo llevo muy mal, lo llevo fatal”. (Rosa)

Rosa está preocupada por el futuro de su nieto. Ya expresaba esta inquietud en la entrevista televisiva e insistió en ello también cuando habló con nosotras. Le preocupa especialmente que no acabe la enseñanza secundaria, y desea que consiga encontrar algo que le guste y pueda desarrollar su futuro. Pero ella misma considera que debería cambiar de actitud.

“A él le tira mucho la informática, la música, porque está desde pequeño en la escuela de música y continúa yendo ahí. Pero, no sé, si me hará un cambio y se le girará la cabeza y se dará cuenta de que... Porque ahora mismo está fatal; a nivel de estudios, fatal; nada, no hay manera. Pero claro, yo también pienso que todo tiene que influir mucho, claro”. (Rosa)

2.3.2. Rosa, la madre de Antonia: La abuela que tiene que convertirse en madre

Cuando murió Antonia, Biel se quedó viviendo con su abuela. Era un ambiente que conocía, ya que su abuela le cuidaba con frecuencia y, últimamente, además, vivía con ella. Rosa relata que, de hecho, el niño pasó de una situación inestable debido a la conflictividad entre sus padres, a una situación estable, cuestión que confirma Carla. Rosa explica que a menudo su hija Antonia iba a refugiarse a su casa y que la criatura iba de un sitio a otro como una marioneta.

“Mientras tanto el niño fue como un muñeco, para arriba y para abajo, porque a él [el padre] le daba igual que estuviera el niño. Bueno, mi hija ya se vino a vivir conmigo a casa y entonces lo cambió a la escuela del pueblo. Pero él, cuando se le giraba la olla, pues venía y lo sacaba del colegio, a media mañana o cuando a él le parecía. O sea, que el niño estuvo mucho tiempo que era como una marioneta: “Ahora estoy con mi padre, ahora me lleva pa'allá, ahora pa'acá, ahora duermo en mi casa, ahora duermo en casa de mi abuela... O sea que el niño, es lo que dice mi hija, cuando ya se tranquilizó y estuvo más estabilizado fue cuando ya pasó la desgracia, que ya me lo quedé yo y ya desde ahí, pues el niño ha ido subiendo, pues bien, ¿no?”. (Rosa)

Costó cinco años para que Rosa consiguiera la tutela de Biel¹. A ella le costaba entender el porqué de esta tardanza teniendo en cuenta que la criatura vivía ya con ella. Esta larga espera generó ansiedad e incertidumbre y, también, dificultades económicas, ya que no podía cobrar la pensión de orfandad que correspondía al niño. En todo caso, pasar del papel de abuela al de madre no fue fácil, por la responsabilidad que suponía. Y además ella debía seguir trabajando para tener ingresos y asegurar el mantenimiento cotidiano. Todo ello en un contexto de desesperación, de dolor y de desorientación. Rehacer la vida en estas condiciones no era nada fácil.

“Para mí fue muy duro encontrarme con un niño de cinco años, mi trabajo... Yo pasé mucho, he pasado mucho con el niño. En el sentido ese que aquello fue un mazazo tan grande que yo no sabía para dónde tirar”. (Rosa)

¹ Rosa y Carla están convencidas que habían quitado la patria potestad del padre de forma indefinida, a pesar de que la sentencia solo la quita durante el período de condena.

Rosa es de una familia humilde, de clase trabajadora y viuda. Tuvo que hacer frente a muchos gastos derivados de la muerte de la hija y tuvo que endeudarse. Las hijas eran jóvenes y con pocos recursos, y no les quería pedir nada. «Yo, pues mira, me fui apañando como pude». No pudo contar con la indemnización prevista en la sentencia, ya que Francisco se declaró insolvente. Desde el pueblo sí recibió una ayuda puntual. En todo caso, ella tenía que trabajar y también hacerse cargo totalmente de una criatura pequeña. En su lugar de trabajo le dieron facilidades en el momento inicial, pero luego tuvo que incorporarse a los turnos de trabajo, con muchas dificultades de conciliación, que resolvió gracias a sacrificios personales y a la ayuda familiar:

“Me lo combinaba de una manera que cada día me levantaba a las seis, a la siete lo levantaba a él, a las siete y media salíamos de casa, lo dejaba en la guardería, aquí en el colegio y yo a las ocho entraba al supermercado. Luego, por la tarde, el día que iba de mañana, pues bien, porque por la tarde yo me podía hacer cargo, pero claro el día que iba de tarde, porque ahí tenemos una semana de mañana y otra de tarde, pues ya teníamos que echar mano de mis hijas o de ésta [se refiere a Carla], hasta de mi yerno, del que pudiera”. (Rosa)

A todos estos problemas hay que añadir las gestiones que se generaron: ponerse en manos de abogados, luchar por la tutela de la criatura, asistir al juicio, hacer el seguimiento de la escuela, atender a los medios de comunicación, ir a las visitas de la psicóloga tanto para ella misma como para Biel. Entre las gestiones destacables, mencionamos el tener que reclamar que Biel fuera el beneficiario de la pensión de viudedad que su padre había pedido y estaba cobrando. Intentó sacarse el carnet de conducir, pero lo abandonó porque su estado de ánimo no lo permitía.

La salud se vio afectada. El día de la muerte de Antonia tuvo que ser atendida por la crisis de ansiedad que padeció. Posteriormente esta ansiedad se tradujo en comer de forma compulsiva, por lo que engordó muchísimo, hasta el punto de que la tuvieron que operar para resolver el problema.

La actitud inicial de Rosa fue la de luchar y denunciar lo que había sucedido. Por eso participó en manifestaciones y concentraciones de manera activa, y también participó en los medios de comunicación. Carla comenta que en los primeros momentos tenían más fuerza, ga-

nas de explicarlo, de asistir a actos reivindicativos. Esta actitud se expresa muy bien en las palabras de Rosa cuando cierra la entrevista de televisión:

“Y desde aquí también quiero mandarles mi apoyo... [silencio, se emociona] y mi cariño a tantos padres que hay como yo: Que no se rindan, que luchen hasta el final, que esto tiene que continuar pa'lante, que no nos podemos rendir, que la condena la tienen que pagar como dios manda y que no pase más una desgracia de éstas porque esto te acaba la vida para siempre (se emociona)”.

No obstante, con el paso del tiempo, esta fuerza se debilita. Decepción, constatación de que los crímenes se siguen sucediendo, ganas de desconectar de todo. Rosa deja de ir a los actos del día 25 de noviembre. La máxima decepción la tiene con la justicia, ya que cree que ha castigado poco a quien mató a su hija.

“Al principio era como una fuerza que tenía, que no me importaba de ir a ningún sitio, no me importaba de hacer nada... Pero claro, con el tiempo, te vas quemando tanto de ver tanta injusticia como hay, que piensas: ¿De qué vale todo esto? De nada, es que no vale de nada. De nada, de nada... Yo, ya le digo, y me sabe mal por las que están muriendo cada día, pero es que no, es que la justicia no hace nada. No hace nada, nada, nada, nada. Yo hasta el día que vea que... que cortan por lo sano es que no me lo creeré. Además, lo estoy viviendo, lo estoy viviendo, que ya está en la calle...”. (Rosa)

2.3.3. Los familiares: El apoyo

Rosa buscó el apoyo inmediato en su hermano Juan José y en sus hijas. Todos se movilizaron y la ayudaron cuanto pudieron, tanto en el día de los hechos como posteriormente. “Estuvieron de mi lado, pero vamos, al cien por cien, y me ayudaron en todo lo que pudieron”. (Rosa)

Carla, la hermana menor de Antonia, estuvo muy directamente afectada, ya que ella vivía con la madre, el sobrino y la hermana muerta. Ayudó en el día a día todo lo que pudo. Le costó normalizar su vida. No le funcionó la atención psicológica: “Desde que pasó hasta ahora, yo he visitado a dos psicólogas, pero con ninguna de ellas me he entendido, y nadie me ha insistido, ¿sabes?”. Le costó seguir los estudios. Iba al instituto de secundaria y “Lo que hacía era dormir en clase, literalmente. O sea, no me daba la gana de hacer nada”, y se

queja de que en esta situación nadie, ni compañeros ni profesorado, le dijeran nada; se queja del profundo silencio en su entorno. Y ha aprendido de todo ello la necesidad de que las mujeres se sientan seguras de sí mismas y no se dejen dominar por ningún hombre, como la fórmula más eficaz para erradicar la violencia machista:

“Si ella se va a creer menos que él todo el rato, se va a dejar manipular... Por lo tanto, es más posible que acabe pasando. ¿Sabes?, yo ahora, por ejemplo, me siento muy segura de que ningún hombre llegaría a hacer conmigo eso, entre comillas. Otra cosa sería que me pillaran por detrás y pasara, pero que yo viera el juego psicológico que me está haciendo, creo que sería capaz de reconocerlo”. (Carla)

Rosa ve a sus hijas con frecuencia. Carla vive actualmente de forma independiente, en el mismo pueblo, y es a quien le pidió que la acompañara para hacer la entrevista. La hija mayor, Rita, vive en un pueblo muy cercano y su nieta, que estudia en el instituto de secundaria del pueblo, se queda a menudo a comer en casa de Rosa. Las otras dos hijas, Teresa y Lidia, viven más lejos, y de vez en cuando la van a ver también con los nietos, que a menudo se quedan con ella durante el fin de semana: “Vienen muchos fines de semana, los trae la madre el viernes, y se quedan hasta el domingo por la noche”. Rosa hace de abuela con alegría. Habla con orgullo y satisfacción de sus nietos y nietas (ocho en total), que le proporcionan felicidad y ríe abiertamente cuando se refiere a ellos.

Rosa no habla de sus hermanos, seguramente porque no le hemos preguntado específicamente por ellos. Sabemos que tiene dos hermanos en una población cercana y otra hermana en Cataluña. Seguro que tienen relación, ya que los tres y alguno de sus hijos están incorporados como amigos en el facebook de Biel.

2.3.4. El pueblo: La solidaridad

Como señala Rosa, los habitantes del pueblo se volcaron en acompañarla y en ayudarla. Desde el primer momento expresaron su solidaridad con la familia, asistiendo a concentraciones de duelo y rechazo del crimen. La asistencia al funeral y al entierro fue multitudinaria. El ayuntamiento decretó tres días de duelo. Como señalan las noticias consultadas, el alcalde mostró su consternación por este crimen:

“Siempre parece que la violencia doméstica nos queda muy lejos, pero esta vez ha tocado en nuestro pueblo, con una persona muy conocida por la población”. Además, Rosa se muestra agradecida por el hecho de que abrieron una cuenta corriente para recaudar fondos y ayudarla económicamente.

Un año después de la muerte de Antonia, la familia organizó una concentración en el cementerio y una marcha silenciosa hasta el ayuntamiento. También el pueblo reaccionó y acompañaron a la familia en esta ocasión. En su intervención en televisión, Rosa explica los actos previstos y su finalidad:

“Pues sí, hacemos una marcha silenciosa desde el cementerio, entraremos en el cementerio, depositaremos un ramo de flores, guardaremos un minuto de silencio y luego, desde el cementerio, marcharemos en silencio hasta el ayuntamiento, y luego finalizará con una misa que le vamos a hacer a las 12 del mediodía. Bueno, y todo esto lo hacemos para pedir justicia, justicia y justicia, y que estos asesinos... [se emocional]”. (Rosa, 2010)

2.3.5. La madre de Francisco: El cambio de actitud

Rosa y Carla hablan de la madre de Francisco de forma distante, con amargura e incluso con rabia. La actitud inicial de ella fue la de condenar a su hijo por lo que había hecho. Constatan que el día del entierro estaba en la puerta de la iglesia llorando y gritando que su hijo era un asesino. Pero cambió de actitud cuando quiso llevar a Biel a visitar a su padre en la cárcel y Rosa se negó. El abogado aconsejó que no fuera y así se lo reiteraron siempre que lo pidió. Con todo, la abuela paterna del niño insistió muchas veces, incluso poniéndose en contacto con la hija mayor. El momento más tenso fue cuando la madre de Francisco le dijo a Rosa con actitud amenazadora que se llevaría al niño y que Antonia, su hija, merecía estar donde estaba. La indignación de Rosa fue inmensa:

“Y aquella noche, ya le digo, no la maté porque tenía mi niño a mi lado [...] Porque yo... hubiera revuelto el mundo entero por quitarlo del medio [le tiembla la voz]. Y aquella noche me llegó a decir eso: ‘Pues tranquila que vendré y me lo llevaré y ya no se lo devolveré más, y que piense que su hija está en el sitio donde se merecía estar’. Sí, aquella noche por poco la mato, por poco la mato... porque estaba mi amiga

esa conmigo, si no la mato, pero es que la mato a la vieja. Fue todo muy desagradable, mucho”. (Rosa)

2.3.6. Francisco, el padre de Biel. Interrogantes sobre el presente y el futuro

Francisco nunca ha pedido ver a su hijo. Sí en cambio envió una carta a Rosa y otra a Rita, la hermana mayor de Antonia, hasta que le prohibieron que lo hiciera más. Rosa y Carla saben que Francisco actualmente disfruta del tercer grado y que ejerce como abogado criminalista después de haber estudiado la carrera de derecho desde la prisión. Se lo comunicó el abogado, quien les explicó cómo se aplicaba la orden de alejamiento que él tenía respecto a toda la familia, ya que tenía prohibido acercarse al pueblo, aunque sí podían encontrarlo fácilmente en la ciudad, que no es muy grande y donde ellas van frecuentemente. Tienen miedo de este hombre. Carla está convencida de que sabe todo lo que hacen ellas y también su hijo y que las controla a través de las redes sociales.

Rosa muestra indignación por el hecho de que pueda salir de la cárcel ya y ejercer la profesión de abogado. Pero más allá de esto, tanto a Carla como a Rosa, les provoca una verdadera angustia la posibilidad de encontrarlo, aunque sea de forma casual, en algún lugar de forma inesperada. Carla explicita la ansiedad que le provoca sólo pensarlo:

“Imagínate que me tengo que ir a trabajar, y por cualquier cosa entro en el autobús y esta él, o sea, está claro que no me voy a ir a trabajar en el autobús donde está el asesino de mi hermana... ¿Sabes? ¿Qué hago? ¿Me pongo a gritarle ahí en medio? ¡No quiero hablar con él, es que no quiero verle! [...] Es una cosa super difícil de controlar y sé que hay una ley clara en cuanto a esto, pero es algo que, a nivel personal, me da mucha ansiedad”. (Carla)

Rosa explica el gran miedo que tiene de poderse lo encontrar y la estrategia que sigue para evitarlo:

“Eso es una cosa que no me entra en mi cabeza, que no me entra en mi cabeza: Porque si yo voy un día por la Rambla [...] y me viene de cara... Qué sé yo cómo voy a reaccionar yo. [...]Yo qué sé lo que pueda hacer. Por esto siempre que voy me pongo unas gafas de sol oscuras que

tengo, porque como no queriendo ver lo que me pueda encontrar, vamos. Yo por ese aspecto tengo mucha ansiedad y mucho miedo, la verdad, tengo miedo". (Rosa)

En cambio, comenta que no tiene miedo de que Biel se encuentre con su padre. Y es que las psicólogas del Servicio de Atención Especializada, al que ha ido acudiendo, le han dicho que tal vez el niño quiera preguntarle por qué mató a su madre. Tiene más miedo de ella misma, de su propia rabia y ansiedad. Y tiene miedo de él.

2.4. Percepción respecto a las instituciones y profesionales que intervienen en el caso

2.4.1. La policía

La policía local y los Mossos d'Esquadra intervinieron en el caso de inmediato. Tanto Rosa como Carla tienen una imagen muy negativa de su actuación y se quejan especialmente del trato que recibieron y de su actitud. También se quejan de la tardanza en localizar el cuerpo de la víctima, lo cual contribuyó a que aquellos momentos iniciales de angustia y dolor se eternizaran.

"Yo creo que eso fue lo peor de todo. El día en que pasó yo lo tengo clarísimo en la mente y me acuerdo como si fuera ayer. Y, creo que, si tengo algo de lo que quejarme, aparte del hecho en sí, es de la gestión de la Policía: de los Mossos, de la policía local...". (Carla)

Carla se refiere al hecho de que les hicieran regirar toda la casa para encontrar información sobre el coche que habían utilizado. Ni Rosa ni Carla sabían las matrículas de los coches de Francisco ni de Antonia y no entendían, además, cómo la policía no podía averiguar este dato a partir de los nombres de cada uno. No mostraron delicadeza alguna ni comprensión con los familiares: "Explicaciones, ninguna. Mientras tanto solo eran preguntas todo el rato: 'Necesitamos esto, necesitamos lo otro, haced esto, haced lo otro'". Carla se queja también de la falta de eficacia en encontrar al agresor y lo mucho que tardaron en comunicarle que habían encontrado el cadáver de Antonia:

"Bueno, pues la gestión de la Policía, fatal. O sea, mientras ya lo estaban buscando, los familiares hablamos con él, con él ¿eh? [con Francis-

co], como tres o cuatro veces... cuando la Policía ni siquiera sabía ni por dónde empezar a buscar, ¡nada! [...] Es más, una vez que a las cinco de la tarde ya se sabía todo lo que había, porque se sabía, hasta las diez de la noche, no sé por qué, no nos dijeron nada y ahí nos tuvieron toda la tarde esperando y buscando cosas en casa”. (Carla)

Carla se queja también de que la ignorasen. Porque a pesar de sus quince años, ella sabía muchas cosas y habría podido ayudar.

“Yo fui una persona que viví con ellos desde los ocho hasta los quince y a mí nadie me preguntó nada: de su relación, de lo que había pasado, de cómo yo lo había vivido... O sea, días antes yo había tenido, había estado en situaciones violentas con ellos dos, a mí no me preguntó nadie, nada, nada”. (Carla)

Rosa, por su parte, expresa la angustia de no tener información sobre su hija y que tardasen tanto en encontrarla.

“Muy mal, porque mi hija murió a las dos y media de la tarde, que él [Francisco] me llamó, precisamente; él me llamó a mi teléfono para decirme que acababa de matar a mi hija y, ya le digo, eran las diez de la noche y mi hija no había aparecido, ni yo sabía... Yo lo que más quería es que encontraran a mi hija, a ver si estaba con vida”.

2.4.2. Los servicios sanitarios

Rosa tiene recuerdos difusos de los servicios sanitarios. Sólo recuerda con precisión que le dieron la noticia de haber encontrado el cadáver de Antonia cuando estaba en el Centro de Atención Primaria (CAP). Carla recuerda que enviaron una ambulancia “porque ella [Rosa] se desmayaba y volvía, se desmayaba y volvía” y que pasó la noche en observación en el CAP. No hay más comentarios al respecto. La atención psicológica la comentaremos más adelante. Sólo indicaremos aquí, que Carla enfatizó que hubieran precisado atención psicológica en el mismo día de los hechos, con todo el desorden y desconcierto que se produjo.

“Más que nada porque inconscientemente puedes estar haciendo cosas mal que te pueden dejar huella toda tu vida ¿sabes? Y si hay una persona, pues, que está viendo las cosas de manera objetiva, desde fuera, pues supongo que puede ayudarte a llevar las cosas de manera más suave posible”. (Carla)

“Es que una cosa así, te mata. Aquel día morí yo y mis cuatro hijas, porque es que... Te mata, te mata”. [Le tiembla la voz] (Rosa)

2.4.3. Los servicios sociales: Atención a la infancia

Hablan poco de los servicios de atención a la infancia. Pero sí hay una queja: la tardanza en conseguir la tutela y custodia de Biel. Esto, a Rosa le generó inseguridad, tanto por lo que respecta a su responsabilidad hacia el niño, como por las consecuencias económicas negativas (no cobrar la pensión de orfandad). Sin embargo, al preguntarle sobre las razones que le daban, se mostraba comprensiva.

“Pues bien, que las cosas del Palacio iban despacio. Que tuviera paciencia, que esperara y que esperara, que estaban encima de todo, pero ya le digo cinco años, cinco años esperando”. (Rosa)

Sí indica que se sintió bien tratada y bien atendida en todo momento. Entiende que fuera necesario que le hicieran preguntas a ella y a Biel. No duda en ningún momento de que desde el servicio de atención a la infancia la consideraran como la persona adecuada para atender a su nieto: “Lo que pasa es que todo es muy lento”.

2.4.4. Ámbito jurídico

Rosa contrató un abogado que recomendó una amiga de su hija mayor. De hecho, eran dos abogados, uno penalista y otro especializado en derecho civil. “Un ángel caído del cielo”, dice Rosa, refiriéndose a este último. Expresa su entera satisfacción con ellos, ya que la hacían sentir segura y en todo momento siguió sus recomendaciones. Valora también positivamente que no les cobraran sus honorarios hasta que terminó todo el proceso judicial.

Rosa tiene en cambio una opinión muy negativa de la justicia. El juicio fue un sufrimiento. Ver los vídeos y las fotografías, recordar los hechos, y tener a Francisco sentado delante de ella: “Esto no lo voy a superar nunca”.

Le indigna que la acusación particular pidiera veintiún años y nueve meses de reclusión por el delito de asesinato y que finalmente, la pena haya sido de quince años y nueve meses, y se cambiara la tipolo-

gía del delito de asesinato al de homicidio, como fruto del recurso que se hizo “en Barcelona” (al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña) y que confirmaron “en Madrid” (Tribunal Supremo). “Yo por esto hoy en día no quiero saber nada de nada, porque yo con esta justicia, no, no”. (Rosa)

A Rosa le indigna también que “el señorito” (refiriéndose a Francisco) tenga concedido un tercer grado, que pueda salir de la cárcel y ejercer como abogado. Este es un sentimiento común entre las víctimas, que les provoca una fuerte percepción de injusticia.

“Yo hasta el día que vea que... cortan por lo sano es que no me lo creeré. Además, lo estoy viviendo, lo estoy viviendo, que ya está en la calle y hasta con un oficio [...] ¡Abogado criminalista se ha hecho! ¡Y cobrando encima! ¡Cómo te vas a creer esta justicia? Yo no, es que no, que no. Es que es una mierdeeeeerda entera. Es una mierda entera. Que no, que no”. (Rosa)

En cambio, tanto Rosa como Carla dan poca importancia a las cuestiones materiales. La sentencia establece toda una serie de indemnizaciones que saben que no cobrarán nunca porque Francisco se declaró insolvente.

“Al final es algo que dices ‘si te llega, te llega’ [...] porque, al final, ¡qué más da! [...] Claro, evidentemente, si te llega, te llega, pero si no... En la vida he pensado que me iban a dar dinero por esto, ni lo he esperado en ningún momento”. (Carla)

Además, como hemos comentado ya, les preocupa y les crea mucha angustia la posibilidad de encontrarse con Francisco cara a cara a pesar de que tenga una orden de alejamiento.

2.4.5. Los servicios de recuperación: La intervención especializada

Las percepciones de Rosa y de Carla respecto al servicio psicológico ofrecido desde el Servicio de Intervención Especializada (SIE) son diferentes. Rosa valora bien el SIE, mientras que Carla tiene una visión negativa. Se establece una discusión entre ambas al respecto, en la que hablan también de Biel, y acaba predominando la visión negativa de Carla:

“Pues también bien, la psicóloga que me tocó era una chica jovencita que lo hizo muy bien, pero bueno, llegó un momento que dejé de ir”. (Rosa)

“Yo también lo pensaba, ella dice que bien, pero si vas bien y dejas de ir... O sea a lo mejor la chica te parecía agradable”. (Carla)

“La chica era muy cariñosa y muy agradable conmigo”. (Rosa)

“Pero si te hubiese hecho un buen tratamiento no hubieses dejado de ir, porque no te apetecía ir... ¿Me explico o no me explico?” (Carla)

Rosa insiste en que el trato era agradable y que ella se sentía bien cuando iba, pero señala que en las sesiones se hundía completamente y que, con el transcurso del tiempo, comprobó que no avanzaba. Fue entonces cuando decidió dejarlo.

“Claro, te lo tienen que sacar todo, yo ya lo sé, es el trabajo de estas personas y claro, llegó un momento que me aburrí y dije: ‘Lo siento, pero voy a dejar de venir, porque no...’. Cada día lo mismo, cada día lo mismo y yo veía que no avanzaba nada y yo dije: ‘Pues mira’ y lo dejé”. (Rosa)

Carla es muy crítica con este servicio. Primero la atendió una psicóloga y como no se sintió a gusto, la cambiaron y la atendió otra. Tenía entonces 15 años, no le apetecía hablar del tema, ni de su relación con sus hermanas, lo veía como una imposición y generaba barreras que impedían avanzar. Lo dejó después de esta segunda sesión. Reflexiona sobre los motivos y piensa que quizás las profesionales no eran suficientemente expertas en situaciones como las que ellas vivían:

“No sé de qué manera, pero la forma no era la que a mí me iba bien, eso está claro. Y, después, con los años, pensé que no eran personas especializadas en estos temas tan específicos. Si yo esta barrera la tenía por este hecho y no por los demás de mi vida, pues alguna persona más especializada en esto quizás sí hubiera podido”. (Carla, traducido del catalán).

Ambas sacan la misma conclusión respecto a Biel, muy condicionada por la visión negativa de Carla. Se quejan de que lo único que hacía el niño era jugar y dudan de que se hiciera un buen seguimiento de su evolución y crecimiento:

“Y con el niño, igual. Yo pensaba como podía ser que, con un niño de cinco o seis años, te pudieras pasar una hora con él y no sacar nada, y día tras día, tras semana, tras meses, tras años... [...] No rascaban... Con el tiempo que estuvieron con un niño tan pequeño, yo creo que hubieran podido hacer algo más... “. (Carla, traducido del catalán)

2.4.6. El ámbito educativo

En cuanto al ámbito educativo, podemos hablar de las experiencias de Biel vistas desde la perspectiva de su abuela Rosa, y de las experiencias de Carla, ya que cuando mataron a su hermana estudiaba secundaria en el instituto.

Biel iba a la escuela pública del pueblo. Rosa tiene un gran reconocimiento por la maestra que tenía en ese momento: “La Laura se portó conmigo de maravilla, de maravilla, porque lo arropó y lo cuidó, vamos, como si hubiera sido suyo. Y le estoy muy agradecida”. Con Laura, Biel estuvo tres cursos y todo iba bien, pero después la situación se complicó. El profesorado se quejaba de que el niño era agresivo y que se peleaba con sus compañeros. Sin embargo, Rosa justifica la actitud de Biel porque “los niños son tan crueles que le restregaban que ‘si a tu madre la mataron es porque se fue por ahí a hacer de puta’”. Da que pensar que niños y niñas de tan corta edad le dijeren algo tan injusto y ofensivo, que seguramente reflejaba los comentarios que oían en su entorno.

“Y llegó un momento que los profesores, pues bueno le echaban la culpa a él. No estoy hablando de Laura, estoy hablando de cuando era más grandecito, y le echaban la culpa a él, que era un niño muy agresivo, que no se podía controlar, que no hacía nada en clase, que lo único que hacía era molestar a los compañeros... Y cada dos por tres me lo sacaban al pasillo. Hasta que ya decidí sacarlo de ahí. Lo saqué de ahí...”. (Rosa)

“La escuela, en esa época, fue un poco injusta con mi niño, ¿eh? Las cosas como son”. Este es el sentimiento que le queda a Rosa de la escuela del pueblo, exceptuando, como recalca varias veces, la etapa en que tuvo a Laura como maestra. Decidieron cambiarlo a una escuela privada de la ciudad cercana. “Bendita la hora que lo llevé y, bueno, el niño allí ha estado estupendamente”. Considera que la mensualidad que pagó durante cuatro años valió la pena. Seguramente el hecho de estar en un entorno nuevo, donde nadie conocía los antecedentes de la muerte de su madre facilitó la mejor adaptación del niño. Actualmente, Biel hace educación secundaria en el instituto del pueblo, ya que él lo pidió, para estar con sus amigos.

Carla reflexiona que tanto Biel en la escuela como ella en el instituto tuvieron el problema de que el profesorado no estaba preparado para abordar lo que les afectaba. Para ella, el recuerdo más impactan-

te es el silencio, el hecho de que ni profesores, ni estudiantes le dijeran nada al respecto, teniendo en cuenta que había signos evidentes en ella de estar muy afectada:

“Yo tenía quince años e iba a tercero de ESO y en ese momento yo llegaba a clase, me metía a dormir; salía al patio, volvía a clase, me metía a dormir ... Y a mí, bueno me parece que la psicóloga me vino a ver una vez, pero ningún maestro me decía nada, pero nada, ¿eh? Nada, ¡naaaaaaada!”. (Carla)

“Yo ahora pienso en mis compañeros cuando me veían allí al lado, tirada como si fuera una muerta, durmiendo cada día en clase... ¡O el mismo maestro! Es que no lo entiendo, ¡no lo entiendo! Ahora lo veo desde fuera, que tengo ya veintiséis y digo ¡madre mía! Es que es un problema de educación, o sea, estamos aquí porque hay un problema de educación. ¡Es que es así!”. (Carla, traducido del catalán)

Carla hace una crítica a la actitud del profesorado, ya que considera que como parte de su tarea deberían buscar estrategias para abordar situaciones como la suya: “Acompañamiento a los maestros, tal vez hay que hacer”.

2.4.7. Los medios de comunicación

El feminicidio de Antonia tuvo una amplia repercusión mediática. La familia de Antonia, especialmente la madre, Rosa, atendió a los medios de comunicación. En buena parte de las noticias aparecen declaraciones suyas respecto a todo lo que sucedió. Además, Rosa explica que el primer día ya se pusieron en contacto con ella desde una televisión privada, donde la entrevistaron dos veces. También lo hicieron desde una televisión pública: Primero cuando se produjo la muerte de Antonia, y la segunda vez un año después, cuando se organizó una concentración y marcha silenciosa para recordar y honrar a la víctima.

Tanto Rosa como Carla tienen muy buena opinión del tratamiento informativo que hicieron del caso. Consideran que valía la pena explicar lo que había pasado y Rosa iba a todas partes donde la invitaban. Valoran positivamente las crónicas, y creen que la información que se dio era correcta: “Yo todo lo que leí era tal cual”, dice Carla. “Se portaron muy bien”, indica Rosa. Y al preguntarle si lo consideraron útil, la respuesta fue afirmativa:

“Sí, en ese sentido estuvieron muy respetuosos, la verdad. Y yo las dos veces, tanto en una cadena como en otra, me encontré muy a gusto y me trataron muy bien con mucho cariño y mucho tacto, muy bien”. (Rosa)

Esta intensa participación mediática se produjo en el primer año. La situación que vivieron daba fuerza a la familia para explicar y denunciar. Pero más adelante, la actitud cambia y actualmente Rosa ya no quiere asistir a ningún acto reivindicativo ni atender a los medios. Costó mucho en nuestro caso conseguir la entrevista. Este cambio se produce a partir de la gran decepción que tuvieron por la sentencia del juicio, cuando a raíz del recurso presentado se modificó el delito de asesinato por el de homicidio con la consecuente rebaja de la pena. Decepción que se incrementó cuando se enteraron de que el homicida pasó al régimen de tercer grado. Esta decepción, convertida en indignación ha quedado suficientemente expresada en el análisis que hemos hecho anteriormente.

2.5. Propuestas desde la experiencia de los familiares

A lo largo de la entrevista surgen varias propuestas de aspectos que deberían tenerse en cuenta en situaciones de feminicidio equivalentes a la que sufrieron. Carla, la hija de Rosa, es muy propositiva en este sentido. En síntesis son las siguientes:

- Incremento de la prevención, empoderando a las mujeres para que no acepten las situaciones de dominación masculina ya desde el inicio de una relación.
- Acompañamiento psicológico en los casos de haber interpuesto una denuncia o haya una orden de alejamiento, para no caer nuevamente en los mecanismos de dominación-sumisión.
- Un trato más respetuoso y considerado por parte de la policía en cuanto a los familiares de la víctima y en el momento de hacer las investigaciones correspondientes.
- Atención psicológica en el momento de crisis inicial, cuando la familia tiene conocimiento del feminicidio².

² Actualmente, la atención psicológica de urgencia se hace a través de la Asociación EXIL.

- Acompañamiento psicológico en todos los ámbitos, con formación especializada en atender los casos de feminicidio por parte de los profesionales.
- Agilización de los trámites relacionados con la tutela y custodia del menor.
- Apoyo al profesorado de los centros educativos para que puedan atender de forma específica a alumnos que son víctimas del feminicidio.
- Mejorar los mecanismos a partir de los cuales se evite de manera eficaz que las víctimas del feminicidio puedan encontrarse con el agresor.
- Apoyo económico en las etapas iniciales para hacer frente a los gastos derivados del feminicidio.

3. PERCEPCIÓN DE LOS Y LAS PROFESIONALES

3.1. Ámbito educativo: Falta de apoyo a maestros, maestras y profesorado.

Hemos entrevistado a quien era maestra de Biel cuando mataron a su madre. El niño entonces hacía P3 y Laura lo tuvo también como alumno en P4 y P5. Mantuvo una relación muy estrecha con la criatura durante todo este tiempo.

Cuando Laura se enteró de la muerte de Antonia fue de inmediato a casa de Rosa, su madre, y se puso a su disposición. El día del entierro se quedó con Biel. Su consternación fue muy grande y se encontró tan implicada con la situación que incluso se planteó que, si era necesario, estaba dispuesta a hacerse cargo de la criatura. Rosa le tiene confianza, respeto y afecto y la familia le hizo caso cuando en el dolor y desconcierto inicial ella recomendó que Biel fuera a la escuela de inmediato y procurar normalizar su cotidianidad.

En la entrevista se trataron los aspectos relacionados con la percepción sobre los padres de Biel; la relación de Biel con la maestra después de la muerte de su madre; el papel de la escuela ante esta situación y la

relación con servicios de intervención. La entrevista fue íntegramente en catalán y por tanto las citas que aparecen están traducidas.

3.1.1. Biel y la escuela

Laura, como otras personas, fue consciente de la violencia presente en la relación entre Antonia y Francisco, los padres de Biel. El niño se incorporó pocos días después de empezar el curso como resultado del proceso de separación de la pareja. La percepción que tiene de Francisco es de una persona conflictiva, que se confrontaba con todo el mundo y actuaba con superioridad y chulería. Explica diversas situaciones de la relación de Francisco con la escuela que lo muestran. Pero lo que más le inquietaba era la violencia que transmitía en Biel.

“Entonces el niño, siempre que decías cualquier cosa [en el sentido de reñirle o de decirle qué hacer], siempre decía ‘mi padre vendrá y te matará’ [...] Eso de ‘te matará’, el niño lo decía siempre que había cualquier conflicto”. (Laura)

También percibía que la relación entre los padres de Biel era conflictiva. En una ocasión Antonia le pidió a la maestra que si Francisco iba a buscar al niño, no dejara que se llevara a la criatura. Dijo que tenía miedo de que Francisco le quitara el niño. En la conversación, Laura la advirtió: “Antonia, ten cuidado, eres muy joven... y la vida... es que si las cosas no funcionan... Ten mucho cuidado”. Ante la actitud de sorpresa de Antonia, Laura le explicó que Biel siempre le decía que su padre iría y la mataría. Antonia negó de forma contundente que Francisco fuera una persona violenta. Laura se quedó intranquila y dudosa, pero abandonó la idea cuando vio en un par de ocasiones (justamente pocos días antes de que Francisco la matara) que la pareja, Rosa y Biel paseaban con aparente armonía y felicidad. En todo caso, cuando se enteró de que había habido una muerte por violencia de género en el pueblo, pensó de inmediato que se trataba de Antonia.

Laura explica, que en los momentos posteriores a los hechos, Biel recibió un trato protector tanto por parte de la familia como del pueblo. Valora positivamente la reacción de las familias de la escuela, que tuvieron una actitud muy acogedora, nada morbosa, y lo atribuye a la existencia del elevado nivel cultural existente en el pueblo. Valora negativamente, en cambio, la exposición que tuvo la familia en los

medios de comunicación. Ella consideraba que había cosas que no se tenían que explicar porque pertenecían al terreno privado y, sin embargo, la familia las hacía públicas. Esta elevada exposición mediática la considera negativa para el futuro de Biel.

A raíz de la situación, Laura mantuvo una estrecha relación con el niño. Aunque la familia intentó mantenerlo al margen del drama y optó por que no fuera al entierro de su madre, él sabía que su padre había matado a su madre; había presenciado la conversación y desesperación de la abuela cuando Francisco se lo dijo por teléfono y observó todo lo que sucedió posteriormente. Sus inquietudes, interrogantes e incertidumbres las comentaba con la maestra. Y Laura le contaba las cosas hasta donde él quería saber. Laura insiste en ello en diferentes ocasiones:

“Todo el día él estaba conmigo. Constantemente, se sentaba y me decía: ‘A ver, ¿mi mamá bajará del cielo?’. Y yo: ‘No, Biel’. Y me decía: ‘¿Sabes qué? Mi padre, a mi madre [hace gesto de cortar el cuello]... Es que mi padre es muy malo’. (...) Era una constante. Siempre hablábamos”. (Laura)

“Yo con Biel hablaba todos los días. Conmigo hablaba de todo, me contaba, me preguntaba. Nunca le he engañado, ¿eh? Entonces decía: ‘¿Mi padre entonces está en la cárcel?’ ‘Sí, tu padre está en la cárcel. Ha hecho algo que debe tener un castigo’. ‘Pero ¿mi madre...?’ ‘No, tu madre no volverá, Biel, a tu madre ya no la verás. Tu mamá está en el cementerio’”. (Laura)

“Yo no le hablaba mal de su padre. Es una situación muy complicada. Yo siempre le insistía que lo que había hecho estaba mal y estaba en prisión por ello. ‘¿Es muy malo mi padre?’ ‘No lo sé. Lo que ha hecho es muy malo’”. (Laura)

Biel tuvo dificultades en la escuela en los años posteriores. No era un niño fácil, generaba problemas en las aulas y en la relación con otros niños y niñas. Alguno de los profesores no supo cómo actuar y el recurso al castigo era una constante. Biel no terminó la primaria en la escuela del pueblo. La familia decidió llevarlo a una escuela privada concertada de otra población, donde hizo parte de la secundaria. Laura muestra su preocupación respecto al futuro de Biel, actualmente cursando estudios en el instituto del pueblo, después de haber repetido curso y entrando en una edad complicada. Piensa que podría terminar en el circuito de los que abandonan, los gamberros, y que puede tener una vida compleja y conflictiva, siguiendo el modelo que

aprendió de niño. De ahí la importancia que otorga a la intervención educativa.

3.1.2. Relación de la escuela con otras instituciones: Falta de coordinación

Laura se muestra crítica con la DGAIA (Dirección General de Atención a la Infancia y a la Adolescencia) y con los servicios de intervención especializada por no haberse puesto en contacto con ella, que estaba tantas horas con el niño. Subraya la importancia de la escuela y la extrañeza de no haber tenido ningún apoyo. “Conmigo no hablaba nadie”, nos dice Laura.

“Creo que hubiera sido muy conveniente que hubieran tenido un contacto conmigo, porque era la persona que estaba con él cinco horas al día, cinco días a la semana. (...) Yo siempre pensaba, esta gente es increíble que me ignore, que ignoren esta situación. Lo normal sería que vinieran a la escuela, a ver dónde está”. (Laura)

Comenta que los servicios de atención a la infancia se pusieron en contacto varios meses después, y que entonces hablaron con el director de la escuela, que no tenía conocimiento directo de los problemas de Biel. Finalmente, sí que hablaron con ella. También varios meses después la telefoneó la psicóloga del niño, comentando que Biel nunca le había querido decir nada de su madre y de su padre, lo que contrastaba con el hecho de que en cambio sí hablaba al respecto con la maestra. Le sorprendió que toda la relación de ella como maestra con la psicóloga quedara reducida a esta conversación telefónica.

Laura se queja de no haber tenido ninguna clase de apoyo a nivel escolar. Es especialmente crítica con el EAP (Equipo de Asesoramiento y Orientación Psicopedagógica). La persona que fue a la escuela a hablar con el profesorado, dijo directamente que en una situación como aquella no podía hacerse nada:

“Yo en ese momento pensé: ‘¿Cómo es posible que esta persona sea la persona del EAP, la persona que te ha de ayudar, cuando tiene esta percepción de que no se puede hacer nada?’ Es decir, una persona que trabaja con niños no puede ser que su idea sea que no hay solución. Nuestra idea es que nosotros lo podemos tratar “ (Laura, traducido del catalán).

3.1.3. Propuestas de trabajo sobre el papel de la escuela en casos de feminicidio

Las reflexiones de Laura sobre el papel que debería tener el sistema educativo en situaciones como la que pasó Biel, tienen que ver con las carencias que detectó y se sitúan en una lógica educativa inclusiva, en el soporte específico del profesorado y en una atención psicológica continuada que tenga en cuenta el contexto escolar, la implicación del profesorado y el contexto comunitario:

“Yo creo que la escuela... (lo hubiera podido hacer mejor). Porque, de alguna manera, te das cuenta que un pueblo pequeño es un ambiente protector, ideal, con un nivel cultural que permite integrar y poder dar una salida a estos niños que han vivido una situación así y que, claro, eso marca. Entonces parece que era el momento ideal para trabajar, para que este niño pudiese avanzar”. (Laura)

Laura considera que se tendría que tener muy presente las experiencias vividas por el niño antes de que su padre matara a la madre, porque esto condiciona la intervención que se puede hacer con él. Y considera esencial el papel de la escuela y la necesidad de tener refuerzo, tanto por parte de la criatura como por parte de los maestros y maestras:

“Él tiene una visión, tiene un modelo. Entonces, lo que es curioso, es que, si esto ya lo sabemos y hay expertos que sabemos esto, hay que intentar, no sé cómo, pero hay que dar cobertura. Parece que es fácil que una escuela pueda acoger, ayudar y sacar adelante a este niño, a los maestros. Se podrá hacer muy pesado un niño, pueden ser insoportables; Biel es listo y realmente puede desmontar la clase. Claro, pues que haya ayuda, una persona, un refuerzo, alguien que descargue la dinámica de la clase, o que lo pueda sacar en un momento dado. El trabajo psicológico no es un trabajo de una vez cada quince días una hora; es el convivir”.

Insiste en diferentes ocasiones que la intervención psicológica es insuficiente si se limita a visitas esporádicas y que sería necesario un acompañamiento durante el crecimiento del niño. Considera que los diferentes servicios de intervención deberían tener en cuenta la escuela, por la importancia que tiene en la vida cotidiana del niño. Y que habría que acompañar al profesorado en la tarea educativa, a menudo desbordado por las mismas actitudes de los niños que han sufrido tan de cerca la violencia:

“Lo primero que tendría que hacer un psicólogo es venir a hablar con la maestra. Claro que, después, un psicólogo debe tener sus recursos (...) Yo hubiera estado dispuesta incluso a compartir la tutorización en la escuela del niño. A mí me sabía muy mal cuando hablaban mal de Biel. Yo sé que podía ser insoportable en clase, pero me duele. Que un compañero... No soy nadie para darle clases de nada. Yo creo que se hizo mal. No digo que si se hubiera hecho bien hubiésemos conseguido algo, no tengo idea, pero yo sé que el camino es intervenir en el espacio donde está el niño, el adolescente o lo que sea”. (Laura)

Como conclusión, podemos decir que Laura destaca el papel esencial que se podría hacer desde el ámbito educativo en casos como el de Biel, y que en su momento no contaron con la colaboración de los diferentes servicios de intervención, que ignoraron a la escuela y, cuando se pusieron en contacto, ya era tarde.

3.2. Servicios de intervención especializada

La atención y recuperación de la víctima está a cargo de los Servicios de Atención Especializadas (SIE). Hemos hecho entrevistas a diversos profesionales del SIE: una psicóloga (PS1), una psicóloga infantil (PS2) y dos educadoras sociales (ES1 y ES2). Las entrevistas se hicieron en catalán, por lo que las citas que se incluyen son fruto de su traducción al castellano.

3.2.1. La intervención en el caso

La intervención con Rosa, madre de la víctima, se inició pocos días después de que el SIE empezara a funcionar. Parece que llegó derivada desde servicios sociales y lo que es seguro es que fue atendida directamente por la psicóloga sin pasar antes por las educadoras sociales, dada la urgencia del caso. También se atendió inicialmente a una hermana de Antonia. Con el niño, Biel, se empezó a intervenir un año después. La psicóloga infantil del momento no consiguió crear vínculo con el niño, que se cerró y no quiso hablar del tema que le afectaba, por lo que finalmente se hizo la intervención por parte de las dos educadoras sociales. Rosa interrumpió las sesiones con la psicóloga, pero volvió a tomar contacto con el SIE cuando Biel empezó a tener problemas en la escuela. Fue entonces cuando desde el SIE

contactaron con la escuela con la finalidad de ponerlo en tratamiento con una psicóloga infantil. El niño solo acudió a la primera sesión. Al cabo de un tiempo se cerró el expediente.

En el SIE se trabajaron tres dimensiones del caso: Atender a Rosa como mujer; atender a Biel como niño; y acompañar a Rosa en trámites relativos a gestiones y a servicios.

3.2.2. La intervención con Rosa

La psicóloga empezó a trabajar con Rosa el estrés postraumático. Las sesiones eran cada vez más espaciadas, hasta que Rosa dejó de acudir al SIE. Las recuperaciones son muy personales, se hacen siempre a partir de la voluntad de las víctimas y siempre son ellas las que deciden terminar el proceso.

Las dos educadoras sociales valoran positivamente esta intervención, ya que Rosa consiguió construir un buen vínculo con la psicóloga y tuvo muchas iniciativas que contribuyeron a normalizar su vida. Ponen como ejemplo que Rosa intentara obtener el carnet de conducir y que se pusiera a trabajar. También consideran un factor positivo su presencia pública y su participación en los medios de comunicación.

“Yo creo que su proceso terapéutico pasó también por dar voz a todo lo que le había pasado, ¿no? Y creo que esta agencia, de poder ir a los lugares... Recuerdo las manifestaciones, estar presente ella... “. (ES2)

“Ella pudo salir en los medios de comunicación y canalizar su rabia de una manera sana”. (ES1)

Uno de los aspectos que se trabajó con Rosa fue la necesidad de poner límites a las actitudes de Biel. “Pasar de hacer de abuela a hacer de mamá” (ES1). Había que conseguir que Rosa dejara de sobreproteger al niño y fuera capaz de imponer normas y límites en la vida cotidiana: pautas, horarios...

También costó a Rosa asumir todos los trámites para conseguir la tutela y custodia del niño que gestionaba el Equipo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia (EAIA), que le generaba mucha angustia e incertidumbre. Temía que los abuelos paternos se llevaran al niño; se retrasaba el cobro de la orfandad, y no entendía lo que para ella era muy sencillo: Ella era la abuela, ella cuidaba de la criatura en ese momento y ya lo hacía antes de la muerte de la hija. ¿Qué problema

había, pues? Lo trataremos más adelante en la intervención de acompañamiento.

ES1 y ES2 destacan también la actitud prudente y protectora de Rosa respecto a su nieto, intentando mantener la serenidad y buscando la recuperación de la normalidad. Y valoran mucho como fue superando la situación:

“Era muy protectora. Mucho. Nosotros aquí cuando salíamos de las entrevistas, nunca la oí, nunca, decir nada malo ante Biel. Nunca. Ni como estaba ella. Como mucho podía decirle pues que estaba triste pero... Fue una tía... ¡Uf!”. (ES2)

3.2.3. La intervención con Biel

“Fue un caso durillo”, recuerda ES2. La intervención fue a cargo de las dos educadoras sociales, lo que rompía los protocolos establecidos y debían de justificar constantemente el motivo de hacerlo ellas y no la psicóloga infantil, incluso dentro mismo del servicio. De hecho, se empezó a trabajar con el niño en atención psicológica, pero no funcionó. Biel no quería hablar del tema que más le afectaba y no llegó a generar vínculo con la psicóloga. No avanzaban. “Es un tapón este niño; es una pared”, decía la psicóloga. Atribuyen este cierre a que en la escuela le habían hablado bruscamente de la muerte de su madre, sea la maestra, sea la psicóloga; lo que impedía querer hablar con una psicóloga nuevamente que identificaba con alguien que daba noticias desagradables³.

La intervención de las educadoras sociales no fue planificada, sino fruto de una casualidad.

“Nos lo encontramos que había desmontado toda la sala de intervención con niños, estaban todos los juguetes por el suelo, él tirado por el

³ En las dos entrevistas se atribuye la cerrazón de Biel al hecho de que una psicóloga o una profesora le comunicaran de forma brusca que su padre había matado a su madre. Pero no fue así: De hecho, como hemos explicado, el niño estaba al lado de su abuela cuando ella hablaba por teléfono con su padre y cuando él le comunicó que había matado a Antonia. El niño presenció y oyó en directo la desesperación, dolor, rabia y desconcierto que produjo aquella noticia, la llegada de la policía, de la familia, de los vecinos..., tal como se atestigua en la entrevista realizada a Rosa y a Carla.

suelo, super alterado.... Entonces nos quisimos cerrar en una sala con él las dos, no nos conocíamos de nada". (ES2)

"¿Has hecho esto? Pues ahora hay que recoger esto". (ES1)

"Y nos sentamos en la puerta, físicamente, para que no pudiera marchar; empezó a gritar y le dijimos: 'NO, NO, se recogerá y te ayudamos a recoger'. Al final se puso la careta de Spiderman, empezamos a jugar con él y empezamos a recoger. Y a partir de entonces, cada vez que venía con la psicóloga, lo que quería era ponerse la careta de Spiderman y venir con nosotros a recoger la sala". (ES2)

"Fue a partir de ahí que se empezó a establecer el vínculo". (ES1)

A partir de esta experiencia, plantearon la posibilidad de que las educadoras sociales fueran las que atendieran a Biel en lugar de la psicóloga infantil, para hacer una intervención educativa y no psicológica. Rosa estuvo de acuerdo, y así siguieron, contando con la supervisión de su trabajo por parte de la psicóloga infantil. Las educadoras sociales lograron crear un espacio de confianza donde Biel se sentía tranquilo y seguro. El niño nunca pudo verbalizar lo que había pasado. Sí pudieron recuperar figuras referentes, como la madre o el abuelo materno, mientras que el padre era ignorado en los dibujos que hacía. Con el tiempo, el niño se fue abriendo y se consiguió que canalizara la rabia que sentía. Costó mucho avanzar hasta ese punto, y las educadoras sociales consideran que el éxito de su intervención fue el hecho de poner límites, normas claras de lo que se podía hacer y lo que no. Entienden que se consiguieron unos objetivos y que ya no podían ir más allá y que posiblemente más adelante podría elaborar el relato de lo que pasó con su abuela y sus tías, considerando crucial el papel de la familia para ello.

3.2.4. El acompañamiento

Rosa estaba desorientada con todas las gestiones que había que hacer, ya que había varios procedimientos iniciados desde servicios diferentes (policía, infancia, justicia, SIE) y le costaba discernir lo que implicaban, además de tener que elaborar el duelo por su hija y hacerse cargo del nieto. Estaba desbordada por la situación.

Uno de los aspectos que más le costó entender a Rosa es que la situación administrativa de Biel fuera la de desamparo. Desde la EAIA se abrió un expediente de riesgo a Biel por desamparo, ya que la ma-

dre no se podía hacer cargo de él y el padre tampoco. Rosa no lo podía crear. “Estoy yo”, decía. Todo su entorno daba por supuesto que el niño quedaría bajo la tutela de la abuela, que ya se había hecho cargo de él muchas veces y con quien convivía en los últimos meses. Desde el SIE acompañaron varias veces a Rosa en las entrevistas con el EAIA: “No hacíamos mucho, simplemente pues contener en algunos momentos” (ES2). Pero resultaba útil que Rosa pudiera tener el apoyo de las profesionales del SIE, que le ayudaron a situarse en todo el lío de gestiones y pasos que había que hacer para normalizar la vida.

Las profesionales del SIE comentan que en una de las reuniones con el EAIA, se cuestionaba que Rosa tuviera que tener la tutela del niño, aduciendo como motivo que la abuela hablaba mal del padre del niño. Las educadoras sociales hacen una fuerte crítica a este planteamiento, que les resulta incomprensible y lo expresan de forma muy sarcástica:

“¿A ver? ¡Hola? Hum... claro, nuestra cara de... ‘No, si te parece le haremos una tarjetita de padre del año’. Que yo entiendo que desde la vista de ‘vamos a proteger el niño’, estar en un entorno donde una abuela hable mal del padre es un poco complicado, sí, es así en un entorno normalizado. ¡Pero en un entorno en el que este señor está preso por el asesinato de su hija, de la madre del Biel! ... (ES2)

3.2.5. Experiencias en torno a la intervención

Como se ha indicado, la intervención en este caso se produjo en un momento en que el SIE iniciaba su actividad. Las profesionales del SIE tienen perspectivas críticas respecto a algunos aspectos y perspectivas positivas respecto a otros. Se encontraron con un caso muy complicado justamente al inicio de su experiencia: “Había riesgo por lo ocurrido, te queda un entorno familiar muy jodido, un hijo muy tocado y una familia muy tocada” (ES2). Se dedicaron mucho a este caso, pero reconocen que no tenían formación suficiente. Sí en violencia de género y violencia machista. “Muy poca en cómo intervenir cuando hay un asesinato” (ES1). Comentan que en los casos de asesinato, se produce una activación muy intensa de la intervención, pero se quejan con amargura al constatar que se llega a este punto porque han fallado estrepitosamente los mecanismos de prevención.

Consideran que los servicios del SIE fallaron en no trabajar directamente con el ámbito educativo y hacen una autocrítica al respecto. Señalan que hubieran tenido que potenciar más la función de apoyo del SIE en la escuela, que deberían que haber hecho más en el caso de Biel y ponerse a disposición de la escuela y de los maestros.

“Sí, tal vez yo ahora lo haría, con los diez años después, ahora lo haría. En ese momento, acabábamos de aterrizar, no es para excusarnos... Pero ahora con el tiempo vista sí llamaría a la escuela y les diría: ‘¿Quieres que venga algún día y lo hablamos, lo gestionamos con todo el profesorado?’”. (ES2)

Reflexionan también respecto al futuro de Biel en relación a su padre. Desde el SIE avisaron a Rosa que podía darse la circunstancia de que, una vez saliera de la prisión, el padre se quisiera poner en contacto con Biel y que, según como fueran las cosas, podría requerir un nuevo tipo de atención. Las educadoras sociales se muestran muy críticas con que se permita que exista esta posibilidad de encuentro: “Este señor, desde mi punto de vista, no debería acercarse a su hijo nunca más, ni telemáticamente, ni de comunicación, ni nada, nunca más, por muy padre biológico que sea” (ES2). Consideran que revictimiza nuevamente al hijo, reactivando el recuerdo de que siendo su padre mató a su madre. “Y todas las emociones que tenía con 4 años le saldrán a un chaval de 16”, con difícil previsión de cómo puede ser la reacción (ES2). También son críticas respecto a que el padre pueda recuperar la patria potestad una vez cumplida la condena: “A todos, a los 50 o 60 tíos que matan a sus mujeres cada año, debería ser retirada la patria potestad” (ES2). Este punto lo recuperaremos en el próximo apartado.

También consideran que, por parte del EAIA se tardó excesivamente en hacer las valoraciones para otorgar la tutela y la custodia a Rosa. Entienden que hay que actuar con seguridad en favor de los derechos del niño, pero todo el proceso genera incertidumbre y la imposibilidad de cerrar este tema. Por eso acompañaron a Rosa en lo que afectaba específicamente a esta cuestión.

Como conclusión:

“La intervención desde el SIE, no sé si podría haber sido diferente. Yo sé que en ese momento lo hicimos todo lo mejor que pudimos y supimos, y lo que las agendas nos permitían, ¿no?”. (ES2)

3.2.6. Recomendaciones en torno a la intervención en caso de feminicidio por violencia machista.

A partir de la experiencia del trabajo hecho con Rosa y Biel, las profesionales del SIE hicieron varias reflexiones en torno a cómo mejorar su intervención. No hacemos aquí las reflexiones de carácter más general sobre las recomendaciones de mejora en casos de feminicidio por violencia de género, sino las derivadas del caso concreto analizado.

Consideran que habría que mejorar todos los protocolos existentes de atención a las víctimas de violencia machista, con el fin de activar los mecanismos de prevención y evitar llegar a agresiones graves y al asesinato. Constatan que hay poca coordinación, que no se sabe muy bien qué hace cada uno, y que el circuito no está integrado, lo que obliga a las mujeres a repetir una vez y otra la situación que han sufrido. El circuito existía, “pero realmente la gente no lo tenía integrado”. (PS2)

Señalan, por otra parte, que en las mesas de protocolos no se habla de feminicidios, sino de una primera atención momentánea de crisis. Una mejora podría ser incluir en los protocolos una explicación de cómo abordar las situaciones de feminicidio.

Los horarios de los servicios condicionan la posibilidad de atender estas situaciones de crisis derivadas de un feminicidio por violencia de género: “No es lo mismo que esto pase un martes a las 12 del mediodía, que estamos todos activados, que un viernes a las 22 horas de la noche” (ES2). Los protocolos deberían considerar esta circunstancia y deberían prever también las acciones básicas a desarrollar en estos casos.

Sugieren la necesidad de agilizar los trámites para la tutela y custodia del menor. Entienden que hay que hacer un estudio sobre la situación del entorno del menor en ese momento: «¿Pero, hay que tardar un año y medio?, se pregunta una de las educadoras sociales. Indica de forma sintética y muy concreta lo que piensa que se tendría que hacer: Retirar la patria potestad de forma definitiva al padre, y resolver con celeridad el proceso.

“O sea, para mí sería: Retirada automática de patria potestad al agresor, al asesino. Que no tenga ningún tipo de posibilidad de contacto con estos menores. Y, luego, acelerar todo este proceso civil o como se llame, para dar una estabilidad a este niño”. (ES2)

El tema de la patria potestad sale en varias ocasiones en la entrevista. A las profesionales del SIE les preocupa que en el ordenamiento jurídico actual, se inhabilite la patria potestad durante el período de condena pero que el agresor la pueda recuperar una vez la ha cumplido y su hijo sea todavía un menor. También preocupa que otorguen regímenes de visitas, o que, al salir de la prisión, pueda haber contacto entre padre e hijo. Consideran que esto va en contra del interés del niño, que seguro que se ve afectado emocionalmente y genera perturbaciones en su vida. Y entienden que quien ha matado a la madre de un niño o niña no puede ser un buen padre. Se hace, en este sentido, una crítica muy dura al sistema legal existente.

“El sistema penal y legal que tenemos en este país, se dice mucho que es de proteger a las víctimas y tal, pero realmente es un sistema protector de los padres y de los agresores. Al final, tal como acaba funcionando, protege mucho la figura del padre en detrimento de la de los hijos/hijas. Es decir, vale más el derecho del padre a tener visitas que el derecho del hijo a rehacer su vida”. (ES1)

Finalmente, después de la experiencia con Biel, y tal como hemos comentado, se considera que habría que apoyar a las escuelas en cómo poder gestionar la situación.

Análisis jurídico de las sentencias del caso Antonia

ELISABET CERRATO GURI

*Profesora agregada del Departament de Dret Privat, Processal i Financer
Universitat Rovira i Virgili*

NÚRIA TORRES ROSELL

*Profesora agregada Serra Húnter del Departament de Dret Públic
Universitat Rovira i Virgili*

Desde una perspectiva jurídica, el caso analizado tiene como especial particularidad el cambio en la calificación penal de los hechos que se observa entre la primera sentencia, dictada por una Audiencia Provincial, y la sentencia que resolvió el recurso de apelación presentado por la defensa ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Aun cuando ambas instancias mantienen la condena por un delito de amenazas, la calificación de la conducta consistente en dar muerte a la víctima sí se altera en el tránsito entre una y otra instancia. En este sentido, la Audiencia condenó por un delito de asesinato consumado pero el Tribunal Superior de Justicia cambió la calificación de los hechos y, por ende, la condena, al delito de homicidio.

La inicial condena por asesinato derivaba de apreciar la concurrencia de la circunstancia de alevosía, prevista en el artículo 139.1.1 CP, que se caracteriza por el despliegue de medios o procedimientos por parte del autor tendentes a asegurar la muerte de la víctima sin que esta pueda defenderse. Para llegar a esta calificación los magistrados de la Audiencia atendieron al carácter sorpresivo del contexto en el que el autor perpetró el delito, dado que la víctima estaba confiada y no podía esperar que el agresor actuara del modo como lo hizo, así como también al hecho que el crimen se cometiera en un lugar apartado de la carretera principal por la que transitaban, en un lugar desde el que la víctima no tenía ninguna opción de solicitar auxilio, y en una sucesión rápida de los hechos que impidió a la víctima cualquier opción de defensa.

El Tribunal Superior de Justicia, al resolver el recurso presentado por la defensa, atendió a la petición de modificar la calificación jurídica de los hechos y condenó por un delito de homicidio al rechazar la concurrencia de la alevosía. En su lugar sí admitió el Tribunal que el agresor aprovechó las circunstancias de lugar y tiempo para facilitar la ejecución de los hechos con el menor riesgo posible y, en consecuencia, apreció la concurrencia de esta agravante en el delito de homicidio. El cambio en la calificación jurídica de los hechos tiene consecuencias en la determinación de la pena y, en concreto, en la pena privativa de libertad impuesta al penado. Si en la inicial sentencia la Audiencia impuso “por el delito de asesinato” una pena de dieciocho años de prisión, el Tribunal Superior de Justicia rebaja la pena privativa de libertad a los quince años de prisión. No obstante, la pena de quince años impuesta es la más elevada que prevé el delito de homicidio y ello es así por la admisión de la circunstancia agravante de lugar y tiempo (art. 22.2 CP) y el mantenimiento de la circunstancia agravante de parentesco (art. 23 CP) que se había apreciado también en la primera sentencia. En definitiva, la condena impuesta al autor de feminicidio se concreta en una pena principal que consiste en una pena de prisión de quince años a la que se acompañan diversas penas accesorias.

En lo que respecta a las penas impuestas al agresor, cabe señalar que además de la pena privativa de libertad consistente en una pena de prisión de quince años, la sentencia contempla también la aplicación de una pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad durante el tiempo de la condena. Dado que el menor contaba cinco años en el momento de la condena, la duración de la pena accesoria de inhabilitación posibilitaba que en el momento de finalizarse el cumplimiento el menor hubiera ya alcanzado su mayoría de edad. Por lo tanto no se plantearía conflicto en relación con el ejercicio de la patria potestad con las personas a quienes les fuera asignada la misma a raíz de la condena.

La previsión en la condena de una pena de prohibición de aproximación al hijo durante un periodo de diez años después del cumplimiento de la pena de prisión se destina a evitar cualquier contacto entre las dos partes tanto durante la ejecución de la pena de prisión como una vez el penado alcance la libertad.

Por el delito de amenazas se condenó también al agresor a una pena de prisión de nueve meses y un día, a la de inhabilitación especial para el sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y a la privación del derecho a tener o portar armas durante dos años.

Además de la agravante genérica del artículo 22.2 CP, relativa al aprovechamiento del lugar y tiempo, la sentencia aprecia la agravante de parentesco del art. 23 CP puesto que la víctima era la pareja sentimental del agresor y la madre del hijo que tenían en común.

Tomando en consideración la fecha de los hechos y la de la resolución judicial, no cabe la posibilidad de aplicar la agravante de discriminación por razones de género, dado que esta fue introducida en el Código penal en el año 2015 (LO 1/2015, de 30 de marzo) y puesto que rige para la misma la prohibición de aplicar retroactivamente las disposiciones que no sean favorables al reo. No obstante, la sentencia de la Audiencia sí menciona que los delitos se perpetraron precisamente por el hecho de ser la víctima la mujer pareja del agresor, obedeciendo a razones propias de la relación entre ambos y, en concreto, a los celos que “nunca pueden justificar una actuación tan mezquina como la realizada”.

En ninguna de las instancias judiciales por las que transita este caso se acepta la atenuante de confesión a las autoridades prevista en el art.20.5 CP a pesar de haber sido solicitada por la defensa. Los magistrados entienden que la conducta del agresor no cumplió con los requerimientos mínimos para la aplicación de esta circunstancia, ya que el autor no solamente confesó de forma extemporánea, cuando ya se había localizado a la víctima y se lo estaba buscando a él, sino también por la falta de utilidad de las llamadas que efectuó después de haber cometido el crimen y en las que manifestaba a los familiares que no sabía qué hacer con su propia vida, sin dar detalle del lugar donde podían encontrar el cuerpo de la víctima.

Consta en la sentencia que la víctima había denunciado previamente al agresor por haber actuado de forma violenta en el domicilio de su madre, donde la víctima residía, precisándose en aquel momento una intervención policial y la posterior detención del agresor. Como consecuencia de estos hechos, se dictó una orden de protección en favor de la víctima que comportó la prohibición de aproximación y de comunicación con esta. No obstante, cuatro meses después de la

adopción de estas medidas, la orden de protección se dejó sin efecto a petición de la propia víctima.

En lo que atañe a la valoración del riesgo, cabe tener en cuenta que víctima y agresor habían reanudado la relación al dejarse sin efecto la orden de protección, estando en periodos separados y en otros juntos, con constantes altibajos. Si bien es cierto que inicialmente las amenazas de muerte del agresor habían atemorizado a la víctima, con el paso del tiempo ella dejó de tomárselas seriamente. De hecho, la víctima había iniciado una relación muy incipiente con una tercera persona poco antes de los hechos criminales, de la que tenía conocimiento el agresor por habérselo explicado la propia víctima y que, probablemente, fue el desencadenante de los hechos fatídicos.

La sentencia prevé el pago de una indemnización en favor del hijo por los daños morales ocasionados por la muerte de la madre por una cuantía de 300.000€. Asimismo, se fija una indemnización en favor de la madre de la víctima por un importe de 150.000€ y para cada una de las cuatro hermanas por 75.000€. Aun cuando las cuantías impuestas por el Tribunal son bastante elevadas, éstas nunca se llegaron a hacer efectivas por insolvencia de penado como ocurre en muchos casos. Por otro lado, el penado fue condenado al pago de las costas procesales, incluyendo las causadas por la acusación particular.

Caso 3

Marta: “¡y por narices, tenía que tener un trauma!”

VERÓNICA ANZIL

Investigadora postdoctoral del Departament d'Antropologia, Filosofia i Treball Social Universitat Rovira i Virgili

Sumario: 1. Introducción del caso. 2. Experiencia y percepción de los familiares. 2.1. Medios de comunicación y redes sociales. 2.2. Vivencias en torno a las instituciones y profesionales intervinientes en el caso. 2.3. Afrontando la situación. 3. Percepción de los profesionales. 3.1. Servicios de cuidado y recuperación especializados. 3.2. Servicios sociales. 3.3. Ámbito educativo. 3.4. Servicios de atención a la infancia y adolescencia. 3.5. Propuestas desde la experiencia.

1. INTRODUCCIÓN DEL CASO

A principios de 2011, Eduardo¹ (de 34 años, y en ese momento, sin trabajo) asesinó a Marta (de 44 años y nacida en la misma ciudad en la cual residía), quién había sido su pareja durante más de 7 años. Tenían una hija en común, Andrea, que contaba entonces con 5 años. Además, Marta tenía una hija mayor, Clara, fruto de un matrimonio anterior, que estudiaba en el Instituto.

En esa época tanto los padres como los dos hermanos de Marta vivían también en la misma ciudad. Los abuelos y tíos maternos participaban en el cuidado de las menores cuando era necesario. Clara dividía su tiempo entre la casa de su padre y la de su madre, además de la de los abuelos.

¹ Todos los nombres de personas y lugares han sido modificados para proteger el derecho a la intimidad de las personas involucradas.

La relación entre Eduardo y Marta se había interrumpido por dos años como consecuencia de la vigencia de una orden de alejamiento dictada a raíz de una agresión por parte de Eduardo en 2006. Pero en 2008, ante la falta de medios de subsistencia de Eduardo, Marta decide acogerle en su domicilio. Ella manifestó entonces de manera oral su voluntad de revocar la medida de protección, aunque no presentó la solicitud ante el Juzgado por consejo de la jueza interviniente.

Una noche de principios de 2011 se originó una discusión entre los dos, y Eduardo asesinó a Marta. Después se dio a la fuga, dejando a Andrea en el domicilio y llevándose el coche de Marta.

A la mañana siguiente, la niña relató en su escuela lo que había sucedido. La dirección del colegio se puso entonces en contacto con la familia materna y con los *Mossos d'Esquadra*.

Cinco días después Eduardo fue detenido en otra comunidad autónoma y acusado de asesinato con el agravante de parentesco. A esta acusación se sumaron dos más:

- El delito continuado de violación de medida cautelar, puesto que vivía en el domicilio de Marta a pesar de estar vigente la orden de alejamiento que le impedía acercarse a ella a menos de 500 metros;
- El de abandono de menor, puesto que se fue, dejando a Andrea sola en el domicilio.

En septiembre de 2012 se realizó el juicio en el que Eduardo fue condenado a un total de veintidós años de prisión: veinte por asesinato, uno por haber violado la orden de alejamiento y otro por delito de abandono de menor de edad. Se inhabilitó la patria potestad de su hija Andrea durante el tiempo de condena, y se prohibió que viviera o acudiera a la ciudad de residencia de su hija durante diez años después del cumplimiento de la pena. Así mismo, se le prohibió acercarse a una distancia inferior a mil metros o comunicarse con las hijas, los padres o los hermanos de Marta.

En la sentencia se fijaban también las indemnizaciones a pagar por Eduardo como responsable civil de los “daños morales ocasionados”: 180.000€ a su hija Andrea; 120.000€ a Clara, hija mayor de Marta; 90.000€ a cada uno de los progenitores de Marta; 50.000€ a cada uno de sus dos hermanos. Finalmente, la sentencia aclaraba que Eduardo tendría que asumir las costas del juicio.

Cuando hicimos las entrevistas correspondientes a este caso, Eduardo cumplía su condena de prisión; el padre de Marta había fallecido hacía algo más de un año; su madre seguía viviendo en el mismo pueblo en el que vivía antes; Joan Manel había asumido la tutoría legal de su sobrina Andrea, y ambos se habían ido a vivir a un pueblo cercano. Isabel ya no convivía con ellos, aunque seguía en estrecho contacto. Clara, hija del primer matrimonio de Marta, tenía 22 años y trabajaba en otra comunidad autónoma. Andrea pasaba algunos días en casa de su abuela, quien seguía participando activamente en el cuidado de la niña.

Hicimos un total de tres entrevistas, dos de las cuales a dos personas en simultáneo. La primera fue con Joan Manel -hermano de Marta- y con su amiga Isabel, quien convivía con él en el momento del asesinato. La segunda vez que nos encontramos con Joan Manel, le entrevistamos junto con su hijo Álex, primo de las dos hijas de la víctima.

En lo que respecta a los profesionales, entrevistamos a la psicóloga coordinadora de un servicio especializado de salud mental al cual pueden ser derivados los hijos e hijas menores de las mujeres asesinadas. Si bien esta psicóloga no había tenido contacto con Andrea ni con Clara, describió el procedimiento habitual que el servicio tiene previsto para situaciones similares, recurriendo a otro caso de feminicidio en el que sí había intervenido.

Este caso ilustra la falta de respeto al derecho de privacidad de las víctimas y sus familiares ante los medios de comunicación y las publicaciones en redes sociales. Ejemplifica además los límites del accionar de los profesionales y servicios de la salud mental, cuyos protocolos y ritmos no son siempre percibidos como válidos o útiles. Por último, da pistas acerca de las potencialidades de la intervención psico-social y la necesidad de formación del personal educativo en lo relacionado a la violencia de género para evitar así la revictimización.

2. EXPERIENCIA Y PERCEPCIÓN DE LOS FAMILIARES

El tema inicial abordado durante la primera entrevista realizada con Joan Manel -hermano de Marta, y tío y tutor legal de Andrea- e Isabel -amiga de la familia- fue el tratamiento que la prensa ha hecho

del asesinato de Marta, y el riesgo que implica la información existente en las redes sociales para la identificación de las personas involucradas. De hecho, que las investigadoras accedieran a los datos de la familia de Marta a partir de un artículo de prensa despertó ciertas reservas y suspicacias iniciales por parte de los familiares entrevistados.

Una semana más tarde volvimos a reunirnos con Joan Manel, quien en esta oportunidad acudió acompañado por Álex, su hijo menor. Como habíamos acordado en el encuentro anterior, había llevado el expediente del caso, para que pudiéramos recorrerlo y comentarlo juntos.

Empezaremos por los testimonios sobre lo sucedido con respecto a los *mass media* y las redes sociales.

2.1. *Medios de comunicación y redes sociales*

Cuando las investigadoras explicamos que los medios de comunicación nos habían facilitado información para acceder al caso, Joan Manel e Isabel manifestaron su preocupación al respecto; concretamente aludieron a la indefensión que se siente en estas situaciones. Respecto a la información que se encuentra en las redes, Isabel decía:

“Pienso que... tenemos muy poca ética en esta sociedad, ¿no? O sea: Ponen nuestro nombre en Google, y allá sale todo lo que sale, ¿no? [...] Bueno, ciertas personas a nivel social, o fundaciones o asociaciones, no respetan esto, porque quizás hay gente que quiere... vender su vida... ¡Y hay gente que no quiere!” (Isabel)

Tanto Manel como Isabel mostraron preocupación por la desprotección de la privacidad de Andrea, la hija menor de Marta. Sobre este tema, Isabel comenta la facilidad que existe en la actualidad para encontrar información sobre personas que han vivido situaciones de este tipo, y las posibles consecuencias:

“Ya hace unos años lo hablamos. Yo le dije: ‘Protege mucho a la niña, porque esto también es un estigma. Que cualquiera pueda entrar en Internet y encontrarle, esto es información.’ [...] Claro, pero yo creo... es mi perspectiva... ella no tiene que ser conocida por la sociedad por ser víctima de algo... Si ella lo quiere explicar, está bien, pero insistir...” (Isabel)

Isabel concluye que no existe suficiente protección de las víctimas a este nivel. Lo mismo señala Joan Manel, después de relatar que la prensa había “invadido” el tanatorio y el cementerio, y que “se les tuvo que amenazar para que se marcharan”:

“Bueno, pues... el, el tema publicitario, el tema de... de periodismo, van con una prepotencia, que dan por hecho que lo que ellos hacen es, ¡vamos! Me llamaron de un programa televisivo diciendo que bajaban. Se les dijo que no hacía falta que bajaran, ¡y era como si hubiera matado a alguien, tú! ¿Me entiendes? ¡Una presión!” (Joan Manel)

No obstante, se muestran de acuerdo en que es necesario informar sobre estos hechos porque “se tienen que visibilizar, porque está pasando en nuestra sociedad”, pero siempre cuidando “los detalles y la privacidad”. Al respecto, sugieren la implementación de alguna medida de protección suplementaria respecto al derecho a la intimidad de las víctimas.

2.2. Vivencias en torno a las instituciones y profesionales intervinientes en el caso

Álex, primo de las hijas de Marta, relata cómo fue el primer momento en que notificaron el suceso al instituto donde estudiaba entonces su prima mayor, Clara. Cuando los Mossos se pusieron en contacto con el padre de Clara, en el Instituto le dijeron que él iría a buscarla. Fue él mismo quien explicó a la joven que su madre había sido asesinada. Su primo Álex relata lo que recuerda de aquel momento:

“En el instituto le dijeron que no podía salir de clase, porque todavía estaban buscando al señor este, y entonces tenía que esperar a que fuera a buscarla su padre, supongo, o alguien de la familia de su padre”. (Álex)

2.2.1. Ámbito policial

Una vez que los Mossos pusieron en marcha los protocolos, Andrea, junto con su tío materno Joan Manel, se trasladó a una ciudad próxima para hacer una declaración en la Oficina de Atención a la Víctima. Joan Manel recuerda que la niña fue entrevistada por dos psicólogos, mientras él esperaba en otra habitación:

“Y está ella, con dos profesionales, dos psicólogos. Un chico y una chica, creo que eran, ¿no? Sí, porque claro, después tuvieron que ir... a una sala... al lado. Y entonces allí hablan con ella, y nosotros esperamos en el pasillo, y después ya sale ella con la niña, y para casa”.

La declaración de Andrea se grabó y se utilizó después durante el juicio, para evitar que la menor tuviera que repetir el relato de lo vivido. Pero por error u omisión del abogado defensor, durante el juicio estas imágenes pudieron verse en la sala de prensa. Aunque la cara de la niña estaba pixelada, la voz, sin embargo, no se distorsionó:

“Fueron las imágenes, que se escaparon las imágenes de la sala, abajo a la, a la sala de prensa. Y, y que se había dicho explícitamente que estas imágenes noooo... A pesar de que saliera... pixelada. Pero la voz... la voz era tal cual. Se le pasó al juez que esto no bajara; pero el abogado, que se le había insistido mucho, no tuvo narices [...] de parar al juez y decirle: ‘¡Eh! ¿Habrás cerrado abajo? Porque esto es lo que quiere el cliente.’ Y ya está; y esto no lo hizo, ¿no? [...] Se le coló a la sala y a él que la imagen de la niña saliera por televisión”. (Joan Manel)

2.2.2. Servicios Sociales

A partir de la intervención de los *Mossos d'Esquadra*, se ponen en movimiento los profesionales de los servicios sociales. En diversos momentos de la entrevista tanto Joan Manel como Isabel valoran la participación de estos últimos profesionales en el caso. Joan Manel, por ejemplo, manifiesta ciertas reservas a nivel de los tiempos y los ritmos de las intervenciones, así como de la formación y experiencia previa de los profesionales con quienes tuvo contacto:

“Hay una ausencia total de gente preparada y profesional, a todos niveles. Tanto a nivel de la niña, como a nivel de los familiares. Hay unos protocolos, te meten una persona que evidentemente no está preparada ni de lejos, ¡ni de lejos! ¿Vale? Lo hacen durante un periodo determinado por un protocolo, ¿no? y pasado este periodo... ‘¡el siguiente!’” (Joan Manel)

Isabel, por su parte, sigue el argumento de Joan Manel, expresando en un comentario generalizador su temor por las posibles consecuencias que este tipo de intervenciones -a su entender, no lo suficientemente especializadas- pueden tener en la vida de una persona joven:

“Pero, es que esto le puede marcar... Una praxis negligente puede marcar toda la vida... de aquel niño o aquella niña, ¿eh? Yo creo que es que no son conscientes. Que son, las personas son números, y no somos números”. (Isabel)

Por otro lado, Joan Manel describe su asombro ante la brevedad de la entrevista realizada a sus padres -progenitores de Marta- con el objetivo de decidir el tipo de seguimiento que se les haría:

“A nivel de... ayudas a familiares y tal, fue una intervención MUY pobre, MUY pobre deeee... unas personas... [se ríe, irónico] No digo la categoría porque no recuerdo lo que hacían. Creo que eran trabajadoras sociales; no lo tengo claro, ¿eh? Pero ¡muy pobres! Quiero decir, nos citaron un día, a mi madre y a mi padre, que los acompañamos. En media hora determinaron quién era el más fuerte y quién era el más débil. Se equivocaron, evidentemente”. (Joan Manel)

Agrega que sus padres solo fueron a una cita:

“Fueron aquella vez y no fueron más... evidentemente. [se ríe, irónico] Tampoco... no les servía de nada... porque no era gente... cualificada. No era gente que esté... preparada”. (Joan Manel)

2.2.3. **Ámbito educativo**

Joan Manel e Isabel también comentan la falta de preparación del personal educativo para afrontar situaciones como esta, limitaciones de la cual este mismo personal era consciente. Tal es así, que el centro pidió ayuda a la familia de la víctima cuando los padres de los compañeros de clase de Andrea solicitaron asesoramiento, porque -a pesar de que el tema no se había abordado en la escuela- la noticia había tenido un fuerte impacto entre el alumnado. Joan Manel opina que el personal educativo debía de haber dialogado con sus estudiantes, porque los niños y niñas estaban al corriente del asesinato por las noticias y los comentarios en sus casas. Como resultado de este pedido de los padres y madres de la clase de Andrea, Joan Manel propuso organizar una charla con profesionales de la psicología que finalmente no se concretó.

Esta falta de formación sobre el tema indigna a Isabel, porque las actitudes sobreprotectoras y victimistas tuvieron, a su entender, una repercusión considerable que resultó en la revictimización de Andrea:

“Y ahora, en la escuela, es como si no tuvieran aquel conocimiento. Porque, claro, si yo me miro a una persona desde el victimismo, desde el ‘¡Oh, pobrecita!’ cuidado, porque... ¿vale? Aquí... que a las mujeres, eh, que han sufrido o que sufren violencia de género, también ‘Pobrecita’. ¡No! ¡Perdona! La mujer se puede empoderar, y desde su potencial...” (Isabel)

Para Joan Manel e Isabel, este posicionamiento del personal educativo del colegio al cual asistía la niña habría tenido un importante impacto en la construcción de su personalidad, ya que, según ellos, la niña rápidamente entendió que podía utilizar esa discriminación positiva en beneficio propio:

“Porque Andrea es muy lista, y para ella, es una herramienta [...] por ejemplo, para tener favoritismos en el colegio a donde iba. [...] Sí, porque el estigma se crea allí. Al menos... el estigma, no hace falta que te apunten con el dedo. Sí, en el cole y en todas partes”. (Joan Manel)

“Entonces en la escuela, lo que pasó, la víctima todavía es más víctima. Esto es una... mala educación porque puede generar comportamientos tiranos. Como, por ejemplo, la niña se puede acostumbrar a que se le tiene una consideración especial y esto le afecta a nivel de desarrollo emocional, cognitivo, en todos los aspectos. [...] Claro, en el momento que te estoy aprobando alguna asignatura porque ‘Pobrecita’, en lugar de decir... ‘Mira, tú has vivido X, ¿vale? eh, eres una resiliente!’ ¡Y te explico lo que es ser resiliente!” (Isabel)

Según la opinión de Joan Manel, esta sobreprotección hacia Andrea también aparece en ciertos momentos entre algunos miembros de la familia:

“En el entorno familiar de segundas, que digo yo, que son los... los tíos de los tíos, o los primos de los primos... más de lo mismo, ¿no? O sea, alguien la iba a ver, llevaba algo que le gustaba: ‘Oh, esto me gusta’. ‘Ten’. ¿No? Claro... todo esto, a la persona ¿qué le hace? ‘¡Ostras! Yo soy aquí...’ ¿Me entiendes? Y también le hace creer, le puede llegar a hacer creer que es el centro del mundo. ¡Y del universo! ¿No? Y que todo gira a su alrededor... ¿no?” (Joan Manel)

Al empezar la ESO, Andrea cambió de lugar de residencia y de escuela. Entonces Joan Manel -tío y tutor legal- tuvo una reunión con el

personal del centro educativo para intentar “dejar el estigma detrás”. Convencido de que su sobrina había recibido hasta entonces tratos de favor por el asesinato de su madre, su intención era evitar que la revictimización siguiera vigente en el nuevo centro escolar:

“El tema está que cuando acabó el colegio y empezó la ESO hizo un cambio de centro, ¿vale? Y aquí era la oportunidad para que, bueno, Andrea sea una alumna más, no lleve... un, un estigma detrás. Es decir, todo lo que había en el colegio, ya no lo lleva, porque además cambiamos de población. [...] Y al llegar allí, ella ya se encargó de hacer saber... un poco lo que había. Que ya no le ha servido porque, evidentemente, allí sí que se hizo una intervención diferente. Allí sí que se habló con la tutora, se habló con, con el director sobre el tema”. (Joan Manel)

En el caso concreto de Andrea, este tema -entre otros- habría sido trabajado y se continuaría trabajando en casa, gracias a que convive con dos profesionales del ámbito socioeducativo:

“Pero que, a ver, que todo esto se ha ido trabajando en casa, ¿eh? Porque ha tenido la mala suerte de que en casa ella tiene personas que... han estado en el mundo de la educación y que hay cosas que ya las ve. [...] Pero Andrea, si no se le hubiera trabajado todo esto en casa, ¿sería una tirana! Porque no ¡ts! porque no tenía freno”. (Joan Manel)

Isabel, por su parte, apoya la opinión de Joan Manel intentando imaginar lo que podría haber sucedido si ellos dos, con sus respectivos perfiles profesionales, no hubieran estado presentes en la vida de Andrea para minimizar esa “consideración especial” que parte del entorno tenía para con la niña:

“¡Hay niños con, con traumas que realmente necesitan mucha ayuda! Pero también ¡ts! hay niños que han vivido esto, que se convierten un poco en ‘tiranillos’ ¡y también necesitan ayuda! Porque quizás... no pasará, pero si a esta niña no se le hubiera hecho consciente de ciertas cosas, ¡quizás llega a la adolescencia y acaba en la justicia de menores!” (Isabel)

2.2.4. Servicios de cuidado y recuperación especializados

Tanto Andrea como Clara recibieron atención en servicios de salud mental. Andrea acudió durante un período considerable a visitas en un Centro de Salud Mental Infantil y Juvenil [CSMIJ], institución con la cual tanto Joan Manel como Isabel son muy críticos. El tipo

de metodología empleada y las soluciones propuestas no eran, a su entender, las adecuadas para la niña. Joan Manel opina que la psiquiatra que seguía el caso asumía que la niña debía tener un trauma, por lo que propuso recurrir a la medicación, a pesar de su rotunda oposición:

“El primer año la llevamos con una psiquiatra del sistema público de salud, ¿vale? Y la dejé de llevar, evidentemente, y allí, lo único que hacían era ir rascando, ir rascando todo el día. Entonces, yo no creo en las terapias de machaque, ¿no? deee: ‘¡Venga! y venga, ¡y tienes que tener un trauma, por narices!’ Y: ‘Estás disociada y tal!’”. (Joan Manel)

“La metodología psicológica... era nefasta”. (Isabel)

“Claro, hasta el punto que querían medicarla, ¿no? Bueno, sí, una chica que se puso un poquito pesada con este tema, que, si hacía falta, se medicaba. Y yo decía: ‘¡No, por encima de mi cadáver!’ Y dice: ‘Pues, si tengo que ir al juzgado, iré’. Y yo pensé: ‘Pues, ya la has visto lo suficiente tú’. Digo: ‘Fírmame el alta, que me voy. Ya iré a un privado’, le dije. ‘Iré a un privado’, ¿vale? y ‘Ya hablaremos’. Entonces me firmó el alta”. (Joan Manel)

En otro momento, se queja de la diferencia entre la disponibilidad de servicios de salud mental para Andrea y para Eduardo, que está en la prisión: “Es decir, si yo quiero tener recursos para que Andrea vaya al psicólogo, los tengo que ir a buscar. A él se los ponen”.

La investigadora pregunta si cuando le dieron el alta a la niña le recomendaron que continuara el tratamiento, y el informante responde que lo que se le propuso es que el entorno estuviera atento a actitudes de aislamiento, o de excesiva tristeza, pero no un tratamiento regular:

“No, lo que sí que se hace es estar alerta. Por ejemplo, desde el colegio. Cualquier actitud, por ejemplo, que se aisle o que lllore excesivamente o cosas así, sí que se está al corriente para actuar. Pero no se hace un seguimiento continuo...” (Joan Manel)

Años más tarde, a raíz de otros sucesos potencialmente traumáticos, la niña vuelve a un tratamiento “por privado” con una profesional de la psicología, cosa que -según la opinión de su tutor- “tampoco sirvió de mucho”:

“Entonces, cuando murió mi padre, pasa el episodio de mi hermano, y... volvemos a ir a una psicóloga para ver cómo va la niña y cómo evoluciona todo esto. Bueno, ella le tomaba el pelo, a la psicóloga. Porque son temas que con ella... tendrá quizás traumas inconscientes, tendrá cositas

así, pero no sobre lo que le hablaba la psicóloga, ¿no? Que los temas que le hablaba la psicóloga, ella los tiene muy asumidos. Ella, no hace falta... esto, no, no...” (Joan Manel)

Isabel, por su parte, opina que la niña “tiene cositas”, y lo desarrolla usando varios ejemplos: por un lado, el hecho de Andrea se pregunta si sería capaz de hacer lo que hizo su padre, o que siente cierto rechazo por su aspecto físico (cabello rizado y piel morena, como su padre), o que “le cuesta establecer un vínculo emocional sano”. Y opina que los profesionales no han sabido detectar estas problemáticas a causa de la metodología que emplean, y a los rígidos protocolos aplicados:

“Y cuando ves algo que para mí es muy evidente... y que nadie más está viendo... ¡Yo, no es que sea mejor que nadie! Pero, bueno, ¡yo no sé por qué los profesionales del ámbito psicológico y psiquiátrico... no ven estas cosas! Porque le pasan una serie de pruebas objetivas, y piensan que con los resultados de esto basta. [...] Sí, porque los protocolos, hay una serie de pruebas objetivas, tests, lo que sea, estandarizados, y ¡claro! ¡Nos pensamos que esto es la panacea! Que esto también se tendría que revisar...” (Isabel)

Clara, la hija mayor de Marta, también asistió a algunas visitas con profesionales de la psicología. En este caso, su tío repite la opinión de la adolescente:

“Me decía: ‘¿Yo, a que iré? ¿A que me hagan llorar cada vez que voy?’ Dice: ‘No. Yo tengo ganas de otras cosas. No que me estén cada día ¡pim-pim-pim!’ Y por eso dejó de ir. A pesar de que hubiera estado bien. Clara habría necesitado otro tipo de ayuda. Pero ¡claro! Cuando entras en, en ayudas... sobre todo en ¡ts! en ayudas que son gubernamentales -lo diremos así- es todo muy estándar. Es todo muy cuadrículado”. (Joan Manel)

Ella, por su parte, no se reconocía en el discurso de las profesionales que la recibían:

“Lo que decía ella: ‘Somos números’. Es que no eres un número, eres Clara, ¿no? ‘Clara, ¿qué te ha pasado?’ ¿No? ‘Clara, a ver, ¿cómo lo vives tú?’ ¡No! ¡Pan-pan-pan! [haciendo el gesto mecánico de hacer marcas en un formulario] ‘Siguiente, ¡venga! ¡Tal día, a tal hora!’ O: ‘¡Oh! ¿Y tu madre? ¡Pues, esto, porque tienes que tener un trauma!’ ‘¿Por qué? No, porque yo estoy muy dolida, tal, tal, tal, pero no tengo ningún trauma’. ‘No, no, porque esto [golpea la mesa], ¡tienes que tener un trauma!’ Y POR NARICES, ¡TENÍA QUE TENER UN TRAUMA!” (Joan Manel)

Los entrevistados también son críticos con los tiempos transcurridos entre visita y visita, porque no les parecen los adecuados. Hablando sobre la intervención del Centro de Salud Mental de adultos (CSM-Adultos)², el tutor dice:

“Son heridas... que están, y si tú preguntas, si consultáis a los profesionales, no os hablarían de todo esto. Pero ¿cómo lo pueden saber, si te dan hora una vez cada tres meses!? Es lo mismo, igual que en CSM-Adultos: cada tres meses ¡un controlito, y a casa!” (Joan Manel)

Joan Manel concluye que este tipo de intervenciones -con tiempos y metodologías rígidas- no son útiles para situaciones como la que su familia ha vivido:

“Esto es lo que nos ha hecho abandonar las terapias gubernamentales -lo diré así- ¿no? y, en el caso de Andrea, optar por privadas. Y en el caso de Clara, pues, no optar por nada, porque ella, en principio, piensa que no lo necesita. Y si lo necesita, es bastante responsable como para decir: ‘Necesito ayuda’”. (Joan Manel)

Pero Joan Manel agrega que, al menos en el caso de Andrea, existe el riesgo de intentar explicarlo todo a partir del mismo acontecimiento vital: el asesinato de su madre. Y esto, en su opinión, también sería un error:

“Cualquier cosa que pueda pasar dentro de la cabeza de Andrea, ahora también... es relativamente fácil meterlo dentro de aquel saco y de aquel contexto, ¿no? ¡Y esto también es un riesgo! Porque hay cosas que sí que vendrán de allí, ¡pero quizás hay cosas que ya van con ella! ¡Claro! Porque hay una parte que sí, pero hay otra ¡que es de la persona... misma!” (Joan Manel)

2.2.5. **Ámbito judicial**

Para la celebración del juicio se les asignó un abogado de oficio. Los contactos de la familia a nivel local les fueron muy útiles en ese

² Un Centro de Salud Mental-Adultos está especializado en salud mental y está compuesto por psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, enfermeros y administrativas. El paciente es evaluado y tratado según sus necesidades, sean psiquiátricas, psicológicas o de orden social.

momento, puesto que una persona de su entorno social se hizo cargo de todos los trámites.

Si bien Andrea -testigo presencial del asesinato- no tuvo contacto con nadie involucrado en el juicio puesto que se utilizó la grabación de su declaración, otros miembros de la familia testificaron o asistieron a las sesiones. Preguntamos si durante esos días la familia se benefició de algún tipo de acompañamiento. Joan Manel explica que no, y que sólo recibió una citación que detallaba: “calle tal, número tal, Juzgado número tal, y a tal hora”.

Durante el juicio, y una vez en el edificio de los Juzgados, la familia estuvo más de una vez frente a frente con el asesino en un pasillo, y luego, dentro de la sala:

“¡Pasa por delante de ti! Estás tú, sentado allí, y le ves pasar... Se arriesgan al hecho que alguien se... Es provocar un poco... claro, ¡una reacción de alguien que no se controle y se tire! Y según cómo, lo podrán parar, o según cómo, no”. (Joan Manel)

“El día del juicio, ¡bueno! Es... es desagradable. Ya es desagradable de por sí para la familia, porque tienes presente a aquella persona allí... Tienes a la persona que te ha hecho daño, la tienes allí adelante, continuamente; estás allí, horas, viéndole la cara...” (Joan Manel)

Para evitar esta situación, propone instalar algún dispositivo que evite a los familiares y amigos de la víctima tener que ver al asesino:

“Hay mecanismos hoy en día, ¿no? Sí que pusieron un biombo ¡que tapa menos y nada! ¡Yo qué sé! Meter al tío en una caseta allí, cerrada, pam-pam, y que quien le vea sea el juez. ¡Incluso para él, mejor!” (Joan Manel)

Por otro lado, Joan Manel, también dijo haberse sentido particularmente bien tratado y cuidado por el personal de los Juzgados a los cuales tuvo que acudir:

“Es que, claro, quizás es por la sensibilidad del tema. Se portaron todos bastante bien; fue todo bastante ágil, sí. [...] El trato no es el mismo, el trato es muy diferente, te llevaban un poquito... Incluso cuando bajabas, te esperaban, sabían quién eras, te estaban esperando con el documento...” (Joan Manel)

A diferencia de lo que establece la reciente ley orgánica 8/2021, la familia de Marta tuvo que solicitar que a Eduardo, el asesino de

Marta, se le retirara la patria potestad de su hija Andrea. De acuerdo con Joan Manel, la solicitud se realizó a través del Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Y agrega: “Se tuvo que solicitar. Aquí tuvimos que solicitar varias cosas que no iban... por defecto”.

Respecto a las indemnizaciones que el asesino tendría que pagar a los familiares de Marta y que se fijan en la sentencia, Joan Manel señala que “esto es una cosa completamente ficticia. [...] Este hombre no tiene dinero ¿y quién se hace cargo?”.

Agrega que “Andrea cobrará una parte; toda no. Porque después de ocho años, se ha batallado para poder recuperarla...” Pero en realidad, a su entender, se trata de indemnizaciones simbólicas, porque Eduardo no tendrá nunca los medios para pagarlas:

“Este señor, aunque pague toda su vida, no llegará a pagar estas indemnizaciones. Entonces, no sé si lo subrogan en el Gobierno, algo así, una bolsa que debe haber, y una parte proporcional, la pagan”. (Joan Manel)

Igual que el resto de los familiares, Clara, la hija mayor de Marta, no podrá cobrar la indemnización fijada en la sentencia. El tío explica que la razón de este tratamiento diferente entre las dos hijas de Marta tiene que ver con el hecho que Clara no es hija biológica del asesino, y que no estaba empadronada en el domicilio de su madre en la época del asesinato. Joan Manel se pregunta entonces: “¿Hay menos mal porque el padre sea diferente? No”.

En definitiva, está convencido que la única que cobrará parte de la indemnización será Andrea, a pesar de que, a su entender, no se trata de la persona más afectada:

“Dan la oportunidad de recuperar algo, un porcentaje, tampoco todo, a la persona... no sé si más vulnerable o la más afectada. Porque realmente, y puedo poner la mano en el fuego, no le ha afectado igual a Andrea que a mi madre. Ya te digo yo, que ni de lejos, como lo ha vivido una y como lo ha vivido la otra. Aquí sí que hay un desamparo de cadena ascendente”. (Joan Manel)

Y como corolario del tema, dice: “Y los otros, ¿qué pasa? ¿Que dejamos de ser perjudicados? ¿Sabes? Hay algo que cojea; no sé, tendrían que arreglar esto”.

2.2.6. **Ámbito policial**

Isabel y Joan Manel están muy conformes con la actuación de la Guardia Urbana y de los *Mossos d'Esquadra*, que todavía hoy continúan haciendo el seguimiento del caso:

“Ellos hacen un seguimiento. Cada X tiempo te llaman para ver cómo está la niña... si el padre se ha puesto en contacto y tal; todo esto, sí. Y la guardia urbana, también; se pasaban por casa de mis padres a ver a la niña...” (Joan Manel)

Además, cada vez que Eduardo tiene que salir de la prisión por algún motivo, los *Mossos d'Esquadra* se comunican con la familia para informarles, accionar que agradecen porque les tranquiliza:

“El contacto que hay es, en todo caso, si él tiene que salir para hacer alguna documentación. Aunque salga con escolta, te llaman desde el centro penitenciario en el cual está y te dicen que tal día, a tal hora, saldrá esta persona, y el lugar hacia donde irá. Esto lo hacen, sí. Y ya te lo dicen, ¿eh? que ‘tranquilo, que va con escolta’. Y se preocupan, ¿eh? de llamar. Que, si no lo coges, te vuelven a... van insistiendo, ¿eh?” (Joan Manel)

2.2.7. **Servicios de la Administración**

Joan Manel hace una valoración muy positiva del tratamiento recibido en las oficinas de la Seguridad Social a las que tuvo que acudir para tramitar la pensión de orfandad para su sobrina menor. La pensión recibida por los huérfanos por violencia de género es de mayor cuantía que la de los huérfanos por otros motivos. Al enterarse que las sumas se habían incrementado, fue a la Seguridad Social y allí se dieron cuenta que la orfandad de Andrea no había sido calculada como relacionada con un asesinato por violencia de género. Pero se solucionó inmediatamente:

“Siempre se han portado bien en la Seguridad Social; es más desconocimiento, o que en ese momento no tenían la información. Trataron el caso como un tema normal. [...] Al yo ir a informarme, se dieron cuenta de que el cálculo estaba hecho como huérfano, diremos, que sin violencia... entonces pidieron la documentación necesaria e hicieron el cálculo, y en el día de hoy se han puesto al día. Han hecho un reajuste de lo que es la pensión. [...] Se portaron muy bien, lo gestionaron todo ellos”. (Joan Manel)

Pero también es cierto que si el tutor no hubiera ido a informarse, la niña continuaría cobrando hoy una pensión muy inferior a la que le corresponde.

Explica también que la suma de la pensión de orfandad recibida por Clara es muy inferior a la de Andrea, porque su padre (primer marido de Marta) cobra la pensión de viudedad:

“Ha cobrado la pensión de viudedad; actualmente la cobra, que sería la parte que tendría que cobrar Clara para que fuera, dijéramos, una pensión más completa. Al cobrarla su padre, ya no la cobra Clara”. (Joan Manel)

A partir de que se diera a conocer la noticia del asesinato de Marta, la reacción de los Servicios Sociales del Ayuntamiento no se hizo esperar. Durante muchos años, un familiar directo de Marta había sido trabajador del Ayuntamiento y tenía muy buena relación con el alcalde. Joan Manel lo explica:

“A partir de aquí, el Ayuntamiento tiene conocimiento y activa todos los mecanismos a su alcance. Claro, otra cosa es que sus mecanismos sean más o menos efectivos o eficientes. Pero el Ayuntamiento sí activa todo; no hay que hacer ningún paso, incluso ni para el entierro. A este nivel el Ayuntamiento da todo el apoyo”. (Joan Manel)

A modo de resumen, durante la segunda entrevista Joan Manel hizo un recapitulativo de sus vivencias en torno a las instituciones, incluyendo tanto las que él considera correctas, como las mejorables:

“En el ámbito, por ejemplo, policial, se portaron muy bien, nada que objetar en ningún sentido, incluso después, a la hora de devolver cosas que había. En el ámbito médico, a nivel de mis padres... con mi madre poco podían hacer, más que darle calmantes y poco más... por lo que correcto también. A nivel de Andrea, la tenían allí sentada, con la directora del cole, correcto también. A nivel del cole, correcto, se quedaron con la niña, llamaron a los Mossos y la directora la acompañó al hospital en aquel momento, correcto también. Es a nivel ya de más... cuando empieza el tema del centro de salud mental de menores. Aquí no hay profesionales, hay gente que está allí y le van pasando números y pastillita para esto, y ‘de aquí a tres meses, vienes’ o ‘de aquí a seis’, depende de cómo te vean y ‘Me haces tres dibujos...’ Esto pasa a este nivel y a nivel de centro de salud mental de adultos... [...] A nivel de trabajo social, hay mucho fósil”. (Joan Manel)

A modo de propuesta para corregir este último aspecto que no fue satisfactorio durante su experiencia, expresa:

“Si esto acaba de pasar, tú, las primeras semanas, si tienes que ver cuatro veces a esta persona, la verás cuatro veces. Y si tienes que ir a su casa, vas a su casa. Esto, lo veo solidario; todo el resto es demagogia”.
(Joan Manel)

2.3. Afrontando la situación

A nivel más personal, Joan Manel nos relata el cambio que se ha producido en su vida a partir del asesinato de su hermana y, más específicamente, por haberse convertido en tutor de su sobrina menor:

“Porque cuando yo tomo una decisión X, la tomo con todo lo que va detrás. Y lo que va detrás es que me tengo que hacer cargo de una niña. Y no me puedo quejar porque la tenga que llevar, la tenga que... ¡No! Es lo que hay. [...] Yo, esto, pues, sí, realmente, lo tenía montado de otro modo. [...] Porque, pues, ¡aquello se truncó! Pero ¡no pasa nada! Quiero decir que la vida es aquí. ¡Lo que no puedo hacer es tapar, taparme los ojos!”
(Joan Manel)

Si bien Joan Manel asumió la tutoría legal, desde el principio tuvo el apoyo de sus padres (abuelos maternos de Andrea) para el cuidado de la niña:

“Todo y estando conmigo, pues, había un día, cuando hacía las extraescolares, que se quedaba en casa de mis padres. Porque también, como hace deporte, pues, también está al lado de casa de mis padres. ‘Porque, venga, yo la llevo; tú la buscarás. Ya se queda allí a dormir; tú la llevas al cole; yo la buscaré...’ ¡Hacíamos así!” (Joan Manel)

Desde la muerte de su padre, su madre, de más de 80 años, continúa participando en el cuidado de Andrea:

“Bueno, pues, los días que estamos allí, Andrea se queda allí, con ella, porque yo también lo necesito, un espacio para hacer mis cosas, ¿no? Entonces, bueno, pues, mi madre también es, ¡es un apoyo, en este sentido! Pero que no es algo que hace así, extra... está muy integrado dentro de nuestra manera de... vivir, ¿no?” (Joan Manel)

En la segunda entrevista, el tío y tutor relata que el padre de Marta había encontrado su terapia en la escritura de poesía y en la misma Andrea, su nieta menor. Su madre encontró “la evasión en la cocina”.

En otro orden de cosas, Joan Manel ha propuesto en varias ocasiones a Andrea retomar el contacto con su otra hermana, hija mayor de Eduardo, fruto de una relación anterior de éste:

“Yo le he propuesto varias veces si quiere contactar con su hermana, porque tiene otra hermana por aquí. Porque antes tenían contacto. Sí, porque mi hermana era muy abierta en este sentido y tenían contacto. Pero dejó de tenerlo a raíz de esto. Yo, por mi parte -a pesar de que me consta que por parte de mi familia ha habido alguna persona que ha dicho que aquí no teníamos que hacer nada- para mí es un error, porque es su hermana. Otra cosa es que ella decida que no quiere saber nada; esto ya es cosa de ella, pero no se lo puedes negar”. (Joan Manel)

Relata también que hace unos años le propuso a Andrea quitarse el apellido del asesino, pero ella respondió que “ya está acostumbrada”. Dice, entonces, que es un tema que volverá a hablar con ella en unos años, porque: “Claro, a mí también me jode, cada vez que tengo que hacer un papeleo y tengo que poner su apellido allí, pues...”

Finalmente, aunque en la actualidad Eduardo esté en la prisión y que las medidas de protección hacia la familia continuarán vigentes hasta 10 años después de su liberación, ese momento es una preocupación para Joan Manel. Por eso, ya ha intentado -y señala que volverá a intentar- solicitar la extradición, para que Eduardo acabe su condena en su país de origen, alejándolo de Andrea y del resto de su familia:

“Yo intentaré pedir la extradición. Que acabe de cumplir la pena en su país. ¿Sabes? Más que nada, para alejarlo de... de lo que es la niña. A pesar de que no se pueda acercar. Me es igual, ¿no? Porque... ¡él no se puede ni acercar al pueblo! Pero ¡claro! ¡Ahora la niña no vive en el mismo pueblo!” (Joan Manel)

3. PERCEPCIÓN DE LOS PROFESIONALES

En el marco de esta investigación, entrevistamos a Alma, a una psicóloga que coordina un servicio especializado de salud mental al

cual pueden ser derivados los hijos e hijas menores de las mujeres asesinadas. Durante la entrevista no abordamos el caso de Marta en particular, sino que centramos el relato en el desarrollo habitual previsto por este servicio ante estas situaciones, que es el mismo al que se vieron sujetas Andrea y Clara.

3.1. Servicios de salud mental especializados

Alma explica que no existe un protocolo específico ante situaciones de feminicidio, sino que se trabaja más con cada persona, teniendo en cuenta sus experiencias vitales particulares:

“Normalmente no tenemos un protocolo específico, sino que tratamos el caso como tratamos cualquier otro, en el sentido que tenemos en cuenta los datos de la persona y todo su desarrollo evolutivo, en el cual es bastante importante si ha habido alguna situación traumática. Y esto lo consideramos una situación altamente traumática, porque es una muerte de una persona cuidadora principal y, además, es una muerte violenta, donde, además, lo más fácil es que sea el padre, con lo cual es todavía más traumático. [...] Lo que más nos interesa es saber qué secuelas han quedado de la situación traumática y qué factores sanos tiene el niño”. (Alma)

En general, Alma dice que lo que intentan averiguar desde el principio es la situación actual del menor:

“Porque lo que interesa es: ¿quién ha quedado? ¿Qué personas son referentes? ¿Quién le está ayudando? ¿A qué colegio va? ¿Iba o no iba previamente a este colegio? ¿Cómo era antes en este colegio? ¿Cómo es ahora? ¿Tenía una red de amigos o no? Es como una serie de factores actuales que son muy importantes. Y pasados, pero no relacionados con el trauma; relacionados con este niño y sus características. [...] Entonces, nos interesan mucho los factores actuales y los de antes, para comparar, y valoraríamos esto: el rendimiento escolar, si había un buen o mal rendimiento, si ya lo tenía desde antes, o no lo tenía. Son cuestiones que recogemos siempre, pero en este caso, sí que el antes y el después...” (Alma)

Más adelante continúa diciendo que en los casos de hijos e hijas de mujeres asesinadas por sus parejas o ex-parejas: “La situación es grave, pero el niño no tiene por qué tener un trastorno mental grave. Que normalmente no lo tienen...”

Explica que entonces su institución no interviene en todos los casos, sino sólo cuando hay una “sintomatología clínica” que haya sido detectada por algunas de las personas del entorno del menor:

“Lo que pasa es que nosotros somos un servicio sanitario en el que atendemos a personas que tienen sintomatología clínica. ¿Esto qué quiere decir? Que, si un niño tiene un funcionamiento, que, a pesar del trauma, está pudiendo ser sano, no atendemos el caso. [...] Intervendríamos si este niño, a quien le ha sucedido un trauma de estas características, empieza a tener unos síntomas y alguien de la comunidad lo percibe. Es decir: profesorado, referentes que han quedado, referentes primarios de este momento, pediatra de referencia o médico de cabecera. Si alguna de esas figuras de su comunidad entiende que la persona, el niño o adolescente, tiene una sintomatología visible, entonces aquí es cuando se hace la derivación”. (Alma)

A raíz de esta aclaración, preguntamos si dentro del sistema estatal de salud existen otros servicios a los cuales las personas pueden recurrir si no se detecta ninguna “sintomatología clínica” que motive la derivación al servicio que ella coordina. La respuesta es negativa, y agrega que los recursos en estas situaciones pasan por la “vía privada”.

Alma también nos explica cómo suelen hacerse las derivaciones a su servicio en caso de ser necesarias: “Desde hace año y medio todas las llegadas se producen desde pediatría o médico de cabecera. Anteriormente lo hacíamos por medio del EAP, del Equipo de Atención Psicopedagógico³”. Detalla también las razones de este cambio:

“Porque hay un nuevo modelo sanitario que implica que el pediatra o médico de cabecera esté informado y esté dentro del proceso de salud de cualquier cosa que suceda en la vida del niño. Entonces, a partir de ahora, todas las personas o figuras del entorno, de la comunidad y profesionales, tienen que hacer la derivación primero a pediatría, y desde pediatría hacen una interconsulta con nosotros y decidimos si se hace un tratamiento breve en el ambulatorio, en el Centro de Atención Primaria o bien lo traemos aquí. Entonces, ahora mismo, solo acuden aquí los que tienen una

³ Se refiere a los Equipos de Asesoramiento Psicopedagógico, que son servicios educativos que apoyan al profesorado de los centros docentes para ofrecer la respuesta educativa más adecuada al conjunto del alumnado, especialmente aquel que presenta discapacidad o más dificultades en el proceso de aprendizaje, a sus familias, a los centros educativos y al sector.

sintomatología que implicará tiempo y que comportará coordinaciones con otros servicios”. (Alma)

Nos explica también que los tratamientos “breves” son de ocho sesiones, y que no suelen sucederse en ocho semanas debido a la sobrecarga que sufren estos servicios:

“Pueden ser semanales, que no lo son normalmente, porque también hay una situación -que es verdad- que hay mucho colapso, en el sentido que mucha gente pide asesoramiento psicológico por diferentes causas”. (Alma)

De cualquier forma, Alma dice que se intenta tener en cuenta la gravedad de la situación:

“En cualquier caso, esto, pues, son ocho sesiones. Si es una situación bastante grave, se le intenta dar unas visitas seguidas. Si es en primaria, hasta unas ocho sesiones, y si es aquí, pues, es ilimitado hasta los dieciocho años”. (Alma)

A su entender, la atención y los medios dedicados a una problemática u otra dependen de decisiones políticas motivadas por acciones de *lobbying* de las familias o asociaciones involucradas:

“Salvo que haya programas concretos para ayudar a perfiles concretos, es difícil que esto se priorice. [...] Es como que, dependiendo de determinados programas -que también son cuestiones políticas, ¿no? de asociaciones, de familiares- son políticas, pero anteriormente han sido de quejas de familiares o de asociaciones que deciden que no se está dando suficiente tratamiento, o intervención o atención a determinado asunto, y entonces se unen”. (Alma)

Pone como ejemplo la ley y el programa específico sobre violencia machista en Catalunya, que dio como resultado la apertura de los SIE (Servicios de Intervención Especializada)⁴:

“Por ejemplo, cuando se decidió que era un problema, el maltrato, pues, se procedió a abrir los SIE, y entonces aquí ya hay una cosa destinada específicamente a esto. Pero en general, ante situaciones así, igual que

⁴ El Servicio de Intervención Especializada (SIE) es un servicio público que ofrece atención integral y recursos para el proceso de recuperación de las mujeres que han sufrido o sufren situaciones de violencia machista, y también a sus hijas e hijos.

ante un suicidio, por ejemplo, no hay un programa concreto y entonces no hay una atención inmediata". (Alma)

3.2. *Servicios sociales*

Alma nos comenta que, si bien su equipo interviene a menudo en casos de violencia en el seno de la familia, en los 12 años que lleva en la institución solo recuerda un caso de feminicidio en el cual el servicio haya actuado.

En su descripción de este caso, concluye que "se perdió" a causa de las dificultades que la abuela (persona que había quedado a cargo del hijo de la víctima mortal) encontraba para desplazarse hasta el servicio:

"Y esto, claro, también tiene importancia a la hora de acudir a un servicio como el nuestro, porque nosotros somos un servicio que estamos en la ciudad y si, por ejemplo, eres de otro territorio, ya te tienes que desplazar. Si la figura de referencia, normalmente la abuela -en este caso, la abuela materna- con un duelo... estamos pidiendo mucho. [...] Y entonces, claro, económicamente con dificultades, una situación de una persona que está pasando su propio duelo y que a la vez tiene que hacer de cuidadora y después tener que venir aquí. Si está en tu entorno es mucho más fácil, más sencillo tratar al niño, a veces sin que tenga que venir el adulto y pueda venir acompañado de otras personas". (Alma)

De su testimonio se desprende la importancia de descentralizar este tipo de servicios. Insiste en este punto diciendo:

"Yo creo que para él era muy difícil venir, y claro, se juntaron varias cosas. [...] Yo creo que, en este caso, no éramos un buen servicio de referencia porque no estábamos en su entorno..." (Alma)

En cuanto a los cambios que se produjeron en la vida de aquel niño, y más específicamente a las potenciales ayudas económicas, dice:

"Claro, es que, económicamente, las dos personas que se tienen que hacer cargo, desaparecen. No me sé tampoco muy bien yo, a nivel legal, cómo queda el tipo de prestaciones que reciben o no, pero me lo imagino, porque no se tiene mucha consideración a veces con estas situaciones, ¿no?" (Alma)

Su sugerencia de cambio para este caso específico habría sido acercar el centro prestador del servicio especializado, y proponer una intervención que involucrara a varios ámbitos de la vida del menor:

“Que fuera un servicio que se pudiera dar en su territorio. Por ejemplo, en el CAP. Lo que pasa es que en el CAP no se le hubiera podido ofrecer tampoco, porque ocho sesiones no habrían sido suficientes. Porque aquí había muchos factores a trabajar, porque hubiera hecho falta también haber trabajado con el colegio, como el poder tener una postura un poco diferente...” (Alma)

Sugiere lo mismo en lo que respecta a los otros familiares de las víctimas de feminicidio, aunque reconoce que ha habido mejoras:

“Quizás sí que, por ejemplo, en el SIE podrían tratar a la abuela; pero volvemos a lo mismo: que sea algo que esté en su entorno. [...] Porque si no, es de nuevo la energía de ir a otro lugar. Claro, digamos que este es el servicio más específico de violencia a la mujer, y creo que ha sido un cambio. Yo, eso sí que lo considero una mejora, porque es verdad que antes esto quedaba como en la nada, y ahora yo pienso que hay un trabajo como mucho más específico. Y claro, a muchas personas sí que les ayuda. [...] Es que es esto, una persona que está pasando un duelo, que es mayor, que económicamente no está muy bien, es como que tiene que ser una cosa realmente muy próxima”. (Alma)

Tiempo y espacio parecen problemáticos en cuanto al seguimiento efectivo del caso al cual la informante hace referencia:

“Claro, es un trabajo largo de sentirse no vulnerable, de sentirse protegido y no necesitar identificarte con el fuerte. El poder sentir que estás bien, que estás seguro y que estás protegido, lo cual lleva un tiempo largo. La verdad es que en ocho sesiones es imposible, y en este caso no era viable, siendo sincera, pedir que hicieran aquí un seguimiento, porque se necesita dinero, se necesita una persona que esté fuerte para poder llevar al niño, para poder acompañarle en esto. [...] Y es un proceso muy lento, que yo creo que requiere de un servicio que esté en su entorno”. (Alma)

Y explica más sobre la importancia de los tiempos en la dinámica de estos seguimientos:

“Porque, claro, los niños tienen muchos miedos, y no quieren hablar sobre estos temas; es normal, ellos quieren seguir con sus vidas, intentar sobreponerse y, quizás, en otro momento, cuando estén preparados, pues, pueden hablar o no. Pero necesitan reconstruir primero el día a día, y ha-

blar primero de factores cotidianos, de todas estas necesidades que ellos tienen...” (Alma)

Respecto a los familiares adultos, Alma vuelve a hacer hincapié en la importancia de los tiempos para el seguimiento:

“Claro, porque una persona con un duelo, es muy difícil. Claro, supongo que se emocionará en el minuto, sería muy difícil recoger esa información, necesitarías tener dos [sesiones] más o tres, que no es el tiempo que tenemos... Sí, el tiempo es muy importante. En este caso, se tendría que trabajar en muchas sesiones y entonces, claro, tiene que haber mucha continuidad; sin continuidad es imposible”. (Alma)

3.3. Ámbito educativo

Alma continúa hablando del mismo caso y relata que en el colegio todos conocían la historia de este niño. Esta particularidad no fue beneficiosa para el menor:

“Claro, estar en un colegio donde todo el mundo conocía su situación, esto a él le hacía sentir muy mal, como muy mirado, muy vulnerable... y lo que hacía era una identificación con el padre, y entonces tenía problemas de conducta”. (Alma)

Aunque, a su entender, la actitud del personal docente fue la acertada, quizás no era la más conveniente para este niño en particular:

“No, yo pienso que [el personal docente] intentó tratarlo bien, y esto, para él, era malo. Porque yo creo que él quería pasar inadvertido y no quería que se le hablara del tema en ningún momento, ni ninguna mirada, ni nada de nada. Quizás, no sé si hubiera preferido cambiar de colegio, no lo sé...” (Alma)

Alma insiste en la necesidad de trabajar cada caso en particular, considerando eventualmente la posibilidad de un cambio de colegio:

“Depende del caso, pues, a veces podría ser recomendable y en otros no. Si es un niño que sí que ha estado muy adaptado, sería una pérdida más. Es que depende; en este caso, yo creo que igual era difícil. Es que, claro, era una situación tan traumática que a este chico sí que le había afectado seriamente...” (Alma)

No piensa que el personal docente esté preparado para afrontar situaciones como la que se estudia en este trabajo, aunque opina que los educadores y las educadoras saben empatizar:

“Hombre, yo creo que nadie está preparado, pero yo pienso que ellos sí que están preparados para empatizar con el niño, y sí que están presentes aquí. [...] Yo creo que en educación sí que hay personas bastantes sensibles y que, seguramente intentan ayudar, seguro”. (Alma)

Y agrega que quizás en algunos casos concretos convendría que el personal docente hiciera formaciones específicas:

“No sé si con niños... sobre todo, que hagan esta identificación, quizás aquí no vendría mal una formación de estos mecanismos para que les puedan comprender algo mejor”. (Alma)

3.4. Servicios de atención a la infancia y adolescencia

Alma rescata, sin embargo, la coordinación existente entre servicios de atención a la infancia y adolescencia: “Lo que sí que es verdad, es que estamos bastantes vinculados entre los servicios que atendemos los niños; esto es verdad y esto es un punto fuerte”.

Esta mejora habría sido introducida por las modificaciones operativas puestas en marcha un año atrás, con una mayor presencia de los profesionales de su servicio en los CAP:

“Yo estoy en un CAP, porque hago la coordinación, pero los otros van a uno o dos CAP por persona. Entonces, pues, lo valoro positivamente porque nos hablan de muchas más cosas, y el pediatra es la figura de referencia también para el niño. Nos coordinamos, sobre todo, con pediatras, médicos de cabecera también. Pero, sobre todo, son los pediatras que vienen siempre y nos hablan de muchas cosas”. (Alma)

A pesar de esto, tienen que priorizar aquellos casos a seguir en el servicio:

“Lo que sí, claro, tratamos de priorizar lo que es una sintomatología, porque sí no, entonces es muy complicado, porque derivan muchísimas cosas. Todo el mundo considera prioritaria su situación, y ya digo, ante situaciones así, yo creo que lo más útil es generar programas, porque al menos es como se está funcionando, como priorización de situaciones”. (Alma)

3.5. Propuestas desde la experiencia

Alma desarrolla las que piensa que serían las expectativas de los familiares de las víctimas de feminicidio:

“Supongo que esperarán como comprensión del entorno, y que el entorno también les pueda echar una mano en un momento así. Con ‘el entorno’ me refiero a profesorado, a todas las personas que se ocupan de un niño, pues, sobre todo, el colegio, los vecinos... [...] Respecto al entorno, pues, quizás un colegio que pueda entender un poco la situación y que pueda acompañar a este niño o a esta niña. Y de los vecinos, que puedan entender la situación... No sé si vecinos o familiares, u otros familiares que puedan acompañar, que puedan hacer un papel activo en esto”. (Alma)

Igualmente, Alma opina que la implicación tiene que estar a todos los niveles:

“Yo diría que es esto, como una corresponsabilización de la sociedad, desde el más familiar -que son los más responsables, en realidad- a todo el mundo en su ámbito...” (Alma)

Análisis jurídico de la sentencia del caso Marta

ANA GIMÉNEZ COSTA

*Profesora Agregada del Departament de Dret Privat, Processal i Financer
Universitat Rovira i Virgili*

ANA BELÉN GALLO GARCÍA

*Profesora Asociada del Departament de Ciències Mèdiques Bàsiques
Universitat Rovira i Virgili*

Para el análisis jurídico de este caso, hay que destacar nuevamente algunos datos fácticos, especialmente respecto de la menor, por su relevancia en relación a su tratamiento y calificación jurídica. Por una parte, el abandono de Andrea, tras presenciar el asesinato de su madre, durante más de doce horas hasta que ella, por sus propios medios, es capaz de desplazarse hasta la escuela. Por otra parte, la condena anterior de Eduardo por un delito de malos tratos en el ámbito familiar, decretándose una orden de protección y una medida de alejamiento, vigente en el momento en que se produce el asesinato. Además, la relación sentimental había sido interrumpida durante 2 años, desde el momento en que se dictó la orden de alejamiento hasta 2008, cuando había vuelto al domicilio familiar, casa propiedad de la víctima.

De acuerdo con los hechos que constan como probados y el contenido de la sentencia del caso, se pueden sacar las siguientes conclusiones.

1. LA HIJA MENOR ES UNA VÍCTIMA EN UNA ESPECIAL SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

La menor, hija común del agresor y la víctima, ha sido expuesta a la violencia de género de manera continua prácticamente desde el momento de su nacimiento -a excepción del período de 2 años en los que el agresor no residió en el hogar familiar- hasta el momento en que se produjo el asesinato. En este sentido, no sólo se producen malos tratos y se expone a la menor a continuos episodios de violencia sino que ésta es ejercida por quien precisamente debía proteger y cuidar de ella, su padre; quien al final termina asesinando a su madre.

Como han demostrado de manera irrefutable los estudios sobre este tema, esta exposición conlleva unos efectos negativos en el desarrollo físico, psicológico y emocional de la menor. Es más, se ha demostrado que cuanto más pequeño es el/la menor, mayor es la influencia negativa que esta violencia tiene sobre su persona, tanto desde un punto de vista físico, con alteraciones importantes en su desarrollo neuronal, como emocional.

En este caso concreto, la corta edad de la menor, unido a las circunstancias que acompañan el feminicidio, obviamente conlleva unos trastornos físicos y psíquicos de estrés postraumático, que con el tiempo en el caso se han evidenciado. Sin embargo, en la sentencia no se menciona que se haya valorado de manera concreta, a través de la intervención de los profesionales adecuados, estos efectos negativos, especialmente para el futuro, a la hora de determinar la indemnización que debía recibir la menor. Parece, sin embargo, que se trata de sumas alzadas que siguen, aunque sin mencionarlo directamente, valoraciones propias de otros ámbitos jurídicos.

2. MEDIDAS CAUTELARES Y QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA

En este caso existía una condena previa por malos tratos en el ámbito familiar y una orden de alejamiento y, en consecuencia, se le condena por quebrantamiento de medida cautelar y se le aplica la agravante de reincidencia en la sentencia. Pero, también debemos advertir que en los hechos consta que la víctima había reanudado voluntariamente la convivencia en el domicilio familiar con el agresor y, de manera informal, había comunicado a la guardia urbana su intención de solicitar que se retirara la orden de alejamiento vigente. Se plantea aquí una cuestión interesante de coordinación entre la legislación del ámbito civil y penal. Y es que, si bien una orden de alejamiento es una medida penal y consiguientemente sólo puede ser decretada y levantada por un tribunal, sin que la voluntad de la víctima para la protección de la que se dicta, pueda intervenir ni decidir sobre la su vigencia, sí es cierto que en el ámbito civil la reconciliación de la pareja de hecho es un acto privado que depende exclusivamente de la voluntad de ambas partes, sin intervención judicial. Por lo tanto,

tanto en el plano legislativo como en la práctica, lo que ocurre además con frecuencia, se produce una descoordinación que sería interesante mejorar. En concreto, cuáles son o deberían ser los efectos del consentimiento de la víctima a retomar la convivencia cuando está vigente una orden de alejamiento, ya que de facto supone el quebrantamiento de la medida penal acordada por parte de quien está obligado a respetarla, en este caso, Eduardo.

Aparte de lo mencionado, destacar dos cuestiones más en relación a la orden de protección y las medidas cautelares de alejamiento y prohibición de comunicación adoptadas. Primero, en este caso como en muchos otros, estas medidas penales de protección solo se adoptan respecto de la mujer, pero no tienen en consideración a la hija menor, víctima también de la violencia de género. Segundo, los hechos acreditan que el incumplimiento de la orden de alejamiento decretada no es detectada por el sistema, ya que en el momento en que se produce el asesinato el agresor y la víctima llevaban conviviendo juntos unos 4 años, de acuerdo con el relato fáctico probado que consta en la sentencia, por lo que deberían haber saltado todas las alertas del incumplimiento de las medidas penales de protección vigentes decretadas para la protección de la mujer víctima. Este caso es un ejemplo más del fallo del sistema en su obligación de proteger a las víctimas, y especialmente a los/las menores víctimas de quien directamente se olvida, lo que debería generar una asunción de responsabilidad.

3. ALEGACIÓN DE ATENUANTES

En este caso, el abogado de la defensa, en un intento por buscar la mejor defensa posible para su cliente, alega alteración psíquica, haber actuado bajo la influencia de las drogas y del alcohol en el momento de los hechos, y también la atenuante de arrebato u obcecación. Sin embargo, el tribunal dadas las pruebas practicadas, si bien admite que queda probado que hay un consumo habitual de drogas, considera que en el momento de los hechos el agresor no tiene su conocimiento y discernimiento afectados por dicho consumo, ni está afectado por ninguna alteración psíquica o psicológica que impida darse cuenta de lo que hacía ni de su trascendencia. Parece en este sentido, que la sentencia de este caso, confirma una nueva línea jurisprudencial más

estricta a la hora de considerar probadas y, en consecuencia, tenidas en cuenta, las atenuantes de arrebató o alteración psíquica o consumo de drogas o alcohol en los casos de violencia de género.

4. APRECIACIÓN DE AGRAVANTES

En cuanto a los agravantes, se aprecia la de parentesco, al haber sido pareja, vivir juntos en el momento de los hechos y tener una hija en común. En el caso de esta agravante, el hecho de que para que se considere violencia de género deba existir una relación de afectividad entre el agresor y la víctima, supone que concurra necesariamente, siempre que haya habido o haya en el momento de los hechos, convivencia.

Asimismo, se aprecia la reincidencia respecto del delito de quebrantamiento de condena, según queda acreditado en los hechos, ya que hubo una condena previa por maltrato en el ámbito familiar, que ya infringió, y se trata tanto el delito antecedente como el actual de delitos de la misma naturaleza.

Por el momento en que ocurren los hechos (2011) y la fecha de la sentencia (2012), no se aplica la agravante de discriminación por razón de género, ya que ésta se introduce en el Código Penal por la LO 1/2015.

5. CALIFICACIÓN DEL DELITO COMO ASESINATO

Dadas las circunstancias del caso y analizados y probados los hechos, se cataloga la muerte como asesinato, al quedar acreditada la alevosía, una de las circunstancias que califica el homicidio en asesinato, de acuerdo con el art. 139 CP. Se aprecia la circunstancia calificativa de alevosía cuando, como en el presente caso, se ejecute con medios o de manera que se asegure el delito y sin que haya ningún riesgo para su persona que pudiera proceder de parte del ofendido, por lo que la pena se eleva a 20 años.

6. OTROS DELITOS

En este caso se condena también por un delito de abandono de menor de edad. Llama la atención que quien lo solicita es la acusación particular, a la que luego se une el abogado de la Generalitat, pero no en cambio el Ministerio Fiscal. No obstante, es claro el relato fáctico para la alegación y valoración de este tipo penal (el agresor se marcha y deja a la menor a su suerte, en la casa, sin tener en cuenta su corta edad).

Debemos resaltar que dentro de la horquilla de penas que este delito lleva aparejada, se le impone la pena menor posible, de 1 año, al considerar que se trata de un abandono temporal, desde el momento del asesinato hasta que la menor acude a la escuela, y lo explica a la profesora, quien de manera inmediata contacta con la policía y se hace cargo de ella. Es decir, se considera que la menor deja de estar en situación de desamparo desde el momento en que el lunes acude a la escuela y, por tanto, también termina la comisión del delito. Sin embargo, llama la atención que sea la madurez e inteligencia de la menor lo que haga calificar de temporal el abandono y, en consecuencia, sea la pena menor la que se acaba imponiendo, cuando por el contrario el agresor no hace nada para evitar que la situación de abandono de la menor se prolongue. Es más, aún sigue en busca y captura el agresor cuando la menor acude al colegio, en consecuencia, él no intenta en ningún momento poner remedio a esta situación de abandono (por ejemplo, llamar a un familiar, avisar a un vecino, ...).

Es cierto que el bien jurídico a proteger en este tipo es la objetiva situación de abandono de la menor, y la menor deja de estar en tal situación desde el momento en que acude al colegio y se ponen en marcha todos los mecanismos de atención y protección.

Por último, y como ya hemos indicado en otro apartado precedente, existía una condena previa por malos tratos en el ámbito familiar y una orden de alejamiento y, en consecuencia, se le condena también a 1 año por quebrantamiento de medida cautelar y se le aplica la agravante de reincidencia en la sentencia.

7. MEDIDAS ADOPTADAS RESPECTO DE LOS Y LAS MENORES

En este caso, dados los hechos, no hay discusión respecto a la necesaria imposición de la pena de inhabilitación especial de la patria potestad respecto de la menor, declarándose a continuación por la DGAIA la situación de desamparo e iniciándose el procedimiento civil pertinente para decidir sobre la tutela de la menor, la cual se otorga a la familia de la madre, concretamente a un hermano de la víctima.

En este caso, se evidencia de manera clara que la existencia de una red familiar fuerte, facilita mucho la protección de la menor, ya que evita que la menor termine en un centro administrativo, aunque sea de forma temporal, lo cual puede conllevar una revictimización.

Finalmente, no consta que se solicitara por los familiares del agresor un régimen de visitas respecto de ellos, lo que si bien socialmente es difícilmente admisible para la familia de la víctima, está contemplado como un derecho, especialmente a favor de los abuelos, por la legislación civil.

Asimismo, se establece la prohibición de residir y acudir a la población de residencia de la menor durante 10 años después del cumplimiento de la pena, lo que da a entender que sí se ha tenido en cuenta la corta edad de la menor en el momento de la comisión del delito, y la conveniencia de alargar esta medida en el tiempo para la protección de la que aún será menor cuando el agresor salga de la cárcel. Pero, en cambio y sorprendentemente, no se establece la prohibición de aproximarse a 1000 metros y comunicarse por cualquier medio durante los 10 años después del cumplimiento de la pena respecto de la menor hija común, pero en cambio sí que se establece esta medida respecto de los familiares de la víctima, lo que es criticable.

8. INDEMNIZACIONES

En la sentencia se establecen unas indemnizaciones por los daños morales sufridos a favor de la hija menor común, de la otra hija de la víctima fruto de un matrimonio anterior, y de los padres y los hermanos de la víctima, concediéndose las cantidades pedidas por la acu-

sación particular y el abogado de la Generalitat, que eran de mayor entidad que las solicitadas por el Ministerio Fiscal.

En la línea de la jurisprudencia mayoritaria, se concede una mayor indemnización económica a la hija común, si bien es criticable que en la sentencia no se haya establecido ninguna medida de aseguramiento para la percepción de estas indemnizaciones. Tampoco se aseguró la percepción de la pensión de alimentos a que tiene derecho la menor, a pesar de haberse privado de la patria potestad al agresor, ya que éste sigue teniendo la obligación de mantener a su hija, ya que era de esperar, como de hecho se ha confirmado en la realidad, que el padre no hará efectivo el pago de ninguna de estas cantidades.

En este caso, la existencia de una red familiar de nuevo es clave para el apoyo económico de la menor ya que permite que, a pesar de no pagar el agresor las pensiones de alimentos o las indemnizaciones establecidas en la sentencia, la menor tenga cubiertas todas sus necesidades económicas. Por otra parte, se echa de menos que a la hora de determinar las indemnizaciones a favor de las menores, especialmente la hija común, en la sentencia no se hayan valorado las repercusiones psíquicas negativas que en un futuro las menores puedan desarrollar consecuencia del episodio de violencia de género vivido.

De la argumentación de la sentencia se desprende que las indemnizaciones fijadas son sumas alzadas que siguen, aunque sin mencionarlo directamente, valoraciones o tasaciones ya marcadas en otros ámbitos jurídicos, sin valorar realmente los daños morales ocasionados con los hechos probados.

Bloque III

**Consideraciones sobre las consecuencias
socio-jurídicas del feminicidio**

Capítulo I

La violencia de género más allá de la mujer: la construcción de silencios después del feminicidio y la reproducción del *continuum* de las violencias machistas

EVA ZAFRA-APARICI

*Profesora Agregada Serra Húnter del Departament d'Antropologia, Filosofia
i Treball Social
Universitat Rovira i Virgili*

VERÓNICA ANZIL

*Investigadora postdoctoral del Departament d'Antropologia, Filosofia i
Treball Social Universitat Rovira i Virgili*

Sumario: 1. Introducción. 2. Silencios que matan: Invisibilización del feminicidio y sus consecuencias en la revictimización. 2.1. Silencios individuales-familiares. 2.2. Silencios institucionales y profesionales. 2.3. Silencios colectivos-comunitarios. 3. Prácticas y mitos que silencian e invisibilizan la violencia de género. 3.1. La figura del/a espectador/a. 3.2. El mito de que “cuando son pequeños no se enteran”. 4. Discusión y conclusiones. Menos silencios y más voces contra la desigualdad.

1. INTRODUCCIÓN

Tal como se ha puesto de manifiesto en los casos analizados, cuando una mujer es asesinada, muere también una madre, una hija, una amiga, una compañera... Las consecuencias del feminicidio trascienden a sus hijos / as, familiares y en general a toda la comunidad a través de “unos ojos enjuiciadores”, “unas miradas extrañas”, “el malestar generado por rumores en los pasillos, en las calles, en las aulas...”, “la indignación por unas sentencias injustas”, “unas indemnizaciones simbólicas”, “unas frases de alerta”, “el miedo a perder un nieto”, “el

temor a encontrarse con el asesino”, “la indignación por no recibir la misma paga al no ser hijo o hija directa del agresor”, y un largo etcétera más.

Todas estas injusticias y desigualdades evidenciadas en la etnografía demuestran una vez más que tanto las causas como las consecuencias de la violencia de género son múltiples, diversas y que traspasan de lo individual a lo social y estructural, y a la inversa. Asimismo, el feminicidio, expresión máxima de la violencia de género, es un problema complejo de opresión y discriminación que va más allá de la mujer y de su asesino, porque las consecuencias de éste sobrepasan lo interpersonal y privado, llegando a impregnar lo político, lo institucional, lo simbólico y lo cotidiano, y reforzando así el denominado *continuum de la violencia*.

Sin embargo, nuestra investigación ha demostrado que, aunque el carácter estructural y sociocultural de la violencia de género es reconocido teórica y científicamente, el abordaje en la práctica continúa siendo individualizado, de modo que tanto “el antes” -la prevención-, como “el después” -las consecuencias del feminicidio-, quedan a menudo invisibilizados, dejando por lo tanto a sus víctimas desprotegidas, desatendidas, e incluso desamparadas. Prueba de ello es que el tratamiento jurídico frente a este fenómeno violento se circunscribe a la agresión o el acto particular, primando la respuesta penal y la consideración de víctima de quien se enfrenta a él. De este modo, se deja al margen las medidas de sensibilización, prevención o cualesquiera que se orienten a modificar o combatir las estructuras sociales en las que tiene lugar la violencia, así como las necesidades y derechos fuera del proceso judicial.

No obstante, que las consecuencias del feminicidio no sean visibles no significa que éstas no existan o no sean importantes, sobre todo para quienes las viven y padecen. Como decía Wright Mills (1985), la ausencia de cuestiones públicas no se debe a la ausencia de problemas, sino a la condición ideológica de su invisibilidad. En este sentido, la solución al feminicidio, así como a sus consecuencias, no requiere solamente de “reformas legales” que, como hemos visto, no siempre se aplican o tienen efecto real en las vidas de las personas afectadas, sino en luchar contra la inacción y los “silencios” mantenidos en materia de violencia de género, porque son estos espacios simbólicos los que

están funcionando ideológicamente para despolitizar y des-estructurar esta lucha.

Se ha constatado que la igualdad legal no es suficiente para garantizar la igualdad real y evitar la producción de injusticias relacionadas con la opresión asociada a la etnia, el género, la clase, la edad, la ubicación geográfica o la preferencia sexual. De igual modo, no es suficiente tener una ley que reconozca como víctimas de violencia de género a los hijos y las hijas de la mujer asesinada, como la que existe en nuestro Estado desde 2015. Nuestra investigación ha puesto en evidencia que, a pesar de disponer de esa herramienta legal, existen importantes prejuicios y estereotipos. Escondidos detrás de “silencios familiares, comunitarios y/o institucionales”, estos implican la estigmatización de las víctimas (de la mujer asesinada, pero también de sus hijos, hijas y familiares), la des-culpabilización del agresor, y consecuentemente, la revictimización de los huérfanos/as y sus familiares, así como la reproducción social de la violencia de género y el mantenimiento de su *continuum*.

Los estereotipos y prejuicios influyen de forma directa en la vida cotidiana de las personas, generando evitación, rechazo, acoso, o abusos verbales, psicológicos y físicos, entre otras consecuencias negativas. De igual modo, pueden transferirse al conjunto de la sociedad, incidiendo de manera nociva en las relaciones entre grupos sociales y dificultando así la convivencia de toda una comunidad. Se trata, en definitiva, de actitudes discriminatorias que generan exclusión y rechazo; que aumentan las brechas sociales entre grupos humanos, llegando incluso a generar violencia y asesinato (guerras, genocidio, feminicidio, etc.) hacia las personas pertenecientes a un grupo por razón de género, sexo, etnia, etc.

La presencia de prejuicios y estereotipos ha sido frecuentemente explorada y reconocida en la ciudadanía en general. Pero, además, diferentes estudios indican que los profesionales de la intervención psico-social como psicólogos/as, trabajadores/as sociales, juristas, etc., son portadores de las mismas contradicciones, ambivalencias y prejuicios que el conjunto de la población (Green et al., 2004; Pla et al., 2013). Por este motivo, a continuación desentrañaremos algunos los estereotipos y prejuicios que, a través del análisis de los silencios, han quedado en evidencia en los discursos, prácticas y actitudes de

los/as huérfanos/as y familiares (*silencios individuales-familiares*) de los casos analizados, pero también de los/as profesionales (*silencios institucionales-profesionales*) y de las propias comunidades implicadas (*silencios colectivos-comunitarios*).

2. SILENCIOS QUE MATAN: INVISIBILIZACIÓN DEL FEMINICIDIO Y SUS CONSECUENCIAS EN LA REVICTIMIZACIÓN

Resulta prioritario definir el silencio como rasgo paraverbal que funciona como indicador de violencia analizado bajo propuestas como la de Leech (1983), Gumperz (1982), Ramírez (1992), o Tusón (1997), solo por mencionar algunas.

El silencio es un medio de expresión que se emplea muy eficazmente cuando las palabras no bastan, muy estudiado desde la antropología y la sociología lingüística. No se puede considerar como una ausencia de comunicación. Diferentes autores (Jaworski, 2000; Camargo y Méndez, 2013) defienden la importancia del silencio en la interpretación de los discursos de los sujetos por ser reflejo pragmático de “lo que se deja sin decir” y por su potencial interpretable, siempre dentro de un contexto determinado (Serra, 2001; Méndez, 2017). Interpretar un silencio, lo no dicho, está estrechamente ligado a constructos socioculturales con base en los cuales el contexto situacional del discurso de cada emisor puede ser interpretado. Sin embargo, Gumperz (1991) señala que, aun siendo una estrategia comunicativa usual, al silencio no se le presta la atención debida, pues contiene una significación implícita que indica cuando el tópicus del que se habla tiene que ver con violencia, con temor, rechazo, miedo, desconfianza...

Foucault (1999) interpreta el silencio como la representación del control social establecido e interiorizado, que a la vez puede resultar en una forma de contestación o resistencia al mismo. Otros autores como Seligman (1991) advierten que algunos silencios pueden interpretarse como una actitud pasiva, impotente y de cautela que envuelve subjetivamente a las personas cuando perciben que no pueden hacer nada para controlar una situación. Denominó a esta conducta “indefensión aprendida”, y hace referencia a la respuesta carente de

acción ante un estímulo que es apreciado como incontrolable. Según este mismo autor, las personas que aprehenden indefensión aprendida tienen la convicción de que sus acciones no lograrán un resultado diferente al usual, por lo que deciden no reaccionar ante la situación concreta. A nivel social, existe la teoría de la indefensión universal, la cual trata el fenómeno de la indefensión en grupos de personas. Esta perspectiva es utilizada en muchos textos académicos para explicar algunas de las causas de la pasividad individual (de las víctimas) y social existente ante fenómenos como la violencia de género. Al respecto, Blanchot (1969) y Ramírez (1992) señalan que “toda palabra es violencia” y que la violencia encuentra formas para no presentarse abiertamente sino en forma secreta. Sales Salvador (1999) sigue la misma línea de los autores antes mencionados, quienes muestran cómo el discurso está siempre atravesado por relaciones de poder. Además, explica que la mayor dificultad en el estudio del silencio radica en identificarlo como representación de la voz, donde los códigos retóricos dominantes son los que acallan a los no dominantes porque históricamente el dominio del poder social ha sido vinculado con el privilegio de hablar y de callar con o sin el uso de la fuerza o la violencia (en Cortes y Rodríguez, 2018: 5-7):

“El poder garantiza el dominio de la palabra. La palabra y el poder mantienen tales relaciones que el deseo del uno se realiza en la conquista del otro. Poder y palabra no subsisten el uno sin el otro, siendo el uno la sustancia del otro. Toda toma de poder es también una conquista de la palabra” (Claustres, citado por Ramírez, 1992:11).

Xiao Qi y Wang Zexinag (2007) distinguen dos tipos de silencio relacionados con el fenómeno violento. Uno tendría que ver con lo que encierra un lenguaje, una evitación que engloba violencia, angustia y burlas. El otro sería el silencio mutuo, caracterizado por la ausencia o períodos de no habla.

En términos de nuestro estudio, resulta especialmente interesante la definición de Taipei (2016), que define el silencio como un lenguaje utilizado para regular emociones. Asimismo, Beutler, Moleiro y Talebi (2002) refieren que el silencio puede ser una manifestación de resistencia, la negativa a comunicarse expresada como una forma extrema de rechazo que surge cuando los informantes perciben una amenaza.

En los tres estudios de casos que hemos analizado aparecen silencios de todos estos tipos, bien a nivel individual (por parte de los hijos/as o familiares), institucional (por parte de los/as profesionales) o comunitario (por parte de vecinos/as y amigos/as). Hemos demostrado asimismo que estos silencios comportan estereotipos y prejuicios de diverso orden, que tienen como consecuencia directa la minimización del feminicidio, la estigmatización de la víctima y la des-culpabilización del agresor. Todo ello acaba revictimizando a las víctimas y reforzando los valores y las prácticas del sistema patriarcal que sustenta a la vez a la propia violencia de género. Veámoslo con mayor detenimiento a continuación.

2.1. Silencios individuales-familiares

En el primer caso, el propio hijo de la víctima, Pedro, confirma no haber hablado nunca del asesinato de su madre con nadie: ni con sus hermanos menores, ni con su tío, ni con amigos, vecinos... con nadie:

“-¿Nunca tus hermanos han hablado de eso contigo?

-No, ni yo tampoco lo he hablado con ellos, porque es difícil de explicar cómo ha pasado. Ellos saben qué, quién ha sido, cómo ha sido... todo eso... pero no entran... No saben los detalles.

-Pero sí que saben que tu madre está muerta por...

-Sí, algo así... pero como nunca lo hemos hablado y nunca se lo he preguntado...” (Pedro, hijo mayor, caso I).

De hecho, titulamos este caso con la frase “Lo que pasó” porque todas las personas y vecinos/as del pueblo donde vive actualmente Pedro conocen lo sucedido, pero nadie ha hablado con Pedro ni con sus hermanos abiertamente de la cuestión, de modo que todo el mundo se refiere a ello con esta expresión.

Sin embargo, “lo que pasó” esconde y silencia un amplio abanico de comportamientos y actitudes físicas, verbales, emocionales y psicológicas que Pedro ha vivido como violentas porque le repercutían de forma sistemática en su bienestar. Concretamente le provocaban sentimientos de humillación y/o menosprecio, rompiendo continuamente su seguridad emocional.

“-...porque aquí en el pueblo, por ejemplo, se hablan de un montón de cosas, que, si había sido yo, que si, si, si, si...”

-¿Eso se habla?

-Se hablaba, claro. Aquí la gente... todo el mundo inventa. Uno dice que, si he sido yo, otro por mafias, otro que ha sido él... que no, que no... de todo, de todo.

-¿Y eso, a ti te lo han dicho directamente?

-Yo me he enterado, pues, yo he escuchado esto... ¡claro! No te lo dicen a la cara. No te dicen tan claro: 'Es que a mí me han dicho que habías sido tú' ¡Claro! Se quitan el marrón de encima, se lo echan a otros..." (Pedro).

Todavía hoy las investigaciones feministas debemos lidiar con estas tensiones entre las definiciones dominantes de lo que significa por ejemplo ser violada, y lo que muchas mujeres experimentan como violación, aunque guarden silencio. La evidencia empírica que muestra la literatura feminista ha probado que muchas de ellas permanecen en silencio porque suelen anticipar el descreimiento, no ser tratadas con respeto o tomadas en serio por otras personas.

En el caso concreto de nuestro estudio, se observa cómo Pedro desculpabiliza al agresor.

"-Hombre [suspira] Es que es muy complicado, es muy complicado, el tema. Como... En parte no sigo cre... no llego a entender por qué lo ha hecho o si lo ha hecho él... Es que el único que lo sabe es él.

-¿No te queda claro que haya sido él?

-¡Claro! Porque yo he estado viviendo con él, siete años u ocho, y sabía perfectamente cómo era, que no mataba ni una mosca, pero... ¡claro! nunca sabes si a alguien se le han cruzado los cables o... Todo lleva a él, todo lleva a él.

-O sea, ¿tú tienes dudas?

-Él, culpable es, como quien dice, pero... hay varios grados de culpabilidad, o eso creo yo... no sé... No sé qué pensar sobre ese tema. Yo tengo una bola en la cabeza [resopla] enorme..." (Pedro).

Además, afirma no sentirse a gusto con la idea de utilizar palabras más explícitas y relacionadas con la violencia de género hacia su madre, y lo resuelve utilizando eufemismos que minimizan el asesinato:

"-Tú utilizas 'lo que ha pasado.' ¿No pones otra palabra: ¿maltrato, asesinato...?

-No me gustan esas palabras. Es lo que es... pero no... Prefiero decirlo de otra manera... La gente me entiende, sí, en cuanto me refiero... ya...

cuando pasó eso ya... la gente más o menos... se refiere ya... a cuando me cambió la vida, cuando todo eso... todo cambió, ¿no?

-¿Y estás más cómodo con esa palabra, 'con lo que pasó', que con cualquier otra palabra?

-Es que es la que ha utilizado siempre... no sé...

-¿Y es la palabra que utilizabas a los 14 años? Y ¿ahora sigues...?

-'Cuando ha pasado lo de mi madre'..." (Pedro).

Estas actitudes silenciadoras son repetidas y aceptadas directa e indirectamente en el seno de la familia por los hermanos de Pedro y por sus tíos paternos:

"Nunca hemos hablado del tema, ni con mis hermanos ni con mi tío, ni con nadie..." (Pedro).

Por último, cabe destacar otra forma de revictimización puesta en evidencia a partir del análisis de los casos, y que tiene que ver con la manera cómo los silencios des-empoderan a las víctimas; a pesar de que, paradójicamente, "favorecer la autonomía y el empoderamiento" sea uno de los objetivos más compartidos, defendidos y perseguidos por la mayoría de las políticas públicas nacionales e internacionales.

En este sentido, el segundo caso muestra el ejemplo de cómo la abuela y tutora del niño huérfano de madre (Biel), se esfuerza mucho durante las primeras etapas del duelo para visibilizar el drama a través de la aparición en los medios de comunicación, la participación en manifestaciones feministas, etc. Explica que al principio siempre se mostraba resistente y reivindicativa porque quería denunciar el feminicidio de su hija y reclamar los derechos de las familias y los /as huérfanos/as.

"R-Al principio era como una fuerza que tenía, que no me importaba de ir a ningún sitio, no me importaba de hacer nada... Pero claro, con el tiempo te vas quemando tanto, de ver tanta injusticia como hay, que piensas: '¿De que vale todo esto? De nada, es que no vale de nada. De nada, de nada...' Yo, ya le digo, y me sabe mal por las que están muriendo cada día, pero es que no, es que la justicia no hace nada. No hace nada, nada, nada Yo, hasta el día que vea que... que cortan por lo sano, es que no me lo creeré. Además, lo estoy viviendo, lo estoy viviendo, que [el asesino de su hija] ya está en la calle y hasta con un oficio que ha salido... abogado criminalista que se ha hecho.

C-Claro, se va a sacar la carrera de abogado criminalista en la prisión.

R- ¡Abogado criminalista, se ha hecho! ¡Y cobrando, encima! ¿Cómo te vas a creer esta justicia? Yo no, es que no, que no. Es que es una miiieeerdá entera. Es una mierda entera. Que no, que no". (Rosa y Carla, madre y hermana de Antonia respectivamente)

Sin embargo, cuando le realizamos la entrevista (11 años después del asesinato de su hija), Rosa se manifiesta "sin fuerzas para continuar luchando en contra de este problema", que considera todavía muy escondido y silenciado por los estereotipos, estigmas e injusticias que ella misma ha tenido que vivir y enfrentar a partir de del asesinato de su hija; y tanto en el ámbito personal-familiar, como en el comunitario y sobre todo institucional. Durante la entrevista relató lo largo que había sido el proceso para conseguir la tutela y custodia de su nieto Biel:

"-Bueno el tema de papeles me costó mucho porque Biel estaba tutelado por la Generalitat y no había manera de que a mí me dieran la tutela y estuve como cinco años ¿no? Cinco años largos...

-¿Para que le dieran la custodia?

-Sí, porque él estaba tutelado por la Generalitat y no me pagaban ni un duro los primeros cinco años, ni un duro. Hará unos cinco años o así que estoy cobrando..." (Rosa)

Un tema que preocupa y tensiona a su hija Carla es la posibilidad de que algún miembro de su familia se encuentre cara a cara con el asesino, ya que ha conseguido el tercer grado, y por lo tanto sólo duerme en la prisión:

"Claro, esa es otra cosa que a nivel judicial yo tampoco entiendo, porque a mí, cuando a él le dieron el tercer grado, nos explicaron que... el abogado nos llamó. Nos dijeron que si... un ejemplo ¿vale? Si yo estoy en el Mercadona, entonces él llega al Mercadona, quien se tiene que ir es él, porque tiene una orden de alejamiento hacía mí. Pero si él está primero en Mercadona y yo después entro en Mercadona, la que me tengo que ir soy yo. Eso es otra cosa que yo no entiendo bien, por ejemplo. Imagínate que me tengo que ir a trabajar, y por cualquier cosa, entro en el autobús y está él. O sea, está claro que no me voy a ir a trabajar en el autobús dónde está el asesino de mi hermana ¿sabes? ¿Qué hago? ¿Me pongo a gritarle ahí, en medio? No quiero hablar con él, es que no quiero verle. Claro que es una cosa super difícil de controlar, y que hay una ley clara en cuanto a esto, pero es algo que, a nivel personal, me da mucha ansiedad..." (Carla)

2.2. *Silencios institucionales y profesionales*

La misma tónica silenciosa y silenciadora han seguido y siguen las profesionales de Servicios Sociales que atienden a Pedro y a sus hermanos (hijos de la víctima a quien hemos llamado *María*), pues confirman hacer seguimiento de la custodia de los menores, pero no haber abordado nunca el trauma ni el duelo de los huérfanos.

“-Nunca, nunca. Con Pedro en una intervención, en una, hablamos un poco de lo que pasó, pero nunca tan explícitamente, o sea, siempre ha sido un tema que lo ha tenido ahí. (educadora social)

-¿Y qué palabra le ponía Pedro para explicar...? ¿Lo que pasó, cuando pasó, asesinato, muerte?

-‘Lo que hizo mi padre’... (psicóloga)

-¿Y entonces, de la madre, dicen que está muerta pero no explican nada?

-No, no, no. (educadora social)

-Tampoco nosotros hemos querido entrar ahí.” (psicóloga)

Según comentan, se trata de una decisión profesional porque creen que de este modo no revictimizan a los niños porque evitan que los menores rememoren y revivan continuamente la historia del asesinato. Sin embargo, cabría preguntarse, hasta qué punto silenciar las consecuencias del problema también supone revictimizarlos pues, en este caso concreto, se han obviado y no se han tratado las múltiples secuelas que desencadena el feminicidio como son el duelo y/o el estrés postraumático, entre otros muchos. De hecho, toda intervención profesional debe tener en cuenta los riesgos que conlleva la intervención social y que pueden conducir a una nueva experiencia de violencia, en este caso desde las instituciones, produciendo una victimización secundaria. Este tipo de violencia hace referencia a los daños que pueden sufrir las víctimas por la actuación de los y las profesionales que los atienden en su paso por los distintos servicios o instituciones. Al respecto, uno de los mayores riesgos de la victimización secundaria es, precisamente, contribuir a su ocultación e invisibilización si los profesionales y las organizaciones no se dotan de mecanismos e instrumentos para su detección. Para ello, es necesario que tanto el propio profesional como la organización que presta el servicio revisen su posicionamiento frente a la violencia de género (Zafra, 2019:46) y encuentren las herramientas necesarias para realizar una buena de-

tección, diagnóstico e intervención sobre las víctimas del feminicidio exenta de revictimización y del “miedo” a ella, ya que como señalaba una de las profesionales “a veces... por miedo a revictimizar, simplemente, no intervienes”.

Carla, la hermana menor de Antonia (víctima del estudio de caso II) relataba su experiencia escolar posterior al asesinato de su hermana:

“-Pero en el Instituto [...] lo que hacía era dormir en clase, ¡literalmente! O sea, no tenía ganas de hacer nada...

-¿Y nadie te decía nada?

-No me decían nada en clase, ¡no me decían nada! Ni por mí... Yo ahora pienso en mis compañeros, cuando me veían allá, al costado, tirada si fuera una muerta, ¡durmiendo cada día a clase! ¡¡¡¡O el profesor!!!! ¡¡¡Es que no lo entiendo, no lo entiendo!!! Ahora lo veo desde fuera, que tengo ya veintiséis y digo: ‘¡¡¡¡Madre mía!!!!’ Es que es un problema de educación, o sea, estamos aquí porque hay un problema de educación. ¡Es que es así!

-Bueno, y el no atreverse a abordar el problema, porque realmente tú tenías un problema; de la misma manera que Biel [hijo de la víctima y sobrino de Carla] tenía un problema.

-Hombre, si tú eres maestro por vocación, y además eres docente... Además, con personas del Instituto, ¡que te tiene que gustar tratar con gente así! ¡¡¡Ostras!!! ¿No te sale buscar una manera, una estrategia o algo? No sé... si eres maestro... Y con Biel, exactamente lo mismo: estaban allá pero no le hacían acompañamiento”. (Carla)

El caso *Marta* ejemplifica también cómo la falta de espacios de co-reflexión, co-creación y coordinación entre profesionales llevan a la falta de herramientas eficaces con las que combatir las consecuencias de un problema que, como el feminicidio, está todavía muy invisibilizado. En este sentido, Andrea, hija de la víctima del tercer caso analizado, también fue revictimizada, pero de modo diferente a Pedro o Carla. Según sus familiares, fue la discriminación positiva que el centro educativo y el profesorado en general hizo en ella la que la llevó a desarrollar una personalidad especialmente autoritaria y déspota. Su papel de víctima del asesinato de su madre en manos de su padre la definió durante sus años escolares de modo que, tanto el personal educativo como algunos de sus familiares, la trataban con cierto favoritismo, sobreprotegiéndola y, al mismo tiempo, revictimizándola.

“Pero Andrea, si no se le hubiese trabajado todo esto en casa, ¡habría sido una tirana! Porque nooo ¡ts! porque no tenía freno. En el cole, sí, en el cole, incluso le aprobaban alguna materia ¡por ser ella! No por, no por su currículum [golpea con el puño sobre la mesa]. ¿Vale? En el entorno familiar lejano, que digo yo, que ya no son los abuelos ni los tíos directos [...] más de lo mismo, ¿no? O sea, alguien la iba a ver, llevaba algo que le gustaba: ‘Oh, esto me gusta.’ ‘Ten.’ ¿no? Claro... todo esto, a la persona ¿qué le hace? ‘¡Ostras! Yo soy aquí...’ ¿Me entiendes?” (Joan Manel, tío y tutor de Andrea)

Además, según comenta Isabel, amiga muy cercana a la familia de Marta, todas sus actitudes ‘conflictivas’ eran explicadas y justificadas por el asesinato de su madre:

“Claro, pero yo creo... es mi perspectiva... ella no debe ser conocida por la sociedad por ser víctima de algo... Si ella lo quiere contar, está bien, pero redundar yyyyy... y trabajarse la pena, y decir: ‘Es que yo soy tal’. Esto, ¡debemos intentar evitarlo... con ella! Porque, a ver... ¡somos muchas cosas más que unnnn suceso importante, ¿no?” (Isabel)

En este sentido, los familiares de Marta manifestaron su pleno acuerdo sobre la necesidad de informar y visibilizar los feminicidios, aunque insistiendo vehementemente sobre la importancia de hacerlo éticamente, “profesionalmente y cuidando los detalles y la privacidad”. Reclaman, por lo tanto, medidas que visibilicen la problemática, pero protegiendo el derecho a la intimidad de las familias, pues se sienten víctimas de los medios de comunicación, ya que sufrieron asedio y acoso al tanatorio el día que Joan Manel enterraba a su hermana.

2.3. *Silencios colectivos-comunitarios*

El caso *María* se trata de un claro ejemplo de cómo los silencios comunitarios reproducen el *continuum* de la violencia de género.

La gente del pueblo ha invisibilizado el asesinato, pues no se ha hablado nunca ni se habla directamente del tema. Se refieren a lo sucedido como “lo que pasó” y al agresor (nativo/originario del pueblo) lo llaman por su nombre propio o como “el padre de los niños”.

“Yo recuerdo perfectamente que [el día del feminicidio] estábamos... eran unos... unos Carnavales y... Bueno... aparte, mi marido es vecino de

toda la vida de... vamos, del papá de los niños¹, ¿vale? ... y mi suegro pues viven al lado, prácticamente" (educadora social, caso María).

Además, muchas personas del pueblo afirman no explicarse todavía por qué cometió el crimen, poniendo incluso en entredicho que fuese él el autor y dando crédito a la nueva versión que el agresor defiende en la actualidad en la cual se declara inocente. Una vecina, muy cercana al núcleo familiar, se muestra muy sorprendida, y refiere del padre que "*es una persona muy buena a la que veo incapaz de hacer algo similar*". Según nos comentan, incluso se ha llegado a rumorear que en realidad el asesino fue Pedro, el hijo mayor de la víctima.

Este incomprensible y hermético silencio comunitario denota claros elementos de xenofobia. La víctima es estigmatizada por la opinión social del pueblo donde residía en el momento de los hechos, así como por la del pueblo natal del asesino, donde viven actualmente sus hijos. En este sentido, se habla de la mujer asesinada relacionando su condición de extranjera con un estilo de vida considerado censurable, destacando que ejercía la prostitución, que tenía un problema de consumo abusivo de alcohol, que olvidaba sus responsabilidades maternas para salir de fiesta y que no se preocupaba por los niños. Además, a la víctima se la hace directamente responsable de los problemas de convivencia que tenía con su marido. Se dice incluso que los maltratos eran mutuos, minimizando el alcance del problema y disculpabilizando al agresor. La psicóloga, por ejemplo, afirma que la madre sí que había ejercido la violencia sobre Pedro: "*Su madre, a él, sí... pero...*" Más adelante, la profesional refiere que en una intervención Lucas -segundo hijo de María- expresó "*que habían tenido una discusión, que su madre se había enfadado, y que había pegado a Pedro*".

La misma profesional insiste en que la convivencia entre la pareja era problemática. Señala que "*no estaba nunca en casa y era alcohólica*". Las críticas que recaen sobre la madre son mucho más graves y frecuentes que las que se hacen sobre el padre, de quien las profesionales entrevistadas se limitan a decir que estaba fuera de casa por cuestiones laborales y que se producían maltratos mutuos. Sólo a

¹ Resaltado de las autoras.

María se le recrimina, además, haber delegado las responsabilidades del cuidado de los dos hijos menores de la pareja en su hijo mayor:

“-Pedro siempre nos ha contado de que él, cuando eran pequeños, él era el que los cuidaba, eeeehhh, quiero decir y el que muchas veces... los levantaba por la mañana... (psicóloga)

-Los levantaba por la mañana y los arreglaba... (trabajadora social)

-Que eso tampoco es normal ¿no? (educadora social)

-Mucha responsabilidad para un niño tan pequeño (trabajadora social)

-¿El padre trabajaba en una...?

-...carnicería, en un matadero. De martes a domingo, o de miércoles. Estaba cinco días viviendo fuera de casa. Y ella tampoco estaba muy... (educadora social)

-Ella tenía problemas de alcohol, tenía problemas” (psicóloga).

En diferentes ocasiones, tanto el vecindario del lugar donde sucedieron los hechos como el de su pueblo natal describe al agresor como una buena persona, incapaz de cometer el asesinato.

“Vamos a ver, y te digo una cosa, y los amigos, los amigos, no, no, no, no ... Yo he hablado con amigos de Luis, y no se lo creen. Y no se lo creen, y es hoy en día y no se lo creen y dicen que no saben cómo pudo hacer eso...No se lo creen. ¡Claro! Ellos dicen: ‘Pero ¿cómo pudo hacer eso?’ Es que no, no lo entiendo, porque es que allí tenían un grupo, ya te digo, allí yo sé, que tienen un grupo” (educadora social, caso María).

En definitiva, la otredad/ extranjería de María –la víctima- es relevante para el entorno social ya que, junto con su estilo de vida considerado censurable, la acaba convirtiendo en sospechosa y culpable de “lo que pasó”.

Esta xenofobia puede observarse también en los prejuicios que existen con respecto a su hijo Pedro -nacido en el extranjero- en relación a su origen, y que son mencionados a menudo: “*Pero es que Pedro, es muy reservado*” (educadora social). Las profesionales consideran que esto no tiene que ver ni con su manera de afrontar la adversidad y sus experiencias traumáticas, ni con un mecanismo de defensa, sino con su “carácter ruso”. Se naturaliza su carácter y personalidad reservada y poco comunicativa, destacando que ésta tiene más que ver con su nacionalidad de origen, que con las circunstancias y experiencias que le han tocado vivir, en un claro ejemplo de reificación:

“-Sí, bueno y es muy ruso. Y muy ruso, yo sigo diciendo que es muy ruso (psicóloga).

-¿Muy resiliente también?

-Sí, sí, sí. Es muy calculador (psicóloga)

-Es muy ruso, nosotros le decimos que es muy ruso (trabajadora social).

-Es que, claro, él vino con 8 años aquí, a España”. (educadora social).

Por otro lado, una de las profesionales expresa sospechas con respecto a la relación que Pedro mantiene con el asesino de su madre:

“Y a mí, me llama muchísimo, muchísimo, muchísimo la atención... la relación que tiene con su padre... Tienen ahí una relación con su padre...” (psicóloga, caso María)

El propio Pedro menciona rumores que circulan en el pueblo y que lo sitúan como autor del asesinato.

“No, algunas veces que discutí con él [su tío paterno], me lo ha echado en cara... o no sé qué... ‘Es que esto es por tu culpa o... no sé qué...’ Digo... ‘¿Qué?’ Y me he enfadado. Que todo esto ha pasado por mi culpa, porque él, hubo un momento que me decía: ‘Es que no has sido tú, pero ha sido por tu culpa, a lo mejor’. Y yo qué sé.”

También se detecta un cierto desgaire ante su apuesta de convertirse en tutor de sus hermanos menores, en comparación a la de acogida de los niños por parte del tío paterno, de quien se dice que le costó la relación de pareja o le cambió la vida. Sobre “el sacrificio” de Pedro, sin embargo, no se dice nada positivo, e incluso se critica su estilo educativo. Además, muchos vecinos hacen a Pedro responsable de los problemas de convivencia que surgieron en casa de sus tíos.

3. PRÁCTICAS Y MITOS QUE SILENCIAN E INVISIBILIZAN LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En este apartado trataremos algunas ideas y prejuicios que se han forjado en un contexto histórico y socio-cultural concreto como el nuestro, donde la violencia se ha entendido tradicionalmente como un problema privado que debe resolverse de forma también privada. De este modo, las causas y las consecuencias todavía se continúan individualizando; pensando y abordando el problema desde el ámbito de lo

personal, lo doméstico y desde la relación bi-nómica y unidimensional existente entre la mujer y el agresor.

3.1. *La figura del espectador/a*

En los tres estudios de caso se observa la figura del/la espectador/a. Es decir, la persona (vecino/a, profesional, amigo/a, etc.) que de alguna manera conoce o intuye la situación de violencia, pero de manera pasiva la acaba negando y/o silenciando. En el caso I las declaraciones del vecindario nos proveen de claros ejemplos al respecto. El pueblo conoce los maltratos que se estaban produciendo en la familia. Sin embargo, éstos se llegan a justificar a través de alegaciones sobre la responsabilidad/culpabilidad de la víctima en cuanto al estereotipo de lo que se supone que es “una buena madre” y sobre su condición étnica y laboral. Una de las profesionales entrevistadas relata que “la convivencia entre la pareja era problemática, básicamente por culpa de la madre, que había ejercido la prostitución, no estaba nunca en casa y era alcohólica”.

Por otra parte, “se veía venir”, verbalizada por la tía de Biel (estudio de caso II), pone en evidencia la necesidad de fomentar la corresponsabilidad de toda la sociedad (profesionales, instituciones y ciudadanía en general) a la hora de combatir sin miedo todas aquellas prácticas y expresiones diarias de violencia que refieren a la experiencia individual vivida y que normalizan las pequeñas brutalidades y el terror en el ámbito de la comunidad; creando, como señalan Sheper-Huges (1997, 2002) y Scheper-Hughes y Bourgois (2004), un sentido común o ethos de la violencia.

“-Bueno yo también... ahora le estoy dando vueltas y pienso que, a nivel preventivo, que volviendo a lo de antes, a lo de los psicólogos: cuando una persona está denunciando, porque mi hermana le había puesto una orden de alejamiento o una denuncia y después la acabó quitando. O sea, la acabó quitando porque él la siguió manipulando y comiendo la cabeza. Sí hay ya hay una persona -cuando ella pone la denuncia- que la está acompañando a nivel psicológico, es menos probable que al final la denuncia se la quite y que llegue a pasar algo ¿sabes?

-Es decir que tú a ves que previamente se tenía que haber actuado...

-Era algo que se veía, o sea, tú lo ves desde dentro y quieres tanto a estas dos personas que no... que dices... como que te autoengañas, pero

a mí se me había pasado por la cabeza, porque es que se veía venir, se veía venir, con la clase de persona que era” (Carla)

Y también en este caso se culpabiliza a la víctima, echando mano a los prejuicios:

“Biel se fue haciendo grandecito y, bueno, empezó a tener problemas en el colegio: que si era muy agresivo, que si se peleaba con los niños, que si faltaba al respeto... Pasó una época muy mala. Luego, los niños son tan, tan, crueles... pues todo se lo restregaban en los estos... que ‘si a tu madre la mataron porque se fue por ahí a hacer de puta...’ Sí, sí, esto en el colegio. Las veces que he tenido que entrar ahí a hablar con el director. “A tu madre la mataron porque era una puta” (Rosa)

3.2. El mito de que “cuando son pequeños no se enteran”

En los discursos analizados se reproducen, bien por parte de la intervención profesional o por parte de los hijos, hijas y familiares, los mitos y estereotipos existentes que hacen pensar que los niños/as no se dan cuenta de la violencia porque no están presentes cuando se producen las agresiones o porque son demasiado pequeños para interiorizar y dar significado real a esta experiencia. A menudo aparece la idea de que: “como son pequeños, los hechos sucedidos no les afectan ni les han supuesto ningún trauma”.

En este sentido, desde la investigación han surgido discursos profesionales que apoyan la idea de que solo sufren aquellos hijos o hijas que presentan una sintomatología evidente (conductas disruptivas o síntomas depresivos severos), lo cual acaba justificando, a la vez, una recuperación sin apoyo explícito.

En lo que respecta a Pedro, Lucas y Carlos (hijos de María, víctima del estudio de caso I, que tenían 14, 5 y 4 años respectivamente en el momento del asesinato), las profesionales plantean distintas necesidades de seguimiento:

“-Lucas sí que ha tenido intervención especializada, la estuvo viendo una psicóloga... (psicóloga)

-¿Sólo a Lucas? ¿Y por qué solo a Lucas?

-Pues, porque Carlos en ningún momento, eeehhh... No sabemos si porque era muy pequeño... Eran dos años, o sea, dos años tenía, cuando 2-3 años cuando vino... (psicóloga)

-Tres, tres o cuatro...

-Tres. Entonces, él lo ha vivido, entonces cuando... (psicóloga)

-Por qué, en principio, ¿ninguno de los tres consideráis que tenga ningún tipo de trastorno?

-No, no, no... Pues por eso te digo, que cuando los niños crean necesario, si tienen esa necesidad... Quizás no la tengan" (educadora social).

Y el intercambio entre la psicóloga y el entrevistador sigue en estos términos:

"-Pedro debería haber hecho terapia. Siempre lo he pensado y siempre y hemos intentado...

-¿Sólo Pedro?

-Bueno, a ver. Y en un futuro, puede que los otros dos, porque, a ver... hay cosas que no se... que no se exteriorizan a unas determinadas edades y luego hay otras que salen. O sea, yo creo que daño tienen los tres... Daño emocional tiene los tres y no lo han trabajado.

-¿Incluso con el tópico que cuando son más pequeños menos les afecta porque...?

-Claro, eso es lo que creemos en relación a Carlos. Creemos en relación a Carlos que no... Pero yo, claro, a ver, pero yo lo digo porque es mi formación y es lo que creo ¿vale? Entonces, ese trauma está ahí, otra cosa es que desarrolle un trastorno en un futuro o no lo desarrolle". (psicóloga)

Biel, el hijo de Antonia (víctima del estudio de caso II), que tenía 5 años en el momento del feminicidio, no tiene recuerdos, según la opinión de su tía. Pero su abuela Rosa y su tía Carla describen el muro de silencio del que el ahora adolescente se ha rodeado en lo relativo al asesinato de su madre:

"-Sí, bueno, el niño, bien. El niño ha crecido, realmente con 5 años, pues... no tiene muchos recuerdos. Bueno, a ver, no tiene muchos recuerdos conscientes... (Carla)

-Es un niño hermético, completamente. Jamás en la vida, ni psicólogos ni nada le han podido sacar ni esto, ni él pregunta... Nada, nada, nada. Nada, nada, nada, nada. Él tiene ahí un muro y de ahí no quiere pasar. Y ya le digo que al principio estuvo en un psicólogo, pero... (Rosa)

-Se pasó como tres años en psicólogos que la respuesta era está: no quería saber nada. (Carla)

-Nada. No quería saber nada, y así sigue. En febrero me hace dieciséis y ya le digo, nada, y bueno y así sigue". (Rosa)

La falta de recuerdos también surge en la descripción que Joan Manel hace del estado actual de su sobrina Andrea, hija menor de su hermana Marta, asesinada por su pareja, eventos que se describen en el estudio de caso III.

“-Pues, Andrea hoy tiene 14 años para 15, ¿no? ¡Y Andrea no se acuerda de absolutamente nada!

-¿No se acuerda?

-De nada. Y ella... tenía 5 años. Y ella fue sola desde su casa hasta el cole, ¿vale? Y, y ella... ¡ts! Al comienzo sí, pero esto, lo ha ido perdiendo. Como un niño... Porque, a ver, una cosa es nuestra vivencia desde nuestras creencias de lo que sabemos que está mal, y otra cosa son las creencias de un niño de 5 años, que no sabe lo que está bien y lo que está mal. Y entonces, ya damos por, eh, por sentado que aquella niña, un trauma. Sí, quizás sí. Yo no digo que no tenga un trauma, ¿no? [Isabel asiente insistentemente] Pero no... no es un trauma de darse golpes todo el día, ni todo esto. Al contrario”. (Joan Manel)

Joan Manel recriminó durante la entrevista la actitud de los psicólogos, quienes mantenían que la niña debía tener un trauma “por narices”. Tanto él como Isabel plantearon la necesidad de mejorar los protocolos de actuación de los profesionales especializados, para particularizar más las terapias psicológicas de urgencia y de seguimiento. Al respecto, Joan Manel defendía que un/a huérfano/a (en este caso Andrea) no necesariamente desarrolla un trauma a partir de la experiencia de duelo. Ambos coinciden en criticar la rigidez de los protocolos y sienten que los/as profesionales se ven abocados a buscar y encontrar siempre un “diagnóstico del trauma” a partir de tratamientos cortos, y muy distanciados en el tiempo. En la entrevista, el tío de Andrea se muestra molesto por lo que él denomina “terapia de machaque” a la que fueron sometidas sus dos sobrinas, y a través de la cual intentaban demostrar continuamente que Andrea y Clara (hija mayor de Marta) debían tener un trauma. A pesar de que otra de las personas entrevistadas afirma que Andrea “tenía sus cositas”, la crítica de ambos a las terapias empleadas es rotunda.

Finalmente, tal como hemos visto en la revisión bibliográfica, la mayoría de los estudios psicológicos y psiquiátricos confirman y reivindican la necesidad de un buen proceso de recuperación frente al duelo y el estrés postraumático en todos los casos, tanto si el niño ha estado presente o no durante los hechos.

4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES. MENOS SILENCIOS Y MÁS VOCES CONTRA LA DESIGUALDAD

Nuestra investigación partía de la hipótesis, avalada posteriormente, de que existen mitos, prejuicios y estereotipos por razón de género, origen, etnia o edad, entre otros, que tanto a nivel familiar como comunitario e institucional implican la estigmatización de las víctimas de feminicidio, la des-culpabilización del agresor y, consecuentemente, la reproducción social de la violencia de género.

En este sentido, visibilizar las situaciones de injusticia, desprotección y desigualdad “silenciadas” en la que se encuentran los/as huérfanos/as y sus familiares resulta prioritario para promover el debate jurídico-político y reformular algunos parámetros de la intervención.

Debemos destacar, en este sentido, la reacción social e institucional que provocó el asesinato de María. Este caso, titulado “Lo que pasó”, expresa, precisamente, el silencio que siempre ha mantenido a escondidas las consecuencias de este feminicidio. Un silencio, además, agravado y justificado por la condición de extranjera de María y por su compleja inserción sociolaboral, que pone de manifiesto la idea de Judith Butler (2010) según la cual, el valor de la vida humana es también una construcción política que motiva que algunas personas “no merezcan ser lloradas”. Así parece suceder en el caso de María.

De acuerdo con Butler, debemos aprehender que ciertos esquemas conceptuales delimitan lo que nosotros entendemos como humano. Al respecto, la autora reclama que seamos críticos con ese esquema conceptual y desarrollemos nuevas formas de entender la vida como un objeto valioso. La clave, según Butler, está en entender que toda vida es igualmente valiosa y debe ser reconocible como tal, independientemente de las circunstancias sociales y políticas que la rodeen.

Para alcanzar dicho reconocimiento, debemos romper con los silencios, pues un contexto que promueva la expresión libre de las experiencias de violencia ayudará a detectarlas rápidamente, así como a desarrollar progresivamente un lenguaje normativo que ponga nombre a esa injusticia y fomenta, así mismo, la democracia (Salazar, Islas, Serret y Salazar, 2007; Martínez-Bascuñan, 2014).

Necesitamos menos silencios y más voces (discursos) sobre la desigualdad en general, y sobre la desigualdad de género en particular.

Necesitamos proyectos institucionales que, desde la perspectiva de género, tomen partido y articulen un marco de intervención interseccional dirigido a erradicar los silencios y las relaciones desiguales de poder que los sustentan. Son, precisamente los “no-discursos” (los silencios), los que funcionan ideológicamente como discurso implícito de no tener la igualdad de género en el horizonte normativo y realista de su erradicación (Martínez-Bascuñan, 2014).

Es fundamental, por lo tanto, seguir realizando investigaciones y diagnósticos que identifiquen los silencios que sostienen la revictimización y que producen y reproducen, a su vez, violencia de género. Por ejemplo, cabe seguir avanzando en el estudio del silencio como forma de gestión emocional del dolor y el estigma derivado por la pérdida de una madre (asesinada) y un padre (asesino), a través de nuevas preguntas como: ¿Qué modelos de gestión ética existen y se aplican desde las instituciones y los/las profesionales? ¿Qué factores condicionan el uso del silencio en la gestión sociocultural del duelo en la propia comunidad donde se ha producido un feminicidio? ¿Qué alcance tienen los estereotipos y prejuicios de los que los/las profesionales son portadores en la construcción de sus ‘esquemas conceptuales’?

Del mismo modo, consideramos preciso profundizar en el significado y el papel que cumplen los silencios a la hora de compartir información y en las relaciones interprofesionales de los diferentes ámbitos de la intervención (ámbito educativo, servicios sociales, servicios judiciales, servicios sanitarios...): ¿Cómo es la comunicación? ¿Qué tipo de silencios y en qué momentos aparecen? ¿Qué ocasiona esos silencios? ¿Cómo repercuten en las víctimas y en su revictimización?

A partir de aquí, cabría co-crear herramientas y estrategias de intervención que permitan “dar y alzar la voz a las víctimas”, pero también a sus vecinos/as y a los/as propios/as profesionales que las atienden. Solo dando voz, y no silenciándola, podremos promover una sociedad que, en su conjunto (personas, profesionales, instituciones y comunidades), esté y se sienta más empoderada y legitimada para visibilizar y denunciar la violencia de género en todas sus formas, rompiendo así mismo, con la denominada y dañina “figura del espectador/a”.

En definitiva, los silencios y vacíos políticos, legislativos, institucionales o comunitarios detectados en esta investigación esconden

estereotipos, prejuicios y diversas formas de discriminación e indefensión que revictimizan a nivel individual y producen y reproducen la violencia de género, también, a nivel estructural y social. Es primordial, en este sentido, fomentar el bienestar de los hijos e hijas de las mujeres asesinadas y atender a sus necesidades y derechos, pero también a las necesidades y derechos de sus familiares, de la comunidad y de la sociedad en su conjunto, pues visibilizar y actuar sobre las consecuencias del feminicidio implica promover sociedades más justas e igualitarias que ineludiblemente prevendrán el origen del mismo, es decir, el de la propia violencia de género.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Blanchot, M. (1969). *L'entretien infini*. Paris: Gallimard.
- Beutler, L.E.; Moleiro, C. y Talibi, H. (2002). Resistance in psychotherapy: What conclusions are supported by research. *Journal of Clinical Psychology* 58 (2), 207-217.
- Butler, J. (2010). *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*. Madrid: Paidós.
- Camargo, L.; Méndez, B. (2013). Silencio y Prototipos: La construcción del significado pragmático de los actos silenciosos en la conversación. *Diálogo de la Lengua*, 33-53.
- Cortes Coss, D.E.; Rodríguez Alfano, L. (2018). El uso del silencio como estrategia discursiva e indicador de violencia doméstica y física en mujeres residentes del área metropolitana de Nuevo León. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina* 6 (3), 1-17. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552359949008>
- Foucault, M. (1999). *El Orden Del Discurso*. Barcelona: Tusquets.
- Green, R.G.; Hamlin, H.; Ogden, V.; Walters, K. (2004). Some normative data on mental health professional's attitudes about racial minorities and women. *Psychol. Rep.* 94 (2), 485-494.
- Gumperz, J.J. (1982). *Discourse strategies*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Gumperz, J.J. (1991). *Contextualization and understanding*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Jaworski, A. (2000). Silence and small talk. En: J. Coupland (ed.) *Small Talk*. London: Routledge, 110-132.
- Leech, G. (1983). *Principles of Pragmatics*. Londres: Longman.
- Martínez-Bascuñan, M. (2014). La condición ideológica del silencio en la violencia de género. *Mujeres en Red. El periódico Feminista*. <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article2178>.

- Méndez, B. (2017). Silencio, género e identidad: Actitudes de los jóvenes españoles ante los actos silenciosos en la conversación. *Revista de Filología* 35, 207-229.
- Pla, I.; Donat A.A.; Bernabeu, I. (2013). Estereotipos y prejuicios de género: factores determinantes en Salud Mental. *Norte de salud mental* XI (46), 20-28.
- Ramírez, J.L. (1992). El significado del silencio y el silencio del significado. *Ponencia. Seminario de Antropología de la conducta*. Universidad de Verano, San Roque (Cádiz).
- Salazar Carrión, L.; Islas Azaïs, H.; Serret Bravo, E.; Salazar Ugarte, P. (2007). *Discriminación, democracia, lenguaje y género*. México D.F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Sales Salvador, D. (1999). En la gran boca que ha perdido el habla, el silencio de la transculturación. *Revista Dossiers feministes* 3, 65-88.
- Seligman, M. (1991). *Indefensión*. Madrid: Debate.
- Serra, R.M. (2001). *El lugar del silencio en el proceso de la comunicación*. TDX Tesis Doctorals en Xarxa. <http://www.tdx.cat/handle/10803/8173#page=1>
- Scheper-Hughes, N. (1997). *La muerte sin llanto: Violencia y vida cotidiana en Brasil*. Barcelona: Ariel.
- Scheper-Hughes, N. (2002). The global traffic in human organs. En: J.X. In- da y R. Rosaldo (eds.), *The Anthropology of Globalization: A Reader*. Oxford: Blackwell, 270-308.
- Scheper-Hughes, N. y Bourgois, P. (eds.) (2004). *Violence in War and Peace: An Anthology*. Oxford: Blackwell.
- Taipe J.L. (2016). La semiótica del silencio. *Horizonte de la Ciencia* 6 (11), 107-112.
- Tusón Valls, A. (1997). *Análisis de la conversación*. Buenos Aires: Ariel.
- Wright Mills, C. (1985). *La imaginación sociológica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Xiao Q.; Zexinag, W. (2007). Silence. True Communication. *Silence, Vraie Communication* 3, 30-32.
- Zafra-Aparici, E. (2019). Intervención psico-social en violencia de género. En A. Giménez (dir.) *Las respuestas del Derecho ante la violencia de género desde un enfoque multidisciplinar*. Tarragona: Aranzadi, 43-68.

Capítulo II

Menores y justicia: reflexiones a partir del análisis de sentencias sobre feminicidios en Cataluña (período 2015-2019)

ELISABET CERRATO GURI

*Profesora Agregada del Departament de Dret Privat, Processal i Financer
Universitat Rovira i Virgili*

MARÍA ÁFRICA CRUZ JIMÉNEZ

*Profesora Asociada del Departament de Dret Públic
Universitat Rovira i Virgili*

ANA BELÉN GALLO GARCÍA

*Profesora Asociada del Departament de Ciències Mèdiques Bàsiques
Universitat Rovira i Virgili*

ANA GIMÉNEZ COSTA

*Profesora Agregada del Departament de Dret Privat, Processal i Financer
Universitat Rovira i Virgili*

VÍCTOR MERINO SANCHO

*Profesor agregado del Departament de Dret Públic
Universitat Rovira i Virgili*

NEUS OLIVERAS JANÉ

*Profesora titular del Departament de Dret Públic
Universitat Rovira i Virgili*

LAURA ROMÁN MARTÍN

*Profesora titular del Departament de Dret Públic
Universitat Rovira i Virgili*

NÚRIA TORRES ROSELL

*Profesora Agregada Serra Húnter del Departament de Dret Públic
Universitat Rovira i Virgili*

Sumario. 1. Introducción: ámbito y límites de la investigación. 2. La diversidad en la intervención jurídica en los casos de feminicidio. 3. La especialidad de los Juzgados de Violencia contra la mujer. 4. Proceso penal y necesidades de las víctimas. 5. Resultados

obtenidos del análisis de las sentencias. 5.1. Tipología de delitos. 5.2. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. 5.3. Medidas cautelares y quebrantamiento de condena. 5.4. Valoración del riesgo. 5.5. La nacionalidad de la víctima y/o del agresor. 5.6. Medidas y penas adoptadas en relación con las personas menores. 5.7. Las indemnizaciones. 5.8. Existencia de una red familiar. 5.9. Carencias en el proceso penal y en las sentencias analizadas: la doble victimización de las personas menores. 6. Jurisprudencia analizada 7. Bibliografía seleccionada.

1. INTRODUCCIÓN: ÁMBITO Y LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN

El presente capítulo pretende valorar la idoneidad y la eficacia de los mecanismos jurídicos existentes, tanto penales como civiles, para la protección de las personas menores víctimas de violencia de género, y a través del examen de sus aciertos y el diagnóstico de sus carencias, desarrollar propuestas de mejora, con el objetivo de garantizar la plena salvaguarda de la integridad física y emocional de los hijos e hijas de las víctimas de feminicidio, más allá del proceso penal, y asegurar una intervención y reparación de los poderes públicos que ponga la dignidad de los menores en el centro.

Para ello, como se indica en la introducción de este libro, al análisis relacional y en profundidad de los tres casos presentados en capítulos anteriores, se añade el análisis jurisprudencial de once casos más de feminicidio en los que existían hijos e hijas que han quedado huérfanos, cuyo enjuiciamiento se ha producido en Cataluña durante el período 2015-2019.

En contraste con el número de feminicidios que muestran las estadísticas, el número de casos detectados en nuestra investigación ha sido relativamente bajo, lo que se explica por varios factores. En primer lugar, la investigación se ha circunscrito a aquellos casos sobre feminicidios en que existe sentencia y en que aparecen personas menores que devienen huérfanas a causa de la violencia de género ejercida por el progenitor o la pareja de la madre. Así, de los 39 casos de feminicidios que constan en Cataluña desde el año 2015 hasta el 2019, se han excluido tanto los casos en los que no existen hijos ni hijas, como aquellos en los que hijos e hijas eran mayores de edad en el momento de los hechos, lo que limita el estudio a once casos. Cabe advertir que

las estadísticas de menores huérfanos por violencia de género muestran que, en un único caso de feminicidio, y por tanto en una única sentencia, pueden verse afectados dos o más hermanos y/o hermanas de la misma familia; hay que precisar también que hijos y/o hijas no comunes pueden convivir con el agresor y se convierten también en personas huérfanas cuando el agresor acaba con la vida de la madre. Por tanto, el número de personas menores huérfanas que aparece en las estadísticas es más elevado que el número de sentencias.

El segundo motivo es que la justicia se toma su tiempo para dar respuesta a cada caso y así, por ejemplo, las sentencias del año 2015 resuelven hechos acaecidos durante el año 2011, lo que explica que el número de feminicidios registrados en un año no se corresponden con el número de sentencias dictadas ese mismo año; es decir, muchos de los casos que ya constan en las estadísticas aún no han sido juzgados en el momento de desarrollarse esta investigación.

En tercer lugar, en ocasiones el agresor se suicida tras cometer el crimen, por lo que un porcentaje de casos de feminicidio no llegan a los Juzgados de lo Penal ni existe resolución judicial a investigar, si bien las necesidades de las personas menores huérfanas deberían igualmente evaluarse.

Finalmente, existe una última razón, de carácter metodológico, por la que no podemos contar con todos los casos existentes, y que está relacionada con el funcionamiento de las bases de datos y los parámetros de búsqueda. Algunos casos de los que habíamos logrado referencia del tribunal sentenciador y fecha por estar referenciados en otras resoluciones, y pese a la minuciosa búsqueda efectuada, no estaban contenidos en ninguna de estas bases de datos al uso, y, por tanto, no han podido ser incluidas en esta investigación.

2. LA DIVERSIDAD EN LA INTERVENCIÓN JURÍDICA EN LOS CASOS DE FEMINICIDIO

Al analizar los casos de violencia de género que acaban siendo conocidos por los tribunales, debe tenerse en cuenta que, pese al carácter eminentemente penal que tienen los Juzgados de Violencia contra la mujer, las situaciones de violencia machista y sus consecuencias se proyectan en múltiples direcciones afectando a varias ramas del de-

recho. En especial, en los supuestos en los que hay personas menores de por medio, la intervención con el fin de protegerlas y garantizar sus derechos de forma urgente no puede ser únicamente penal sino también civil.

Dicha intervención se concentra, por ejemplo, en la celebración de una comparecencia regulada en el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la que tanto el Ministerio Fiscal como las partes afectadas deben solicitar una serie de medidas cautelares. En respuesta, el órgano judicial dictará un Auto, conocido como “orden de protección”, en el que se establecen las medidas que considere oportunas y que, como hemos avanzado, pueden tener naturaleza penal o civil. Entre las primeras, las medidas penales, se encuentran las siguientes:

- La prisión provisional (con los requisitos y presupuestos del art. 505 y concordantes LECrim).
- La prohibición de aproximarse a determinadas personas o comunicarse con ellas (arts. 544 bis LECrim y 64 LOMPIVG).
- La prohibición de residir en un determinado lugar (art. 544 bis LECrim).
- La prohibición de acudir a un determinado lugar (art. 544 bis LECrim).
- La expulsión del domicilio familiar y la prohibición de volver al mismo (art. 64 LOMPIVG).
- La suspensión de la tenencia, porte y uso de armas (art. 67 LOMPIVG).

Entre las medidas de naturaleza civil, se encuentra las siguientes:

- La atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar (art. 233-20 CCCat y art. 64 LOMPIVG).
- La determinación del régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos (cabe la posibilidad de suspender la potestad parental o custodia) y del régimen de visitas (art. 233-11.3 CCCat, art.544 quinquis.1.a LEC y art. 65 y 66 LOMPIVG).
- Las prestaciones alimenticias (art. 236-17.1 y 236-6.6 CCCat).

- Las demás recogidas en el artículo 158 del Código Civil español (art.236-3 CCCat) y, entre ellas, cualesquiera disposiciones que el Juez considere oportunas a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.

Debe tenerse presente que la duración de las medidas cautelares penales queda establecida en el auto de la orden de protección; en cambio, el mantenimiento y la prórroga de las medidas civiles dependerá de la presentación de la correspondiente demanda de separación, divorcio o de medidas paterno-filiales en un plazo no superior a 30 días desde que se dicta el auto, y por ende, seguirán el curso establecido en un procedimiento civil paralelo al procedimiento penal, aunque también conocido por el Juzgado de Violencia contra la mujer en la mayoría de los supuestos.

Los casos de feminicidios encierran más dificultad si cabe, ya que la desaparición de la figura materna provoca la intervención del abogado de la Generalitat y a su vez, se inicia el correspondiente procedimiento administrativo.

3. LA ESPECIALIDAD DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Uno de los grandes avances de la normativa española en la lucha contra la violencia machista es su visión integral. Esta perspectiva integral ha tenido especial resonancia en el ámbito judicial, donde se han creado los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Estos Juzgados se configuran como órganos de naturaleza penal especializados para instruir las causas penales derivadas de la violencia de género, pero también para conocer las cuestiones civiles derivadas de estas conductas criminales, además de dictar, cuando corresponda, medidas que permitan la protección integral de las víctimas, no sólo desde una perspectiva penal, sino también civil y asistencial. Con todo, la realidad pone de relieve la pérdida de la perspectiva civil del conflicto en muchas ocasiones, a pesar de la intervención de Fiscales especializados. Además, también se constata en las sentencias que existen datos y hechos que no se tienen en consideración, y que sería posible incluir como elementos para el enjuiciamiento.

La creación de juzgados especializados en violencia de género no garantiza la pretendida especialización en todas las fases del proceso penal, ya que su configuración como Juzgados de Instrucción especializados implica que desarrollen sus competencias en la fase preliminar del procedimiento -la instrucción-, y no siempre de manera exclusiva en el ámbito de la violencia de género. En la práctica, ocurre que junto con los Juzgados “exclusivos” de Violencia sobre la Mujer (19) plenamente dedicados a los asuntos de violencia de género, coexisten otros juzgados “compatibles” (casi el doble, 34), que además de este ámbito tienen atribuido el conocimiento de otras cuestiones penales de las que también conocen los genéricos Juzgados de Instrucción. Esta situación se agrava por el hecho de que todos estos juzgados compatibles son a la vez mixtos, es decir, son también Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, por lo que, junto con los asuntos relativos a la violencia de género y los propios de la instrucción penal, tienen también asignados asuntos del orden jurisdiccional civil (tal y como justifican los arts. 87 bis.3 y 4 LOPJ).

Si la fase de instrucción no garantiza la especialización de los juzgados que deben conocer los asuntos derivados de la violencia de género, parece que esta carencia se agudiza aún más en la fase de enjuiciamiento donde se lleva a cabo la práctica de la prueba y las correspondientes conclusiones e informes de las partes. En el caso de los feminicidios, esta fase del procedimiento se desarrolla no ante el Juez especializado de violencia sobre la mujer, que es quien se ha encargado de la instrucción, sino en la Audiencia Provincial, órgano al que le corresponde dictar la sentencia que pone fin a la primera instancia.

A pesar de su inicial falta de especialización, hay que poner de relieve que cada vez son más los Juzgados Penales exclusivamente dedicados a la violencia de género, un total de 31 en el estado español y 4 en Cataluña. Asimismo, en el ámbito de las Audiencias Provinciales cabe destacar la iniciativa del Consejo General del Poder Judicial que, a través del Acuerdo 16 del Pleno de 25 de mayo de 2005, ha tratado de garantizar la referida especialización atribuyendo a determinadas secciones penales o mixtas de las Audiencias Provinciales el conocimiento de todas las cuestiones que les corresponda en el marco de la violencia de género—entre las que destacan resolver los recursos contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y conocer, en primera instancia, de los asuntos previamente

instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer—con carácter de exclusividad.

4. PROCESO PENAL Y NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS

El objetivo del proceso penal es determinar y valorar el grado de responsabilidad penal de los autores de la conducta delictiva para fijar la pena que resulte más adecuada y, en su caso, reclamar la responsabilidad civil derivada del delito. Sin embargo, la asunción exclusiva del *ius puniendi*, es decir, de la potestad de castigar, por parte del Estado implica la inexistencia de relación jurídica material penal alguna entre el autor y la víctima de los hechos delictivos; por lo tanto, el proceso no está subordinado a la libre disposición de los sujetos afectados en relación a la tutela de sus derechos e intereses, sino al interés público en la persecución y castigo de tales conductas reprobables. Se explica de este modo que la respuesta que resulta de nuestro sistema de justicia penal quede al margen de los intereses particulares de las víctimas, incluso cuando hubieran ejercitado su derecho de acción, esto es, cuando hayan promovido ante los tribunales el ejercicio del *ius puniendi*.

A pesar de ello, la legislación penal prevé determinadas sanciones que, junto con la pena de prisión, pueden desarrollar funciones protectoras para las víctimas. Además, los casos objeto de este estudio presentan como singularidad el fallecimiento de la víctima por feminicidio, por lo que debe prestarse especial atención a aquellos supuestos en los que existan niñas, niños y adolescentes convivientes con la mujer hasta la perpetración del delito. Esta situación se da con frecuencia y lleva a plantear la necesidad de otorgar también a los y las menores la consideración de víctimas y, por tanto, de incorporar sus intereses en el debate procesal para que la resolución judicial que se dicte incluya mandatos destinados a garantizar su protección.

En este sentido, el artículo 10 de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima prevé que los hijos e hijas menores y las personas menores sujetas a tutela, guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia o de personas víctimas de violencia doméstica tendrán derecho a las medidas de asistencia y protección previstas en los Títulos I y III de la misma. Los derechos básicos que recoge el Título I de la Ley 4/2015

incluyen el derecho a entender y ser entendido en cualquier actuación que se lleve a cabo desde la interposición de una denuncia y durante el proceso penal, así como el derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes, el derecho a recibir información sobre la causa penal y el derecho de acceso a servicios de asistencia y apoyo. En términos de protección y asistencia, el Título III del Estatuto de la Víctima establece que las autoridades y los funcionarios encargados de la investigación, persecución y enjuiciamiento de los delitos adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para garantizar la vida de la víctima y de sus familiares, su integridad física y psíquica, libertad, seguridad, libertad e indemnidad sexuales, así como para proteger adecuadamente su dignidad e intimidad, particularmente en el momento de declarar o testificar en el juicio, y para evitar el riesgo de su victimización secundaria o reiterada (en el art. 19). El precepto establece que la Fiscalía velará especialmente por el cumplimiento de este derecho de protección en el caso de las víctimas menores de edad, y adoptará las medidas adecuadas a su interés superior cuando resulte necesario para impedir o reducir los perjuicios que puedan derivarse del desarrollo del proceso.

Además, aunque ninguna de las sentencias analizadas lo establezca expresamente, sería deseable también que los tutores de los menores u otros familiares de la víctima fueran informados de la situación procesal del agresor (especialmente del acceso al tercer grado).

Por último, para evitar una mayor revictimización de las niñas, niños y adolescentes descendientes de víctimas de feminicidio, y en atención al interés superior de las personas menores, es imprescindible la coordinación de todos los profesionales que intervienen en el conflicto tras el fallecimiento de la víctima y más allá de la sentencia de condena.

5. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE RESULTADOS DE LAS SENTENCIAS

El objeto de análisis del presente estudio se ha centrado, pues, en las sentencias dictadas en el período 2015-2019 en el territorio de Cataluña, donde las víctimas son mujeres residentes en esta comunidad

autónoma, en casos del ámbito penal de homicidio y/o asesinato por violencia machista en los que hay presencia de hijos e/o hijas menores, así como de las medidas adoptadas en relación con hijos, hijas y familiares de las víctimas. Cabe recordar que, aunque las sentencias analizadas abarcan el período 2015-2019, la mayoría de los hechos enjuiciados acaecieron con anterioridad a la entrada en vigor del Estatuto de la Víctima (28 de octubre de 2015) en el que se regulan expresamente este tipo de medidas de protección.

En dichas sentencias se han estudiado elementos como el tipo penal aplicado al supuesto de hecho, las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, las medidas cautelares y el quebrantamiento de condena, la valoración del riesgo en sede judicial, la vulnerabilidad añadida en casos de extranjería; o aspectos de carácter civil como la potestad parental, la guardia y custodia de los menores, las pensiones de alimentos y las indemnizaciones derivadas del delito. Al hilo de este análisis, se evalúan las actuaciones judiciales, en contraste con el novedoso marco normativo relativo a la protección de las víctimas, principalmente el Estatuto de la Víctima de 2015, con el fin de valorar la adecuación de los procesos jurisdiccionales en materia de violencia de género a las disposiciones relativas a la protección, asistencia y apoyo que dicho marco normativo reconoce a las víctimas especialmente vulnerables, antes, durante y después del desarrollo del proceso penal.

5.1. Tipología de delitos

Todas las sentencias analizadas hacen referencia a supuestos de feminicidio en los que se ha provocado la muerte de una mujer por parte de su pareja o expareja. En relación con la calificación penal de las conductas homicidas destaca que, del total de once casos analizados, nueve merecieron una condena por delito de asesinato, y únicamente dos de los casos analizados fueron calificados como delito de homicidio. En algunos supuestos la calificación penal de las conductas sufrió alguna alteración a lo largo del procedimiento. Así, por ejemplo, uno de los casos analizados fue inicialmente calificado como delito de asesinato por parte de la Audiencia Provincial de Barcelona, si bien *a posteriori* el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña modificó la calificación, por apreciar, en lugar del delito de asesinato con

alevosía, un delito de homicidio consumado con la concurrencia de la agravante de abuso de superioridad previsto en el artículo 22.2 CP, calificación que después mantuvo el Tribunal Supremo en la resolución del recurso de casación.

En las dos sentencias en las que se condena por delito de homicidio, el tribunal, dada la relación existente entre agresor y víctima, aprecia la concurrencia de la circunstancia mixta de parentesco con funciones agravantes. Además, en ambos casos impone al agresor una pena de quince años de prisión, el máximo previsto para este delito en el artículo 138 CP, que fija un marco penológico de entre diez y quince años de prisión.

En lo que respecta al resto de sentencias analizadas, esto es, aquellas que concluyen que el feminicidio perpetrado merece una condena por delito de asesinato, resulta interesante analizar someramente cuáles de las circunstancias previstas en el artículo 139 CP, y que configuran el delito contra la vida como asesinato, concurren en el caso y son apreciadas por el tribunal. De entre tales circunstancias (alevosía, ensañamiento, precio, recompensa o promesa, y facilitar la comisión de otro delito o evitar que se descubra) la mayor parte de sentencias que condenan por asesinato aprecian la concurrencia de alevosía. Para ello, el tribunal tiene en cuenta que la conducta letal se produce en unas circunstancias que impiden que la víctima tenga ocasión de defenderse, ya sea porque el autor actúa de forma sorpresiva, ya sea por el uso de armas de fuego o armas blancas para la comisión del crimen. En al menos tres de los casos analizados, el tribunal apreció también la concurrencia de la circunstancia de ensañamiento junto a la de alevosía, en particular, en casos en los que se había causado la muerte infligiendo diversas cuchilladas a la víctima. Junto con el delito contra la vida, algunas de las sentencias analizadas condenan también por otros delitos, tales como lesiones a otras personas que estaban presentes en el momento de los hechos (familiares, amigos o los propios hijos), delito de maltrato habitual (173.2 CP), delito de quebrantamiento de condena (468 CP), tenencia ilícita de armas (563 y ss. CP) e, incluso, en uno de los supuestos analizados, profanación del cadáver (526 CP).

5.2. *Las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal*

5.2.1 Aplicación generalizada de la circunstancia de parentesco, pero escaso recurso a la agravante de discriminación por razón de género

Prácticamente todas las sentencias analizadas aprecian la circunstancia mixta, es decir, que puede atenuar o agravar la responsabilidad penal del autor, por relación de parentesco entre el agresor y la víctima, prevista en el art. 23 CP, y que en estos casos actúa como circunstancia agravante. En los delitos contra la vida como los que analizamos, la relación de parentesco agrava la responsabilidad del agresor cuando la víctima sea cónyuge o persona con la que aquel esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad. La agravante de parentesco se aprecia tanto en los casos en que el delito se ha castigado como homicidio como cuando lo ha sido por asesinato.

Por el contrario, únicamente de forma muy puntual se aprecia la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal prevista en el art. 22.4 CP, que permite agravar la pena por discriminación por razón de género. Probablemente, la escasa aplicación de esta circunstancia en las sentencias analizadas deba atribuirse a su relativa novedad en Derecho penal español, ya que fue introducida en nuestro ordenamiento jurídico por la modificación del CP efectuada por LO 1/2015, de 30 de marzo.

En efecto, tras la reforma de 2015 el artículo 22.4 CP incorpora un nuevo motivo de discriminación que comparte espacio con otras causas de discriminación por razón de sexo y por razón de orientación o de identidad sexual. La inclusión de esta nueva fórmula en el precepto, que reconoce sustantividad propia a la discriminación por razón de género, trae causa de la voluntad de adaptar el sistema penal español de circunstancias agravantes a lo establecido en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, conocido como Convenio de Estambul, firmado por España el 11 de mayo de 2011. En efecto, el artículo 46 del Convenio insta a los estados firmantes a prever de-

terminadas circunstancias como agravantes con el fin de que puedan tomarse en consideración en el momento de determinar las penas correspondientes, siempre y cuando estas circunstancias no hayan sido ya empleadas para definir los elementos constitutivos del delito. Entre tales circunstancias se prevé el hecho de que el delito se haya cometido contra un cónyuge o pareja de hecho actual o antigua, así como por un miembro de la familia o una persona que conviva con la víctima o que abuse de su autoridad. También insta a introducir como circunstancia agravante el hecho de que el delito se haya cometido contra o en presencia de un menor.

La traducción a la normativa interna de la previsión contenida en el art. 46 del Convenio de Estambul ha sido la incorporación de la circunstancia agravante de discriminación por razón de género. A diferencia de la ya existente discriminación por razón de sexo o de la discriminación por razón de orientación o identidad sexual —que sanciona de forma más severa los comportamientos que supongan una manifestación de discriminación por la pertenencia de la víctima al colectivo LGTBIQ o por motivos de transexualidad—, la nueva circunstancia por razón de género permite calibrar la mayor gravedad de los delitos en los que concurra un especial ánimo de discriminación fundado en motivos estructurales de los roles tradicionalmente asumidos por cada uno de los géneros.

En aplicación del principio de inherencia previsto en el artículo 67 CP, la agravante no puede ser aplicada cuando el tipo penal ya prevé de forma expresa en su configuración la circunstancia del sexo de la víctima o su pertenencia a un determinado género, y tampoco cuando esta circunstancia defina un tipo agravado, como sucede, por ejemplo, en el delito de lesiones del artículo 148.4 CP cuando la víctima sea la esposa, pareja de hecho. Por el contrario, sí puede tener sentido su aplicación en los delitos que, como el homicidio o el asesinato, no incorporan esta agravación específica en la definición del tipo penal.

Un segundo motivo que puede explicar el escaso recurso a esta circunstancia agravante remite a las dudas sobre la compatibilidad entre la agravante por razón de género y la circunstancia mixta de parentesco del artículo 23 CP. En efecto, estamos ante una cuestión actualmente debatida sobre la que no existe una posición unánime en la jurisprudencia, dado que algunas resoluciones reducen el reco-

nocimiento de la discriminación por motivos de género al ámbito de una relación de pareja, con lo que quedaría vedada su apreciación en el supuesto de aceptarse la agravante de parentesco. Sin embargo, actualmente son numerosas las resoluciones jurisprudenciales que aprecian en un mismo supuesto ambas agravantes y existe una tendencia creciente en este sentido.

En suma, la relativa novedad de esta agravante y el contexto del plazo temporal al que se circunscriben las sentencias analizadas pueden explicar que tal circunstancia haya sido apreciada únicamente en uno de los casos incluidos en el estudio. Un elemento interesante para futuros análisis sería calibrar si la apreciación de las agravantes de parentesco o de género en supuestos de feminicidio en los que se constata la presencia de menores de edad acaba por tener algún reflejo en las medidas adoptadas para con la persona menor, en el sentido de que de la apreciación de estas agravantes comporte en mayor o menor medida una inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad e, incluso, una mayor indemnización en el ámbito de la responsabilidad civil.

5.2.2. Rechazo de determinadas atenuantes de la responsabilidad criminal.

Frente al dato asumido de que la violencia contra la mujer tiene su fundamento en el carácter estructural de la discriminación de las mujeres, es de destacar que aún es habitual en los agresores alegar en su defensa como atenuantes de la responsabilidad criminal las de arrebató, celos, o bien diferentes adicciones, que, incluso siendo reales, de ningún modo se consideran aceptables. Sólo en uno de los casos y de forma más que dudosa, se valora la atenuante de confesión.

Para ser apreciada, la atenuante de *arrebató, obcecación y estados pasionales* regulada en el artículo 21.3 CP requiere, entre otros requisitos, que los estímulos que han llevado a actuar provengan de circunstancias aceptadas por las normas socioculturales de convivencia, pero la disminución de la responsabilidad penal tiene como límite los supuestos en los que su aplicación genere rechazo por parte de la sociedad. Por lo tanto, según el Tribunal Supremo, la atenuación debe ir dirigida a asegurar la convivencia social y sus presupuestos deben ser lícitos y coherentes con las normas de convivencia.

En este sentido, para el Tribunal Supremo, la ruptura de una relación sentimental es una incidencia que debe ser admitida socialmente, y más si los componentes de la pareja se encuentran en igualdad y plenitud de derechos. En consecuencia,

“quien se sitúa en el plano injustificable de la prepotencia y superioridad no puede pretender que su conducta se vea beneficiada por un reconocimiento de la disminución de su imputabilidad o culpabilidad” (STS 13470/2000, de 25 de julio).

Sucede lo mismo con los celos: el derecho penal no puede reconocer una merma del reproche o beneficiar de alguna manera los comportamientos violentos que lesionen bienes jurídicos ajenos, máxime cuando se hacen derivar del uso legítimo de la libertad de opción vital de la víctima. El modelo de convivencia que persigue el maltratador no es jurídicamente admisible ni socialmente aceptable, razón por la cual esta atenuante no se puede apreciar en los casos de violencia de género, donde el estímulo que genera la reacción violenta del agresor es el sentimiento de superioridad, primacía o propiedad del hombre sobre la mujer y, por tanto, sería incoherente premiar con una reducción de la pena lo que en realidad el derecho penal tiene que reprimir.

Sin embargo, las defensas continúan invocando la citada atenuante de arrebato, obcecación y estados pasionales prevista en el artículo 21.3 CP que, por las razones anteriormente expuestas, es denegada sistemáticamente por los Tribunales de Justicia.

Pese a que se suele decir que el *consumo de alcohol y drogas* acostumbra a estar presente en la violencia de género, y a pesar de que las defensas invocan con insistencia las eximentes completas/incompletas y atenuantes aparejadas al consumo de dichas sustancias, lo cierto es que en las sentencias analizadas no se ha reconocido la concurrencia de ninguna de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal con motivo de la ingesta o adicción a las mismas.

Con ello no pretendemos concluir que, en los casos analizados, los sujetos no sean adictos a tales sustancias, ni tampoco que no actúen bajo sus efectos. De hecho, en gran parte de las resoluciones analizadas no se concede el beneficio de reducción de la pena amparada en la afectación del alcohol o drogas de las capacidades cognitivas y volitivas del agresor, por entender o bien que esa afectación es mínima, hasta el punto de no tener relevancia sobre los hechos enjuiciados, o

bien que no se ha practicado la prueba necesaria que permita la aplicación de las indicadas atenuantes o eximentes.

Así, en parte de los casos en los que se interesa la reducción de la pena por el consumo de drogas o alcohol, se concluye que de la prueba practicada no queda acreditado el indicado consumo. Esta aseveración, en cuanto al consumo puntual de dichas sustancias, significa que cuando el agresor es detenido ha pasado demasiado tiempo como para poder detectar la presencia de alcohol en sangre o no se ha practicado la prueba acreditativa de tal consumo en el momento oportuno y, por tanto, la invocación de la atenuante no vendrá sostenida por prueba objetiva que la avale, lo que dificulta extremadamente su apreciación.

En los demás casos en que sí se ha practicado la oportuna prueba, el tribunal sentenciador ha estimado la afectación de las sustancias insuficiente como para poder apreciar una atenuante.

Probar una adicción al alcohol o una drogadicción de larga duración resulta más sencillo, pues deja rastros evidentes en el cuerpo del agresor que pueden ser localizados por las y los forenses adscritos al Juzgado, que pueden justificar de este modo cuánto podría afectar dicha adicción en los hechos enjuiciados.

Por tanto, el hecho de que no quede acreditado en los casos analizados, puede derivarse tres situaciones: (a) sólo se alega el consumo puntual y, por ende, no estamos ante sujetos adictos; (b) no se ha practicado la prueba necesaria; o (c) finalmente, habiéndose practicado las pruebas correspondientes, de las mismas no puede derivarse la adicción interesada.

La adecuada valoración de este tema muestra su relevancia por las consecuencias que puede acarrear: por un lado, el hecho de que quede claramente acreditada la afectación del ánimo y conciencia del agresor por alcohol y drogas podría parecer en principio poco deseable para la acusación particular, ya que implica una reducción de la pena; pero, por otro lado, y dada la finalidad de prevención y reinserción social que guía al Derecho Penal, podría conllevar que la sanción penal llevase aparejada la realización de un programa de desintoxicación, que, de resultar efectivo, tendría un efecto positivo de cara a evitar una reiteración delictiva o al posible restablecimiento de relaciones con hijos e hijas.

Cabe destacar que las únicas circunstancias modificativas apreciadas por los tribunales en los casos estudiados, y aún con ciertas reticencias, son las relativas a hechos realizados *ex post*: son las circunstancias atenuantes relativas tanto a la confesión como la reparación del daño, que se corresponden a acciones llevadas a cabo por parte del agresor después de haber cometido el delito, y una de ellas incluso después de haber sido asesorado por su abogado. Este dato lleva a pensar que lo que se persigue con estos hechos posteriores al delito no se ajustan tanto a la razón de ser de la atenuante —esto es, por ejemplo, la colaboración con la justicia o la voluntad de reparar a la víctima—, como a la voluntad de obtener el beneficio de la reducción de la pena que conlleva la apreciación de dichas circunstancias.

5.3. Medidas cautelares y quebrantamiento de condena

En dos de las sentencias analizadas, el atentado contra la vida de la víctima se ha producido al mismo tiempo que se vulneraba una medida cautelar o una pena previamente impuesta que debería haber garantizado la seguridad de la víctima, es decir, que junto al delito de asesinato u homicidio concurre el de quebrantamiento de condena.

Estos sucesos evidencian un fallo del sistema de protección de la víctima que no solamente afecta al caso concreto, sino que contribuye a generar desconfianza en otras víctimas. Estas taras del sistema de protección actúan como un freno para que otras mujeres denuncien las agresiones de las que son víctimas o para que abandonen a su agresor, de forma que se perpetúa la situación de violencia para ellas que alcanza y se extiende también a las personas menores a su cargo.

Asimismo, las mujeres pueden llegar a percibir que las medidas cautelares sólo son útiles en los casos menos graves de violencia, mientras que cuando lo que está en riesgo es la vida, tales medidas no sirven de freno al agresor, pues la intervención penal no logra condicionar su voluntad homicida. En este contexto, las víctimas no sólo pueden no sentirse protegidas por las medidas, sino que incluso las consideren contraproducentes, puesto que la interposición de una denuncia las deja en evidencia ante el agresor, una situación frente a la cual el sistema no les ofrece un amparo eficaz. La consecuencia es que, en situaciones de riesgo extremo, las víctimas no denuncian ni solicitan medidas de protección. Esto podría explicar el hecho de que

en los casos de feminicidio no haya denuncias previas, una hipótesis que se desprende del relato de los hechos de algunas de las sentencias analizadas.

Como respuesta a estos supuestos, se plantean dos vías de actuación: por un lado, habría que valorar si la prisión preventiva podría ser una medida cautelar más eficaz; y por otro, estos fallos del sistema de protección deberían tener como consecuencia la asunción de la responsabilidad por parte del Estado por incumplimiento de sus obligaciones con respecto a la protección de todas las víctimas, tal como se desprende de la normativa internacional y de forma especial del Convenio de Estambul.

En cuanto al ámbito subjetivo de las medidas de protección, hay que destacar que antes del feminicidio, las medidas de protección de tipo penal – como alejamiento, prohibición de comunicación o de aproximación – generalmente no se extienden a los menores, más allá del régimen de visitas, que son medidas de tipo civil. En este sentido, habría que insistir en la idea de que las personas menores son siempre víctimas y, por lo tanto, debe insistirse en la necesidad de hacer extensivas tales medidas cautelares también a éstas.

5.4. Valoración del riesgo

Siempre que haya una denuncia policial es necesario realizar una valoración del riesgo, que en sede judicial se debe volver a considerar y valorar. En sede judicial, corresponde al médico/a forense hacer las valoraciones del riesgo, pero, tal como ponen de manifiesto año tras año los datos del Consejo General del Poder Judicial, el problema es que no se solicitan. Por ello, puede afirmarse que la valoración del riesgo por parte del Ministerio Fiscal se revela como una herramienta eficaz de prevención, pero claramente infrautilizada. Hay que añadir, además, que la mayoría de los casos de violencia de género se ventilan en juicios rápidos, donde lógicamente la instrucción es tan exigua que imposibilita la valoración de factores de riesgo y protección. En cualquier caso, la vital importancia de las consecuencias de un error de apreciación o de gestión de este riesgo, justificaría que la consideración de la valoración del riesgo se vea, en todo caso, reflejada en la sentencia.

En relación con los factores de riesgo presentes en las sentencias analizadas, destaca la repetición de la frase de que el agresor “no ha superado la ruptura”. Así, el elemento de la convivencia, o más bien de la rotura de la misma, debe conectarse temporalmente con el momento en que se produce la agresión o el feminicidio, ya que es un dato conocido, y las sentencias analizadas lo corroboran, que el momento de mayor riesgo para la vida de la víctima es cuando pone fin a la relación o cuando denuncia las agresiones machistas. Conforme a esta premisa, habría que exigir que cuando se presenta la denuncia se activaran —o, en su caso, se extremaran— todas las medidas para la protección del o la menor, ya que está demostrado que se trata de una situación de riesgo máximo.

Finalmente, en cuanto a las personas menores, el error en el funcionamiento de los mecanismos de protección de sus derechos podría derivar en una reclamación de la responsabilidad del Estado, tal como establece el Convenio de Estambul y el Tribunal Supremo. En este sentido, hay que tener presente el informe CEDAW en el Caso Ángela González Carreño, en el que se condena a España por incumplimiento de la CEDAW, y la sentencia del Tribunal Supremo de 1263/2018, en la que el TS avala la naturaleza jurídica del Dictamen del Comité y confirma que se han vulnerado los derechos fundamentales de la víctima, justificando así la responsabilidad patrimonial del Estado por el mal funcionamiento de sus instituciones¹.

¹ La Sra. González Carreño se separó de su esposo en 1999, tras años de maltrato, cuando su hija Andrea contaba tres años de edad, pero continuó siendo objeto de acoso e intimidación por parte del agresor y padre de su hija. Durante años presentó múltiples denuncias contra él con el fin de proteger a su hija, y evitar que pasara tiempo a solas con su padre y agresor; sin embargo, en mayo de 2002 los tribunales autorizaron visitas no vigiladas y en abril de 2003, el agresor mató a la niña y se suicidó. En 2004, la Sra. González Carreño presentó ante el Ministerio de Justicia una reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, alegando negligencia por parte de las autoridades administrativas y judiciales, que habían incumplido su obligación de proteger la vida de su hija; su reclamación fue rechazada y tras recurrir infructuosamente a la Audiencia Nacional, al Tribunal Supremo y a la Audiencia Nacional, presentó una denuncia ante el Comité de la CEDAW. El Comité, en la Comunicación núm. 47/2012, afirma que el Estado español ha infringido el Convenio. En dicha comunicación, el Comité formula, entre otras, la siguiente recomendación al Estado español: “Tomar medidas adecuadas y efec-

5.5. *La nacionalidad de la víctima y/o del agresor*

Ninguna de las sentencias informa acerca de la nacionalidad de la víctima, si bien es frecuente que se detalle la del agresor. Sin embargo, cuando existen menores víctimas de la violencia, la nacionalidad de la víctima y/o del agresor es un elemento a valorar por diversas razones.

De entrada, si el agresor es extranjero, una vez que el penado acceda al tercer grado o a la libertad condicional, se procederá a la sustitución del resto de la pena por la expulsión del penado del territorio nacional, conforme artículo 89 CP. Es decir, el condenado por un delito de homicidio o de asesinato ingresará en el centro penitenciario para cumplir con la pena de prisión impuesta, pero en el momento de acceder al tercer grado o a la libertad condicional se puede plantear la sustitución de esta modalidad de cumplimiento por la expulsión. Debe repararse en que el propio precepto penal establece que la expulsión no procederá cuando, a la vista de las circunstancias del hecho y de las personales del autor, y en particular, su arraigo en España, la expulsión resulte desproporcionada (art. 89.4 CP). La aplicación de esta excepción genera, pues, una situación compleja en los supuestos que tratamos, esto es, cuando el feminicidio deja unos menores huérfanos, lo que exigirá valorar cómo afecta la decisión de expulsión a las personas menores y qué medidas se adoptan al respecto.

Por otro lado, la extranjería también es un elemento importante que debe condicionar la valoración de las circunstancias y de las necesidades de atención y cuidado de las personas menores, así como las medidas a adoptar. Así, la condición de extranjería, entre otras variables, puede denotar la falta de una red social de apoyo, lo que incide en la situación de desamparo de las personas menores; puede

tivas para que los antecedentes de violencia doméstica sean tenidos en cuenta en el momento de estipular los derechos de custodia y visita relativos a los hijos, y para que el ejercicio de los derechos de visita o custodia no ponga en peligro la seguridad de las víctimas de la violencia, incluidos los hijos. El interés superior del niño y el derecho del niño a ser escuchado deberán prevalecer en todas las decisiones que se tomen en la materia". Inicialmente, el Estado español hizo caso omiso de la decisión del Comité, y la Sra. González Carreño tuvo que acudir de nuevo a los tribunales; finalmente, en 2018, y en apelación, el Tribunal Supremo hizo cumplir las recomendaciones del Comité y reconoció la violación de sus derechos por parte de España.

conllevar diferencias culturales, especialmente en culturas donde hay una percepción diferente sobre la violencia de género; puede influir en la precariedad o la dependencia económica, en este último caso especialmente de la mujer y las personas menores respecto del agresor; y puede ir aparejada con la falta de conocimiento del idioma o de la cultura del país de acogida, incluida la cultura jurídica o legal, ampliamente entendida, todo lo cual incide en la especial vulnerabilidad de la víctima y de las personas menores.

En suma, que una de las dos partes de la pareja sea persona extranjera puede suponer un elemento de mayor riesgo o de mayor vulnerabilidad: por parte de la mujer y de las personas menores, supone un factor de vulnerabilidad, y por parte del agresor, de más riesgo, en particular en aquellos casos en que falta el factor de contención social o de inhibición social. En este sentido, sería necesario que las resoluciones judiciales, sin caer en estereotipos ni estigmatizaciones, valoraran la incidencia de los posibles riesgos que pueden ir asociados a la condición de extranjero en cada caso concreto.

5.6. Medidas y penas adoptadas en relación con las personas menores

5.6.1. La potestad parental

Una de las medidas que se adopta en todos los casos, casi como una cláusula de estilo, es la de la inhabilitación para el derecho del sufragio y para el ejercicio de cargos públicos. Por el contrario, sorprende que no se constate la misma tendencia a privar de la patria potestad al agresor condenado por el homicidio o asesinato de la madre, pese a estar previsto legalmente y pese a existir, a estas alturas, una jurisprudencia consolidada tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña favorable a imponer esta pena.

Después de las reformas efectuadas por las leyes orgánicas 5/2010 y 1/2015, el Código Penal recoge actualmente varios artículos que regulan esta materia: por un lado, entre las penas privativas de derechos, el artículo 46 CP recoge las penas de privación de la potestad parental e inhabilitación especial para su ejercicio “en atención a las circunstancias del caso”; por otro, los artículos 56.1.3º y 55 CP re-

gulan como penas accesorias la privación de la patria potestad y la inhabilitación para su ejercicio “dada la gravedad del delito” y siempre que “estos derechos hubieran tenido una relación directa con el delito cometido, debiendo determinarse expresamente en la sentencia esta vinculación”, para los supuestos en los que la pena principal sea inferior, igual o superior a los diez años, respectivamente.

De entrada, hay que distinguir entre la privación de la potestad parental y la inhabilitación para ejercerla: mientras que la primera implica la pérdida de la titularidad, lo que significa que el padre pierde el derecho a relacionarse con el o la menor, la inhabilitación supone sólo la pérdida de su ejercicio. En consecuencia, en éste último caso la intervención del agresor aún será necesaria para tomar determinadas decisiones, algunas tan cotidianas, pero a la vez tan importantes dadas las nuevas circunstancias de la persona menor, como su cambio de escuela. En términos generales, para las conductas de mayor gravedad procedería la privación, mientras que la inhabilitación quedaría para los casos de menor gravedad. En cualquier caso, es evidente que cuando se ha cometido un homicidio o asesinato, la gravedad del hecho reclama que se adopte la medida más extrema de privación de la potestad parental.

En relación con las penas accesorias, es decir, las que se imponen junto y dependen de la pena principal, como expresamente mencionan los artículos 55 y 56.1.3º CP, su imposición es potestativa, y por tanto es necesaria una motivación específica que acredite la vinculación directa entre el delito y la privación del derecho a la potestad parental o la inhabilitación para su ejercicio. En general, la jurisprudencia penal, como lo ponen de relieve los casos evaluados, ha sido reacia a adoptar estas penas, al considerar que este vínculo directo debía acreditarse de forma indudable mediante hechos objetivos que justificaran la necesidad de su imposición. Así, en el ámbito penal no era suficiente la alegación de la conducta del acusado para imponer esta medida como un reproche objetivo, aunque en la vía civil se podía recurrir esta decisión.

A pesar de ello, la jurisprudencia ha dado un importante giro, en el sentido de que para adoptar estas penas accesorias respecto de los o de las menores no es necesario que estén presentes en el momento del ataque contra su progenitora, sino que el episodio de violencia en

sí ya supone un incumplimiento de las obligaciones inherentes a la potestad parental. En este sentido, se ha interpretado que es suficiente con acreditar que las personas menores han presenciado, o percibido sensorialmente de cualquier otro modo, el episodio de violencia de género, de manera que haya tenido conocimiento o adquirido conciencia de este episodio por sí misma, sin que sea necesario que haya sido expuesta de forma directa a este tipo de violencia (sentencias del TSJC 27/2014 y 35/2014) para considerar que existe el vínculo directo con el delito exigible para poder imponer estas penas accesorias.

El interés superior de la persona menor justifica siempre estas penas accesorias como criterio prevalente a la hora de valorar la prueba, sin que el derecho del padre a continuar relacionándose con sus hijos o hijas se pueda situar en el mismo plano valorativo. Es más, para aplicar estas penas accesorias, tampoco hace falta acreditar que el o la menor tenga una mala relación con el progenitor, ni es relevante que hasta entonces esta relación paternofilial haya sido correcta.

En concreto, en los casos de feminicidio con hijos e/o hijas menores, el asesinato u homicidio de la madre tiene una doble proyección en relación con la necesidad de la imposición de la pena de privación de potestad parental del agresor, que deben valorarse y tenerse en cuenta por el tribunal:

- a) El hecho de poner fin a la vida de su madre, ya sea en presencia o no de la persona menor, debe considerarse de extraordinaria relevancia, ya que es un ataque frontal contra la integridad moral de la persona menor y contra el desarrollo equilibrado y armónico de su personalidad. Cualquier episodio de violencia sobre su madre, pero desde luego aún más su muerte, son una experiencia traumática que produce la destrucción de las bases de su seguridad, al quedar las personas menores sometidos a sentimientos de inseguridad, de miedo o permanente preocupación ante la posibilidad de que la experiencia traumática vuelva a repetirse. Además, aprenden e interiorizan los estereotipos de género, las desigualdades entre hombres y mujeres, y la legitimación del uso de la violencia como medio de resolución de conflictos familiares.
- b) Si, conforme con el artículo 154 del Código Civil español y el artículo 236-2 del Código Civil de Cataluña, la potestad pa-

rental está integrada por una serie de deberes, entre los cuales velar por el interés de la persona menor es un fin primordial, resulta difícil imaginar un incumplimiento más grave de tales deberes que la presencia de la persona menor en el homicidio o asesinato de su madre. Ciertamente, la potestad parental tiene un carácter mixto como derecho y como obligación, pero el derecho del padre a estar con sus descendientes nunca puede prevalecer por encima del interés superior de la persona menor. Es más, en el ámbito del Derecho Civil de Cataluña, el artículo 236-6 del Código prevé expresamente la privación de la potestad parental a los progenitores por incumplimiento grave o reiterado de los deberes inherentes a la responsabilidad parental, y establece que este incumplimiento se da cuando el hijo o hija menores son víctimas directas o indirectas de violencia familiar o machista.

En conclusión, las personas menores deben recibir una protección del sistema que impida que tengan que continuar relacionándose con la persona condenada por el homicidio o asesinato de su madre y que garantice que sus irreparables repercusiones se eviten siempre. Por lo tanto, se debe acordar la privación de la titularidad de la potestad parental al agresor en el mismo proceso penal en el que se le condena, y evitar así la necesidad de tener que recurrir a la jurisdicción civil, con la dilación y el riesgo que esto supone, al revictimizar a los y las menores.

5.6.2. La guarda y custodia

En cuanto a la guarda o custodia, el artículo 233-11.3 CCCat impide atribuir la guarda, ni individual ni compartida, al progenitor contra el que se haya dictado una sentencia firme por actos de violencia machista o haya indicios fundamentados de que se hayan cometido actos de violencia machista de los cuales los hijos e hijas puedan ser víctimas directas o indirectas.

Es evidente que, en los casos de feminicidio analizados, se da el supuesto de hecho previsto en el artículo 233-11.3 CCCat, ya que el proceso acaba con una sentencia firme de condena por violencia de género, por lo que, si no se ha retirado la potestad parental, al menos

se debería retirar al progenitor condenado la guarda y custodia respecto de los hijos e hijas menores. Se entiende que, de acuerdo con el principio del interés superior de la persona menor que fundamenta esta regulación, serán otros parientes o instituciones públicas los idóneos para cuidar de los hijos e hijas, en vez del padre agresor.

Acordada la privación de la guarda o custodia del progenitor maltratador respecto de los y las menores, deben adoptarse a continuación las medidas civiles pertinentes respecto al régimen de comunicación y estancia, es decir, se debe establecer cuál será el régimen de visitas del progenitor agresor con los o las menores. En los casos de feminicidio hay que ser especialmente cuidadoso a la hora de fijar el régimen de visitas y conjugar el interés superior de los o las menores y el derecho del padre agresor a relacionarse con sus hijos e hijas. En la práctica judicial no siempre es habitual suspender el régimen de visitas para los progenitores agresores, con el argumento de que pueden ser buenos padres o de que debe prevalecer el interés de la persona menor entendido como el derecho a relacionarse con su padre, sin tener en cuenta que el padre no puede ser considerado un buen referente ni una influencia adecuada en el correcto desarrollo psicológico y educativo de los y las menores. Sin embargo, en los casos de violencia grave, como los casos de feminicidio, lo habitual, aunque sorprendentemente no en todos los casos, es privar de la guarda y custodia al progenitor maltratador.

Lo que *sí* se debe tener en cuenta a la hora de fijar la medida correspondiente al *régimen* de comunicación y estancia es si se ha adoptado una medida penal de alejamiento o se han prohibido las comunicaciones entre el maltratador y los hijos o hijas menores. De hecho, en los casos de feminicidio, si se han prohibido las comunicaciones, ya no cabrá ningún tipo de medida civil al respecto, pero si solo se ha establecido un alejamiento, habrá que coordinar esta medida penal con un régimen de vistas que se articule a través de familiares, o bien mediante un punto de encuentro familiar. También será recomendable que el derecho de visitas se supervise o se tutele por los profesionales de los servicios sociales.

Al margen de la adopción de un régimen de visitas entre el padre agresor y sus hijos o hijas, también se establecen medidas que permitan que tales menores se relacionen con sus abuelos/as y otros parien-

tes. Este tipo de medidas que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 236-4 CCCat, aparentemente, pueden parecer favorables al interés de la persona menor, pueden afectar negativamente a su desarrollo y recuperación psicológica, según manifiestan los especialistas de servicios sociales, en especial las vistas que se establezcan con la familia del agresor.

5.6.3. Consideración de la edad de la persona menor

Es de destacar que a la hora de establecer medidas de protección como la prohibición de acercamiento o de comunicación, o la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, en las sentencias analizadas no se valora la edad de las personas menores.

Los plazos de aplicación de las medidas toman en consideración sólo la duración de la pena, es decir, se establece que su vigencia finalizará en el mismo momento que termine el cumplimiento de la pena por el condenado. Ciertamente es que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 57 CP, en algunos casos la sentencia determina que tales medidas tendrán una duración superior a la pena de prisión establecida, y continuará su vigencia durante unos años más tras el fin de la pena, sin que se justifique de forma expresa los motivos que han llevado al tribunal a tomar esta decisión de alargamiento. Pero en ningún caso se ha detectado en las sentencias analizadas una justificación tome en consideración la edad de los o las menores para fijar el tiempo de duración de las medidas que se establecen especialmente para protegerlos. La base de esta observación es que no se tiene en cuenta la edad de la persona menor en el momento de dictar estas medidas y, por tanto, no se valora cuál será su edad en el momento en que estas terminen, en el sentido de constatar si la persona todavía será menor de edad o ya habrá llegado a la mayoría de edad.

Un hecho como el de la edad del menor, hijo o hija de una mujer que ha muerto a manos de su pareja, es un dato que necesariamente se ha valorar al determinar la duración de todas las medidas de protección que se establecen en la sentencia. Sería necesario que el tribunal, al adoptar unas concretas medidas para proteger a los y las menores, y en especial, cuando se trate de la aplicación de las penas de prohibición de aproximación o de comunicación con las víctimas, fijara un plazo que no sólo coincidiera con el de los años de prisión,

sino que fuera superior a éste, y por un tiempo que resulte razonable —en especial si los hijos e hijas todavía siguen siendo menores en el momento de finalizar la privación de libertad—, atendiendo a su especial vulnerabilidad. Cuando en atención a la duración legalmente prevista para estas penas privativas de derecho, en relación con la edad del menor, no sea posible garantizar por la vía penal la privación del ejercicio de los derechos vinculados a la parentalidad por parte del agresor, debería acudir a la vía civil para articular las medidas que permitan alcanzar el mismo efecto.

5.7. Las indemnizaciones

Todas las sentencias analizadas prevén indemnizaciones, es decir, la imposición de una cuantía económica en concepto responsabilidad civil derivada del delito y en beneficio de las víctimas, y que suponen una reparación económica por los daños causados por el delito. Las cuantías previstas en las sentencias analizadas fluctúan entre los 48.000 y los 250.000 euros, siendo habitual que la indemnización gire en torno a los 135.000 euros en el caso de los hijos o hijas de la mujer. También se prevén indemnizaciones, si bien con importes más bajos, para los progenitores de la víctima, hermanos o hermanas y otros familiares. El problema se plantea porque, en muchos casos, estas indemnizaciones no terminan haciéndose efectivas por varios motivos, de entre los que destaca la insolvencia del condenado. Esta insolvencia, además, difícilmente se verá alterada durante el tiempo que cumple condena, en situación de privación de libertad y con mayores dificultades para conseguir ingresos suficientes para hacer frente a las indemnizaciones. La falta de unos criterios de valoración y reparación provoca que las cuantías de las indemnizaciones sean muy dispares, por lo que en futuras investigaciones sería interesante analizar la relación que puede haber entre las cantidades previstas como indemnizaciones por daños morales y algunos datos objetivos del caso, como, por ejemplo: la edad del menor, la respuesta del agresor frente al feminicidio (fuga, confesión,...), u otros.

Al margen de las indemnizaciones en concepto de responsabilidad civil derivada del delito, el Estado prevé también unas ayudas para las víctimas de delitos violentos a las que las personas menores pueden acogerse. Se trata del sistema de indemnizaciones que asume el Esta-

do para los casos previstos en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. El sistema de la Ley de 1995 establece que el agresor debe asumir el pago de la indemnización fijada como responsabilidad civil derivada del delito, pero si éste no la hace efectiva, es el Estado quien se hace cargo del pago de una cuantía que nunca puede ser superior a la fijada en la condena. La realidad de la aplicación de la Ley es muy limitada y el número de beneficiarios y de indemnizaciones es muy bajo en relación con el total de delitos. Algunos factores como la brevedad de los plazos establecidos, la necesidad de contar con resolución judicial firme que ponga fin al procedimiento penal, la complejidad del procedimiento para la tramitación de las ayudas, y la insuficiencia de información para las víctimas determina que se acuda poco a este mecanismo de reparación pública.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de protección integral contra la violencia de género, estableció en su disposición adicional decimonovena que el Estado garantizará el pago de alimentos reconocidos e impagados a favor de los hijos e hijas menores de edad en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial, a través de una legislación específica que concretará el sistema de cobertura en dichos supuestos y que, en todo caso, tendrá en cuenta las circunstancias de las víctimas de violencia de género. De esta redacción y, en concreto, de la ley que la contenía, parecía deducirse la extensión de esta garantía, entre otros, al pago de las pensiones de alimentos establecidas en sentencia a favor de los hijos e hijas víctimas de feminicidio. Sin embargo, el Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, no los incluyó entre los beneficiarios de este Fondo. De hecho, sólo las pensiones de alimentos reconocidas en sentencia judicial a favor de hijos e hijas menores de edad en un procedimiento de separación, divorcio o nulidad matrimonial, o filiación, en caso de impago, entran dentro de la garantía del Fondo.

Es sorprendente, y gravísimo, que no se haya incluido dentro del Fondo de garantía las pensiones de alimentos establecidas en sentencia a favor de los hijos e hijas víctimas de feminicidio, puesto que el agresor habrá sido condenado a una larga pena, por lo que, casi con total seguridad, no pagará estas pensiones. Esto supone un grave perjuicio para los y las menores, y conlleva a la vez su revictimización.

Abogamos, pues, no sólo por incluir a los hijos e hijas víctimas de feminicidio entre los beneficiarios del actual Fondo de Garantía, sino por crear un Fondo de naturaleza pública específico para atender los casos de violencia de género, un Fondo que debería cubrir las pensiones de alimentos y también las indemnizaciones establecidas en sentencia a favor de los hijos e hijas víctimas de feminicidio. Otra opción sería acudir, como ocurre en otros países como Canadá, a fondos de naturaleza privada o hipotecas legales creadas por sentencia sobre bienes del patrimonio del deudor de estas pensiones, que garanticen el pago de las pensiones o indemnizaciones decretadas en sentencia en caso de impago por parte del obligado. Aun así, la naturaleza pública de estos fondos o garantías aseguran mejor que la privada la protección de la víctima de violencia de género.

5.8. Existencia de una red familiar

La existencia de una red familiar es un aspecto escasamente incluido en las sentencias analizadas. De hecho, los familiares suelen ser mencionados frecuentemente, pero sobre todo para presentar testimonio que acredite la relación violenta entre agresor y víctima o porque se les reconoce una indemnización por daños morales por los hechos juzgados.

De acuerdo con el objeto de estudio y la metodología empleada, y a efectos de constatar este factor, excluimos de la red familiar a menores hijos e hijas de las víctimas. Con esta advertencia, del análisis de las sentencias podemos extraer unos datos que seguramente son más relevantes y son tratados con más detalle en el orden civil, especialmente cuando las sentencias valoren la adopción de medidas relativas a la tutela de menores, en su caso.

La primera conclusión, pues, es la falta de información en las sentencias de orden penal sobre la red social o familiar de las víctimas. Tanto es así que en cuatro de las once sentencias no se le hace ninguna referencia, excepción hecha de menores y/o hijos o hijas de las víctimas. En una de estas cuatro se menciona al compañero de una de las hijas. En las siete restantes, se menciona la red familiar, pero la mayoría con referencia a dos supuestos: en primer lugar, en las siete sentencias se incluye a los familiares que son mercedores de las respectivas indemnizaciones por daños morales, y en tal caso siempre son padre

y madre y hermanos o hermanas de las víctimas; así ocurre en seis de estas siete sentencias. En cuatro de estas siete sentencias, se acuerdan órdenes de alejamiento y prohibición de comunicación del agresor con estos familiares. En tres de estas siete sentencias, se menciona una buena relación con el cuñado (en dos casos) o una expareja, a quien se hace saber de la existencia de una situación de agresión, en otra sentencia al abogado de la víctima, y en otra diferente a la madre y a la propia hermana. En todo caso, se alude a estas personas por haber sido testigos en el procedimiento judicial.

La segunda conclusión es que sólo una sentencia (los hechos de la SAP Barcelona de 25 de abril de 2017) se refiere a quien asume la tutela de los menores, en un caso que, además, quien la asume es la *Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència* (DGAIA) de la Generalitat de Catalunya, organismo que ejerce la protección y tutela de personas menores en situación de desamparo, y no los familiares. No hay ninguna referencia en el resto de las sentencias sobre la asunción de la tutela y si lo hacen los familiares.

5.9. Carencias en el proceso penal y en las sentencias analizadas: la doble victimización de las personas menores

El cambio de percepción del papel de las víctimas en las últimas reformas legislativas europeas relativas a la protección y el estatuto de la víctima ha alterado la orientación de las normas procesales, al hacer preceptiva y prioritaria la protección de sus derechos y al requerir a los Estados miembros que modifiquen sus normas para evitar la victimización secundaria. Conforme a la Directiva 2012/29/UE sobre el Estatuto de la Víctima, los operadores jurídicos y los agentes sociales que intervienen o tienen contacto con las víctimas deben actuar sin causar victimización secundaria, con el objetivo de aumentar la confianza de las víctimas en las autoridades y garantizar así el efectivo acceso a la Justicia (considerando 53). Evitar esta victimización secundaria, como dispone la Directiva, se exige con más intensidad en los supuestos de violencia de género y otros delitos relacionados con ésta, dado que se entiende que en estos casos existe una mayor posibilidad de que ocurra (considerando 38). Igualmente se debe tener en cuenta este precepto en relación a los menores que intervienen en procesos judiciales, como los aquí analizados.

Para respetar este principio, hay que evitar la reiteración de actos durante los procesos y fomentar el apoyo a las víctimas, de forma que no tengan que supeditar a una denuncia el acceso a los recursos y servicios (considerando 40). Así lo recoge el artículo 8.5 de la Directiva, que señala que:

“Los Estados miembros garantizarán que el acceso a los servicios de apoyo a las víctimas no debe depender de que la víctima presente una denuncia formal por una infracción penal ante una autoridad competente”.

En esta línea, la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima, ha previsto una serie de derechos, servicios y recursos a los que pueden acceder las víctimas de este tipo de delitos, entendiendo como tales los familiares directos de las víctimas. Las personas menores, sean considerados víctimas directas o indirectas de la violencia por razón de género, tienen un reconocimiento específico y se debe garantizar de forma efectiva su acceso a estos servicios y recursos (apartado V del Preámbulo de la ley), y así lo expresa el artículo 10 *in fine* de la Ley 4/2015, que sostiene que:

“Los hijos menores y los menores sujetos a tutela, guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género o de personas víctimas de violencia doméstica tendrán derecho a las medidas de asistencia y protección previstas en los títulos I y III de esta ley”.

Destaca el artículo 26.1, de aplicación directa a los y las menores, sobre las medidas de especial protección que deberán tenerse en cuenta durante los procedimientos penales. En las sentencias estudiadas no hay ninguna referencia explícita a este aspecto, pero de la lectura de los testigos y la fase de investigación tampoco se desprende una falta de atención a estas cuestiones.

Reiteramos, además, que conforme al artículo 28.3, “el acceso a los servicios de apoyos a las víctimas no se deben condicionar a la presentación previa de una denuncia”, principio que refuerza la cláusula quinta de este mismo apartado cuando expresamente se señala que:

“Las víctimas con discapacidad o con necesidades especiales de protección [donde tendrían cabida los menores], así como en su caso sus familias, recibirán directamente o mediante su derivación a servicios especializados, la asistencia y apoyo que resulten necesarios”.

A este respecto, de nuevo, las sentencias estudiadas no refieren si los operadores jurídicos aseguraron el cumplimiento de las previsiones contempladas en la ley, evitando así supuestos de doble victimización. Es especialmente relevante hacerlo en aquellas partes del procedimiento donde las víctimas deben dar testimonio de los hechos, si está el agresor presente, en qué condiciones, etc. Aunque estas cuestiones pueden quedar fuera de la valoración de los jueces en esta fase del proceso penal, sería oportuno poder constatar si antes y/o durante el proceso penal, los y las menores han podido acceder a los servicios o recursos que prevé el Estatuto de la Víctima, con especial atención a los casos en que exista otra condición que requiera de un servicio o recurso especializado, como si los o las menores no tienen competencia lingüística completa o el pleno conocimiento de la lengua empleada durante el proceso.

6. JURISPRUDENCIA ANALIZADA (AGRUPADA POR CASOS)

- SAP Barcelona 30/2014, de 29 de septiembre; STSJC 11/2015, de 7 de mayo; y STS 805/2015, de 17 de diciembre.
- SAP Lérida 359/2014, de 7 de octubre, y STSJC 7/2015, de 23 de febrero.
- SAP Girona 129/2015, de 11 de marzo; STSJC 17/2015, de 20 de julio; y STS 74/2016, de 10 de febrero.
- SAP Barcelona 5236/2016, de 15 de febrero; STSJC 6062/2016, de 7 de julio; y STS 185/2017, de 25 de enero.
- SAP Gerona 211/2016, de 8 de abril; STJC 30/2016, de 7 de noviembre, y STS 432/2017, de 14 de junio
- SAP Barcelona 29/2016, de 21 de junio, STSJC 3/2017, de 30 de enero, STS 10219/2017, de 27 de noviembre.
- SAP Gerona 147/2017, de 20 de abril.
- SAP Barcelona 6424/2017, de 25 de abril; STSJC 16/2018, de 15 de febrero; y STS 3878/2018, de 13 de noviembre.
- SAP Barcelona 18/2017, de 15 de diciembre
- SAP Tarragona 422/2018, de 28 de septiembre.
- SAP Barcelona 20/2019, de 17 de junio.

7. BIBLIOGRAFÍA SELECCIONADA

- Añón Roig, M. J. y Merino Sancho, V. M. (2019). El concepto de violencia de género en el ordenamiento jurídico español: balance crítico y propuestas de un concepto holista e integral. *Ars Iuris Salmanticensis*, 7, pp. 67-95.
- Atencio, G. (ed.). (2015). *Feminicidio. El asesinato de mujeres por ser mujeres*. Catarata.
- AAVV. (2019). *Las respuestas del derecho ante la violencia de género desde un enfoque multidisciplinar*, A. Giménez Costa (dir.). Aranzadi, Navarra.
- Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, pp. 131-155.
- Casado Casado, B. (2020). *Menores y Violencia de Género*. Tirant Lo Blanch.
- Cuesta Aguado, P. M. de la. (2020). Reflexiones sobre los límites de la heteroprotección contra la violencia de género. En M. Carrasco Andrino, *Víctimas de delitos: modelos de actuación integral* (pp. 75-100). Tirant Lo Blanch.
- Fernández Díaz, C. R. (2020). Efectos y defectos de las penas limitadoras de la patria potestad en el código penal español especial referencia a los casos de violencia de género. *Revista General de Derecho Penal*, 33.
- Gómez Fernández, I. (2018). Hijas e hijos víctimas de la violencia de género. *Revista Aranzadi Doctrinal*, 8, pp. 1-28.
- Parrilla Vergara, J. (2020). La perspectiva de género en la jurisprudencia del Tribunal Supremo: alevosía y agravante de género. En A. Monge Fernández (dir.), *Mujer y Derecho penal: ¿necesidad de una reforma desde una perspectiva de género?* (pp. 31-69). Bosch Editor.
- Pérez Rivas, N. (2017). *Los derechos de la víctima en el sistema penal español*. Tirant Lo Blanch.

Capítulo III

Retos en la intervención social con víctimas por feminicidio

JORDI NAVARRO LLIBERATO

*Profesor asociado de Trabajo Social y Servicios Sociales
Universitat Rovira i Virgili*

CLAUDIA MARIA ANLEU- HERNÁNDEZ

*Profesora lectora del Departament d'Antropologia, Filosofia i Treball Social
Universitat Rovira i Virgili*

NATÀLIA CARCELLER-MAICAS

*Medical Anthropology Research Center (MARC)
Universitat Rovira i Virgili*

Sumario. 1. Introducción. 2. Características de las intervenciones realizadas. 2.1. Invisibilización, falta de recursos especializados y polivictimización. 2.2. Protocolos rígidos y terapias generalistas. 2.3. Profesorado desbordado y desamparado. 3. Entre problemas y fortalezas. 3.1. Necesidades en el ámbito sociofamiliar. 3.2. Factores protectores y resiliencia. 4. Conclusiones: Retos en la intervención social. 5. Bibliografía. 6. Acrónimos.

1. INTRODUCCIÓN

Tras describir y analizar en los capítulos anteriores los casos de feminicidio de Marta, María y Antonia, el presente capítulo pretende compartir algunas consideraciones sobre los retos que supone para los diferentes servicios y agentes sociales la intervención social con los y las familiares de dichas víctimas. Para ello, en primer lugar, se presentan las principales características de las intervenciones realizadas en los tres casos, posteriormente se analizan los problemas y fortalezas que encuentran los y las familiares tras el feminicidio, y por último se plantean una serie de retos, identificados gracias al proceso

de investigación, que permitirían fortalecer y/o mejorar los distintos ámbitos de intervención ligados a la problemática abordada.

Con el fin de situar el marco en el que tiene lugar las intervenciones sociales analizadas, se hace un breve repaso del marco de protección catalán de la infancia. En Cataluña el modelo de protección de menores está recogido en la Ley 14/2010, de 27 de Mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (LDOIA) y parte del derecho de todo menor a que la protección que necesite le sea dispensada, siempre que sea posible, dentro de su entorno familiar, social y geográfico. En este modelo se distinguen medidas de atención y protección asociadas, respectivamente, a dos posibles situaciones de desprotección: riesgo y desamparo.

Las medidas de atención son el conjunto de actuaciones sociales que pueden implementarse cuando el desarrollo y el bienestar del menor se ven limitados o perjudicados por cualquier circunstancia personal, social o familiar que pueda suponer un déficit en el ejercicio de las responsabilidades específicas que tienen para con ellos y ellas sus progenitores o cuidadores. Dicho déficit ha de ser susceptible de ser superado en el propio entorno del menor gracias a la implementación de medidas de apoyo. La consecuencia jurídica de estos casos es la apertura de un expediente de riesgo.

El desamparo se caracteriza, en cambio, por constituir una situación de hecho en la que al niño o adolescente le faltan los elementos básicos para el desarrollo integral de la personalidad, y para cuya superación efectiva resulta imprescindible aplicar una medida que implique la separación del núcleo familiar. En estos casos los indicadores o factores de riesgo detectados revelan que la permanencia del menor en el núcleo familiar puede devenir un peligro grave para su bienestar y seguridad. Cabe aclarar que la separación del menor de su entorno familiar se reserva solo para los supuestos de riesgo grave, y se condiciona a cuando ésta resulte necesaria y efectiva. Se elige esta opción cuando no pueden implementarse otras medidas menos impactantes.

La Direcció General d'Atenció a la Infància i a l'Adolescència (DGAIA) es el organismo encargado de intervenir en aquellos supuestos en los que exista un alto riesgo de exclusión social de los menores y en los que sea necesaria su protección y tutela por encontrarse estos en situación de desamparo; promoviendo su bienestar y contribuyen-

do a su desarrollo. Los Entes Locales tienen atribuidas las competencias en el caso de menores en situación de riesgo, tanto a efectos de su prevención como de su protección.

Ambas situaciones, riesgo y desamparo, constituyen supuestos de entidad suficiente para activar el sistema público de protección de menores, dado en que en ambos casos el menor se halla en una situación de desprotección que, como verdadero titular de derechos, debe ser evitada o paliada.

A partir del momento en el que se detecta una situación de riesgo, maltrato o desamparo, y dependiendo de cómo se valore ese caso, se pueden seguir dos circuitos distintos: el circuito ordinario, y el circuito específico para situaciones de urgencia. En el circuito ordinario el primer paso es realizar una primera evaluación del caso por parte de los servicios básicos de atención social; posteriormente, y si se considera necesario realizar una intervención especializada, se deriva el caso al Equipo de Atención a la Infancia y la Adolescencia (EAIA). Este equipo valora la situación sociofamiliar del menor, pudiendo determinar que el menor no puede ser atendido adecuadamente por su núcleo familiar. En dicho caso se propone una medida protectora a la DGAIA o se valora la necesidad de realizar medidas de atención en la propia familia mediante un Compromiso Socioeducativo (COSE) entre EAIA y servicios sociales de atención básica.

Es la evaluación de las situaciones realizada por parte de los EAIA la que marca cual será el circuito concreto que se seguirá. Dichas actuaciones posibilitarán atender, del modo más adecuado posible, las situaciones que, debido al peligro por la vida o la integridad física o psíquica del menor, puedan precisar la urgente e inmediata separación de éste de su entorno familiar. Es esta institución la que determinará si procede un internamiento urgente (en Centro de acogida o familia de acogida de urgencia) o si se puede reconducir el caso hacia un procedimiento ordinario. Asimismo, pueden darse casos en los que la detección de posible maltrato o abuso se haga desde un centro hospitalario. Si así sucediese, es de obligado cumplimiento por parte de los profesionales comunicarlo a la Unitat de Detecció i Prevenció del Maltractament Infantil (UDEPMI) mediante denuncia policial o de instancias judiciales. Además, en estos supuestos, se deben activar los Equipos de Valoración de Maltratos Infantiles (EVAMI) los cuales

hacen las funciones de los EAIA cuando se sigue el circuito urgente. De los circuitos que acabamos de explicar y dadas las características de los tres casos estudiados en la presente investigación, es necesario puntualizar que los hijos e hijas de las víctimas por feminicidio pasaron por este segundo circuito.

Dentro del sistema de protección a la infancia puede encontrarse un amplio abanico de agentes sociales, los cuales conforman una red de apoyo e intervención que es importante conocer y tener presente para conocer las posibilidades y complejidades de actuación e intervención en estos casos; forman parte esencial del sistema: Familiares y vecinos, profesionales de los centros educativos, y monitores de las entidades infantiles y juveniles, Equipos de Atención Psicopedagógica (EAP), profesionales de los centros hospitalarios, centros de atención primaria, policía (Policía local y Mossos d'Esquadra -policía catalana-), Servicios de Justicia (Fiscalía y Juzgados), profesionales de los Servicios Sociales Básicos, Servicios de Atención Psicológica Infantil o Servicios de Intervención Socioeducativa (SIS).

En lo referente a las intervenciones realizadas en los casos de María, Antonia y Marta, se observan muchas coincidencias. En los tres casos intervienen los servicios sociales, los servicios de protección a la infancia, los servicios educativos y los servicios especializados en la atención psicológica de menores. En el caso de María intervino, además, un Centro de Acogida de menores, y en los de Antonia y Marta intervinieron los servicios de cuidado y reparación psicológica para algunos de los familiares, especialmente para las madres de las víctimas.

Cabe mencionar que la recién aprobada Ley 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, debería suponer un cambio importante en las intervenciones con los familiares víctimas del feminicidio, especialmente con los niños y niñas ya que aunque no brinda del todo la prohibición de las visitas entre menores y padres sí prevé impedirlos, estableciendo que en los casos en los que existan indicios fundados de que los hijos “hubieran presenciado, sufrido o convivido” con la violencia de género sufrida por sus madres, el juez debe suspender las visitas, la estancia y la comunicación. Tampoco podrán sus progenitores tener su patria potestad ya que, en los casos de asesinatos, su retirada se dispone como obligatoria.

2. CARACTERÍSTICAS DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS

2.1. *Invisibilización, falta de recursos especializados y polivictimización*

De la investigación realizada se desprende la idea general que, en lo referente a la intervención social, el colectivo de los hijos, hijas y familiares de víctimas mortales por violencia machista, aun se trata de un colectivo insuficientemente visibilizado en los ámbitos psico-socioeducativo.

Esta invisibilización tiene diferentes consecuencias. Entre ellas, destacamos: la falta de atención de las necesidades específicas surgidas como consecuencia del feminicidio, la falta de recursos especializados para su apoyo y acompañamiento (especialmente en lo que se refiere a su cuidado y reparación), y una ausencia de protocolos de intervención consensuados, coordinados y conocidos por los diferentes agentes sociales que, directa o indirectamente, se encuentran implicados.

La invisibilización de estas necesidades específicas y la falta de recursos y protocolos especializados se explica en el hecho de que las intervenciones sociales realizadas siguen centrándose, principalmente, en la idea de “la mujer” como único sujeto víctima de la violencia machista. En este sentido la intervención social no ha tenido la misma evolución que los estudios científicos, los cuales pasaron de centrarse inicialmente en las mujeres como víctimas de violencia doméstica (y no en sus hijos e hijas), a que diferentes autores y autoras identificaran el problema e intentaran comprender lo que sucede con los hijos, las hijas y sus familiares.

A pesar de que a nivel teórico se reconozca la violencia machista como un fenómeno complejo, multifactorial y que hay que abordar de manera integral y transdisciplinaria, la realidad es que, en el momento de intervenir, las consecuencias que la violencia machista tiene sobre el contexto sociocultural y sobre los sujetos relacionados con la mujer víctima del maltrato (descendientes, familiares y comunidad en general) hacen que las personas afectadas (hijos, hijas y familiares) queden a menudo insuficientemente protegidas y atendidas, del

mismo modo que sucede con las necesidades específicas derivadas de dicha situación.

A falta de recursos y/o protocolos especializados en feminicidio, la mayoría de los agentes psico-socioeducativos implicados (directa o indirectamente), acaban improvisando en su intervención, actuando por ensayo-error, tal y como lo muestran los casos estudiados en la presente investigación. Generalmente la tendencia es más proclive a la implementación de medidas reactivas, en lugar de optar por medidas más de tipo preventivo y proactivo. Además, pareciera que se apuesta por una intervención, si se da, más centrada en el acompañamiento y seguimiento asistencial y estandarizado, en lugar de por un abordaje psico-social y emocional de los niños y niñas víctimas o sus familiares, intentando encajar esa “nueva intervención” con los recursos y protocolos existentes. Todo ello, en consecuencia, provoca que dichas intervenciones no se adecúen ni den una respuesta efectiva y adaptada a las necesidades planteadas de cada caso.

Las intervenciones sociales realizadas en los casos estudiados nos muestran que, paradójicamente, no se tienen en cuenta los estudios científicos existentes sobre las consecuencias del feminicidio y sus recomendaciones. Los autores y autoras analizados en esta investigación (Cedeño, 2019; Ferrara et al., 2015; Fundación Mujeres, 2017, 2018, 2019, 2020) coinciden en la importancia de incorporar recursos específicos y especializados para el apoyo de estos niños, niñas y familiares. Asimismo, resaltan la necesidad de disponer de protocolos de intervención educativa para el apoyo al rendimiento escolar y el abordaje de conflictos de convivencia escolar. También, hay estudios como el de Black y Kaplan (1988) que hacen referencia a la necesidad de una inmediata intervención en crisis para rehuir el Síndrome de Estrés Post Traumático y de su empoderamiento.

Dichos estudios resaltan la importancia que tiene para su recuperación ofrecer apoyo a las personas cuidadoras, las cuales también tendrán que gestionar su propio proceso de duelo, al mismo tiempo que (en muchos casos) deben hacerse cargo del cuidado de los hijos / as de la víctima, tal y como vemos en los casos estudiados. En ellos podemos ver como el hijo debe convertirse en padre (María), la abuela en madre (Antonia) y el tío en padre (Marta). Se debería tener en cuenta en la intervención en casos de feminicidio que el afecto y el

respeto, el cuidado, la protección, la educación y la socialización que estos familiares puedan ofrecer a los menores les ayudará a crecer mejor y poder hacer frente al drama vivido y a las adversidades que de él se deriven, tal como nos plantea el paradigma de la resiliencia, el cual será abordado más adelante.

La intervención psico-socioeducativa con hijos, hijas y familiares víctimas de feminicidio a menudo desemboca en su polivictimización. Se evidencia que habitualmente comportan victimización secundaria, referida a los daños que puede sufrir la persona (hijo, hija o familiar) debido a la actuación de los profesionales que lo atienden en su paso por los diferentes servicios o instituciones. Este hecho los “obliga”, de una manera u otra, a revivir la situación sufrida y a tenerla que contar una y otra vez, aunque no se quiera, como reflejan las palabras de Isabel y Pedro (caso María): “lo que pasó, la víctima aún es más víctima” (Isabel, amiga de la familia¹). “... contar siempre lo mismo, si” (Pedro, hijo de la víctima).

“... y dije ‘lo siento, pero voy a dejar de venir, porque no...’. Cada día lo mismo, cada día lo mismo y yo veía que avanzaba nada y yo dije pues mira y lo dejé” (Carla, hija de la víctima, pero no del agresor)

Como se ha comprobado en los casos estudiados, uno de los mayores riesgos de la victimización secundaria es contribuir a su ocultación y invisibilización si los profesionales y las organizaciones no se dotan de mecanismos e instrumentos para su detección precoz. Para ello, es necesario seguir mejorando la atención a las víctimas, incidiendo en sus necesidades específicas, pero también en las necesidades de los y las profesionales que las atienden. Una contradicción que se pone en evidencia a nivel de la intervención es que por miedo a revictimizar muchos profesionales terminan en la inacción y la inhibición. Pero, no hay peor riesgo para la revictimización a nivel de la intervención social que el silencio y la consecuente invisibilización del feminicidio que este supone, tanto a nivel general como de sus consecuencias en particular.

En los casos estudiados también se observan importantes elementos de victimización terciaria, provocados por el estigma asociado a

¹ Todos los nombres que aparecen en este capítulo son pseudónimos.

los hijos e hijas víctimas del feminicidio, el cual les impone una etiqueta que les causa dificultades añadidas en muchos aspectos de su vida, convirtiéndoles nuevamente en víctimas. Sus palabras así lo reflejan:

“Aquí la gente... todo el mundo inventa ... que no, que no... de todo, de todo ...yo me he enterado, pues yo he escuchado esto... ¡claro!, no te lo dicen a la cara. [...] Sí, sí, la noto. ... ah, este el muchacho que su padre, no sé qué... ¿sabes cómo te digo?” (Pedro, hijo de la víctima)

“Sí, son muy crueles y se metían con él y le decían de todo y, claro, pues el otro se enrabiaba y el que pagaba los platos era él” (Rosa, madre de la víctima)

“Sí, porque el estigma se crea allí. Al menos... el estigma, no hace falta que te apunten con el dedo. Sí, en el colegio, y en todos lados.” (Joan Manel, hermano de la víctima)

Una de las causas de la invisibilización de la violencia machista es la existencia de la conocida como figura del espectador, referida a personas espectadoras o testigos del maltrato que se inhiben a intervenir o denunciar por diferentes causas

2.2. Protocolos rígidos y terapias generalistas

El estudio de casos y el análisis bibliográfico ha permitido descubrir, gracias a las declaraciones de las personas informantes, algunas de las necesidades que estas tienen en relación con los diferentes ámbitos de su vida cotidiana, las cuales coinciden con las necesidades detectadas en diferentes ámbitos de la intervención.

En lo que se refiere a las necesidades surgidas en el primer momento de crisis, se considera fundamental la especialización y profesionalización en el momento de dar la noticia sobre el feminicidio; así como que tanto los servicios policiales, como los servicios sociales, educativos o de atención psicológica dispongan de herramientas para dar la noticia de la manera más adecuada, empática y respetuosa posible. En el caso de María se puede observar como en el momento del ingreso de los niños en el Centro de Acogida no se encuentra ningún equipo especializado en el proceso de duelo, o profesionales que puedan transmitir a los niños la noticia de la muerte de su madre y el encarcelamiento de su padre. Es el propio equipo técnico quien acaba transmitiendo dicha información, al no existir en el sistema de protección de infancia un equipo especialista para abordar estas cues-

tiones. En el caso de Antonia, la policía local y los Mossos d'Esquadra son los primeros que intervienen en el caso, y tanto la madre como la hermana de la víctima relatan, a día de hoy, tener todavía una imagen negativa del trato entonces recibido, debido principalmente a varios motivos: en primer lugar, a la tardanza en localizar el coche y al agresor, lo cual incrementó su angustia; y en segundo lugar, a que revolvieran toda la casa para encontrar información sobre la matrícula del coche, la cual, según consideran las informantes, la deberían haber conseguido a través de sus propios medios. Es también especialmente significativo resaltar el malestar que relata la hermana de la víctima fruto del adulto-centrismo con el que Mossos d'Esquadra y policía local gestionaron el caso, pues ella, que en aquella época tenía 14 años, relata que sintió que por su corta edad despreciaron y no escucharon y no tuvieron en cuenta su opinión.

Las narrativas de las personas informantes muestran que es imprescindible un buen acompañamiento en el primer momento de crisis ya que, tal y como expresa Rosa (caso Antonia), la familia, sobre todo en esos primeros momentos, se encuentra desbordada (además de por la pérdida y el sufrimiento psico-emocional derivado) por todas las gestiones que hay que hacer en muchos servicios (policía, infancia, justicia, SIE), costándoles en la mayoría de ocasiones discernir exactamente qué es lo que cada uno implica y lo que les requiere. Es un momento de caos en el que, además de tener que elaborar el duelo por la muerte de persona (en su caso, la de su hija), tiene que hacerse cargo de su nieto, y realizar las gestiones pertinentes, sin contar en ningún momento con el apoyo de un profesional o de un equipo específico que pueda asumir el liderazgo y la referencia de la situación, y ayudar a la persona a sobrellevar la difícil y compleja situación en la que se encuentra.

Como se ha analizado en el bloque I, el proceso de duelo no puede iniciarse hasta que la muerte es comunicada. Por eso se considera que, para hacer un buen acompañamiento, el o la menor debe recibir la información (adecuada a su edad) de lo ocurrido. Una adecuada intervención en crisis contribuye a reducir la severidad del estrés postraumático, siendo especialmente recomendable que el o la menor pueda explicar los hechos que ha vivido, y sus sentimientos y emociones derivados, y los pueda poco a poco aceptar, entender e integrar de una forma comprensible y emocionalmente sana a la mayor brevedad

posible. En este sentido, aparece, como fundamental, el cuidado inmediato e intensivo para estos niños y niñas y sus familias. En ninguno de los casos abordados se han tenido en cuenta las recomendaciones que proponen Black, Harris y Kaplan (1992) como por ejemplo la importancia de intervenir inmediatamente después del asesinato; que el cuidado y guarda de los niños y niñas tenga lugar con personas conocidas; pedir consejos a personas expertas sobre la posibilidad de asistir al funeral de su madre y de visitar a su padre; iniciarse tan pronto como sea posible la planificación del lugar donde irá a vivir el niño o niña de forma permanente; evitar que la ubicación de emergencia no sea permanente por defecto; o que la ayuda terapéutica esté disponible según sea necesario, especialmente para los niños y niñas que fueron testigos del asesinato.

Las afectaciones emocionales planteadas por los autores y autoras analizados a lo largo de la investigación (Black et al, 1992; Constantini et al, 2019, entre otros), así como las diferentes pautas psicológicas propuestas para gestionar el estrés postraumático, no han sido abordadas ni seguidas en ninguno de los casos estudiados. No ha existido ningún tratamiento psicológico especializado, personalizado, ni ninguna intervención sistemática. Ésta hubiera sido especialmente necesaria el día de los hechos y en los días posteriores a éste, ya que los y las familiares destacan en sus narrativas que la habrían necesitado de manera urgente, dado el desconcierto y el desorden que se produce, y la inseguridad que ocasiona no saber cómo actuar con los niños y las niñas. La siguiente narrativa de Carla (hija de la víctima, pero no del agresor) así lo muestra:

“Más que nada porque inconscientemente puedes estar haciendo cosas mal que te pueden dejar huella toda tu vida ¿sabes? Y si hay una persona, pues, que está viendo las cosas de manera objetiva, desde fuera, pues supongo que puede ayudarte a llevar las cosas de manera más suave posible”.

La mayoría de familiares entrevistados resaltan la ausencia de profesionales en general, y del área de la psicología en particular, suficientemente formados como para contenerlos, tanto inmediatamente después del asesinato, como a medio y largo plazo. Como se explica en el caso Marta, los servicios existentes se ven forzados a seleccionar y priorizar entre los casos que les son derivados desde los servicios de

atención primaria y educativos. Esto les obliga a proponer terapias a largo plazo sólo a un número reducido de casos, y sólo a aquellos menores de 18 años que presentan sintomatología patológica visible. La temporalidad y/o intensidad de la intervención tampoco se ajusta a las necesidades planteadas por los hijos o hijas, ya que al enmarcarse en procedimientos estandarizados acaba dilatándose en demasía en el tiempo.

En ninguno de los tres casos analizados se han considerado válidos ni útiles los protocolos implementados por los servicios estatales de salud mental; ya que se consideran demasiado rígidos por el hecho de obligar a las víctimas a seguir unos ritmos y tipos de tratamientos determinados/inadecuados.

En los casos analizados, también se ha detectado que muchos profesionales creen en el mito de que cuando los niños o niñas son pequeños no se dan cuenta de lo que sucede. Este mito se reproduce, bien por parte de la intervención profesional, o bien en el discurso de los hijos, hijas y familiares. Además, se basa en la idea de que los niños y las niñas no se enteran de la violencia porque no están presentes cuando se producen las agresiones. A menudo aparece la idea de que, como son pequeños, los hechos sucedidos no les afectan, ni les causan por tanto trauma alguno. En este sentido, desde la intervención, emergen discursos que apoyan la idea de que sólo sufren aquellos hijos o hijas que presentan una sintomatología evidente (conductas disruptivas o síntomas depresivos severos). Esto termina justificando una recuperación sin apoyo profesional explícito, la cual quedaría, por tanto, a expensas de la resiliencia personal, de las redes de apoyo personales, y/o de la contratación/pago de servicios de atención psicológica o psiquiátrica de índole privada. La mayoría de los estudios realizados desde el campo de la psicología y la psiquiatría reivindican la necesidad de un buen proceso de recuperación frente al duelo y el Estrés Postraumático en todos los casos, tanto si el niño o la niña ha sido testigo directo, como indirecto, de los hechos (Eth y Pynoos, 1994; Lewandoswki et al., 2004; Hardesty et al., 2008; Lane et al., 2014; Serra i Llanas, 2014).

2.3. Profesorado desbordado y desamparado

En el ámbito educativo, de acuerdo con la bibliografía revisada en el bloque I, se resalta la necesidad de contar con protocolos de intervención educativa específicos que permitan al profesorado (y a toda la comunidad educativa) ofrecer apoyo en estas situaciones, además de proporcionar pautas de actuación ante las familias y asesoramiento jurídico.

De acuerdo con los casos estudiados, se constata que, aunque los huérfanos presentan situaciones educativas muy diferentes en el momento del feminicidio, después, al quedar huérfanos/as, se incrementa el riesgo de reducir su rendimiento escolar; así como de presentar problemas de comportamiento (fruto del sufrimiento que padecen), y conflictos relacionados con la convivencia dentro del centro educativo (tanto con sus iguales, como con las personas adultas). A estas posibles problemáticas se les añade, también, la estigmatización (anteriormente comentada), y los posibles cambios de centro educativo. Todas estas circunstancias y problemáticas diversas relacionadas con el ámbito escolar, se entrelazan, y devienen un rasgo común en los tres casos analizados en la presente investigación.

En los tres casos analizados el retorno a la escuela ha sido un elemento fundamental para retomar la rutina habitual de los niños/as víctimas de feminicidio. El/la docente, que ejerce el rol de tutor o tutora, ha sido una figura referente para el/ la menor tras la muerte de su madre y la pérdida de su padre. Frecuentemente, ocupa un rol de apoyo fundamental para el cuidado y recuperación del menor, el cual se percibe de forma muy positiva por los y las informantes: “Yo con Biel hablaba todos los días. A mí me hablaba de todo, me explicaba, me preguntaba ...” (Laura, maestra). No obstante, aunque se reconoce que han actuado siempre desde la buena voluntad, se advierte del riesgo de caer en la sobreprotección, el paternalismo y la consecuente revictimización del niño o niña. Tal es el caso de Marta, donde se relata que “a Andrea la aprobaban por lo que le había pasado y por ser quien era” (Joan Manel, hermano de la víctima); o que a:

“la niña se le tenía una consideración especial, y eso le afecta a nivel de desarrollo emocional, cognitivo, en todos los aspectos ... en el momento que te estoy aprobando porque ‘pobrecita’ (Isabel, amiga de la familia).

En el caso Antonia, la abuela de Biel, se queja del maltrato y acoso que el niño sufrió por parte de algunos compañeros y compañeras de clase: “los niños son tan crueles que le restregaban que ‘si a tu madre la mataron es porque se fue por ahí a hacer de puta’” (Rosa, madre de la víctima).

A pesar de la importancia del profesorado en el apoyo de los hijos e hijas víctimas, el propio profesorado entrevistado confirma sentirse desbordado y desamparado ante la intervención de un feminicidio, puesto que no hay ni protocolos específicos de actuación y acompañamiento, ni tampoco formación, ni apoyo especializado al respecto:

“Yo, lo eché de menos ... Conmigo no hablaba nadie. Pasaron muchos meses, muchos meses, y un día vinieron de la DGAIA” Creo que habría sido muy conveniente que hubiesen tenido un contacto conmigo, porque era la persona que estaba con él cinco horas al día, cinco días a la semana ... pensaba que esta gente es increíble que me ignoren, que ignoren esta situación. Lo normal sería que viniesen a la escuela a ver cómo está [...] Lo primero que tendría que hacer un psicólogo es venir a hablar con la maestra ... Yo creo que se hizo mal...” (Laura, maestra)

Las y los docentes necesitan formación y herramientas para hacer frente a la atención que requiere un menor víctima de feminicidio. Es necesario que desde las altas instancias educativas se redacten protocolos específicos para estas situaciones, y que estos impliquen a toda la comunidad educativa, estableciendo redes de trabajo y cooperación eficientes y efectivas que ayuden al profesorado a sentirse acompañado y orientado en estos casos, lo cual repercutirá también de forma positiva en el bienestar del menor y de sus familiares.

En los tres casos analizados la intervención socio-educativa institucional se ha limitado al ámbito de la educación formal, no detectándose ninguna participación de entidades o servicios de educación no formal y educación en el tiempo libre en el abordaje y acompañamiento de los casos, dado que las instituciones de referencia no han buscado su implicación y no las ha tenido en cuenta en el proceso, contemplando solo lo formal y desentendiéndose de lo informal cuando convendría hacer un trabajo transdisciplinar en red y coordinado.

La implicación y participación activa de entidades y asociaciones de educación no formal en la intervención socio-educativa de los menores podría aportar grandes beneficios al proceso de recuperación

y a la mejora del bienestar del menor. Entre otros aspectos, las entidades de educación no formal podrían, a través de su intervención: contribuir a la normalización de los menores, a mejorar su proceso de socialización, y a propiciar el contacto positivo con sus grupos de iguales. Todas estas acciones contribuirían a establecer y fortalecer redes sociales de apoyo, las cuales serían potencialmente beneficiosas en su proceso de recuperación. Entre otros aspectos ayudarían a evitar o reducir el auto-aislamiento de hijos o hijas víctimas del feminicidio; pues se ha observado en investigaciones anteriores que éstos menores suelen participar menos en actividades sociales, y que raramente invitan a sus amistades a casa.

Deviene por tanto necesario realizar un trabajo coordinado y transdisciplinar en red, en el que todos los agentes educativos y sociales relacionados con los menores víctimas de feminicidio pudieran participar activamente en el caso, cada uno desde su ámbito y especialización, lo cual posibilitaría un verdadero abordaje integral en la atención y promoción del bienestar de los menores y en su proceso de recuperación.

3. ENTRE PROBLEMAS Y FORTALEZAS

3.1. Necesidades en el ámbito sociofamiliar

Como se ha apreciado en la investigación, el feminicidio no sólo afecta a la familia nuclear, sino que conlleva una crisis en toda la familia extensa, la cual también debe gestionar la pérdida traumática de un ser querido; en un momento en el que, además, muchos de ellos y ellas deben hacerse cargo de la crianza y la recuperación emocional de los hijos e hijas supervivientes. En este sentido, los familiares entrevistados manifiestan las dificultades de atender y acompañar en el proceso de duelo a los niños/as, ya que ellos mismos (los familiares) aún se encuentran haciendo su propio duelo.

Los principales problemas en el ámbito sociofamiliar tienen que ver principalmente con cuestiones relacionadas con: la guarda y custodia de los menores; la relación con la familia extensa; el miedo de los menores a sufrir un nuevo abandono por parte de su figura de

referencia; con que los niños y niñas no quieren ser separados de sus hermanos/as; o con aspectos referentes a asumir y adaptarse a los distintos estilos educativos de sus nuevos cuidadores/as, pues al no ser 'padres/madres' por voluntad propia podría darse el caso de pasar de la sobreprotección al rechazo.

En este contexto de complejas e intensas necesidades sociofamiliares, encontrarse en situaciones como la del caso Antonia, en el que la madre de Antonia tardó 5 años en conseguir la tutela de su nieto por dificultades y barreras burocráticas y administrativas, no parece justo, y se convierte en un elemento de revictimización. Aunque la ley se modificó, precisamente para agilizar los procedimientos jurídicos y administrativos, esta investigación evidencia la necesidad de continuar trabajando para encontrar fórmulas más eficaces al respecto, las cuales permitan garantizar la protección de los menores y la de sus familiares acogedores, así como para mejorar la información que se da a los familiares que asumen el cuidado de los/as niños/as huérfanos/as.

En las actuaciones e intervenciones analizadas en los casos de la presente investigación se observa que no se ha tenido en cuenta la idea de que la ayuda informal que proporcionan todos los agentes sociales implicados (principalmente los niños y niñas, los adolescentes, los hermanos y hermanas y la familia extensa) suele ser muy relevante. De hecho, en general, estas personas han sido poco reconocidas por los y las profesionales, y se ha observado que incluso no han sido contempladas ni tenidas en cuenta en determinados momentos de la intervención. No se ha realizado, tal y como recomiendan los expertos, una atención centrada en la familia, basada en las fortalezas y enfoques de promoción. Cabe destacar, que, en el caso de María, el centro de acogida de urgencias donde vivieron sus hijos más de ocho meses restringió durante su estancia el contacto con sus amistades y familiares, amparándose en cuestiones procedimentales y de recursos profesionales que impedían hacerlo como demandaban y necesitaban.

En los tres casos analizados, el feminicidio ha supuesto un cambio de rol en las vidas de las personas afectadas (descendientes y demás familiares de la mujer asesinada) tal y como se comentó anteriormente: El hijo que debe convertirse en padre, la abuela que debe convertirse en madre y el tío que debe convertirse en padre. En el caso María,

Pedro pasó de ser hijo a tener que “hacer de padre” de sus hermanos cuando el tío acogedor primero se mostraba inhibido en ese rol y posteriormente fue encarcelado. En el caso Antonia, Rosa pasó de abuela, a tener que “hacer de madre” de su nieto; y en el caso de Marta, Joan Manel pasó de ser tío, a tener que “hacer de padre” de su sobrina. Estas transformaciones de rol no son gratuitas, pues suponen importantes cambios en la vida de los y las familiares, los cuales les afectan a diferentes niveles: a nivel psicológico, por el cambio de expectativas y responsabilidades que supone; y a nivel familiar, por el cambio de estructura que implica el surgimiento de nuevas relaciones e interacciones intra-familiares. Estos cambios también han implicado, en los tres casos analizados, nuevas necesidades, relacionadas principalmente con la gestión de los conflictos intra-familiares, la socialización y los modelos educativos y de aprendizaje del menor, entre otros. Es necesario destacar llegadas a este punto que dichas necesidades que no se han abordado, ni han sido debidamente acompañadas a lo largo del proceso de intervención psico-socioeducativo realizado con las víctimas, hijos/as y familiares.

Se constata que el afecto y el respeto, el cuidado, la protección, la educación y la socialización que los familiares de los hijos e hijas víctimas del feminicidio, pueden ofrecer a los menores les ayuda a crecer mejor y poder hacer frente al drama vivido y a las adversidades que de él se derivan.

Además de los cambios de roles y de estructuras familiares que conlleva el feminicidio, las personas familiares de las víctimas mortales remarcan en sus narrativas la aparición de nuevas necesidades asociadas a esta nueva situación intrafamiliar, como son las de comida, vivienda, educación, administración, gastos judiciales, asistencia a servicios psicológicos, desplazamientos, etc. En los tres casos analizados en esta investigación las tres familias relatan encontrar dificultades para poder hacer frente a esas nuevas necesidades, ante lo cual, en los tres casos, reclaman la necesidad de disponer de ayudas al respecto.

A pesar de que las familias necesitan ayuda para poder cubrir dichas necesidades económicas, éstas manifiestan no contar con apoyo económico suficiente. Se evidencia, pues, la necesidad de revisión de medidas de reparación, tales como las indemnizaciones y las pensio-

nes de orfandad. Una cuestión que es motivo de queja en todas las familias e hijos / as de las víctimas de violencia machista analizados en esta investigación es el carácter simbólico de estas indemnizaciones. En la mayoría de los casos, el agresor es insolvente, y por tanto no puede pagar ni aportar ayuda económica para sostener a la familia y sus necesidades. Además, otro aspecto esencial en este punto es la urgente necesidad de revisión de la pensión de orfandad en contexto de feminicidio, ya que en casos como el de Marta, por ejemplo, Clara (hija de la víctima, pero no del agresor) no cobra lo mismo que su hermana, precisamente por no ser hija del asesino, y por no haber residido con su madre de manera permanente; a pesar de que ella también resultara huérfana tras el asesinato de su madre.

Se hace también patente la necesidad de crear e implementar nuevos mecanismos que permitan evitar errores de tipo administrativo, como los que se dieron en el caso Antonia, en el que la abuela de la víctima tuvo que reclamar que la pensión de viudedad no la cobrara el homicida (porque la había pedido y se la concedieron) y que el beneficiario fuera Biel (el hijo de la víctima).

En este sentido, coincidimos con la Fundación Mujeres (2017; 2018; 2019) en sus propuestas de implementar ayudas económicas de reparación del daño sufrido, y de mejorar el acceso a las pensiones por orfandad, establecimiento y aplicación de exenciones fiscales para el cuidado de los/as huérfanos/as por violencia de género, y por su condición de víctimas, también de la violencia de género; así como la exención total del IRPF de las ayudas públicas o privadas que puedan recibir los/as huérfanos/as de la violencia de género en su condición de víctimas.

Otro aspecto que se ha detectado que es necesario revisar de forma urgente son las cuestiones relativas a la guarda y custodia de los hijos e hijas víctimas de feminicidio, dado que, siguiendo los protocolos actuales, la administración, dada la muerte de la madre y el encarcelamiento del padre, decreta automáticamente la situación administrativa de desamparo, ya que ni la madre ni el padre pueden hacerse cargo de sus descendientes. La apertura de un expediente de desamparo en los servicios de protección de menores implica que se inicie un proceso de estudio y valoración de la familia extensa, para que ésta sea analizada y validada como adecuada y competente para dicha labor

por parte de los equipos de protección a la infancia. Este proceso suele dilatarse entre seis meses y un año como mínimo, y suele concluir, en la mayoría de los casos, en que sea la propia administración la que asuma la tutela de los menores, a pesar incluso de que existan familiares (tíos/as, abuelos/as, hermanos/as mayores) que puedan ejercer su tutela, guarda y custodia. Es solo a posteriori cuando la administración cede la guarda y custodia a las familias (acogimiento en familia extensa). En ese momento se inicia un proceso de seguimiento por parte de la administración que es percibido por las familias como un elemento de control, el cual, en lugar de ser percibido como una ayuda real y necesaria, llega incluso, en ciertas ocasiones, a ser percibido como estigmatizante. El sistema de protección a la infancia vigente apenas tiene en cuenta la existencia del procedimiento de tutela ordinaria, el cual puede ejercerse por parte de la persona o las personas designadas por un/a juez/a, bajo la supervisión del/a juez/a tutelar y de la fiscalía de familia, iniciándose, como ya se ha dicho, prácticamente de oficio, el procedimiento de expediente de desamparo, con todo lo que ello supone. La tutela ordinaria, en los casos en los que ésta sea posible, es considerada como la fórmula más beneficiosa, tanto para los menores como para sus familias, pues permite: evitar la inestabilidad del sistema familiar, el paso por centros de acogida, acortar los tiempos del proceso de normalización y restablecimiento, y evitar la estigmatización de las personas implicadas, así como el estrés de las familias; las cuales, tal y como ya se ha comentado previamente, no disponen de un adecuado acompañamiento profesional para poder afrontar estos complejos procesos. Los análisis realizados en la presente investigación han constatado que los hijos e hijas de las mujeres víctimas de feminicidio pocas veces acaban siendo tutelados/as por un procedimiento de tutela ordinaria, y, en el caso de que esto se produzca, como en el caso de Biel, (en que Rosa, su abuela, consiguió la tutela), ésta llega mucho tiempo después del asesinato (pues en el caso de Biel esta no se dio hasta transcurridos cinco años), con el sufrimiento y malestares añadidos que todo ello conlleva para la familia y para el menor afectado.

3.2. Factores protectores y resiliencia

Si bien es cierto que las injusticias y situaciones derivadas del feminicidio sitúan en el mapa de víctimas a hijos, hijas y familiares de mujeres víctimas de violencia machista, también es cierto que, es, precisamente esta misma situación, la que, en muchas ocasiones, favorece la emergencia de actitudes resilientes y de estrategias de adaptación y afrontamiento por parte de estas personas, lo cual coincide con los hallazgos realizados por otros estudios anteriores (Hardesty et al., Stanley, 2011). En los casos analizados se constata que han emergido fortalezas individuales en los diferentes ámbitos de la vida de las personas entrevistadas: salud, educación, (auto) cuidado y (auto) protección de hijos e hijas, entre otros. En este sentido, y desde enfoques postestructuralistas y basados en la perspectiva teórica de la *agency* humana, los hijos, hijas y familiares de víctimas mortales de violencia machista deberían ser considerados/as agentes activos con capacidad de interpretar y reinterpretar las presiones y difíciles circunstancias derivadas del feminicidio.

Aunque en la investigación han emergido más necesidades que fortalezas, tanto en lo que respecta a la experiencia personal como en lo concerniente a la intervención, se destacan igualmente algunos elementos protectores que es necesario tener en cuenta para poder mejorar la atención a los/as familiares afectados/as por el feminicidio. Es necesario señalar que la actitud resiliente, presente en algunos de los hijos e hijas y/o familiares (como es el caso de Pedro, de Joan Manuel o de Rosa), ha sido generada por sus propios mecanismos personales, y no promovida por la intervención profesional. Eso nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de buscar fórmulas de intervención que eviten la revictimización de las víctimas; pues se ha demostrado que dicha revictimización conlleva la pérdida de empoderamiento de las víctimas, ocasionándose, lamentablemente, el efecto contrario al deseado por la intervención.

La resiliencia crece con la capacidad de establecer interacciones sociales, y permite a la persona recuperar sus propios recursos para hacer frente a la situación que está viviendo. Una buena articulación entre el entorno y los propios recursos personales ofrecen, en la mayoría de los casos, un buen pronóstico, y se convierten en un factor protector. Este hecho se aprecia claramente en Pedro (caso María).

Él es una persona que enseguida establece relaciones sociales, y le da mucha importancia a la presencia y ayuda de sus amistades. Y con respecto a la experiencia vivida por él y sus hermanos en el centro de acogida critica que, en dicho centro, ni él ni sus hermanos pudieron disponer de espacios físicos ni temporales adecuados para poder mantener sus redes sociales, a pesar de hacerse demandas y peticiones de esa red para mantener la relación interpersonal con ellos. La existencia de espacios y acciones promotores del cuidado y el apoyo interpersonal psico-socioafectivo son muy difíciles de conseguir en el actual sistema de protección de menores, debido especialmente a las ratios profesionales elevadas y a los protocolos excesivamente rígidos, razón por la cual dichos encuentros interpersonales suelen limitarse a momentos y casos muy puntuales. Entran en juego, además, diversos elementos y actuaciones que pueden considerarse de maltrato institucional, tales como el hecho de separar a Pedro de sus dos hermanos en casas separadas en centros de acogida diferente y no permitir su relación en los ámbitos cotidianos.

Se torna especialmente difícil promover la resiliencia comunitaria en aspectos como el abordaje de la violencia de género o el feminicidio y sus consecuencias, y la corresponsabilización de toda la sociedad, cuando, la práctica más generalizada, es su invisibilización, la cual surge fruto de la tendencia a no abordar la temática dentro de la cultura imperante del silencio que se establece habitualmente como respuesta dominante. Es por todo esto que deviene de especial urgencia e importancia empezar a detectar e identificar cuáles son los principales factores protectores, del mismo modo que en la presente investigación se ha hecho en los tres casos estudiados. Pues es a través a dicha detección e identificación que se podrá intentar adecuar y mejorar las intervenciones, (Edleson, 2004; Kolbo, 1996; Hardesty et al., 2008, Stanley, 2011; Barudy y Dantagnan, 2011), ya que, tal y como señalan otros autores, la resiliencia apuesta por una metodología de intervención basada en la prevención primaria, lo cual implica, necesariamente, empezar a trabajar antes de que surja el problema (Carretero, 2010).

4. CONCLUSIONES: RETOS EN LA INTERVENCIÓN SOCIAL

Para finalizar presentamos un conjunto de propuestas de mejora, agrupadas por ámbitos de intervención, que en general pasan por la necesidad de crear protocolos específicos que permitan un seguimiento más personalizado, continuo e intenso de los/as hijos/as víctimas y sus familiares, en función de las necesidades específicas, de la especialización y formación de los servicios intervinientes y de sus profesionales, y de la descentralización de los mismos, para facilitar así el vínculo y el conocimiento de su entorno sociocultural.

En el ámbito de salud se plantea, como principal reto, la creación de servicios de salud mental especializados en menores víctimas de violencia machista, del mismo modo que existen actualmente este tipo de recursos destinados a población adulta. Los servicios de atención psicológica, en casos y situaciones concretas, deberían estar descentralizados para poder atender a las víctimas en su entorno habitual, evitándoles así costosos, incómodos, y difíciles desplazamientos.

Por otro lado, es fundamental, promover la formación específica y especializada de los/as profesionales, especialmente en el campo de la salud y de la psicología, para poder así ayudarles a especializarse en el reconocimiento, gestión y tratamiento de las consecuencias particulares que el feminicidio por violencia machista tiene en los/as hijos, hijas y familiares de la víctima mortal.

Se considera imprescindible, en primer lugar, disponer de protocolos específicos que permitan un seguimiento más personalizado y continuado, a través del cual se pueda garantizar una atención psicológica adecuada en el momento de crisis inicial. En segundo lugar, sería también conveniente y necesario poder disponer de un acompañamiento psicológico en todos los ámbitos y momentos de la intervención, en el cual se facilitaría formación especializada que permitiese a los/as profesionales realizar la atención necesaria y adecuada en los casos de feminicidio.

En lo referente al ámbito de servicios sociales y de atención a menores, se plantea, como reto fundamental, la imprescindible coordinación entre los diferentes servicios de atención a la infancia y la adolescencia en situaciones de violencia de género.

El trabajo en red coordinado debe ser reforzado con medidas como: agilizar los trámites relacionados con la tutela y custodia del / a menor; que los hijos e hijas que deban ir a un centro de acogida, como último recurso, puedan disponer de espacios físicos y temporales adecuados para mantener sus redes sociales y familiares (siempre y cuando éstas sirvan como factor de protección); evitar a toda costa que las medidas de protección separen a los/as hermanos/as, distribuyendo, por ejemplo, a hijos e hijas de las víctimas en los centros de acogida en función de la adscripción familiar, y no por un criterio de edad; descentralizar los servicios para poder atender a las víctimas en su entorno habitual, evitándoles así costosos y difíciles desplazamientos y haciendo más fácil que puedan sentirse más cómodos/as y más abiertos/as a nivel psico-emocional.

En el ámbito escolar aparecen, como retos, la necesidad de crear protocolos de actuación específicos para el ámbito educativo en casos de feminicidio por violencia machista, así como la necesidad de ofrecer medidas de apoyo al profesorado de los centros educativos para que puedan atender de forma adecuada al alumnado víctima de feminicidio, contribuyendo de este modo a evitar que se produzcan procesos de revictimización innecesarios y perjudiciales. Algunas de las medidas que podrían implementarse ante las necesidades detectadas serían: implementar metodologías específicas que permitan evitar el acoso y fomentar y garantizar la cohesión del grupo de iguales; implementar metodologías específicas que posibiliten favorecer dentro de lo posible el rendimiento escolar del alumnado afectado y que eviten al mismo tiempo que se de situaciones de sobre proteccionismo; aspecto que en base a los casos estudiados en la presente investigación se ha dado con bastante frecuencia.

Otro aspecto que se ha detectado como punto esencial del proceso investigativo ha sido la necesidad de crear medidas para poder gestionar el impacto que el feminicidio ocasiona en la familia acogedora, así como en la inter-relación de ésta con el resto de las familias de la escuela, y con el conjunto de la comunidad educativa en general.

En relación al ámbito socioeconómico, se ha de tener en cuenta que se necesitan ayudas económicas para las personas que quedan a cargo de los / las menores, para que de este modo puedan llegar a cubrir los gastos que suponen las terapias, la alimentación, la educa-

ción, la vivienda, y otras intenciones cotidianas derivadas de la nueva situación sociofamiliar que conlleva el feminicidio. Dicho apoyo económico es especialmente importante en las etapas iniciales, para poder así hacer frente a todos los gastos derivados del feminicidio, en un momento muy complejo, y de muchas dificultades, que hay que afrontar de manera urgente e inmediata.

En el ámbito de educación/socialización de las personas, se plantean las necesidades de: estimular y fomentar la coeducación en las escuelas (en todas las etapas educativas); proporcionar herramientas al cuerpo docente para incluir de manera más efectiva la transversalidad del género en todos los contenidos de las asignaturas y en el currículum específico de cada ciclo y etapa educativa; fomentar la resiliencia, el empoderamiento y la gestión de relaciones sexo-afectivas saludables, respetuosas, e igualitarias.

Como medidas para conseguir la prevención del feminicidio, cuando ya hay antecedentes de violencia machista, se propone: realizar un acompañamiento psicológico a los/as hijos/as, mujeres y/o familiares, especialmente en los casos en los que se ha interpuesto una denuncia o una orden de alejamiento, para no caer nuevamente en los mecanismos de dominación-sumisión. Aunque no se ha demostrado su eficacia, también se considera importante realizar programas de intervención con agresores de violencia de género para intentar eliminar o reducir la conducta violenta, lo que permitiría prevenir y proteger a las víctimas

También son necesarias medidas para evitar “la figura del espectador” que contribuye a invisibilizar la violencia machista. En este sentido hay que estimular medidas (que no sean necesariamente la denuncia) para no convertirse en cómplices, consiguiendo así que el agresor pierda mucho poder. Esta acción sería especialmente empoderadora, pues posibilitaría fomentar la corresponsabilidad, al tiempo que la responsabilidad individual de cada persona, y que, de este modo, cada persona llegara a sentir que siempre se puede hacer algo para llegar a cambiar las cosas, ya sea desde el rol de ciudadano como desde el rol de profesional.

Finalmente se presenta una propuesta que recoge, de forma transversal, todos los retos planteados a lo largo del presente capítulo. Se trata de la creación de Equipos Especializados en Feminicidio, vincu-

lados al ya existente Grupo de análisis de los casos de homicidio por violencia machista y el Protocolo en crisis, liderados por el Instituto Catalán de las Mujeres (ICD).

Del mismo modo que en su momento la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, posibilitó la creación de servicios de intervención especializada en violencia machista, se considera que también sería posible y necesario, crear equipos o sub-equipos especializados en la intervención y acompañamiento en casos de feminicidio, dado que, como apunta la base de esta investigación, el feminicidio no es el final de la violencia, sino que va más allá de la muerte de la mujer, y éste continúa afectando a la vida de las personas (hijos, hijas y familiares) que permanecen vivas, así como al conjunto de la sociedad, reproduciendo y perpetuando creencias, estereotipos y comportamientos patriarcales que promueven, y son la causa estructural de la violencia machista.

Convendría por tanto disponer, en este sentido, de un servicio especializado y ágil que, a través de equipos específicos, distribuidos por todo el territorio, pudiera hacer frente a las consecuencias del feminicidio, trabajando en red, y de forma coordinada con el resto de servicios de violencia machista ya existentes en los diferentes ámbitos de la intervención (salud, educación, policial, jurídico, servicios sociales, atención a la infancia, etc.).

Un servicio como este permitiría especializarse en feminicidio de forma integral y transversal, dando respuesta, desde todos los ejes y ámbitos, a la necesidad de investigar al respecto, diagnosticar las causas y consecuencias de este fenómeno, y de elaborar e implementar propuestas de intervención más específicas y eficaces que las que se están realizando en la actualidad.

Por último, queremos confiar en que, en breve, se acabe la invisibilización del feminicidio, y que esa consciencia del mismo, y de las consecuencias que éste provoca, haga que desaparezca. Asimismo, esperamos que puedan atenderse las necesidades específicas de las víctimas de feminicidio, partiendo de la existencia de protocolos de intervención consensuados, coordinados y conocidos por los diferentes agentes que, directa o indirectamente, se encuentran implicados. Finalmente, confiamos en que se pueda llevar a cabo una intervención preventiva y una intervención especializada psico-socioeducativa des-

de recursos de apoyo y acompañamiento, especialmente en lo que se refiere a su cuidado y reparación.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Barudy, J. y Dantagnan, M. (2011). *La fiesta mágica y realista de la resiliencia infantil: Manual y técnicas terapéuticas para apoyar y promover la resiliencia de los niños, niñas y adolescentes*. Barcelona: Gedisa.
- Black, D., Harris-Hendriks, J., Kaplan, T. (1992). Father kills mother: Post-traumatic stress disorder in the children. *Psychotherapy and Psychosomatics* 57(4), 152-157.
- Black, D., y Kaplan, T. (1988). Father Kills Mother: Issues and Problems Encountered by a Child Psychiatric Team. *British Journal of Psychiatry*, 153(5), 624-630. doi:10.1192/bjp.153.5.624
- Carretero, R. (2010). Resiliencia Una visión positiva para la prevención e intervención desde los servicios sociales. Nómadas, *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas* 27, 91-103
- Cedeño, C.D. (2019). Reparación integral para los niños (as) y adolescentes en los delitos de femicidio en Santo Domingo. Artículo previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la República. Universidad Regional Autónoma de los Andes. República Dominicana.
- Costantini, A., Foschino Barbaro, M., Magno, A., Lovero, F., Goffredo, M. (2019). Dalla violenza assistita al lutto traumatico: i bambini orfani speciali. Angeli, F. Maltrattamento e abuso all'infanzia, *Revista Interdisciplinare*. 21(1),73-89. DOI: 10.3280/MAL2019-001006
- Edleson, J.L. (2004). Should Childhood Exposure to Adult Domestic Violence be Defined as Child Maltreatment under the Law? Jaffe, P.G., Baker, L.L. y Cunningham, A.J. (eds.) *Protecting Children from Domestic Violence: Strategies for community intervention*. New York: Guilford Press
- Eth, S. y Pynoos, R.S. (1994). Children who Witness the Homicide of a Parent. *Psychiatry*, 57(4), 287-306
- Ferrara, P., Caporale, O., Cutrona, C., Sbordone, A., Amato, M., Spina, G., Scambia, G. (2015). Femicide and murdered women's children: which future for these children orphans of a living parent? *Italian journal of pediatrics*, 41 (68). doi:10.1186/s13052-015-0173-z
- Fundación Mujeres (2017). *I Informe Anual del Fondo de Becas Fiscal Soleidad Cazorla. Huérfanos de la violencia de género: una realidad invisible*. Fundación Mujeres.
- Fundación Mujeres (2018). *II Informe Anual del Fondo de Becas Fiscal Soleidad Cazorla. Huérfanos de la violencia de género: hacia la reparación del daño*. Fundación Mujeres.

- Fundación Mujeres (2019). *III Informe Anual del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla. Huérfanos de la violencia de género: hacia la protección internacional*. Fundación Mujeres.
- Fundación Mujeres (2020). *IV Informe Anual del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla. Huérfanos de la violencia de género: hacia la protección integral*. Fundación Mujeres
- Hardesty, J. L., Campbell, J. C., McFarlane, J. M., y Lewandowski, L. A. (2008). How children and their caregivers adjust after intimate partner femicide. *Journal of Family Issues*, 29 (1), 100-124. <https://doi.org/10.1177/0192513X07307845>
- Kolbo, J.R. (1996). Risk and Resilience among children exposed to family violence. *Violence and Victims*, 11(2), 113-128. PMID: 8933708.
- Lane, N., Rowland, A., Beinart, H. (2014). No Rights or Wrongs, No Magic Solutions: Teachers' Responses to Bereaved Adolescent Students. *Death Studies*, 38 (10), 654-661.
- Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (LDOIA)
- Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista
- Ley 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Lewandowski, L.A., McFarlane, J., Campbell, J.C., Gary, F., Barenski, C. (2004). He killed my mommy! Murder or attempted murder of a child's mother. *Journal of Family Violence*, 19(4), 211-220.
- Serra i Llanas, X. (2014). *I jo, també em moriré?* Barcelona: Columna
- Stanley, N. (2011). Children experiencing domestic violence: a research review. United Kingdom. Dartington: research in practice.
- Stanley, N., Chantler, K., Robbins, R., (2019). Children and domestic homicide, *The British Journal of Social Work*, 49 (1), 59-76. <https://doi.org/10.1093/bjsw/bcy024>

Acrónimos

AP	Audiencia Provincial
CCCat	Código Civil de Cataluña
CEDAW	Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
COSE	Compromiso Socio Educativo
CP	Código Penal, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
DGAIA	Dirección General de Atención a la Infancia y a la Adolescencia (Cataluña)
EAIA	Equipo de Atención a la Infancia y la Adolescencia
EAP	Equipos de Atención Psicopedagógica
EVAMI	Equipos de Valoración de Maltratos Infantiles
ICD	Instituto Catalán de las Mujeres
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LDOIA	Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia
LECrim	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LO	Ley Orgánica
LOMPIVG	Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
SIS	Servicios de Intervención Socioeducativa
SIE	Servicio de Intervención Especializada
TS	Tribunal Supremo
TSJC	Tribunal Superior de Justicia de Cataluña
UDEPMI	Unidad de Detección y Prevención del Maltrato Infantil (Cataluña)

Apuesta por Tirant Online, la base de datos jurídica de la editorial más prestigiosa de España.*





www.tirantonline.com

Suscríbete a nuestro servicio de base de datos jurídica y tendrás acceso a todos los documentos de Legislación, Doctrina, Jurisprudencia, Formularios, Esquemas, Consultas o Voces, y a muchas herramientas útiles para el jurista:

- * Biblioteca Virtual
- * Herramientas Salariales
- * Calculadoras de tasas y pensiones
- * Tirant TV
- * Personalización
- * Foros y Consultoría
- * Revistas Jurídicas
- * Gestión de despachos
- * Biblioteca GPS
- * Ayudas y subvenciones
- * Novedades

* Según ranking del CSJC

 96 369 17 28

 96 369 41 51

 atencionalcliente@tirantonline.com

 www.tirantonline.com